

Derecho y política en la sociedad del riesgo

8 propuestas de cine

David San Martín Segura y Raúl Susín Betrán

COORDINADORES



UNIVERSIDAD
DE LA RIOJA

DERECHO Y POLÍTICA EN
LA SOCIEDAD DEL RIESGO

8 PROPUESTAS DE CINE

David San Martín Segura
Raúl Susín Betrán
(Coords.)

DERECHO Y POLÍTICA EN
LA SOCIEDAD DEL RIESGO
8 PROPUESTAS DE CINE

Universidad de La Rioja
Servicio de Publicaciones
2023



Derecho y política en la sociedad del riesgo: 8 propuestas de cine

de David San Martín Segura, Raúl Susín Betrán (coords.) (publicado por la Universidad de La Rioja) se encuentra bajo una Licencia

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported.

Permisos que vayan más allá de lo cubierto por esta licencia pueden solicitarse a los titulares del copyright.

© Los autores

© Universidad de La Rioja, Servicio de Publicaciones, 2023

publicaciones.unirioja.es

E-mail: publicaciones@unirioja.es

ISBN: 978-84-09-52160-9

«El miedo es el camino al lado oscuro.
El miedo lleva al odio, el odio lleva a la ira, la ira lleva al sufrimiento.
Percibo mucho miedo en ti».

Yoda a Anakin Skywalker en el Consejo Jedi.
Star Wars: Episodio I. La amenaza fantasma (George Lucas, 1999).

«A tantos tipos de ficción (o géneros de film)
corresponden otros tantos grados de irrealidad y de realidad».

Edgar Morin, *El cine o el hombre imaginario*, 1975, p. 190.

ÍNDICE

LOS AUTORES.....	11
INTRODUCCIÓN: EL RIESGO A ESCENA.....	15
<i>David San Martín Segura y Raúl Susín Betrán</i>	
I. DINÁMICAS DE LA MODERNIDAD REFLEXIVA	
UNA SOCIEDAD DE RIESGO.....	35
<i>LOS PÁJAROS (ALFRED HITCHCOCK, 1963)</i> <i>Sergio Pérez González</i>	
CUESTIONES SOCIO-JURÍDICAS EN TORNO A LA SOCIEDAD DEL RIESGO. LA «SEGURIDAD» DE LA INCERTIDUMBRE.....	49
<i>CRASH (PAUL HAGGIS, 2004)</i> <i>Raúl Susín Betrán</i>	
II. RIESGOS TECNOLÓGICOS: EL DERECHO EN LA ENCRUCIJADA	
EL RIESGO O LAS SOMBRAS DEL PROGRESO. ELEMENTOS DE UN DERECHO <i>PROMETEICO</i>	81
<i>LA MALDICIÓN DE FRANKENSTEIN (TERENCE FISHER, 1957)</i> <i>David San Martín Segura</i>	
LA REAPARICIÓN DEL DEBATE NUCLEAR Y EL DERECHO.....	103
<i>EL SÍNDROME DE CHINA (JAMES BRIDGES, 1979)</i> <i>René Javier Santamaría Arinas</i>	
RIESGO Y DERECHO DE DAÑOS.....	121
BREVES NOTAS A PROPÓSITO DE LA PELÍCULA <i>ERIN BROCKOVICH</i> (STEVEN SODERBERGH, 2000) <i>Susana Pérez Escalona</i>	

III. RIESGOS INTERNACIONALES: LA GESTIÓN DEL (DES)ORDEN	
EL RIESGO COMO INSTRUMENTO DE COHESIÓN SOCIAL.....	133
<i>EL BOSQUE</i> (M. NIGHT SHYAMALAN, 2004)	
<i>María José Bernuz Beneitez</i>	
GUANTÁNAMO O LA ANIQUILACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y LAS GARANTÍAS PROCESALES.....	147
<i>CAMINO A GUANTÁNAMO</i> (MICHAEL WINTERBOTTOM Y MAT WHITECROSS, 2006)	
<i>Pedro M. Garcíandía González</i>	
GUERRA CONTRA EL TERRORISMO.....	163
<i>LA BATALLA DE ARGEL</i> (GILLO PONTECORVO, 1965)	
<i>Melba Luz Calle Meza y José Ignacio Lacasta Zabalza</i>	
IV. GLOSARIO SOBRE LA SOCIEDAD DEL RIESGO.....	173

LOS AUTORES

María José Bernuz Beneitez: Doctora en Derecho y Profesora Titular de Filosofía del Derecho y Sociología jurídica en la Universidad de Zaragoza. Cuenta con varias publicaciones sobre temas relacionados, entre otros, con justicia de menores, derechos de la infancia, políticas de seguridad, prevención de la delincuencia y gestión del riesgo o ciudadanía, como la monografía *De la protección de la infancia a la prevención de la delincuencia* (1999); y obras colectivas como *Ciudadanía: dinámicas de pertenencia y exclusión: una aproximación socio-jurídica* (2006). Es investigadora principal en un proyecto sobre «Seguridad, estado social y cultura punitiva» y forma parte de un proyecto europeo sobre prevención de la delincuencia. Recientemente ha coordinado el libro *El cine y los derechos de la infancia* (2009).

Melba Luz Calle Meza: Doctora en Derecho e investigadora en el Departamento de Derecho público de la Universidad Pública de Navarra. Licenciada en Derecho en la Universidad del Rosario de Bogotá y Doctora por la Universidad de Zaragoza (España). Es especialista en Derecho administrativo por la Universidad Externado de Colombia y ha realizado estudios avanzados (DEA) en Derecho público francés en la Universidad París II y en Derecho público español en la Universidad de Oviedo. Ha publicado artículos sobre Teoría del Derecho, derechos fundamentales y Filosofía política en revistas como *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, *Revista de las Cortes Generales* o *Iuris*.

Pedro Garcíandía González: Doctor en Derecho y Profesor Titular de Derecho Procesal en la Universidad de La Rioja. Ha investigado, entre otros, en los campos del Derecho probatorio, la prueba pericial, la tasación de costas, la institución del jurado y la Orden europea de detención y entrega de personas, sobre los cuales es autor de tres monografías -como *La peritación como medio de prueba en el proceso civil español* (1999) y *Los nuevos tri-*

bunales de lo mercantil. Configuración y atribuciones legales (2004)- y de varias obras colectivas. En los últimos años se ha dedicado al estudio de la mediación penal y los procesos de responsabilidad civil de menores, dirigiendo desde 2006 el Máster de Mediación Reparadora en Justicia Penal de Menores de la Universidad de La Rioja. Además es Director del Proyecto I+D+I del Ministerio de Educación y Ciencia «Instrumentos de Justicia Restaurativa en el proceso penal español: hacia una regulación de la mediación penal».

José Ignacio Lacasta Zabalza: Doctor en Derecho y Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Zaragoza. Estudioso de la obra de Marx y del «marxismo jurídico», es autor de varios libros sobre historia de las ideas jurídicas y políticas -como *Hegel en España* (1984) o *Cultura y gramática del Leviatán portugués* (1988), con el que fue Finalista del Premio Nacional de Literatura (Ensayo) de España-. Ha escrito además sobre la cuestión nacional y el pluralismo en España y numerosos artículos en revistas especializadas y libros colectivos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, el garantismo y el estado de excepción, el terrorismo y la extranjería, entre otras. Conferenciante en Portugal e Hispanoamérica, ha reivindicado en varios trabajos la memoria constitucional en España y la recuperación de la memoria histórica, y se ha esforzado en difundir la cultura constitucional portuguesa.

Susana Pérez Escalona: Doctora en Derecho y Profesora Contratada Doctor de Derecho mercantil en la Universidad de La Rioja. Es autora de Monografías como *La asociación y el Derecho de sociedades: una revisión en clave contractual* (2007) y *El Derecho de asociación y las asociaciones en el sistema constitucional español* (2007) y de diversos artículos publicados en revistas especializadas sobre Derecho de Sociedades y Derecho de la Publicidad. Asimismo, obtuvo el Premio Nacional García Goyena de artículos jurídicos en su edición 2005-2006.

Sergio Pérez González: Licenciado en Derecho, es investigador en el Área de Filosofía del Derecho de la Universidad de La Rioja. Actualmente realiza su tesis doctoral sobre cuestiones sociojurídicas en torno a la organización laboral en el postfordismo. Cuenta con varios artículos publicados en revistas científicas sobre Sociología jurídica y ha participado y colaborado en los Seminarios sobre Cine y Derecho organizados por la Universidad de La Rioja.

David San Martín Segura: Licenciado en Derecho e investigador del Área de Filosofía del Derecho de la Universidad de La Rioja. Su interés se dirige al concepto de riesgo en el análisis de las racionalidades de gobierno bajo el liberalismo avanzado, tema sobre el que realiza su tesis doctoral y sobre el cual ha publicado varios trabajos. Organizador del Seminario de Cine y

Derecho de la Universidad de La Rioja, además ha coordinado, junto con Raúl Susín Betrán, el volumen *De identidades. Reconocimiento y diferencia en la modernidad líquida* (2008).

René Javier Santamaría Arinas: Profesor Titular de Derecho Administrativo en la Universidad de La Rioja. Con anterioridad, había impartido docencia también en las universidades del País Vasco y Pública de Navarra. Galar donado con varios premios de investigación jurídica, es autor de numerosas publicaciones sobre ordenación del territorio y protección del medio ambiente, como las monografías *Administración pública y prevención ambiental: el régimen jurídico de la producción de residuos peligrosos* (1996) o *Régimen jurídico de la producción y gestión de residuos* (2007), además de diversas obras colectivas. Es miembro del Observatorio de Políticas Ambientales.

Raúl Susín Betrán: Doctor en Derecho, es Profesor Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de La Rioja. Ha participado en distintas investigaciones de temas conectados con las transformaciones del Derecho en el Estado social, el voluntariado, la ciudadanía, las tensiones entre la libertad y la seguridad y, en la actualidad, sobre la sociedad del riesgo. Entre sus publicaciones cuenta con la monografía *El tratamiento jurídico-político de la pobreza. Los ingresos mínimos de inserción* (2000); con la edición, conjuntamente con M^a J. Bernuz, del libro *Ciudadanía. Dinámicas de pertenencia y exclusión* (2003); y con diferentes trabajos en revistas y libros colectivos sobre pobreza, políticas sociales, voluntariado, género y desarrollo, ciudadanía y, entre otros, interculturalidad. Organizador del Seminario de Cine y Derecho de la Universidad de La Rioja, recientemente ha coordinado el volumen *De identidades. Reconocimiento y diferencia en la modernidad líquida* (2008).

INTRODUCCIÓN: EL RIESGO A ESCENA

David San Martín Segura y

Raúl Susín Betrán

Universidad de La Rioja

«El riesgo mundial es la *escenificación de la realidad*
del riesgo mundial» (Beck 2008: 27)

En uno de sus primeros libros, Ulrich Beck comparó la sociedad del riesgo con una película de suspense real a escala mundial (Beck 1998b: 231). Un film, podríamos añadir, que juega siempre con la hipótesis de la catástrofe, no como punto de partida, sino como desenlace más o menos verosímil, lo cual asegura la tensión a lo largo del metraje al tiempo que alimenta el interés morboso del espectador. De hecho, la obra de Beck es en muchos aspectos de estilo bastante cinematográfica, empezando por su título *-La sociedad del riesgo-*, que seguro garantizaría buenos réditos también en taquilla¹. En todo caso el símil propuesto por el autor alemán es certero; las relaciones entre la *sociología del riesgo* y el cine deben ser necesariamente estrechas, ya que hablamos por un lado de una teoría que aspira a describir el grueso de las dinámicas sociales de nuestra época -el «espíritu de los tiempos»- y, por otro, de un modo de expresión cultural que está directamente enraizado en las formas de vida contemporáneas, que es su más acabada representación, es decir, la forma de espectáculo por antonomasia. Como advirtió Debord, «ninguna película es más difícil que su época» (Debord 2006: 1299).

El presente libro se estructura sobre esas premisas. Asume que la sociedad del riesgo es un modelo desde el que se pueden problematizar al menos ciertos

1. El uso de imágenes y los giros inesperados de guión son frecuentes en sus escritos, donde además, como señala Joas (2005: 231), se mezclan elementos objetivos y puramente retóricos no siempre fácilmente distinguibles.

aspectos de la deriva de las sociedades modernas, devenidas hipermodernas –concretamente, ciertos aspectos jurídico-políticos-. Y propone que es posible utilizar el cine como herramienta para aproximarse a esa realidad que quiere ser problematizada. Es decir, se plantea un juego a tres bandas, un recorrido de ida y vuelta entre teoría social, teoría jurídico-política y cine. Merece la pena realizar siquiera algunos apuntes sobre las posibilidades de conectar esos tres vértices.

En primer lugar, abundando en la comparación de Beck, no cabe duda de que hoy el cine se encuentra impregnado, casi obsesionado, por algunas dinámicas que podrían caracterizar la nuestra como una sociedad «del riesgo»: concretamente su inclinación por lo apocalíptico². Si hay un género cinematográfico que goza de buena salud ése es el cine de catástrofes. Basta echar un vistazo al número de megaproducciones holywoodienses estrenadas en los últimos años que giran de distintas maneras sobre la hipótesis del fin del mundo³. Siendo el cine uno de los modos paradigmáticos en que la sociedad actual proyecta –literalmente– su imaginario, aquel hecho vendría a confirmar la paradoja advertida por Slavoj Žižek sobre la condición de nuestra época: hoy «es mucho más fácil imaginar el fin de toda la vida en la Tierra que un mucho más modesto cambio radical en el capitalismo» (Žižek 2005b). Esta observación, confirmada por los gustos fílmicos dominantes, está próxima a su vez a la tesis central de Ulrich Beck en torno a la sociedad del riesgo, la idea de que las dinámicas y los conflictos de la sociedad industrial de la primera modernidad –una sociedad de la *carencia* preocupada por la producción y distribución de bienes– se ven desplazadas en la modernidad tardía por la obsesión acerca de los males heredados de la propia sociedad industrial, esto es, por las dinámicas y los conflictos de producción y distribución de riesgos. En otras palabras, como bien expresa el héroe del cine de calamidades, el horizonte de contienda colectiva de la sociedad de clases pierde lustre ante el panorama –¡sálvese quien pueda!– del individuo enfrentado al apocalipsis –personal o cósmico-. De ese núcleo surgen los dos desarrollos recíprocos de la modernidad reflexiva, según Beck, individualización y riesgo desatado.

2. La sociedad del riesgo es una sociedad catastrófica, donde el estado de excepción amenaza con convertirse en el estado de normalidad (Beck 1998a: 30).

3. Pueden citarse a título de ejemplo las siguientes producciones catastrofistas por encima de los cincuenta millones de dólares de presupuesto estrenadas en los últimos cinco años, cinco de ellas sólo en el presente año 2009: *2012* (Roland Emmerich, 2009) –aún no estrenada al cerrar estas líneas–, *Señales del futuro* (*Knowing*, Alex Proyas, 2009), *Terminator: La salvación* (*Terminator Salvation*, McG, 2009), *Star Trek* (J.J. Abrams, 2009), *Transformers: la venganza de los caídos* (*Transformers: The Revenge of the Fallen*, Michael Bay, 2009), secuela de la realizada en 2007 (*Transformers*), *Ultimátum a la Tierra* (*The Day the Earth Stood Still*, Scott Derrickson, 2008), *El incidente* (*The Happening*, M. Night Shyamalan, 2008), *Soy leyenda* (*I am Legend*, Francis Lawrence, 2007), *Hijos de los hombres* (*Children of Men*, Alfonso Cuarón, 2006), *La guerra de los mundos* (*War of the Worlds*, Steven Spielberg, 2005), *El día de mañana* (*The Day after Tomorrow*, Roland Emmerich, 2004).

No obstante cabría objetar que, si nos mantenemos fieles al autor, pensar la sociedad del riesgo a través del cine puede ser, en principio, algo chocante. Para Beck aquélla constituye una situación social que se caracteriza precisamente por lo que «no se ve», por situarse más allá de las certezas de la *cultura de la visibilidad* que había supuesto, hasta hace poco, la modernidad. Es aquello que se sustrae a la percepción inmediata lo que nos adentra en la sociedad del riesgo, donde lo palpable –el mundo de la carencia o de la sobreabundancia visibles de la primera modernidad– queda a la sombra de las amenazas invisibles (Beck 1998a: 51). Ése es el motor de la sociedad del riesgo donde, sin poder aferrarse al valor epistemológico de lo que aparece sin más a la percepción, se vuelve controvertido «lo que la conciencia cotidiana *no ve*, lo que *no puede percibir*» (*ibídem*: 82). La nuestra sería una sociedad trastocada por algo que, por decirlo así, está siempre fuera de encuadre.

Sin embargo, la obra de Beck se mueve a base de paradojas, y también es así en el caso de la tangibilidad del riesgo. Dado que lo invisible no significa ya lo irreal, sino la realidad social más acuciante, reclama constantemente formas de mediación, de representación, de *escenificación*. El riesgo nació en la modernidad como una manera racional de pensar el peligro, de hacerlo mensurable y más o menos controlable. Es decir, como una forma específica de representar el mal que reclamó para sí la legitimidad de la razón instrumental. En la modernidad tardía esas formas de cálculo se vuelven problemáticas, con lo que, en la acepción de Beck, el riesgo invierte su sentido de control y las maneras de representar el peligro se tornan múltiples, enfrentadas, conflictivas. En esta situación, donde el conocimiento experto se tambalea, los riesgos resultan más que nunca de escenificaciones (Beck 2008: 55). En la sociedad «del podría» nunca queda claro si lo que se han intensificado son los riesgos o nuestra *visión* sobre ellos. En definitiva, «los riesgos y su percepción no son dos cosas diferentes sino una y una misma cosa» (Beck 1998a: 62).

Es evidente que el cine se integra en esa pléyade de anticipaciones del futuro que atraviesa la sociedad del riesgo. El juego de realidad-irrealidad que es el cine abre infinitas posibilidades de construir algo –el riesgo– que es en sí mismo el fruto de una representación⁴. Si M. Night Shyamalan ha intentado plasmar literalmente la invisibilidad del riesgo en *El incidente* (*The Happening*, 2007), donde sólo percibimos el peligro a través repentinas ráfagas de viento –ensayo, por cierto, bastante vapuleado por la crítica–, por otro lado abundan los ejemplos en los que la amenaza traumática se escenifica a través de lo colosal, de lo

4. Dice Beck que «en contraposición a la evidencia palpable de las riquezas, los riesgos tienen algo de *irreal*. En un sentido central, son al mismo tiempo *reales e irreales*. (...) la auténtica pujanza social del argumento del riesgo reside en la *proyección de amenazas para el futuro*» (Beck 1998a: 39. *Cursivas en el original*).

inconmensurable en pantalla, como la nave gigantesca irrumpiendo de fuera hacia dentro al inicio de *Star Wars* (George Lucas, 1977), imagen de la intrusión en la normalidad del espacio de algo Real excesivo (Žižek 2006: 113-114) o, de forma menos abstracta, el enorme meteorito camino de la Tierra en *Deep Impact* (Mimi Leder, 1998). Por no repasar la innumerable lista de *aliens* como representación de otras tantas amenazas exteriores –según el momento–, o no tan exteriores como en *Alien Resurrection* (Jean-Pierre Jeunet, 1997)⁵. La historia del cine, especialmente desde la segunda mitad del siglo XX, es una fuente inagotable de ejemplos de cómo construir visualmente el peligro.

De hecho, en virtud de su poder performativo, el cine constituye quizá el ejemplo más claro a nivel cultural del juego de anticipaciones que es la sociedad del riesgo. Gilles Lipovetsky ha propuesto las ideas de *cinevisión* y *cinemanía* para explicar cómo la mirada cinematográfica se ha convertido en una especie de gafas inconscientes a través de las cuales se percibe la realidad. De este modo, el cine no es una mera representación de lo real, sino que construye activamente una percepción del mundo, *produce* la realidad. «Lo que nos pone delante el cine no es sólo otro mundo, el mundo de los sueños y de la irrealidad, sino nuestro propio mundo, que se ha vuelto una mezcla de realidad e imagen-cine, una realidad extracinematógrafa vertida en el molde de lo imaginario cinematográfico» (Lipovetsky 2008: 28). Edgar Morin había analizado ya esta capacidad del cine para generar lo imaginario e inscribirlo a su vuelta en lo real, consecuencia del solapamiento que aquél opera entre objetividad y subjetividad. «El film representa y al mismo tiempo significa. Eleva lo real, lo irreal, el presente, lo vivido, el recuerdo, el sueño, al mismo nivel mental común» (Morin 1975: 234)⁶. Baudrillard va aún más lejos con su tesis sobre la hiperrealidad, cuando advierte por ejemplo que el carácter de simulacro de Disneylandia no radica en ser una representación ideologizada de los Estados Unidos, sino en producir una irrealidad que trata de ocultar que, aquello que se pretende real frente a ella, es ya hiperrealidad, pura simulación (Baudrillard 2007: 29 y ss.).

5. En su *Monster Show*, David J. Skal realiza bajo esa hipótesis un recorrido por la tradición del cine de terror, tratando de mostrar cómo este género siempre ha actuado como una especie de metáfora inconsciente de los miedos sociales de cada momento histórico. Así, por ejemplo, respecto a la obsesión ante la hipótesis de la aniquilación nuclear en la América de los años cincuenta, observa: «El público dirigió su atención a las revistas y a los anuncios de consumibles en busca de la cara brillante de la moneda atómica; para oír las malas noticias, recurría a los monstruos. Incluso una lista incompleta de películas de monstruos gigantes producidas en los años cincuenta resulta impresionante (...)» (Skal 2008: 310).

6. El cine, ficción o documental, nunca es una mera reproducción técnica de la realidad, «no se contenta con dotar al ojo biológico de una prolongación mecánica que le permita ver más claramente y más lejos, no interpreta solamente el papel de una máquina que suelta el resorte de las operaciones intelectuales. Es la máquina-madre, generadora de lo imaginario, y –recíprocamente– lo imaginario determinado por la máquina» (Morin 1975: 247).

Así pues, la relación entre cine y sociedad del riesgo sería susceptible de analizarse en su doble sentido. Por un lado, observando cómo las dinámicas de la sociedad del riesgo son reflejadas en el cine; y por otro, cómo el cine constituye a su vez un elemento activo en el desarrollo de esas propias dinámicas. En expresiones afines a Beck, podría considerarse en qué medida el cine interviene en el metajuego de las luchas por la definición de los riesgos, en toda esa «cosmética» del riesgo⁷.

Volviendo a *La pantalla global* de Lipovetsky, aún podríamos considerar una tercera relación entre cine y modernidad tardía, observando cómo las últimas transformaciones sociales inciden también en el lenguaje cinematográfico, en la *forma-cine*. Para el autor, las tres últimas décadas del siglo XX supusieron, no la salida de la modernidad –como apuntan las tesis postmodernas–, sino la transición hacia una hipermodernidad, hacia una modernidad al cuadrado, superlativa. Ante el declive de las fuerzas de oposición a la modernidad liberal, ésta habría entrado «en una espiral ingobernable, en una escalada paroxística» en las esferas más diversas de la tecnología, la vida económica, la vida social e incluso la vida individual (Lipovetsky 2006: 55-59). La idea de modernidad reflexiva de Beck, como época surgida de la progresiva aplicación de los criterios modernizadores sobre la propia sociedad moderna, y que por lo tanto no es una sociedad postmoderna, sino «más moderna» (Beck: 2008: 87), no se encuentra lejos de esa tesis. Para Lipovetsky toda esta dinámica de ultramodernización es observable también en los desarrollos del cine actual. Del mismo modo que para Beck la modernidad reflexiva erosiona con su avance sus propias bases, el cine se está desregulando a sí mismo respecto a los cánones consolidados en sus primeras etapas. Ello afecta a los métodos de producción, distribución, comercialización y consumo, pero también al estilo, las imágenes y la gramática de los films (Lipovetsky 2008: 68 y ss.). El resultado es que la taxonomía de Deleuze (1986 y 1991) –la imagen-movimiento y la imagen-tiempo– ya no alcanza a explicar el universo del lenguaje filmico. Para Lipovetsky se abre camino hoy una *imagen-exceso* (más velocidad, más color, más sonido), una *imagen-multiplejidad* (ruptura de la simplicidad narrativa) y una *imagen-distancia* (con el juego de la autorreferencia, de las imágenes que se saben imágenes). Tales serían los postulados de un cine hipermoderno.

7. A este respecto, Žižek aporta un claro ejemplo sobre el papel de Hollywood en la «guerra contra el terrorismo» emprendida por el Gobierno de Estados Unidos a partir de 2001. Al parecer, ya a principios de octubre de ese año el Pentágono reunió un grupo de guionistas y directores de Hollywood especializados en películas de catástrofes con el fin de imaginar situaciones hipotéticas de ataques terroristas y posibles formas de combatirlos. Más aún, a principios de noviembre de 2001 «se produjo una serie de encuentros entre consejeros de la Casa Blanca y altos ejecutivos de Hollywood con el propósito de coordinar el esfuerzo de guerra y establecer la forma en la que Hollywood podía ayudar en la ‘guerra contra el terrorismo’ transmitiendo el mensaje ideológico correcto (...)» (Žižek 2005a: 18).

Expresión cinematográfica y estructuras sociales son así objetos entrelazados, con una reciprocidad que excede el simple juego realidad-representación. Sin embargo, como ya apuntamos antes, éste no pretende ser un libro de Teoría del cine, y tampoco un libro de Sociología. El binomio «cine y sociedad del riesgo» se quiere subordinar aquí a otro eje de desarrollo principal, el de «cine y Derecho». La capacidad del cine para empaparse de las derivas sociales trata de ser instrumentalizada para plantear la aproximación a un problema de nuestro área de estudio: a ciertas particularidades del Derecho y la política, en este caso bajo la hipótesis de la sociedad del riesgo.

Las posibilidades de relacionar este tercer elemento, el estrictamente jurídico-político, con los otros dos vértices que propone el libro son claras. En un primer sentido, el cine y el Derecho han sido pareja habitual desde momentos tempranos. Lo jurídico es un elemento recurrente en la Historia del cine, y de hecho podemos encontrar contenidos más o menos explícitamente jurídicos en películas de los géneros más diversos, más allá de los clásicos films procesales o «de juicios». Cine y Derecho es una conjunción que ha tenido además un desarrollo notable en el ámbito académico español en los últimos años, especialmente en la Filosofía del Derecho, que ha comenzado a indagar, quizá con algo de retraso respecto a otras geografías, ese valor del cine como herramienta para la docencia e investigación en el Derecho⁸. Ésa es precisamente la propuesta metodológica del Seminario de Cine y Derecho que se viene desarrollando desde hace cinco años en el marco del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja, coordinado por el Área de Filosofía del Derecho y con la participación de profesores del resto de especialidades jurídicas, de otras Universidades y profesionales de distintos campos del Derecho. Se trata en definitiva de facilitar el conocimiento jurídico, o jurídico-político, a través de su relación con un instrumento de acceso tan generalizado como es el cine. El contenido de este volumen tiene su origen en las intervenciones realizadas en la III edición del Seminario, celebrada en el año 2007. A ellas se han sumado las aportaciones de otros colegas de la Universidad de Zaragoza con los que compartimos intereses académicos y fílmicos. Con ellos, además, participamos en el Proyecto de investigación «La protección de la seguridad en la sociedad del riesgo: una aproximación desde la sociología jurídica» (ref. SEJ2006-15335-

8. Son muchas las asignaturas, cursos y seminarios que sobre el tema se vienen impartiendo desde hace años en las universidades españolas. En el terreno de las publicaciones es obligado referirse a la colección «Cine y Derecho» que desde 2002 edita Tirant lo Blanch bajo la dirección de Javier de Lucas, a la cual se suman otras muchas monografías, tanto generalistas como enfocadas en ámbitos jurídicos concretos. Es significativo que la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política, en sus XXII Jornadas celebradas en la Universidad de La Rioja en marzo de 2009, dedicara por primera vez uno de sus seminarios a la relación entre cine y Derecho, bajo el título «El cine como instrumento para la docencia en el Derecho».

CO2-01/JURD), financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que ha facilitado que esta publicación salga adelante.

Por otro lado, en cuanto a la relación entre sociedad del riesgo y Derecho, el diagnóstico de Beck es indudablemente político, y también jurídico. Hay una pregunta fundamental que recorre todo su desarrollo teórico: «¿cómo consigue mantenerse en pie la autoridad política teniendo que hacer frente a la desbordante conciencia de peligro con afirmaciones de seguridad, pero colocándose gracias a ello en la situación de acusación permanente y poniendo, con cada accidente o síntoma de accidente, en juego toda su credibilidad?» (Beck 1998b: 124). Es decir, Beck pone sobre la mesa una especie de reformulación del problema hobbesiano en la modernidad tardía, donde los dispositivos sociales para generar seguridad acumulados en los últimos dos siglos empiezan a ser denunciados. La sociedad del riesgo trata de explicar el retorno de la incertidumbre al centro de la vida social tras décadas de optimismo sobre la capacidad de generar políticamente confianza (seguridad). Se trata de una coyuntura incómoda para el Leviatán industrializado y postindustrializado. Por arriba, ante la aparición de nuevos riesgos -deslocalizados, incalculables, no compensables- el Estado encuentra dificultades para ejercer el rol protector que había cultivado desde el siglo XIX, manteniendo adecuadamente engrasada la lógica del progreso. Por abajo, el individuo se ve «liberado» de las grandes estructuras sociales (clases) en las que había navegado por el universo industrial, y que aportaban un sentido desde el que afrontar el complejo mundo social y sus inconvenientes. La seguridad se vuelve entonces un terreno confuso. El Estado trata de afirmarse desesperadamente en su rol protector en ciertas esferas, al tiempo que el individuo es impelido a valerse por sí mismo en un entorno con pocos puntos de referencia estables, donde las viejas seguridades vitales apenas cumplen su función. Se produce entonces una reordenación axiológica, de modo que el logro de seguridad pasa a primer plano -la proclama *¡tengo miedo!* desplaza a la tradicional *¡tengo hambre!* (Beck 1998a: 56)-. Un logro que, si no es de otro modo, se alcanzará a través de meras sensaciones de seguridad. De nuevo, la sociedad del riesgo es un juego de percepciones, de objetividad y subjetividades entrelazadas.

El Derecho se ve alcanzado de lleno por este conflicto. Para Beck, a finales del siglo XX han chocado dos líneas opuestas de desarrollo histórico: por un lado, el nivel de seguridad institucionalizado -legalizado-, esto es, el entramado de normas y controles técnico-burocráticos; por otro, la expansión de peligros «históricamente únicos que escapan a los criterios jurídicos, técnicos y políticos» (Beck 1998b: 132-133). En otras palabras, la seguridad institucionalizada del estado del bienestar «se sitúa en contradicción con la perfeccionada legalización burocrática de los peligros» (*ibídem*: 20). No obstante, el Derecho sigue haciendo lo que mejor sabe, incrementar hasta el infinito el complejo de controles técnico-burocráticos, aun cuando su poder de *normación* de la realidad no vaya, muchas

veces, más allá de lo simbólico. El Derecho se esfuerza por extender la lógica del «todo bajo control» incluso a la incontrolabilidad que su misma aplicación produce (Beck 2002a: 60-61). Sin embargo, una vez que el Derecho, expresión oficializada del conocimiento experto, ha perdido su halo de infalibilidad, cae de lleno en el terreno controvertido del conflicto entre las definiciones del riesgo, donde la «naturalidad» de las reglas de dominio se desvanece definitivamente (Beck 2008: 59). Lo jurídico se mueve así en la (i)legitimidad contradictoria que impulsa nuestra época.

El presente volumen ofrece un itinerario cinematográfico por ese conjunto de tensiones políticas y jurídicas que atraviesan la sociedad del riesgo. Es un itinerario contingente, en el que las películas y los temas abordados han sido escogidos en función de las preferencias de los autores y sus campos de investigación más próximos. Sin duda, bajo el mismo título el libro podría haberse articulado en torno a otros films y otras aristas de unión entre sociedad del riesgo y Derecho. No obstante, *si bien no están todos los que son*, los puntos que recorre el libro constituyen aspectos centrales de la coyuntura jurídico-política de la sociedad del riesgo. La estructura del libro trata de sistematizar el acercamiento a la obra de Beck según sus propias líneas de desarrollo –o al menos algunas de ellas–: una presentación de sus dinámicas generales y elementos clave (Parte I); el tratamiento de los riesgos tecnológicos, núcleo originario de su tesis sobre la sociedad del riesgo (Parte II); y el problema de los riesgos intencionales (o «no tecnológicos»), campo al que Beck ha expandido su teoría progresivamente, sobre todo tras el 11 de septiembre de 2001 (Parte III). Se incluye finalmente un glosario sobre la sociedad del riesgo, con el que el libro quiere insistir en su vocación divulgativa.

La primera parte («Dinámicas de la modernidad reflexiva») propone dos películas, *Los pájaros* (*The Birds*, Alfred Hitchcock, 1963) y *Crash* (Paul Haggis, 2004), como guía para exponer algunos de los fundamentos que permiten hablar de la sociedad presente en términos de riesgo. Ya desde su libro de 1986 (1998a), Beck organizó su tesis en dos ejes paralelos, el problema de la distribución de los riesgos y el de la individualización. El hiato entre los dos ámbitos de análisis queda cubierto por la noción de reflexividad, con la que alude al proceso según el cual la modernidad disuelve en su avance los sólidos de la propia sociedad industrial, generando sus mismas condiciones de inestabilidad (Beck 1998a: 16)⁹. Ello no deja de ser una revisión, bastante heterodoxa, de la vieja idea

9. La estructura del libro de Beck, dividido en tres partes, responde a esa estrategia. La primera («Sobre el volcán civilizatorio») se dedica a la cuestión de los riesgos tecnológicos; la segunda («Individualización de la desigualdad social») trata el tema de la individualización; la tercera («Modernización reflexiva») ofrece una especie de corolario a través del concepto de reflexividad.

de otro célebre autor alemán, según la cual en la modernidad *todo lo sólido se desvanece en el aire* (Marx y Engels 1848/1981: 27), reciclada aquí con la idea weberiana de racionalización. Conviene advertir que esta noción de reflexividad se aparta del sentido habitual del concepto en la literatura sociológica, donde suele designar reflexión o «control reflexivo de la acción» como en el caso de Giddens en su descripción de la modernidad (Giddens 1994: 45). En Beck, sin embargo, alude a la idea de autoconfrontación, al proceso que lleva a la sociedad moderna a toparse con sus límites.

La primera de esas dos líneas de desarrollo, la relativa a la distribución de los riesgos, reclama la formulación canónica de la sociedad del riesgo, a saber, que en ella «los problemas y conflictos de reparto de la sociedad de la carencia son sustituidos por los problemas y conflictos que surgen de la producción, definición y reparto de los riesgos» (Beck 1998a: 25). Es decir, a la lógica positiva de la apropiación se contraponen una lógica negativa del eliminar, del evitar, del negar, del reinterpretar peligros derivados de la misma modernización industrial, y que escapan al alcance de los dispositivos de control institucionalizados. Sergio Pérez González, investigador del área de Filosofía del Derecho de la Universidad de La Rioja, propone las negras siluetas de los pájaros de Hitchcock como irrupción de «algo» extravagante e inquietante que reclama ser interpretado y gestionado de forma acuciante, por mucho que su origen sea incomprensible. Adierte Žižek (2006: 87-88) que en las películas de Hitchcock todo tiene un sentido, o al menos eso se permite creer al espectador que las escudriña en cada detalle. Pérez González se apoya en esta cualidad para atraer el film al terreno de la modernidad reflexiva, desarrollando la tesis de Beck sobre la peculiar exigencia de adoptar decisiones en contextos de incertidumbre que caracteriza a la sociedad del riesgo.

La televisión reciente nos proporciona un buen ejemplo que podría utilizarse para ilustrar esta misma circunstancia. Los personajes de la serie *Perdidos* (*Lost*, 2004-2010?), extraviados en una misteriosa isla en medio del Pacífico, tendrán que sobrevivir en un universo donde las relaciones causa-efecto están suspendidas o vueltas del revés, donde las consecuencias de cada decisión son del todo imprevisibles, y todo gira sobre la cuestión de descifrar la particular lógica de las leyes temporales, físicas y metafísicas de la isla¹⁰. La falta de cer-

10. Qué mejor imagen de las contingencias de la acción racional en la sociedad del riesgo que el momento en el que los protagonistas de *Lost* se dedican durante meses a introducir, exactamente cada 108 minutos, una serie de números en un ordenador, bajo la advertencia realizada por *alguien* de que esa es la única manera de mantener bajo control una anomalía que, de otro modo, podría acabar con la isla o incluso (¿quizás?) con el planeta. No hay seguridad sobre la certeza del resultado, no se conocen las razones del problema, pero sin embargo *hay* que actuar -con el añadido conflicto recurrente entre quienes exigen obrar precavidamente y quienes ven en todo esto una artimaña para mantenerlos absurdamente entretenidos-. Las controversias sobre el principio de precaución quedan aquí bien reflejadas.

teza conduce a la pública tematización del peligro como conflicto político (Beck 2008: 157)¹¹.

Raúl Susín Betrán, Profesor Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de La Rioja, propone *Crash*, de Paul Haggis, para aproximar el problema del riesgo a la segunda de las líneas de desarrollo apuntadas, la relativa a la individualización. Con esta idea Beck explora otro aspecto del tránsito de la sociedad de clases a la sociedad del riesgo. La «liberación» de los individuos de las formas de vida colectiva típicas de la modernidad industrial es también fruto de la reflexividad, en este caso de la misma expansión del trabajo asalariado bajo las políticas del Estado del bienestar. Cuando éstas han tocado a su fin, la individualización emerge como explicación de una «nueva pobreza», en la que los seres humanos deben cargar por sí mismos y con sus medios con los avatares de sus destinos personales (Beck 1998a: 117). El análisis se acerca en este punto a las observaciones de Bauman sobre la modernidad líquida y los procesos de individualización (Bauman 2001 y 2003), y da cuenta de la fragilidad del sujeto en la complejidad del capitalismo de la última modernidad¹². La película de Haggis ofrece a Susín Betrán el escenario idóneo para reflejar esa situación de complejidad en la megalópolis de Los Ángeles, donde orden y caos se construyen recíprocamente y el individuo parece flotar en el puro devenir de los acontecimientos, de las conexiones azarosas con el *Otro* y de los riesgos que atraviesan el espacio de la modernidad líquida.

Crash se inscribe en el terreno de la «multiplejidad» que Lipovetsky atribuye al cine actual, reflejo de la complejidad de la sociedad de la que surge, y que al mismo tiempo toma al individuo desconcertado como unidad del relato (que el propio Lipovetsky denomina *CineYó*). Son ya muchas las películas que optan por incluir las caprichosas leyes del caos, no sólo como excusa temática, sino como estructura de la narración misma, como sucede en las películas de Alejandro González Iñárritu y Guillermo Arriaga (*Amores perros*, 2000; *21 grams -21 grams-*, 2003; *Babel*, 2006), en *Cuatro vidas (The Air I Breathe)*, 2007) de Jieho Lee, o más aún en la desvocada trilogía de David Lynch (*Carretera perdida -Lost Highway-* 1997; *Mulholland Drive*, 2001; *Inland Empire*, 2006), por citar sólo

11. La película coreana *The Host (Gwoemul)*, Joon-ho Bong, 2006) ofrece una espléndida reflexión sobre este problema, dentro del género –tan asiático– de los monstruos gigantes. Cuando un mutante acuático, fruto inesperado de los excesos de la industria, irrumpe en Seúl, los conflictos sobre cómo interpretar y gestionar el suceso adquieren más protagonismo que el monstruo mismo. Finalmente, tras la intervención del ejército estado de excepción en mano, el remedio acaba por ser peor que la enfermedad. Los ecos de la invasión de Afganistán e Iraq por el «eje del bien» tras 2001 son patentes en el film, que se apoya en la deshinibida mezcla de géneros que caracteriza el cine surcoreano de los últimos tiempos.

12. No obstante, Bauman y Beck han intercambiado algunas críticas al hilo de la hipótesis de la reflexividad. Para esta cuestión, en la que no podemos detenernos aquí, cfr. Beck (2008: 163-164).

algunos casos. No obstante, uno de los mejores ejemplos para condensar las dos facetas de la modernidad reflexiva lo encontramos décadas atrás, en *El increíble hombre menguante* de Jack Arnold (*The Incredible Shrinking Man*, 1957). En ella el protagonista, afectado –¡cómo no!– por una nube radiactiva, experimenta una progresiva reducción de tamaño, lo que le conduce a un aislamiento paulatino en sí mismo, a la incapacidad de relacionarse con ningún otro humano, para quienes su voz acaba por ser inaudible. A partir de aquí podrían plantearse múltiples hipótesis entre afección por el riesgo e individualización, máxime si tenemos en cuenta que el protagonista, finalmente, acaba por aceptar su destino de disolverse en la nada e incluso le encuentra su gracia, como apertura a una nueva perspectiva sobre el universo. Como advierte Scott Lash, la cuestión actual del individualismo no se refiere al «ser individuo» en el sentido ilustrado, sino a la compulsión de «hacerse individuo» –hacerse a sí mismo y a las propias condiciones de vida– (Lash 2003: 9). En definitiva, nuestras vidas individuales y políticas parecen girar cada vez más sobre el modo en que interpretamos y negociamos el riesgo y afrontamos las consecuencias imprevistas de la modernidad y de nuestras propias biografías.

La segunda parte del libro («Riesgos tecnológicos: el Derecho en la encrucijada») se adentra en el primer tipo de riesgos tardomodernos contemplados por Beck. En este sentido, la característica central de la sociedad del riesgo es la posibilidad de autodestrucción real a causa del desarrollo de las fuerzas productivas de la sociedad tecnificada –por ejemplo, la energía nuclear–, de la acumulación paulatina de sus efectos, hasta hace poco latentes –como en el caso del cambio climático, el agujero en la capa de ozono o la lluvia ácida–, o de una nueva actitud de rechazo hacia efectos hasta ahora más o menos tolerados, bajo la visibilización de sus consecuencias drásticas sobre nuestras vidas –como el *smog*–. Estos riesgos se caracterizan por su amplia capacidad de afección –son tendencialmente globales, no respetan divisiones territoriales ni sociales–, por su carácter no intencional –son el efecto colateral, indeseado e imprevisto del funcionamiento normal de tecnologías diversas–, y por ser potencialmente incontrolables –son difícilmente previsibles, cuantificables y por lo tanto asegurables, resulta complicado atribuir su responsabilidad–. Es este último aspecto, el carácter incalculable y no individualizable del peligro, el que afecta de forma particular al Derecho. Teniendo en cuenta que los riesgos no son sino construcciones sociales que se sirven de normas y representaciones técnicas (Beck 1998b: 157) que el Derecho hace vinculantes, el papel de éste como sistema de normación de la realidad tecnológica se volverá problemático cuando los propios saberes técnicos encuentran dificultades para suministrar los imprescindibles criterios de control. El Derecho tiene que esforzarse en contener el peligro dentro de una idea de riesgo técnicamente gestionable, pero al mismo tiempo se despierta la sospecha de que su papel, realmente, es el de legalizar –léase normalizar– ciertos niveles de contami-

nación, permitir un desarrollo administrado de la destrucción (Beck 2002a: 50-51). Se trata, según Beck, de un sistema de «irresponsabilidad organizada».

La coyuntura del conocimiento científico-técnico es por lo tanto la misma que la del Derecho ante el declive del consenso en torno al progreso. Como en *Contact*, de Robert Zemeckis (1997), las promesas de «mejora» de cada avance tecnológico no se libran nunca de las sospechas sobre su reverso oscuro, sobre interpretaciones de la cuestión desde postulados diversos, que pueden ser ajenos o combinarse con el razonamiento estrictamente científico-técnico –en el caso de la película de Zemeckis se insiste en la contraposición entre ciencia y religión, pero es extensible a cualquier otro tipo de *subpolítica* en torno a la interpretación del binomio riesgo-progreso-. La política y el Derecho, como lenguaje de aquélla, deben decidir también en cada caso la actitud a adoptar sobre la incertidumbre del progreso técnico: agazaparse en la capacidad de control de los saberes expertos, en la prevención tecnificada de las propias consecuencias técnicas, o huir hacia la pura decisión política –o hacia la *subpolítica*- en virtud del principio de precaución.

David San Martín Segura, investigador del área de Filosofía del Derecho de la Universidad de La Rioja, plantea a través de la versión de Frankenstein rodada por David Fisher en 1957 (*La maldición de Frankenstein -The Curse of Frankenstein-*) un plano general sobre la problemática del riesgo tecnológico y el Derecho. En su aportación, la perspectiva de Beck es complementada con otras teorizaciones sobre la tecnología, especialmente la propuesta de Günther Anders que, al igual que *Frankenstein*, revisa el mito de Prometeo adaptado al moderno desarrollo tecnológico. La profundidad del relato original de Mary Shelley es aprovechada libremente para exponer los avatares del proceso de tecnificación del Derecho desde la revolución industrial, en un intento por regular una realidad que siempre avanza unos pasos por delante de la capacidad normativa de aquél. El terreno de la responsabilidad jurídica se plantea como ámbito privilegiado para observar las mutaciones del Derecho en su dimensión «prometeica», esto es, en su persecución del riesgo tecnológico.

En este campo, la pregunta que Beck formula en torno a lo jurídico es esencialmente escéptica: «¿para qué sirve un sistema de derecho capaz de hacer el seguimiento exhaustivo de riesgos menores técnicamente controlables, pero que, gracias a su autoridad, legaliza e impone a todo el mundo (...) los macropeligros que se sustraen a la minimización técnica?» (Beck 1998b: 123). Se trata de una perspectiva exterior al Derecho que tiende a pasar por alto algunas cuestiones a las que, sin embargo, la teoría jurídica debe atender. Nos referimos a aquellas transformaciones que con mayor o menor intensidad el Derecho ha experimentado de forma efectiva en el intento, según se mire, de minimizar el peligro o de legalizar las dosis «oportunas» de contaminación. Los dos capítulos que completan esta segunda parte del libro concretan en dos supuestos específicos el escenario

general esbozado al hilo de *Frankenstein* respecto a esas afecciones al Derecho por lo tecnológico.

El accidente de la central nuclear de Tchernobyl, coetáneo a la primera edición de *La sociedad del riesgo* (1986), es el paradigma de los riesgos globales planteados por Beck en su dimensión tecnológica. Abordar la cuestión de la energía nuclear era, pues, obligado. René Santamaría Arinas, Profesor Titular de Derecho administrativo de la Universidad de La Rioja, se ocupa de ello con la excusa argumental de *El síndrome de China* (*The China Syndrome*, James Bridges, 1978), relato de ficción que bordea el precipicio del desastre nuclear, y que guarda similitud con el incidente ocurrido en la central de Three Mile Island (Harrisburg, EE.UU.), poco después del estreno del film. El interés de la cuestión nuclear para el debate que aquí se propone es claro. Por un lado porque, al hilo del rol que Beck atribuye al Derecho en relación al riesgo, podría decirse que la energía nuclear significa precisamente insistir en la «autoaniquilación administrada de manera tecno-burocrática» (Watson 2002: 109-110). Por otro, como advierte Santamaría Arinas, porque el papel del Derecho en la gestión de lo nuclear está visiblemente subordinado al componente técnico de la asunción de los riesgos detectados, motor a su vez de diversas innovaciones jurídicas. Es decir, supone un ejemplo claro de seguridad (*security*) degenerada en mera inocuidad técnica (*safety*) (Beck 2002a: 87)¹³. Por lo demás, es significativo observar cómo el debate en torno a la conveniencia de la energía nuclear se ha reabierto, al menos en parte o como excusa, a la luz de la emergencia de otro riesgo global –convertido en «el riesgo de todos los riesgos»–, el cambio climático. La lucha por la definición de los riesgos guarda también giros de guión inesperados.

Uno de los argumentos en los que más ha insistido Beck para dibujar su concepto de sociedad del riesgo es que ésta es una sociedad inasegurable (Beck 2002a: 49-50), en ella la lógica del seguro se ve truncada ante la presencia de riesgos incalculables –lo que constituye una de sus hipótesis más discutidas, sobre todo tras el 11 de septiembre de 2001–. Susana Pérez Escalona, Profesora Contratada Doctor de Derecho Mercantil de la Universidad de La Rioja, se aproxima a este eje central de la sociedad del riesgo a través de la película *Erin Brockovich*, de Steven Soderbergh (2000), inspirada en hechos reales. La autora plantea una mirada sobre el Derecho privado de daños en relación a la responsabilidad civil extracontractual y el Derecho del seguro, considerando los conceptos de *riesgo* y *daño* en el campo de la responsabilidad ambiental. El

13. *El síndrome de China* ilustra además un aspecto del imperativo técnico que ha sido observado por Beck, el argumento de la infalibilidad de los sistemas técnicos y su huida hacia el «error humano» en caso de que el peligro llegue a materializarse en daño (Beck 1998b: 149). Jack Lemon, en su papel de ingeniero de la central nuclear, no se cansa de repetirlo en el film: «el sistema funciona...».

recorrido propuesto por Pérez Escalona aporta argumentos para matizar la tesis de Beck, observando las adaptaciones experimentadas por el sistema jurídico desde el modelo de responsabilidad civil tradicional, en especial en lo relativo al daño moral. Como ha analizado, entre otros, Pat O'Malley (2004), riesgo e incertidumbre –daño calculable e incalculable– son entidades que coexisten y que el liberalismo ha gobernado de maneras diversas, también jurídicamente.

La última parte del libro lleva por título «Riesgos intencionales: la gestión del (des)orden», y con ella pretendemos indagar en la dimensión «no tecnológica» de la sociedad del riesgo, es decir, en la expansión que Beck ha realizado de su teoría, paulatinamente, desde la cuestión tecnológica-ambiental hacia otros aspectos descontrolados de la sociedad global. Tras el 11 de septiembre de 2001, Beck ha identificado tres tipos de riesgos globales: riesgos ecológicos, derivados del desarrollo tecnológico; riesgos financieros globales; y riesgos aparejados al terrorismo internacional (Beck 2002b: 41). Si bien todos ellos comparten los rasgos de deslocalización, incalculabilidad y no-compensabilidad, cada uno plantea dinámicas específicas. Es posible trazar una diferencia fundamental; mientras los dos primeros tipos proceden, según hemos señalado, de la evolución de la modernidad y son el resultado de la acumulación y distribución de «males» enlazados con la producción de bienes (son efectos no intencionales), los últimos derivan de forma directa de la intencionalidad. Sobre estos últimos versa la tercera parte del libro.

No obstante esas diferencias, Beck se ha esforzado por mostrar la coherencia de su teoría, la posibilidad de integrar estos riesgos premeditados en los esquemas generales de su sociedad del riesgo. Plantea, por un lado, que esa sustitución de la casualidad por la intención incide en el desafío al cálculo habitual de los riesgos (Beck 2008: 33). Por otro, que la lógica de los riesgos terroristas globales se acomoda, aunque de forma peculiar, al principio de la modernidad reflexiva. Ante estos riesgos intencionales, que obviamente hacen tambalearse los sistemas de control de los Estados que los sufren, es la propia sociedad occidental la que se presta también voluntariamente a cuestionar sin demasiados tapujos algunos de sus fundamentos teóricos (*ibídem*: 29), como la primacía del Derecho en virtud de un estado de excepción más o menos explícito. La paradoja de la situación es que los grupos terroristas se integran como actores de pleno derecho en el metajuego de la subpolítica global de la sociedad del riesgo, y que de hecho la escenificación mediática y política del terrorismo como peligro global, necesaria para la legitimación de medidas terminantes, no hace sino reforzar aquel rol. Las tres aportaciones que integran esta sección del volumen giran sobre estas circunstancias.

A partir de *El bosque* de M. Night Shyamalan (*The Village*, 2004), María José Bernuz Beneitez, Profesora Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de Zaragoza, propone un análisis próximo a la teoría cultural del riesgo (Mary Dou-

glas) para abordar uno de los aspectos fundamentales en el tratamiento de los riesgos intencionales. Se trata de la funcionalidad del peligro como forma de generar cohesión social, y de ahí el miedo como técnica o artificio de gobierno –como instrumento de una «solidaridad por el miedo» frente a la vieja «solidaridad de la miseria» (Beck 1998a: 55)–, cuestión que ha adquirido nueva actualidad después del año 2001. Nos introducimos otra vez en el terreno de las construcciones sociales, donde cine y vida, realidad y escenificación, se dan la mano. Steven Spielberg ha comentado que la decisión de rodar en 2005 su versión cinematográfica del relato *La guerra de los mundos* (*The War of the Worlds*, H.G. Wells, 1898) –que narra la invasión de la Tierra por hordas de marcianos belicosos– estuvo determinada por los sucesos del 11 de septiembre. No en vano, Beck ha comentado que, si una respuesta habitual a la pregunta *¿qué podría unir al mundo? es un ataque desde Marte*, «en cierto sentido, eso es justo lo que sucedió el 11 de septiembre: un ataque desde nuestro ‘Marte interno’» (Beck 2002b: 46).

Los dos capítulos finales abordan desde distintos ángulos el estado de excepción permanente que se ha instalado entre nosotros, con distintos rostros e intensidades, desde hace ocho años. Esta situación, sus particularidades políticas y sus anomalías jurídicas, ha sido ampliamente analizada en los últimos tiempos. Existe una corriente de opinión en el sentido de que nos encontramos ante un escenario novedoso, que requiere ser pensado más allá de los cánones de la teoría schmittiana sobre la emergencia. La originalidad de Ulrich Beck al respecto es que su argumento sobre la obsolescencia de Carl Schmitt para comprender la coyuntura actual se basa en que para aquél el estado de excepción está inequívocamente vinculado al Estado nacional. En cambio, para Beck esta cuestión tampoco escapa al principio cosmopolita que impone la globalidad del riesgo: entonces, el estado de excepción también será necesariamente mundial (Beck 2008: 116).

Guantánamo constituye uno de los puntos de condensación de ese estado de excepción «cosmopolita». Pedro Garcíandía González, Profesor Titular de Derecho procesal de la Universidad de La Rioja, utiliza *Camino a Guantánamo* (*The road to Guantánamo*, 2006), docudrama de Michael Winterbottom y Mat Whitecross, para indagar en los aspectos jurídicos del «campo» en la modernidad tardía. Es relevante que un especialista en Derecho procesal se ocupe de ello, pues la excepción permanente en la que nos vemos inmersos es, ante todo, una suspensión normativa de tipo procesal. La célebre *USA Patriot Act*, principal producto jurídico interno en Estados Unidos bajo la *war on terror*, es en su mayor parte un cúmulo de medidas procesales tendentes a flexibilizar la intervención del Ejecutivo. El propio Guantánamo constituye una particular obra de ingeniería jurídico-procesal, cuyos cimientos reposan sobre el no-concepto de «combatiente enemigo», pensado exactamente para esquivar cuantas jurisdicciones pretendieran recaer sobre el sujeto capturado. Por otro lado, el desarrollo de los acontecimientos en lo referente al

campo de detención parece dar nuevamente la razón Beck. El proyecto de su desmantelamiento se encuentra con el obstáculo autogenerado de dónde liberar a los detenidos, en muchos casos indeseados, como verdaderos desechos tóxicos, por cualquier Estado del planeta. El nivel de «toxicidad», puramente humana en este caso, es también objeto de controversia.

Si *Camino a Guantánamo* se sitúa formalmente entre la verdad documental y la ficción, la última parada de nuestro recorrido plantea, de nuevo, una curiosa mezcla entre realidad y cine. José Ignacio Lacasta Zabalza, Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Zaragoza, y Melba Luz Calle Meza, Doctora en Derecho e investigadora de Filosofía del Derecho en la Universidad Pública de Navarra, hablan de *La batalla de Argel*, de Gillo Pontecorvo (*La battaglia di Algeri*, 1965), para ilustrar el contexto actual de la guerra contra el terrorismo, no sólo como metáfora más o menos verosímil, sino precisamente porque la película ha sido utilizada por el Pentágono para explorar opciones geoestratégicas y sus posibles efectos -imagínese el lector una instructiva sesión de «cine e inteligencia militar»-. Los autores revisan la película de Pontecorvo y la actualizan para considerar la revitalización de la tortura y otros «males menores» de la estrategia política contra el terrorismo. No está demás recordar que, como advierte Beck, la sociedad del riesgo es también una sociedad de «cabezas de turco» que suele postular un «totalitarismo legítimo» contra los peligros (Beck 1998a: 84-88).

Como dijimos más arriba, el itinerario planteado aquí no pretende agotar los elementos que integran la sociedad del riesgo, dentro o fuera de la obra de Beck. A su vez, los mismos temas abordados admiten otros matices y otros fotogramas. Se nos ocurre, a vuelapluma, que algunos elementos de *12 monos* (*Twelve Monkeys*, Terry William, 1995) servirían para hablar de la subpolítica en la sociedad del riesgo; los *precogs* de *Minority Report* (Steven Spielberg, 2002) para los principios de prevención y de precaución; *El tiempo del lobo* (*Le temps du loup*, Michael Haneke, 2003) para indagar en los riesgos catastróficos y la hipótesis de regreso a un estado de naturaleza postapocalíptico; *11'09"01-11 de septiembre* (*11'09"01-September 11*, varios directores, 2002) para ilustrar las percepciones del riesgo; *28 días después* (*28 Days Later*, Danny Boyle, 2002) para hablar del estado de excepción en la gestión del riesgo; *Acción mutante* (Álex de la Iglesia, 1993) como imagen de las relaciones entre sociedad del riesgo y sociedad de clases y la víctima como actor político; más poéticamente, la compleja mirada de Wong Kar-Wai podría invitarnos a pensar «el normal caos del amor» (Beck y Beck-Gernsheim 2001) en los tiempos tardomodernos; la filmografía de Ken Loach aportaría muchas opciones para considerar la flexibilización del mundo laboral y la individualización de los riesgos sociales -«cómo la sociedad laboral se convierte en la sociedad de riesgo» (Beck 2000: 78)-; o, dentro del tópico *crime and the risk society* y la *new penology*, el ejercicio del control social en términos de gestión de riesgos (control actuarial) y la segregación social podría plantearse a partir de pe-

lículas tan diversas como *Código 46* (*Code 46*, Michael Winterbottom, 2003), *El odio* (*La baine*, Mathieu Kassovitz, 1995), o incluso *Alphaville* (*Alphaville, un étrange aventure de Lemmy Caution*, Jean-Luc Godard, 1965). Sirva el glosario incluido al final del volumen como aproximación a algunas de estas ideas que podrían asociarse a otras tantas imágenes.

Es plausible que Beck incurra en más de un exceso teórico. Por momentos, su planteamiento parece sostenerse sólo en la versatilidad del propio concepto de riesgo, y su inclinación por la ruptura histórica y el pensamiento a escala «macro», muchas veces a costa de la exactitud de los detalles, es patente. Incluso, como sugiere Žižek (1998: 161-162), es posible que la insistencia en el riesgo, como otras formas de teoría *postpolítica*, sea una manera sofisticada de eludir el «verdadero» problema de la despolitización de la economía. Sin olvidar esas debilidades, nuestra intención es acercar su análisis al terreno jurídico-político en aquellos elementos que puedan resultar fértiles para comprender el papel del Derecho, un instrumento diseñado para suministrar orden y confianza, continuidad pacífica entre presente y futuro, en un horizonte de seguridad perdida, de quiebra del Estado previsor y nuevas urgencias securitarias.

Dice Godard que no tiene sentido conseguir imágenes nítidas cuando hay ideas borrosas. Confiamos en que ése no sea el caso. Más bien, querríamos que la claridad de la imagen cinematográfica ayude a enfocar desde ángulos certeros algunos aspectos complejos de la vida del Derecho en el presente.

Los coordinadores
Logroño, verano de 2009

BIBLIOGRAFÍA

- BAUDRILLARD, J. (2007): *Cultura y simulacro*, trad. A. Vicens y P. Rovira, Barcelona: Kairós.
- BAUMAN, Z. (2001): *La sociedad individualizada*, trad. M. Condor, Madrid: Cátedra.
- (2003): *Modernidad líquida*, trad. M. Rosenberg y J. Arrambide Squirru, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina.
- BECK, U. (1998a): *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*, trad. J. Navarro, D. Jiménez y M^a.R. Borrás, Barcelona: Paidós.
- (1998b): *Políticas ecológicas en la edad del riesgo. La irresponsabilidad organizada*, trad. M. Steinmetz, Barcelona: El Roure.
- (2000): *Un nuevo mundo feliz. La precariedad del trabajo en la era de la globalización*, trad. B. Moreno Carrillo, Barcelona: Paidós.
- (2002a): *La sociedad del riesgo global*, trad. J. Alborés Rey, Madrid: Siglo XXI.

- BECK, U. (2002b): «The Terrorist Threat. World Risk Society Revisited», *Theory, Culture & Society* 19(4), 39-55.
- (2008): *La sociedad del riesgo mundial. En busca de la seguridad perdida*, trad. R.S. Carbó, Barcelona: Paidós.
- BECK, U. y E. BECK-GERNSEIM (2001): *El normal caos del amor: las nuevas formas de relación amorosa*, trad. D. Schmitz, Barcelona: Paidós.
- DEBORD, G. (2006): «Réfutation de tous les jugements, tant élogieux qu'hostiles, qui ont été jusqu'ici portés sur le film 'La société du spectacle'» [cortometraje, Simar Films, 1975], en *Ouvres*, París: Gallimard, 1292-1314.
- DELEUZE, G. (1986): *Estudios sobre cine. Vol.1: La imagen-movimiento*, trad. I. Ago, Barcelona: Paidós.
- (1991): *Estudios sobre cine. Vol. 2: La imagen-tiempo*, trad. I. Ago, Barcelona: Paidós.
- GIDDENS, A. (1994): *Consecuencias de la modernidad*, trad. A. Lizón Ramón, Madrid: Alianza.
- JOAS, H. (2005): *Guerra y modernidad*, trad. B. Moreno Carrillo, Barcelona: Paidós.
- LASH, S. (2003): «Individualización a la manera no lineal», en U. Beck y E. Beck-Gernseim, *La individualización: el individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*, trad. B. Moreno, Barcelona: Paidós.
- LIPOVETSKY, G. (2006): *Los tiempos hipermodernos*, trad. A.P. Moya, Barcelona: Anagrama.
- (2008): *La pantalla global. Cultura mediática y cine en la era hipermoderna*, trad. A.P. Moya, Barcelona: Anagrama.
- MARX, K. y F. ENGELS (1848/1981): *El manifiesto comunista*, trad. W. Roces, Madrid: Ayuso.
- MORIN, E. (1975): *El cine o el hombre imaginario*, trad. R. Gil Novales, Barcelona: Seix Barral.
- O'MALLEY, P. (2004): *Risk, Uncertainty and Government*, Londres: The Glasshouse Press.
- SKAL, D.J. (2008): *Monster Show. Una historia cultural del horror*, trad. O. Palmer Yáñez, Madrid: Valdemar.
- WATSON, D. (2002): *Contra la megamáquina. Ensayos sobre el Imperio y el desastre tecnológico*, trad. A.J. Sewell y J.R. Ibáñez, Barcelona: Alikornio.
- ŽIŽEK, S. (1998): «Risk Society and its Discontents», *Historical Materialism* 2, 143-164.
- (2005a): *Bienvenidos al desierto de lo real*, trad. C. Vega Solís, Madrid: Akal.
- (2005b): intervención en A. Taylor, *Žižek!* (película documental), Nueva York: Zeitgeist Films.
- (2006): *Lacrimae rerum. Ensayos sobre cine moderno y ciberespacio*, trad. R. Vilà Vernis, Barcelona: Debate.

I. DINÁMICAS DE LA MODERNIDAD REFLEXIVA

UNA SOCIEDAD DE RIESGO *LOS PÁJAROS* (ALFRED HITCHCOCK, 1963)

Sergio Pérez González
Universidad de La Rioja

Alfred Hitchcock estrenó *Los pájaros* en 1963. Más de veinte años después Ulrich Beck escribió *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad* (Beck 1998), libro en el que por primera vez se conceptualiza un nuevo tipo de sociedad suficientemente diferenciada por razón de aquello que se dio en llamar *límite de la modernidad*.

Aun teniendo en cuenta la extraordinaria capacidad de anticipación de los genios, es muy probable que cuando Hitchcock dirigiera *Los pájaros* se limitara a plasmar de forma cinematográficamente magistral aquello que narraba Daphne du Maurier en su relato homónimo, sin mayores ambiciones sociológicas y sin querer inventar nuevos conceptos psico-sociales más allá de la narrativa visual.

Sin embargo, del mismo modo que las tesis más vanguardistas echan mano de descripciones clásicas para ilustrar sus innovaciones, Ulrich Beck y los sociólogos pueden echar mano de la ya clásica obra del realizador inglés para dar cuenta de cómo una determinada sociedad aprehende y gestiona los nuevos problemas; problemas surgidos (o inventados) de elementos que hasta entonces eran componentes armónicos de la sociedad y que, en cierto modo, escapan de su inmanencia, se rebelan y se convierten en un riesgo, en una amenaza latente.

Eso, precisamente, son los pájaros de Hitchcock: esas siluetas sombrías que aparecen en los títulos de crédito iniciales, revoloteando y anunciándose, oscureciendo el fondo grisáceo. Porque –como apuntaba el propio director a propósito del concepto de suspense– no es tan efectista la inculpación (el momento de señalar al asesino) como el proceso de asunción de esa realidad por parte de

los personajes que conforman la trama del trauma. Y si el proceso era psicológico en *Psicosis*, tres años después, en *Los pájaros*, el proceso es social. No importa tanto el culpable del caos (los pájaros, cuya culpabilidad casi se anuncia en el título) cuanto el modo en que una persona o comunidad asume la nueva realidad y es capaz, o no, de integrarla, de subsistir al conflicto, de reorganizarse o, por el contrario, de sucumbir.

Sin duda que la capacidad narrativa de Hitchcock, su facilidad para sostener al espectador colgado de la tensión creada hasta implicarlo en el devenir de los hechos, le coloca en un puesto privilegiado no sólo en la historiografía del cine como disciplina artística, sino también en el horizonte de cualquier otra disciplina científica en calidad de referencia ilustrativa. Tal vez por eso preferimos *Los pájaros* a cualquier otra *amenaza cinematográfica* de mayor probabilidad a este lado de la pantalla: tormentas, volcanes, terremotos, sequías, revueltas robóticas, caminos inescrutables de la genética, etc... al fin y al cabo, como diría el propio director, los pájaros son tan solo el *MacGuffin*, la excusa argumental para dar rienda suelta al ingenio. Y de la misma manera que el uso del *MacGuffin* es una técnica narrativa, puede serlo igualmente política¹; en este último caso no convendría dejarse ilusionar por el *autor*.

Así, Hitchcock compone una trama de personajes y tensiones en la que da cuenta, con su peculiar modo de absorber al espectador, de las acciones y relaciones en ebullición en una determinada *pequeña sociedad* marcada por la amenaza de las aves como clase animal. Y ese itinerario argumental que marca la película será también el nuestro; nos serviremos del hilo que componen las escenas para clarificar, mediante este devenir, algunas de las tesis que explican los comportamientos que hoy en día surgen al rebufo de riesgos aparentemente más reales que unos pájaros. Desarrollaremos, así, no tanto una teoría integral sobre la sociedad del riesgo cuanto una asimilación de determinados comportamientos y procesos a ciertas lógicas del riesgo presentes en nuestra sociedad.

1. ESPECULACIONES VELADAS: EL RIESGO DEL RIESGO

La historia comienza en San Francisco, California: Melanie (Tippi Hedren) camina por las calles de la ciudad cuando se vuelve por un silbido generoso y, alzando la vista, vislumbra en el cielo lo que parece considerar un número exce-

1. «Una gobernanza política asentada en alimentar un estado de ánimo angustioso originado por la presencia de un riesgo o de un peligro de un daño, ya sea real o imaginario» (Susín 2006: 124). Véase también, para retratar esta idea, el vídeo «Los pájaros sin pájaros» en <http://www.youtube.com/watch?v=9yxzgVjIHBQ> (1/03/2009), en el que se muestra una escena de la película tras ser suprimidos los efectos especiales, dejando en evidencia a unos personajes defendiéndose de un *peligro imaginario*.

sivo de pájaros. Sin darle mayor importancia que la que merece una mirada extrañada, continúa su camino y entra en una pajarería. De esta manera, en la primera escena, en apenas unos segundos, el director coloca las piezas sobre el tablero (incluido su propio *cameo*, para calmar a los adeptos y dejarles concentrados en la historia). Ya no hay misterio, sólo suspense. Melanie ha pasado de mirar pájaros libres en el cielo a entrar en la pajarería, símbolo del dominio de aquéllos².

Y en la pajarería... chica conoce a chico. Entre unos diálogos más propios de la *screwball comedy* que de Hitchcock, él, Mitch (Rod Taylor), le suelta una pregunta para enderezar, en lo que nos concierne, el hilo argumental: ¿no se siente culpable por tenerlos enjaulados? Los actores introducen una de las claves que la película propone y que, sociológicamente, Niklas Luhmann fundamenta en la diferenciación entre riesgo y peligro (Corsi 1996: 141-143 y Luhmann 2007): si existe relación entre los pájaros enjaulados y la revuelta posterior, estaríamos ante una decisión equivocada de la especie humana, decisión que, como todas, comporta un riesgo más o menos previsible: en este caso la revuelta de los pájaros³. Si, por el contrario, no existe relación entre los pájaros enjaulados y los rebeldes, estaríamos frente a un peligro, cuya consecución no se vincula a decisiones del sistema social, sino a procesos incontrolables del entorno. Ulrich Beck, sin embargo, apuntaría hacia una cierta atenuación de esta diferenciación luhmanniana en base al fenómeno de la globalización -*glocalización* como síntesis con lo local- de manera que «las amenazas globales han conducido a un mundo donde las bases de la lógica establecida del riesgo son minadas e invalidadas, en las que lo único que hay son peligros difíciles de controlar en lugar de riesgos calculables. (...) los daños apenas pueden atribuirse ya a responsables definidos» (Beck 2000: 15).

Pero el guión no plantea una solución sociológica; si acaso propone una duda que, en palabras de Berriáin, podría trastocar el concepto de peligro/riesgo manejado hasta las descripciones posmodernas de fin de siglo: «Todo sufrimiento, toda miseria, toda prueba de fuerza que los seres humanos han ocasionado estaban relacionados con los *otros* -obreros, judíos, negros, refugiados, disidentes, mujeres, comunistas, etc.-, lo cual dejaba a salvo, al menos en apariencia, al resto. Ahora, sin embargo, nos encontramos ante *la desaparición de los otros*» (Berriain 1993: 159). ¿Y los pájaros? ¿Representan algún tipo de *otros* o somos nosotros mismos los que provocamos su potencial configuración como riesgo? La película, en una escena, ha desarrollado las primeras especulaciones y ha propuesto *el riesgo del riesgo*.

2. Se diría que el director está *inventando el riesgo*, está presentando la «forma de racionalidad» (San Martín 2006: 74) en la que la película *debe ser pensada*.

3. «El efecto boomerang: [...] Los riesgos afectan más tarde o más temprano a quienes los producen o se benefician de ellos» (Beck 1998: 43).

Por supuesto que los personajes no se empeñan en más diatribas al respecto: tras un par de sonrisas y desplantes concluye la *introducción al tema*; el *MacGuffin* (el verdadero protagonista) está esbozado y ya se prepara para cambiar de escenario: esa determinada *pequeña sociedad* de la que hablábamos, cuyo perímetro cerrado será el que marca el pueblo de Bahía Bodega.

2. DELIMITACIÓN SOCIAL Y PRIMEROS IMPACTOS DEL RIESGO

Melanie se dirige a Bahía Bodega con unos pequeños periquitos enjaulados para la hermanita de Mitch, su chico (la metáfora de la tienda se traslada a la jaula). La llegada de la guapa rubia a ese pequeño pueblecito costero californiano da cuenta de una nueva realidad: mar, montes y praderas fotográficas; armonía de paisajes silenciosos (poco comunes en Hitchcock, por lo que les suponemos un significado preciso) interrumpida abruptamente por el rugido del coche de ella. Cualquier otro director menos genial adaptando un relato habría incluido una *voz en off* que dijera algo así: *todo era precioso hasta su llegada*. Pero Hitchcock prefirió dejárnoslo ver, dejarnos ver que el pueblo era un remanso de paz, de gentes provincianas, a 60 millas de San Francisco... Hitchcock marcaba las fronteras de su historia⁴: no quería el pánico en una gran ciudad, donde la gestión del riesgo se burocratizara a través de los gobernantes, el ejército, la masa histórica y el héroe. Daphne du Maurier, y con ella Hitchcock, prefirió que a ese pueblecito no llegara nadie más que Melanie y así conformar el escenario para una historia de tensiones visibles, sin necesidad de dobles para escenas arriesgadas.

Por eso esta historia es ilustrativa; porque en ella reconocemos, más que en cualquier ficción épica de catástrofes y amenazas, reacciones cotidianas ante los riesgos, gestos comunes como la sonrisa de Melanie mientras cruza la bahía en barca tras otro episodio de comedia romántica con Mitch. De repente, cuando más azul era la bahía y más verdes los prados, cuando más sincera era la sonrisa de enamorada de Melanie, llega el primer ataque de una gaviota. Una gaviota, elemento indispensable de las postales de los pueblecitos costeros: el mar, el cielo, el velero y las gaviotas. El contexto presume los pájaros como un componente elemental de la cotidianeidad, esbozando así su *invisibilidad social* en cuanto que las aves no son consideradas, a priori, como riesgo para la sociedad; de hecho, más adelante, alguno de los personajes secundarios de la película rescatará un antecedente de pájaros con comportamiento extraño ocurrido en el vecino pueblo de Santa Rosa: «una gran bandada de gaviotas se perdió entre la niebla y se dirigió a la ciudad atraída por la iluminación (...) Murieron estrelladas con-

4. En la línea del ideal social de Luhmann (1995 y 1996), diferenciando sistema-entorno en función del ámbito que abarque la comunicación como elemento básico de la sociedad, como «la operación específica de los sistemas sociales» (Corsi 1996: 45).

tra los edificios (...) Lo peor es que, al parecer, nadie se preocupó, salvo el servicio de limpieza»; y, como dice Ulrich Beck, «los impactos del riesgo crecen precisamente porque nadie sabe o quiere saber de ellos» (Beck 2000: 16). Es en este momento, por tanto, cuando el riesgo empieza a manifestarse y el espectador se rasca la barbilla preguntándose: ¿Acaso la jaula de los periquitos que Melanie llevó a casa de Mitch representa un límite que nunca debió sobrepasar la modernidad y que empieza a mostrar sus impactos?

Realmente los dilemas argumentales están ya resueltos. Quedan, si acaso, conjeturas sobre el tema. Queda el desarrollo y el gobierno de la situación. Quedan las opiniones de los personajes. Queda la gestión del riesgo.

Lydia (la posesiva madre de Mitch) es el personaje que ofrece una primera versión de la situación al no explicarse por qué sus pollos no comen el pienso: los pollos están enfermos. Podría tratarse, por tanto, de una variable que se desarrolla más allá del propio alcance (un *peligro* en el sentido de Luhmann). Pero tratándose de un problema más allá de las coordenadas de acción propia, Lydia tiende -irracionalmente, en un cierto proceso psicológico de falsa seguridad- a trazar vínculos entre ese peligro y su campo de acción personal, de manera que relaciona -veladamente- a Melanie, su irrupción y su interés por Mitch, con los problemas que comienzan a producirse en casa. De este modo, Lydia podría interiorizar el peligro y convertirlo en un riesgo: «las cosas malas sucederán si no actúo frente a Melanie», puede pensar la posesiva madre, más aún cuando el avieso director británico -en un modo subrepticio de hipnosis- ha decidido vestir a Melanie de verde, como el verde de los periquitos enjaulados.

De hecho, Hitchcock ratifica esta idea a través de una escena que, de nuevo, potencia el suspense de manera visual: Mitch y Melanie discuten a la entrada de la casa sobre las libertinas prácticas de ella (es una famosa hija de millonario con igualmente famosas correrías por el mundo). Habla Mitch, pero las palabras podrían ser de Lydia, su madre: con su verborrea bosqueja en pocas frases el orden anterior, frente al cual Melanie se dibuja como una amenaza desestabilizadora. Trata, en modo difuso, de hacerle comprender las reglas básicas de su casa, en el pequeño y tranquilo pueblo de Bahía Bodega. Tras el diálogo Mitch se da la vuelta y descubre, con cierto temor, una fila de sombríos pájaros en el cable del teléfono. Pájaros que parecen haber escuchado la conversación, atentos como jueces⁵.

Este mismo *estado de las cosas* se lo confirma a Melanie una vieja novia de Mitch, a quien alquila una habitación: «(Lydia) tiene miedo de que Mitch la abandone por una mujer que le dé amor». Tras la muerte del padre de Mitch, él es el nuevo centro de gravedad y su madre luchará por conservarlo, por conservar la

5. Véase -para dar cierto contenido a la metáfora de *los pájaros jueces*- el epígrafe «la transubstanciación del Estado del bienestar en Estado penal» (Susín 2006: 128 y ss).

dinámica que le mantiene segura; Melanie, sin duda, representa el mayor riesgo por el que ese centro de gravedad podría desestabilizarse y las continuas plegarias nostálgicas de Lydia suponen, en cierto modo, una representación de las palabras de Beck: «Una sociedad que se ve a sí misma como una sociedad del riesgo está, usando una metáfora católica, en la posición del pecador que confiesa sus pecados para poder contemplar la posibilidad y conveniencia de una vida mejor en armonía con la naturaleza y con la conciencia del mundo» (Beck 2000: 12). Extendiendo la metáfora al film, Melanie se configura como el riesgo a los ojos de Lydia y aceptarla como nuera sería el pecado; los pájaros pueden entenderse, por tanto, como un modo de plaga bíblica que castiga a los pecadores.

La interrogante –más allá de misterios a los que la película no responderá abiertamente– está muy abierta: ¿los pájaros se comportan de ese modo debido a la dominación humana en pajarerías, por una estrategia extraña al comportamiento humano, porque están enfermos o como reacción a la irrupción de Melanie y su pecaminosa aceptación? Hitchcock ya ha apuntado las posibilidades, y lo ha hecho a través de comportamientos cotidianos, demasiado humanos, extrapolables a muchos otros *MacGuffins*, incluidos los de nuestra sociedad actual.

3. DEL HORROR PÚBLICO A LAS PRIMERAS DIVERGENCIAS SOCIALES

Tras los primeros *ataques coordinados* de los pájaros, cuando aún no está definida la dinámica de sus acciones, la reacción común es la confusión. Puede decirse que, tanto en el ataque a los niños que juegan en la fiesta como en el de los pequeños gorriones que entran a través de la chimenea en la casa de Mitch, el impacto y el desconcierto iniciales no dejan lugar a divagaciones teóricas acerca de la causa o de la culpa; existe, por así llamarlo, un modo de unidad coyuntural frente a lo desconocido. En las *cadena emocional* de la sociedad del riesgo que propone Bericat Alastuey (1999: 242) este momento se correspondería con el que conceptúa como *horror público*.

Pasados esos momentos iniciales comienzan a florecer las primeras tensiones sociales que superan esa originaria respuesta conjunta. Esta segunda fase viene representada en la conversación de Mitch con el policía que se acerca a comprobar lo ocurrido tras el ataque. Frente a las exigencias de la *ciudadanía* (la familia de Mitch) para que se tomen medidas al respecto, el policía trata de desvincular las ofensivas aviarias de su responsabilidad como guardián del orden social, asimilándolas como peligros externos ocasionales sin mayor trascendencia en la dinámica global; «mientras los riesgos no sean reconocidos científicamente, éstos no existen. (...) Ni el rasgarse las vestiduras ni los lamentos colectivos pueden ayudar contra esta situación, sólo la ciencia» (Beck 1998: 80). Diríamos que el policía –de corte local, como de una *primera modernidad*– no sabe hacer uso político del riesgo.

Pero las cosas se complican cada vez más; llega el salto cualitativo que el peligro/riesgo de los pájaros marca con el primer asesinato. Tras este salto, Lydia (la posesiva madre de Mitch) no duda en manifestar de manera expresa lo que antes hacía veladamente. Digamos que se produce un cambio en el tratamiento mediático del asunto, de manera que lo que hasta ese momento eran insinuaciones pasan a ser acusaciones directas que vinculan la llegada de Melanie con la ruptura del orden anterior, que vinculan la ausencia del marido (el padre de Mitch) al nuevo caos; Lydia denuncia abiertamente el *pecado*, la ofensa al orden establecido, casi como un político: nuevas amenazas, insinuaciones, globos sondas, acusaciones directas y alusiones nostálgicas a gobiernos anteriores – garantes del orden perdido–.

Definitivamente, el problema, sin hacer ruido, se ha extendido hasta suponer una amenaza para toda la sociedad. Esta difusión silenciosa la representa el director en la famosa escena de la escuela. Melanie espera la salida de los niños; una espera de suspense: ella sentada sin ser consciente de lo que sí es el espectador: los pájaros a su espalda concentrándose en el patio de la escuela. Cuando ella se da cuenta ya es demasiado tarde. Un nuevo ataque marca definitivamente la persistencia del problema, su *no-coyunturalidad*.

4. LA ASUNCIÓN SOCIAL DEL RIESGO: ALTERNATIVAS DE GESTIÓN

Llegados a este punto, los personajes alcanzan el grado de conocimiento que sobre el asunto tenía ya el espectador. Extendido el riesgo/peligro sobre la sociedad abstraída de Bahía Bodega, son ahora los integrantes de esa sociedad quienes deben desarrollar las fórmulas para una solución. Y una nueva escena memorable ilustra esta tercera fase de la gestión del riesgo: la escena de la cafetería, donde interviene la ornitóloga de boina francesa que, en cierta manera, representa el personaje ilustrado de discurso divulgativo –un Al Gore en funciones, digamos–, situando la centralidad del asunto en las conductas humanas y su interacción con el planeta y sus elementos.

Frente a esta posición racional surge, desde el púlpito de su esquina en la barra de la cafetería, la voz quebrada de un borracho que puntualmente lanza frases bíblicas que anuncian el fin del mundo; pero es un personaje esquinado, a quien nadie concede beligerancia, objeto de la indiferencia e incluso de la burla del resto; tal vez porque su postura resulta poco científica: «Si antes existían peligros generados externamente (dioses, naturaleza), el nuevo carácter de los actuales riesgos radica en su simultánea construcción científica y social (...) La ciencia se ha convertido en causa, instrumento de definición y fuente de solución de riesgos» (Beck 1998: 203). Ya no se aceptan, por tanto, teorías teológicas para la explicación de los riesgos y la toma de decisiones prácticas.

Otro hombre se introduce en la escena/debate anunciando la que él cree que es la única posibilidad: matar a todos los pájaros; *la guerra contra los pájaros*, dice sarcástica la ornitóloga, desestimando esa posibilidad, como teniendo presentes las palabras de Ulrich Beck: «Los riesgos en los que se cree son el látigo empleado para mantener el momento presente corriendo al galope. Cuanto más amenazantes sean las sombras que caen sobre el momento presente desde el terrible futuro que asoma en la distancia, más inevitable la conmoción que puede provocarse hoy por la dramatización del riesgo» (Beck 2000: 12). Y así la ornitóloga mantiene una calma escéptica, tomando los pájaros como un riesgo magnificado, un *casus belli* estratégico, si acaso un pequeño síntoma de contradicciones más profundas. La discusión representa las dos opciones que Beck describe en referencia a los riesgos civilizatorios: «la eliminación de las causas, derivadas de la industrialización primaria, o de las consecuencias y síntomas de la industrialización secundaria por la expansión del mercado. Hasta hoy, casi en todas partes, se ha seguido el segundo camino» (Beck 1998: 230).

A medida que los personajes desarrollan sus tesis el miedo se va apoderando del resto de la cafetería, de los niños y de una mujer cada vez más nerviosa. El policía entra en escena y trata de calmar los ánimos, contemplando posibilidades más comunes que explicarían las acciones de los pájaros, tratando de asimilar las desviaciones sufridas a los supuestos tipificados socialmente, intentando hacer ver que el problema puede ser asumido por los protocolos previstos para su normalización; digamos que el policía juega el rol del ministro de turno que, ante un imprevisto en nuestra sociedad, remite eternamente a la confianza en el Estado de Derecho, a la confianza en las fuerzas y cuerpos de seguridad, a la confianza en los funcionarios públicos y su profesionalidad. Sin embargo, contemplado como un elemento clásico de la sociedad, el policía es un personaje que, en ese sistema social abstraído de Bahía Bodega y con el riesgo latente de los pájaros sobre sus cabezas, sufre una suerte de *desautorización popular*. El riesgo latente produce «una nueva conciencia de inseguridad sobre el futuro que, en tanto experiencia vital del presente posmoderno, invalida las metas y objetivos de la modernidad como fuentes de legitimidad del sistema» (Bericat Alastuey 1999: 246), es decir: ya no valen los viejos cometidos para seguir respetando a la autoridad, incluso porque, tal vez, «aquéllos que ponen en peligro el bienestar público y aquéllos encargados de protegernos podrían ser los mismos» (Beck 2000: 13).

Siguiendo esta lógica –y tal vez con esa misma sospecha en mente– Mitch desoye las sugerencias del policía y llama a la movilización. Retomando a Hobbes a través de Beck, diríamos que es «un derecho de los ciudadanos el derecho a resistir allí donde el Estado amenaza la vida o la supervivencia de sus ciudadanos» (Beck 2000: 13), y Mitch, sin duda, se siente amenazado: trata de vencer a un pescador que fue atacado; deben hacer algo, piensa Mitch, «es de locos ignorarlos»; los pájaros, por tanto, comienzan a ser visibles socialmen-

te⁶ y Mitch propone una solución para desorientar a las aves basada, precisamente, en la ciencia, en el conocimiento («fabricaremos la niebla, utilizaremos humo, como en el ejército»). Esta posibilidad nos remite a la peculiar síntesis que Beck llama *de conocimiento e inconsciencia*: «Muchos intentos de limitar y controlar los riesgos se convierten en un ensanchamiento de las incertidumbres y los peligros (...) El aumento y mejora del conocimiento, lo que la mayoría de las personas valora en términos indiscutiblemente positivos, está convirtiéndose en la causa de nuevos riesgos (...) La ciencia también crea nuevas clases de riesgos» (Beck 2000: 14). Por tanto, el hecho de aplicar una táctica científicamente avanzada como solución de un problema social abre un nuevo abanico de posibles reacciones que, de la misma manera que supone una opción resolutive, supone también la multiplicación de las incertidumbres: ¿qué ocurriría si Bahía Bodega se ve envuelta en una niebla artificial?

Sin embargo el pescador se muestra reacio a poner en práctica ese tipo de solución. Prefiere mantener el problema en su *invisibilidad social* o, si acaso, sostenerse en un modo de *no acción virtuoso* en el sentido de Beck: «Los riesgos tan sólo sugieren lo que *no* debería hacerse, no lo que *debería hacerse*. En el momento en que los riesgos se vuelven el trasfondo que todo lo abarca para la percepción del mundo, la alarma que provoca crea un ambiente de impotencia y parálisis. Tanto no haciendo nada como pidiendo demasiado, se transforma el mundo en una serie de riesgos indomables. Esto podría llamarse la *trampa del riesgo*». Y el pescador contempla el ataque sufrido en su barca como un gaje del oficio, un riesgo, por tanto, asumido en el momento de elegir esa profesión. Esta distinta percepción de un mismo hecho como riesgo alarmante o como impacto asumible «está ligada a la historia y a los símbolos de la cultura propia (...) Ésta es una de las razones por las que un mismo riesgo es percibido y manejado políticamente de formas tan diferentes» (Beck 2000: 17).

Podríamos atribuir esta distinta percepción del riesgo no solamente a una *cuestión cultural*, sino sobre todo –y más aún para el caso del pescador– a la pertenencia a una determinada clase social. En una primera fase en la que despuntan los primeros impactos, la *sociedad del riesgo* puede encajarse sin demasiados desajustes sobre la lectura marxista de la *sociedad de clases*, de manera que, aplicada esta posibilidad a la película, los personajes de clases más bajas (el pescador, trabajador), corren más riesgo de ser atacados por los pájaros –por su exposición diaria– que, por ejemplo, Melanie (hija de millonario y a quien sólo su amor por Mitch retiene en el pueblo). Sin embargo «la potenciación de los riesgos, la imposibilidad de evitarlos, la abstinencia política y la proclamación de posibilidades de evitación se condicionan» (Beck 1998: 42), de

6. Remitimos, de nuevo, al concepto de *invisibilidad social* (Beck 2000: 16).

manera que los pájaros, en su extensión paulatina, pasarían a convertirse en un riesgo transversal a las clases sociales.

Sólo un nuevo ataque –el ataque a la gasolinera– interrumpe las diatribas en la cafetería. Nuevo momento de caos con perspectivas visuales *bitchcockianas*: la célebre alternancia de planos desde la ventana que combina el rostro de Tippi Hedren con el del fuego siguiendo el rastro de gasolina, así como los planos desde la cabina que ofrecen una visión del horror cercana pero relativamente protegida, a modo de reportero de guerra.

De vuelta a la cafetería los protagonistas encuentran a un grupo de personas recluso, entre las cuales está, derrotada, la ornitóloga (una manera de expresar que tal vez no haya solución a través de la asunción de la culpa por los seres humanos, sino que realmente ya ha sido declarada una guerra sin retorno). Una mujer –muy nerviosa, aquélla de la que hablábamos antes– ratifica de manera sentenciosa y dirigiéndose a Melanie una de las posturas que da explicación –irracional– al problema: «... dicen que todo empezó al llegar usted aquí. ¿Quién es usted?, ¿qué es usted?, ¿de dónde viene? Creo que usted es la causa de todo esto, ¡es usted infernal, perversa!». El guión reafirma así una postura común también en sociedades menos abstraídas: el idealismo irracional que busca causas a los riesgos y peligros a través de vinculaciones simples, aparentes y, por tanto, populares.

Los pájaros se retiran pero el problema persiste y la solución no es, ni mucho menos, unívoca.

5. ¿LA ESPIRAL DEL PODER?: DEL RIESGO SOCIAL AL HECHO CONSUMADO Y DEL HECHO CONSUMADO AL RIESGO SOCIAL

La siguiente escena propone una nueva evolución en el *estado de las cosas*: una nueva fase en la que el enfrentamiento se da por declarado y el riesgo ha dejado de ser riesgo para convertirse en hecho consumado –«El discurso del riesgo empieza donde la confianza en nuestra seguridad termina y deja de ser relevante cuando ocurre la potencial catástrofe» (Beck 2000: 10)–. Por tanto no cabe sino una estrategia de confrontación, un *tratamiento tópico*, de manera que los protagonistas ya sólo pueden fortificar su casa a la espera de un nuevo ataque.

Escuchan en la radio la noticia de los ataques de pájaros y Mitch se queja airadamente por la poca trascendencia que le conceden. A pesar de que para ellos los pájaros son animales asesinos, el resto del mundo aún no puede asimilar un suceso tan extraño, de manera que la *pequeña sociedad* que el guión diseñó sigue manteniéndose suficientemente hermética como para que la película resuelva su trama en Bahía Bodega, sin alteraciones exteriores que dejarían al *MacGuffin* sin su sentido inicial (digamos que, por suerte para las extrapolaciones sociológicas, la película no acaba con una empresa exterminadora dejándo-

nos sin *MacGuffin*)⁷. Y esta determinación del guión se lleva a cabo en detrimento de una escenificación de cómo en la actualidad se gestionaría mediáticamente el impacto sufrido: «Sólo hace falta ver el modo en que los tradicionales *informativos* se han convertido en una ininterrumpida serie de *crónicas de sucesos* más o menos luctuosas» (Bericat Alastuey 1999: 245) frente a su anterior *apariciencia de neutralidad afectiva* (Weber 1992).

Lydia, la madre de Mitch, esperándose lo peor, recupera de nuevo la figura del padre -su retrato preside el salón- alabando aquellos tiempos mejores. Luego comienza el brutal ataque final en el que los pájaros consiguen acorrallar a Melanie, quien, finalmente, es salvada por Mitch (una de las pocas concesiones al heroicismo hollywoodiense). La protagonista femenina casi muere; La historia de amor casi se queda sin posibilidades; La película casi se derrumba: un *11 de septiembre*, «algo completamente nuevo que inaugura un nuevo tipo de riesgo global en el -sobresaturado- armario de los miedos colectivos» (San Martín 2006: 95). Y, con este miedo sobre las espaldas, el film llega a la escena final: la casa, el jardín y todo el entorno repleto de pájaros posados. El ataque ha finalizado y los animales parecen respetar una suerte de código de guerra. Al fondo el cielo plúmbeo a través del cual se filtran unos tímidos -¿y metafóricos?- rayos de luz. La familia se monta silenciosa en el coche; la familia y los periquitos enjaulados; un modo de reafirmarse en aquella *conducta arriesgada* que suponía la dominación de los pájaros.

Esta continuidad poco definida que propone la película dibuja a la familia conservando las viejas prácticas -a través de la metáfora de la jaula, último mensaje con trascendencia sociológica del guión- sin renunciar a seguir perteneciendo a un orden suficientemente seguro. Un final que nos invita a un equilibrio de futuro extrapolable por completo a nuestros días, a nuestros riesgos y a nuestros hábitos: mantenemos conductas asimiladas en el imaginario colectivo como *relativamente arriesgadas*, vinculadas cada una a su *11 de septiembre*, a la posibilidad de un derrumbe concreto; convivimos con los riesgos y, al pretender minimizarlos a través de un determinado orden más allá de lo meramente individual, regeneramos una legitimidad adaptada que sustituye a la anterior pero que sigue siendo la misma. Ya no confiamos en la autoridad para que nos salve tanto de los *otros* como de nosotros mismos, de nuestros propios avances incontrolados, de nuestra propia individualidad.

Este nuevo equilibrio político-social necesita de una revisión de los engranajes que le mantienen dinámico, «por lo que esta legitimidad, que ya no puede obtenerse desde la motivación positiva orientada al futuro, se obtiene a través de un renovado pacto hobbesiano sustentado sobre la incertidumbre, la preocupa-

7. De este modo se mantiene íntegra la *autopoiesis* en el sentido cerrado que pretendía el guión (Corsi 1996: 31-34 y Luhmann 1995).

ción y el miedo. (...) El miedo a la muerte se restituye como mecanismo legitimador del sistema político. (...) Ya no hay héroes, ni aventureros, ni revolucionarios; tan sólo *víctimas y culpables*» (Bericat Alastuey 1999: 247).

Y en *Los pájaros* las víctimas escapan en silencio, dirigiéndose hacia aquellos rayos -¿esperanzadores?- caídos del cielo, dirigiéndose -tras su *11 de septiembre*- al reino de MacBeth (Susín 2006: 143 y ss), donde sin duda habrá jaulas y seguridad para todos.

BIBLIOGRAFÍA

- BECK, U. (1998): *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*, Barcelona: Paidós.
- (2000): «Retorno a la teoría de la Sociedad del Riesgo», *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles* 30, 9-20.
- BERIÁIN, J. M. (1993): «De la sociedad industrial a la sociedad del riesgo (Una investigación sobre los tipos de crisis social en las sociedades complejas)», *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas* 63, 145-164.
- BERICAT ALASTUEY, E. (1999): «El contenido emocional de la comunicación en la sociedad del riesgo: microanálisis del discurso», *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas* 87, 221-254.
- CORSI, G. et al. (1996): *Glosario sobre la teoría social de Niklas Luhmann*, trad. M. Romero y C. Villalobos, México DF: Universidad Iberoamericana A.C.
- LUHMANN, N. (1995): «La autopoiesis de los sistemas sociales», *Zona abierta* 70-71, 21-51.
- (1996): *La ciencia de la sociedad*, trad. S. Pappe, B. Erker y L.F. Segura, México D.F: Universidad Iberoamericana A.C.
- (2007): «Riesgo y peligro», en J. M. Beriáin y M. Aguiluz (coord.), *Las contradicciones culturales de la modernidad*, Rubí (Barcelona): Anthropos.
- SAN MARTÍN, D. (2006): «Retórica y gobierno del riesgo. La construcción de la seguridad en la sociedad (neoliberal) del riesgo» en M^a J. Bernuz Benítez y A. I. Pérez Cepeda, *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación socio-jurídica*, Logroño: Universidad de La Rioja, 71-105.
- SUSÍN, R. (2006): «La revalorización del miedo como instrumento de regulación social. De la inseguridad y otras miserias» en M^a J. Bernuz Benítez y A. I. Pérez Cepeda, *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación socio-jurídica*, Logroño: Universidad de La Rioja, 123-158.
- WEBER, M. (1992): «Para una sociología de la prensa», *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas* 57, 251-259.



LOS PÁJAROS

TÍTULO ORIGINAL: The Birds

AÑO: 1963

NACIONALIDAD: Estados Unidos

DURACIÓN: 115 min.

DIRECCIÓN: Alfred Hitchcock

GUIÓN: Evan Hunter (sobre el relato de Daphne Du Maurier)

MÚSICA: Bernard Herrmann

FOTOGRAFÍA: Robert Burks

INTÉRPRETES: Tippi Hedren, Rod Taylor, Jessica Tandy, Suzanne Pleshette, Veronica Cartwright, Ethel Griffies

PRODUCTORA: Universal Pictures

CUESTIONES SOCIO-JURÍDICAS EN TORNO
A LA SOCIEDAD DEL RIESGO.
LA «SEGURIDAD» DE LA INCERTIDUMBRE
CRASH (PAUL HAGGIS, 2004)

Raúl Susín Betrán
Universidad de La Rioja

«Es la sensación de contacto. En cualquier ciudad por donde camines, ¿comprendes?, pasas muy cerca de la gente y ésta tropieza contigo. En Los Ángeles nadie te toca. Estamos siempre tras este metal y cristal; y añoramos tanto ese contacto que chocamos contra otros sólo para poder sentir algo» (Graham Waters al inicio de *Crash*)

1. PRESENTACIÓN

Una de las acepciones que recoge el María Moliner en torno al término riesgo se refiere a la «posibilidad de que ocurra una desgracia o un contratiempo». En ese caso, *Crash*, película coral fechada en 2004, dirigida por Paul Haggis y reconocida con el Óscar a la mejor película en 2005, representa una correcta definición de esa acepción de riesgo.

El comienzo de la película es un choque en la autopista con el telón de fondo de una ciudad en la que la incertidumbre alcanza a la meteorología; ¿cuántas veces nieva en Los Ángeles? O tal vez no sea nieve. En realidad, este «crash» inicial no es sino uno más de los múltiples choques con los que se construye esta película y a través de los cuales y de las historias de vidas cruzadas que nos encontramos se presenta un relato en el que los personajes van entrando y saliendo, se van encontrando con sus miedos e incertidumbres, y van dibujando los trazos de lo que podemos entender como la sociedad del riesgo; con su complejidad, sus procesos

de individualización, sus miedos e inseguridades, sus miserias y sus necesidades del otro. Y todo en 36 horas. Un tiempo que precisamente por lo breve sirve como metáfora de la rapidez y complejidad de los cambios hoy; o mejor, de la ausencia de control que tenemos las personas sobre nuestra existencia en las sociedades actuales. En definitiva, y como decimos, la película nos puede servir para iniciar la discusión sobre la sociedad del riesgo, pues en ella se recogen algunas de las cuestiones que resultan claves para comprender el significado de la misma, individualización, complejidad, incertidumbre, ausencia de control, miedo...

2. VIDAS CRUZADAS. DE LA COMPLEJIDAD DEL RELATO A LA COMPLEJIDAD DE LA SOCIEDAD DEL RIESGO

Pero vayamos por partes. En primer lugar, merece la pena hablar del hecho de que sea una película de vidas cruzadas¹. Como decimos, esta elección ya pone de manifiesto que se intenta transmitir una cierta sensación de complejidad. En realidad, algo más que una sensación, hasta el punto de que con un poco de perspectiva nos pueden resultar excesivas las relaciones y situaciones que se vinculan y entrecruzan en un margen de tiempo tan pequeño, 36 horas.

En cualquier caso, al ver la película nos encontramos ante un complejo ejercicio de interconexiones que más o menos sería: una pareja de jóvenes delincuentes afroamericanos roba con violencia el coche a un fiscal quien, a su vez, establece relación con un par de policías, de los cuales uno de ellos es hermano de uno de los anteriores atracadores que acaba en una morgue donde una de los responsables es la hija de un comerciante iraní que ha sido atracado en varias ocasiones y culpa de sus problemas a un cerrajero hispano, el cual cambió la cerradura de la casa del fiscal y sufrió una paranoia de miedo y racismo de la mujer de éste. Sin olvidar que a partir del robo inicial se da una señal de alarma en la policía buscando un tipo de coche que coincide con otro en el que van una pareja de afroamericanos de clase media-alta; éstos son parados por una patrulla de policía, de los cuales, uno de ellos, es un buen ejemplo de acumulación de malestar y se dejará llevar también por una cierta actitud racista, aunque será precisamente en este personaje en quien veremos de forma más clara cómo se borran los trazos que definen a alguien como bueno o malo.

1. No son escasas las películas que utilizan esta técnica narrativa en la que se entrecruzan distintas historias. Entre ellas, por ejemplo, también tocan temas conectados con los de *Crash*, la incomunicación, la soledad, el miedo, la llamada, precisamente, *Vidas cruzadas* de Robert Altman (1993); y *Magnolia* (1999), dirigida por Paul Thomas Anderson. Pero, sobre todo, creo que aquí merece al menos recordar la dirigida por Alejandro González Iñárritu, *Amores Perros* (1999), y la trilogía que comienza con ella y se completa con *21 gramos* (2003) y *Babel* (2006).

Pero, pese a lo que pueda parecer de una primera lectura, más allá de una lectura maniquea, queremos decir con esto último que en los personajes de la película encontramos una cierta compensación de valores, incluso dentro del mismo personaje. Como se pone de manifiesto en el sargento Jack Ryan (Matt Dillon), quien en el mismo y breve espacio de tiempo actúa de forma racista en varias ocasiones, a la vez que también arriesga su vida para salvar a una de las personas a las que ha humillado previamente; en el comportamiento de Jean Cabot (Sandra Bullock), de paranoia racista a hablarle a la mujer hispana que trabaja para ella de empleada de hogar como su única amiga; en Anthony (Chris «Ludacris» Bridges), quien tras varias discusiones con su compañero Peter (Larenz Tate), donde también se puede leer el racismo y la paranoia hacia el otro, esta vez desde el lado afroamericano, acaba renunciando a una cantidad de dinero por comerciar con la vida de unos «esclavos modernos» orientales y tras liberarlos les da dinero para que se compren comida, aunque, ciertamente, la liberación no sea sino «arrojarlos» a las calles de Los Ángeles, precisamente en un momento, al final de la película, inmediatamente anterior a un nuevo choque de vehículos que parece que alimenta el ciclo.

O pensando al contrario, también podemos ver esta condición de «bondad» y «maldad» que se junta en el personaje del policía que hace patrulla con el sargento Ryan, el agente Hansen (Ryan Philippe). Éste primero se nos presenta como una especie de garantía para los ciudadanos de que la policía no comete abusos de autoridad; luego, como un tibio policía que no quiere complicarse la vida y no decide denunciar las acciones arbitrarias y racistas de su compañero; y, finalmente, como un sujeto desconfiado que, atrapado en la misma paranoia del miedo y de rechazo del otro que venía en cierta manera a denunciar de su compañero, acaba mostrando las mismas miserias que los demás con los peores efectos: matando a un afroamericano, el hermano del detective Graham Waters (Don Cheadle), y ocultando las pruebas, construyendo una verdad a su medida, desresponsabilizándose ante la abrumadora necesidad de tener que tomar constantes decisiones que le superan en su capacidad de control.

En cualquier caso, y al margen de que quizás haya una excesiva densidad de relaciones vinculadas unas con otras para el período de tiempo en el que transcurre la acción, con lo anterior, que sólo recoge algunas de las relaciones que tejen la película, queremos advertir que el motor de la trama, con el refuerzo que entiendo puede suponer el uso de la técnica del *flash-back*, pasa por una serie de historias que se cruzan, que chocan entre sí; de la misma forma que la película se abre y se cierra con dos choques que disparan nuevas relaciones. En lo que ahora nos interesa, en primer lugar, es a través de esta técnica narrativa de vinculación y entrecruzamiento donde podemos ver el reflejo de la dinámica social y política de conflicto y cambio que supone el contexto de la sociedad del riesgo. En este sentido, conviene acudir a Ulrich Beck quien advierte del trási-

to de la sociedad industrial a la sociedad del riesgo y de las consecuencias que esto tiene más allá de cuestiones que identificamos con el desarrollo y maduración de la sociedad industrial; esto es, con las cuestiones referidas al desarrollo industrial, tecnológico, a aspectos vinculados con la química, la biología, la farmacología, cuestiones medioambientales, financieras,...

Así, con Beck conocemos que es la propia sociedad industrial la que produce *sistemáticamente* su propia amenaza y debilidad estructural en la potenciación y explotación económica de los riesgos que son, o *se perciben*, cada vez más visibles; y también, que la sociedad del riesgo muestra un indudable potencial político y social que tiene que ver con que los conflictos sobre la distribución de los «males» se superpongan a los de la distribución de los «bienes» que habían dominado en la sociedad industrial. Pero además con Beck llegamos a que la dinámica del proceso de modernización es la que ha provocado que en la gestión de los riesgos se nos exijan unas nuevas capacidades que guardan relación con la necesidad de dominar el miedo, de convivir con él sin contar con las instituciones que como la clase, la familia o el trabajo, tradicionalmente nos habían servido para aportar seguridad².

Precisamente es en esto último, en las afecciones internas de la sociedad industrial, en los cambios estructurales que tienen lugar en la modernidad, donde podemos encontrar una cuestión clave para comprender qué queremos decir cuando hablamos de sociedad del riesgo. «Una fase del desarrollo de la sociedad moderna en la que los riesgos sociales, políticos, ecológicos e individuales creados por el impulso de innovación eluden cada vez más el control y las instituciones protectoras de la sociedad industrial» (Beck 2002: 113).

En realidad, y como recoge Beck en distintos trabajos³, habría que hacer una diferenciación de etapas al hablar de este tránsito de la obsolescencia de la sociedad industrial a la aparición de la sociedad del riesgo. Es decir, en esta nueva fase de desarrollo de la sociedad moderna en la que, como acabamos de apuntar, se pone de manifiesto la incapacidad de las instituciones de la sociedad industrial para controlar y protegernos de los riesgos, nos encontramos con un primer estadio en el que «los efectos y autoamenazas son producidos de forma sistemática, pero no se convierten en temas de debate público o en el centro de los con-

2. «Formas tradicionales e institucionales de la dominación del miedo y de la inseguridad en la familia, en el matrimonio, en los roles sexuales, en la conciencia de clase y en los partidos e instituciones referidos a ella pierden significado. En la misma medida se exige a los sujetos que dominen el miedo. (...) En la sociedad del riesgo el trato con el miedo y con la inseguridad se convierten biográfica y políticamente en una cualificación civilizatoria clave, y la formación de las capacidades relativas a ello se convierte en una tarea esencial de las instituciones pedagógicas» (Beck 1998: 85; y también: 199-200).

3. Vid. por ejemplo, Beck (1997: 17 y ss.; 1998: 32 y ss.; y 2002: 113 y ss.).

flictos políticos». Así, en esta primera fase la sociedad industrial no es ajena a amenazas y peligros fruto de sus decisiones, pero éstas vienen a ser consideradas todavía como «riesgos residuales». Posteriormente, en una segunda fase, y vinculado a que la sociedad industrial y sus instituciones se muestran incapaces para controlar unos peligros que producen y legitiman, éstos adquieren una centralidad, dominan el debate y conflictos públicos, y como viene a indicar Beck en el prólogo de *La sociedad del riesgo*, se desprenden del velo de latencia que les acompañaba, adquiriendo un nuevo y central significado en las discusiones sociales y políticas (Beck 1998: 19)⁴. De esta forma, y como también recoge Beck: «El concepto de sociedad del riesgo designa una fase de la modernidad en la que las amenazas que ha ido produciendo el desarrollo de la sociedad industrial empiezan a predominar» (Beck 1997: 19).

Además, conviene de igual modo saber que en la salida de la fase de latencia, en el momento en que los peligros invisibles se vuelven visibles, cuando ya no queda claro cuál es el problema, si los riesgos en sí o la percepción de los mismos y ambas cuestiones «convergen, se condicionan y se fortalecen mutuamente», nos encontramos con que la afectación de la sociedad del riesgo supone una forma de *depauperación* distinta de la material, que se traduce en los peligros y amenazas que crea, y de los que se nutre, la misma sociedad industrial. Esto es, la pérdida de la latencia saca a la luz algo más que posibilidades amenazantes, y, como en los continuos pasajes que vemos en *Crash*, «el encantamiento de la invisibilidad del riesgo puede romperse (...) a través de la experiencia personal»⁵. En definitiva, son constantes encuentros, choques entre personas y situaciones y, sobre todo, comportamientos racistas que afectan a los personajes, lo que hace que desde situaciones donde se ha superado la preocupación por la miseria material exista una *depauperación* en forma de conciencia de amenazas de nuestras formas de vida. Qué si no explica el malestar de, por ejemplo, el personaje de Sandra Bullock, Jean Cabot; o, en el mismo sentido, la impotencia y el des-

4. Más adelante, podemos leer sobre la visibilidad que se produce en este final de la fase de latencia: «El *final de la latencia* tiene dos caras: el riesgo mismo y su *percepción (pública)*. Nunca queda claro si los riesgos se han intensificado o nuestra visión sobre ellos. Ambos aspectos convergen, se condicionan y se fortalecen mutuamente y, porque los riesgos son riesgos *en el conocimiento*, los riesgos y su percepción no son dos caras diferentes sino una y una misma cosa» (Beck 1998: 62).

5. Cfr. (Beck 1998: 57-64). Como se desarrolla en las páginas citadas, en la sociedad del riesgo se revoluciona nuestra relación con las necesidades; ya no ocurre como con las necesidades materiales en las que es posible su satisfacción. Ahora, con la visibilización de los riesgos, se trata de comprender que «la sociedad industrial (...) produce *sistemáticamente* su propia amenaza y su propia debilidad estructural a través de la potenciación y la explotación económica de los riesgos. (...) la sociedad industrial se 'nutre' desde los propios riesgos que produce, creando de este modo situaciones de peligro social y peligros políticos potenciales que cuestionan las bases de la modernización conocidas hasta ahora».

concierto de la pareja que forman el exitoso realizador de televisión Cameron Thayer (Terrence Dashon Howard) y Christine (Thandie Newton).

Como también acierta a recoger el citado Beck, lo que ha ocurrido en esta segunda fase es que «ciertas características de la sociedad industrial se hacen social y políticamente problemáticas. Por una parte, la sociedad sigue tomando decisiones y emprendiendo actuaciones según las pautas de la antigua sociedad industrial, pero, por otra, los debates y conflictos que se derivan del dinamismo de la sociedad del riesgo se ciernen sobre las organizaciones de intereses, el sistema judicial y la política» (Beck 1997: 18). Así, podemos concluir con Beck que «vivimos en un mundo diferente del mundo en el que pensamos» (Beck 1999: 54).

3. LA SOCIEDAD DEL RIESGO COMO TIEMPO DE INCERTIDUMBRES Y AMBIVALENCIAS

Al hilo de todo esto, y con la idea de dar herramientas para comprender este tránsito dentro de la propia modernidad, se introduce el concepto de «modernidad reflexiva». Con él se hace referencia no a la idea de *reflexión*, como podría parecer, sino al proceso de *autoconfrontación* que tiene lugar en el tránsito del período industrial de la modernidad al período de riesgo; y que se materializa en que los procesos de modernización conllevan una dinámica generadora de unos efectos y amenazas que socavan los fundamentos de la sociedad industrial, provocando que hablar de sociedad del riesgo alcance a significar, más allá del reparto de riesgos y amenazas, que también, un proceso de contradicciones que afecta al desmoronamiento del sistema intrasocial propio de la sociedad industrial.

De esta forma, Beck se refiere a la «segunda modernidad», la «reflexiva», para hacer alusión a un proceso que, como indicábamos más arriba, además de hacer que se superpongan los conflictos clásicos de la sociedad industrial sobre la distribución de los «bienes» a aquéllos sobre la distribución de los «males», ya no conlleva la racionalización de la tradición, dando paso a la «sociedad industrial», «primera modernidad»; sino que ahora se trataría de un proceso que tiene lugar sin desearlo, «como consecuencia del dinamismo autonomizado de la modernización, siguiendo la pauta de los efectos colaterales latentes». De donde sigue: «La sociedad del riesgo no es una opción que se pueda elegir o rechazar en el curso de disputas políticas. Surge como continuación de procesos de modernización autonomizados que son ciegos y sordos a sus propios efectos y amenazas. De forma acumulativa y latente, estos procesos producen amenazas que cuestionan y, finalmente, destruyen los fundamentos de la sociedad industrial» (Beck 1997: 18-19; y 2002: 114-6)⁶.

6. Sobre esta «modernización reflexiva» dice Beck que supone: «Una *radicalización* de la modernidad, que *disuelve* las premisas y contornos de la *sociedad industrial* y abre camino a otras modernidades -o *contramodernidades*-. Se trata, pues, de un proceso de auto-destrucción creativa, en el que el sujeto que va a producir las nuevas formas sociales no es ni la revo-

De este modo, si la «primera modernidad» podía ser definida por la existencia de lo colectivo, por una situación de pleno empleo, por la soberanía del Estado nación o, entre otras cosas, por la garantía de un cierto nivel de seguridad a través del modelo del Estado del bienestar; hoy nos encontraríamos con una *segunda* modernidad, la «modernidad reflexiva», definida por la individualización, el retroceso del trabajo asalariado y la generalización de la precariedad social y laboral, la globalización, la crisis ecológica y la revolución sexual. Se trataría, de este modo, de un contexto que determinaría el cuestionamiento y transformación de los paradigmas sobre los que se sustentó en su día la «primera modernidad», y con ella las estructuras institucionales y el modelo político-social consolidado tras la II Guerra Mundial; abriéndose paso a un nuevo marco, el de la «modernidad reflexiva», el de las inseguridades, las incertidumbres y los riesgos propios de la liberación que han venido a sustituir a las ataduras, o vínculos, según se prefiera, que significaban el Estado nacional y asistencial (Beck 2000: 24 y ss.).

Este paradigma societal que refleja *Crash* pone sobre la mesa algunos de los peligros y riesgos presentes en el debate; pero, sobre todo, revela el elemento diferenciador de esta sociedad con la industrial, la cual, por otra parte, tampoco se encontraba exenta de situaciones que amenazaban su seguridad⁷. Esto es, en lo que ahora nos interesa, merece la pena destacar cómo en *Crash* se recoge la combinación de los riesgos, amenazas y peligros con la creciente dinámica de incertidumbre y de falta de asegurabilidad⁸. A la pregunta que lanza el propio Beck de «¿Cómo puede ser precisada la diferencia de época que distingue los riesgos de la sociedad industrial de los peligros y exigencias de la sociedad del riesgo?»; él contesta a continuación: «Es posible establecer analíticamente este corte diciendo que la sociedad del riesgo comienza allí donde *falla la seguridad prometida en los sistemas de normas sociales en relación con los peligros desatados por las decisiones*» (Beck 1999: 36).

Es decir, las incertidumbres de la sociedad del riesgo, los peligros y consecuencias de las decisiones y los acontecimientos que casi *atropellan* a los perso-

lución ni una fase de crisis, sino la victoria de la propia modernización occidental impulsada por su dinamismo inherente. Con todo, y como viene a resumir el mismo Beck, el proceso de «modernización reflexiva» dispone de la suficiente fuerza significativa como para poder decirse de ella que significa «una modernización *potenciada* con un alcance capaz de *modificar la sociedad*» (Beck 1999: 51-61).

7. En este punto pueden resultar de interés los comentarios que en torno a la pregunta sobre la *atemporalidad* de los riesgos encontramos en Beck (2002: 75-7).

8. «La noción de riesgo es inseparable de las ideas de probabilidad e incertidumbre» (Giddens 2000: 33-48); y esas mismas páginas también nos puede interesar que, tras reconocer que «la idea de riesgo siempre ha estado relacionada con la modernidad», se afirma su «nueva y peculiar importancia», y se diferencia entre el riesgo *externo*, el que proviene del exterior, y el más actual *manufacturado*, el «creado por el impacto de nuestro conocimiento creciente sobre el mundo».

najes de *Crash*, llevan en sí una incapacidad absoluta de ser sometidos a control total. Son ciertamente, como en la sociedad industrial, fruto de decisiones de la propia sociedad, pero ahora han perdido cualquier opción de ser asegurados y controlados. Así, alejados de la posibilidad de autocontrolar con la intervención humana las consecuencias de nuestras mismas decisiones, la cuestión del riesgo, de la sociedad del riesgo, se convierte en una cuestión de poder que nos remite a enfrentarnos a la *incontrolabilidad absoluta*. «Cuanto más perfectamente se incorpora la anticipación de las consecuencias a los sistemas técnicos, más evidente y definitivo es que perdemos el control. Cualquier intento de minimizar o eliminar técnicamente el riesgo multiplica la inseguridad en que sumimos al mundo»; en esta *segunda* modernidad, frente a la *primera*, nos encontramos con que «hagamos lo que hagamos, *esperamos consecuencias inesperadas*» (Beck 2004: 152-9).

En este sentido, si en Beck leemos referencias a los megapeligros nucleares, químicos, genéticos o ecológicos, en *Crash* nos encontramos con una complejidad societal que hace válida la sentencia de que «*la sociedad del riesgo residual se ha convertido en una sociedad no asegurada*, en la que, de forma paradójica, la protección disminuye a medida que aumenta el peligro» (Beck 2002: 83). Y ante este panorama, la única opción posible, la única forma de alcanzar la deseada estabilidad que permita que sigamos viviendo en nuestra vulnerabilidad no es sino otra que *negar los peligros*. O como también dice Beck, a continuación de lo citado, «por consiguiente, la estabilidad política en las sociedades del riesgo es la estabilidad de no pensar las cosas».

En relación con esto, en *Crash* encontramos una cierta similitud en aquellas situaciones en las que no resulta posible pensar soluciones inequívocas; situaciones en las que se ha instalado la ambigüedad y la ambivalencia. Por ejemplo, en las imágenes que vemos al inicio y al final en las que parece que está nevando, e incluso se nos lleva hacia esa creencia con el mensaje de que hace frío y de que los partes meteorológicos dan posibilidad de nevada en Los Ángeles, al tiempo que en un momento de la película esa «nieve» se descubre como las cenizas producto de la quema de un coche; ambigüedad en la actuación de los dos sujetos que acaban de salir del restaurante y hablan sobre prejuicios raciales, sobre cómo una camarera negra les ha tratado de una forma un tanto racista a ellos que, precisamente, son negros, y que, en un alarde de una clásica reivindicación de «ley y orden», resuelven que ir armados les da la posibilidad de superar la incertidumbre, y generarla, asaltando al fiscal y a su mujer y robándoles a punta de pistola el coche; ambigüedad en la actuación del equipo del fiscal y, sobre todo, en el personaje del asistente del fiscal, Jake Flanagan (William Fichtner), y en su conversación con el detective Graham Waters, a quien tratan de captar como inspector jefe del fiscal por su condición de miembro de la comunidad negra, pero ante quien no hay reparos en usar expresiones como «negros de mierda»; o también, por ejemplo, en el papel de Anthony, que pasa de ser un sujeto que, además de

realizar enrevesadas argumentaciones en relación a la situación de marginación de la población afroamericana, y de parecer únicamente preocupado por el dinero, resuelve su papel renunciando a unos dólares por unas personas, un grupo de emigrantes orientales encadenados en el interior de una furgoneta y con los que pretendía traficar otro oriental primero y un occidental después, liberándolos e, incluso, dándoles una pequeña cantidad de dinero.

Ambigüedad, ambivalencia y, sobre todo, desconcierto, que es la sensación que más se repite en los episodios que viven los diferentes personajes: en Farhad (Shaun Toub), el tendero iraní que dispara y que no hiere, que no domina la situación, y no sabe que usa balas de fogueo, no obteniendo el resultado querido, aunque se intuye que éste tampoco hubiera sido el deseado por el personaje, atrapado en un momento de ofuscación; en los personajes que como Jean Cabot se sienten solos en su vulnerabilidad tras el accidente doméstico y, salvando barreras elitistas, recurren al consuelo de sus empleados domésticos; en el de Christine Thayer, que bloquea por el odio ve cómo el sujeto que ha detonado sus problemas, el sargento Jack Ryan, se juega su propia vida para salvarla en el accidente de coche; o en el personaje del agente Hansen, a quien es precisamente el desconcierto, un afroamericano al que le gusta patinar sobre hielo y la música country, y lo inesperado, el intento de sacar algo de la chaqueta que no es sino una representación de un «san Cristóbal», lo que le lleva a la desconfianza fatal. Y también desconcierto, asumido y resignado, pero desconcierto, el que acompaña al detective Graham Waters en su relación con su madre, en su «deslocalización» con su familia, o en el encuentro con el cadáver de su hermano; o, finalmente, en el propio espectador que se encuentra, como ya adelantábamos, ante una película en la que las consecuencias de las acciones de unos personajes no sólo se compensan mutuamente con las de otros, sino que los mismos personajes tienen, tal vez como en la vida misma, luces y sombras que hacen que se presenten al mismo tiempo como víctimas y agresores, merecedores, en un corto espacio de tiempo, de rechazo y compasión.

En cualquier caso, no faltan situaciones en la película que nos remiten a la sociedad del riesgo como un espacio y un tiempo en el que las dicotomías, el bien y el mal, el ser víctima o agresor, ya no pueden ser leídas como categorías excluyentes; sino, más bien, en una paradójica suma de acuerdo con la calidad de la sociedad del riesgo como sociedad con una *naturaleza híbrida*. «Vivimos en la época del y, lo que significa de la ambivalencia» (Beck 1999: 25). Así, esta ambivalencia, esta dualidad de los personajes, la complejidad de los mismos, casa más que correctamente con la idea de una sociedad del riesgo donde lo imprevisible, lo incontrolable, resulta ser la norma. En las lecturas de Beck encontramos referencias de cómo en la sociedad del riesgo, y con el concepto de riesgo, pérdidas o cuando menos debilitadas la referencias fijas, nos vemos

abocados a convivir con una ambivalencia que, en palabras del sociólogo alemán, *destruye distinciones y reconecta antítesis*⁹.

De esta forma, en la sociedad el riesgo no conviene aspirar a encontrarnos que el tratamiento de los problemas y conflictos nos llevará a soluciones regidas por la univocidad y la determinabilidad, al modo de los clásicos problemas de orden; y tampoco conviene confiar en exceso en que el aura matemática de la que se tiende a rodear a los riesgos conseguirá que éstos puedan ser acotados definitivamente, pues no deja de suponer la relación riesgo-matemática un mero juego de probabilidades. «Los riesgos hacen alarde y se jactan de la matemática. Pero se trata siempre de puras probabilidades, que no excluyen nada». Más aún, con los riesgos, como continúa Beck, «se oscurece el horizonte. Pues los riesgos dicen lo que no debe hacerse, pero no lo que hay que hacer. Con ellos dominan los imperativos de evasión. El que imagina el mundo como un riesgo queda, finalmente, imposibilitado de accionar. Con lo cual el punto a destacar aquí consiste en que la expansión y el incremento del intento de control lo convierte en su contrario» (Beck 1999: 43). O como recoge en otra ocasión al hilo de su análisis de *la sociedad del riesgo global*: «La construcción de la seguridad y el control que ha dominado el pensamiento (social) y la acción (política) en la primera modernidad se está haciendo ficticia en la sociedad del riesgo global. Cuanto más intentemos ‘colonizar’ el futuro con la ayuda de la categoría del riesgo, tanto más escapa a nuestro control» (Beck 2002: 221).

Como queda reflejado en la película, de una parte, tenemos un marco, la sociedad del riesgo, que remite a un escenario que alimenta su complejidad creciente en una suma de ambivalencias y que también podemos recoger que no deja de expresarse en el retrato que se realiza de la cohabitación de diversas comunidades en Los Ángeles; y, de otra parte, llegamos a plantearnos la ilusión de que podremos reconducir toda esa cuestión de complejidad, leyéndola básicamente como problema de orden, hacia claves de control tradicionales, olvidándonos, o queriéndonos olvidar un tanto tramposamente, de que, en palabras también de Beck, la incertidumbre se ha convertido en *un tipo de experiencia básica* (Beck 1999: 47). De esta forma, estaríamos en una época de nuevas incertidumbres, las «incertidumbres fabricadas» a las que se refiere Beck, con Giddens, y que servirían para dibujar el perfil de unas nuevas condiciones en las que «muchos intentos de limitar y controlar los riesgos se convierten en una amplificación de las incertidumbres y los peligros» (Beck 2002: 222).

Así, en un intento de presentar agrupados sus elementos para «una teoría de la sociedad del riesgo», continúa Beck afirmando que el concepto contemporá-

9. Véanse, en este sentido, los pares que se presentan en los «elementos de una teoría de la sociedad del riesgo» y con los que el sociólogo alemán intenta agrupar sus argumentos para explicar «el concepto de (sociedad del) riesgo (global)»; Beck (2002: 214-34).

neo de riesgo asociado a la sociedad del riesgo y a la citada *incertidumbre fabricada* o *manufacturada* «se refiere a una peculiar *síntesis de conocimiento y desconocimiento*». Para desde allí recoger una doble referencia, siempre generadora de riesgos, en relación a la «incertidumbre fabricada». De un lado, el mayor y mejor conocimiento que dispara la complejidad y en ella la posibilidad de *conocer* nuevos riesgos. Y, del lado contrario, la lectura que se realiza del desconocimiento como fuente de riesgos; esto es, la interpretación del desconocimiento desde el conocimiento y la certidumbre propios de un mundo marcado por la seguridad y que hacen que aquel se entienda como *conocimiento potencial*, como un *todavía no* conocer o un *ya no* conocer, como un conocimiento que se antoja imposible en su absoluto. Incertidumbres, en cualquier caso, que hacen que el riesgo se abra a una «amenazante esfera de posibilidades»; que hacen que la vida cotidiana aparezca como «una involuntaria lotería de la desgracia». Nos vemos atrapados en la *trampa del riesgo*; si los negamos, provocamos su crecimiento *inconmensurable e incontrolable*; si actuamos sobre ellos, si aplicamos el conocimiento sobre ellos, «se abren las compuertas del temor y todo se hace arriesgado» (Beck 2002: 222-5).

4. EL SIGNIFICADO DE LA VULNERABILIDAD Y LA INCERTIDUMBRE EN RELACIÓN AL MODELO DE ESTADO

Con lo anterior, con la extensión generalizada de la incertidumbre y la desaparición de los perfiles nítidos y precisos, nos podemos preguntar a qué queda reducida la presencia, como tradicionales generadores de certezas y seguridades, de lo político y lo jurídico en el contexto de la sociedad del riesgo. Precisamente ahora conviene acudir al significado que la vulnerabilidad y la incertidumbre tienen en la misma existencia del Estado. Si pensamos en el modelo de Estado social, podemos ver cómo éste se justificaba en las políticas a través de las cuales materializaba su preocupación por socializar riesgos y por responsabilizarse ante los infortunios individuales y colectivos. En este sentido, partiendo de que todo poder político «debe atender a una renovación periódica de sus credenciales», y si la vulnerabilidad e incertidumbre, como «las dos cualidades de la condición humana a partir de las cuales se moldea el ‘temor oficial’», se presentan como «la principal razón de ser de todo poder político»; parece conveniente tener a ambas en cuenta a la hora de pensar el diseño del modelo jurídico político que viene a imponerse como modelo de regulación social (Bauman 2005: 65-72).

De esta forma, si bien es cierto que la realidad y los efectos de la crisis económico-financiera que se despliega con fuerza desde mediados del 2008 en todo el mundo han hecho que se vuelva la mirada a la necesidad de una nueva redefinición, todavía es demasiado pronto para pensar que se ha desterrado totalmente el tiempo en el que se consideraba al mercado como una instancia que se

autorregulaba y que resultaba central en la regulación social¹⁰. Así, creo que merece la pena recoger la reflexión siguiente de Bauman en relación al papel del Estado ante la vulnerabilidad y la incertidumbre y que encontramos en las páginas que acabamos de citar en el párrafo anterior: «El Estado se lava las manos ante la vulnerabilidad y la incertidumbre que dimanen de la lógica (o falta de lógica) del libre mercado, redefinida ahora como un asunto privado, una cuestión que los individuos han de tratar y hacer frente con los recursos que obran en su poder»; lo que obliga, además, a replantear la fuente y la variedad de la vulnerabilidad y la incertidumbre que lo justifican.

Ocurre, por eso mismo, que el repliegue del Estado en su función social, en su preocupación por la creación de seguros comunitarios que actúen frente a los infortunios individuales, ha llevado a una crisis de confianza sobre qué significan y qué aportan las instituciones estatales. Desaparecidas o desactivadas las estrategias societarias de actuar sobre los riesgos, se antoja entonces necesario para las instituciones estatales la búsqueda de una legitimación alternativa que sustituya a la previsión y protección de la existencia que proporcionaba el Estado social ante las contingencias provocadas por la dinámica del mercado.

En este sentido, en la necesaria renovación de las credenciales de legitimidad que tiene toda autoridad estatal, y una vez abandonada la posibilidad de actuar en la vulnerabilidad generada por las dinámicas propias del mercado, se vuelve la mirada hacia la vulnerabilidad que guarda relación con los peligros vinculados a la seguridad personal, lo que provoca, de un lado, una cierta estrategia de «amedrentamiento sistemático de la población»; y, de otro, el tránsito del Estado del bienestar al Estado penal o de seguridad¹¹. Como afirma Bauman, «no sorprende en absoluto que se busque ahora una legitimación alternativa de la autoridad estatal, y una fórmula política distinta en beneficio de la ciudadanía obediente, en la promesa del Estado de proteger a sus ciudadanos frente a los peligros para la *seguridad personal*»; y continúa con la referencia a una cues-

10. Daniel Innerarity, al comienzo de una reflexión sobre «el retorno de la incertidumbre» que publicó en *El País* de 7 de octubre de 2008, y donde se refería a la pérdida de certezas en un mundo en el que saber y poder reclaman de una nueva articulación con las que compensar las debilidades de uno y otro «en orden a combatir juntos la creciente complejidad del mundo», decía que se había acabado «el arte de tener siempre razón. Si estuviéramos ante el final del neoliberalismo y el retorno de las certezas socialdemócratas, tal vez nos sintiéramos más aliviados, pero no habríamos entendido que lo que se acaba es otra cosa: una determinada concepción de nuestro saber acerca de la realidad social y de nuestra capacidad de decidir sobre ella».

11. «Pero el amedrentamiento sistemático de la población tiene un objetivo político deliberado de mayor alcance. El miedo hace que los ciudadanos ansíen la seguridad, y seguridad es lo que les vende el Estado. La seguridad nacional exige el miedo nacional, el estado de amedrentamiento permanente para justificar sin protestas de los ciudadanos la financiación, el funcionamiento y el endiosamiento del Estado de Seguridad Nacional. El secreto está en que primero se asusta a los ciudadanos para luego venderles la tan ansiada seguridad» (de Sebastián 2004: 254).

tión, *la fabricación de miedos y amenazas*, que nos ocupará más adelante: «En la fórmula política del 'Estado de la seguridad personal', el fantasma de la degradación social contra el que el Estado social juró proteger a sus ciudadanos está siendo sustituido por la amenaza de un pedófilo puesto en libertad, un asesino en serie, un mendigo molesto, un atracador, un acosador, un envenenador, un terrorista o, mejor aún, por la conjunción de todas estas amenazas en la figura del inmigrante ilegal, contra el que el Estado moderno, en su encarnación más reciente, promete defender a sus súbditos» (Bauman 2007a: 27)¹².

Reflejo de esta transformación señalada, si ahora nos situamos en el panorama jurídico-político que presenta la película *Crash* y en el papel que en ella se hace jugar al Estado, nos encontramos, de una parte, con unos servicios sociales que no sólo se nos muestran adelgazados al máximo, sino también inoperantes, burocratizados y generadores de desigualdad. Operan sobre las diferencias creando más desigualdad y de allí focos de malestar, racismo y tensión, como se pone de manifiesto en las conversaciones que tienen el sargento Jack Ryan y Shaniqua Johnson (Loretta Devine) la trabajadora social que debe gestionar el acceso a los servicios sanitarios para el padre del policía. Además, en la película encontramos en la misma escena de la discusión entre el personaje de Matt Dillon, el citado sargento, y la trabajadora social, cómo se vinculan los problemas económicos y personales del padre del policía con la aplicación del principio de discriminación positiva, ejemplo de otra presencia de lo político presentada como no muy afortunada en su realización¹³; y como cerrando el círculo, en el final de la película es la misma trabajadora social afroamericana que parecía objeto de rechazo racista por el sargento Ryan la que a partir de un choque de coche desata también su malestar y tensión.

Pero junto, o de forma correlativa a este proceso de desinversión del Estado del bienestar, de los servicios y las políticas sociales y de los espacios desmer-

12. Y en otras de sus publicaciones, en el capítulo que titula «De Estado social a Estado de la seguridad»: «Posiblemente la oferta más obvia de las que han sido eliminadas recientemente del 'mercado político' es la del Estado social; puesto que está completamente reñido con la lógica del mercado de consumo, no es una sorpresa que fuera la primera víctima del abandono por parte del Estado de la regulación normativa de las actividades imperiales. (...) Tras haber abandonado su ambición y retirado su promesa de liberar a sus ciudadanos de los miedos que proceden de los riesgos de la vida, el Estado ya no puede aprovecharse de la legitimación que usó durante la mayor parte de la historia moderna para justificar su exigencia de que los ciudadanos se sometiesen a la ley y al orden. (...) Una búsqueda frenética de una legitimación alternativa que pudiese navegar en las mareas adversas en vez de ser arrastrada por ellas llevó a los Estados a la zona a la cual ya se habían ido masivamente los mercaderes de bienes de consumo, que siempre se dan cuenta de las oportunidades nuevas y lucrativas: la de la seguridad personal» (Bauman 2006a: 170-4).

13. Vid. para un debate crítico de la «discriminación positiva» y sus límites en distintas realidades, Francia, Estados Unidos, India y Sudáfrica, el «Dossier» que aparece en *Le Monde diplomatique* 139, mayo de 2007, páginas 12-7.

cantilizados, también nos encontramos con que la demanda de seguridad personal encuentra respuesta en la recurrente presencia que la policía tiene en la película. Distintos personajes aparecen en la película en su función de policías; realizando, incluso, funciones que parecen querer cubrir los huecos existentes en las redes de intervención social. El sargento Ryan que actúa en el accidente de Christine Thayer; el detective Graham Waters ocupado en los cuidados a su madre que vive enferma en un entorno degradado socialmente..., situaciones que nos invitan a leer que es en la policía en quien debemos verter nuestra confianza para sobrevivir en el caos y en la degradación de lo social. Junto a ello, también podemos ver la confianza que en algún momento de la película aparece en relación a las armas de fuego, bien como una herramienta básica para solucionar conflictos y miedos, el personaje del comerciante iraní; o bien como una forma de conseguir lo que se quiere, los dos ladrones, Anthony y Peter.

Sin embargo, y en realidad, también es cierto que esta mirada recurrente a la policía se traduce, en muchos casos, -como en la vida misma-, en la *caricatura* de una corrupta policía que en su actuación crea más inseguridad, incertidumbre y tensión que la que resuelve. Podemos recoger, en este sentido, la actuación de la pareja de policía que forman el sargento Ryan y el agente Hansen sobre Christine y Cameron Thayer. Precisamente actúan esos policías, en principio, movidos por un aviso sobre un coche robado, el del fiscal Cabot, derivando su actuación, en el caso de Ryan, en unos abusos policiales que, más allá de una *simple* arbitrariedad, suponen un delito contra la libertad sexual y, sobre todo, una fuente de odio racial y de impotencia y frustración en lo personal. Junto a este episodio que revela, desde el menosprecio a la dignidad de los ciudadanos, la fragilidad del mismo Estado de Derecho en cuanto nos situamos ante comportamientos concretos de quienes tienen, precisamente, la responsabilidad de velar para que éste conserve una buena salud, tampoco deja de ser relevante del retrato que se pretende mostrar de la policía el episodio protagonizado por unos agentes corruptos que se disparan entre sí en lo que parece ser un ajuste de cuentas por un tema de tráfico de drogas¹⁴.

Más aún, dos policías que en la película representan una idea de equidad y respeto a la ley; y que incluso más allá de su papel como policías parecen un ejemplo de honestidad en lo personal, como el detective Graham Waters o, quizás también, el agente Hansen, no dejan de mostrar sus contradicciones en algún momento y contribuyen así a perfilar la imagen de la policía como la de una *caricatura* de lo que debería ser. Podemos fijarnos en cómo cede Waters a las presiones del equipo del fiscal por una cuestión familiar; o cómo el agente Hansen acaba asesinando, precisamente al hermano de Waters, y eliminando cualquier

14. Episodio éste que acaba, además, «contaminando» a lo político, a la actuación del equipo del Fiscal, en esa calidad de *caricatura*.

tipo de prueba que le pueda comprometer, atrapado en la desconfianza, el miedo y el rechazo a lo extraño que él mismo había intentado denunciar antes de su compañero Jack Ryan.

5. EL CONTEXTO *CONTAMINANTE* DE MODERNIDAD LÍQUIDA Y LA RESOLUCIÓN DE LA PARADOJA DEL INDIVIDUALISMO INSTITUCIONALIZADO HACIA UN INDIVIDUALISMO ATOMIZADOR

En cualquier caso, tanto el debilitamiento de los servicios sociales y del mismo Estado del bienestar y sus políticas sociales, como el desplazamiento de las instituciones estatales en la búsqueda de una nueva fuente de legitimidad en la seguridad personal, forman parte, en realidad, de una transformación más amplia que afecta a todo el modelo de regulación social¹⁵. Los cambios no se limitan al tránsito de un modelo de Estado a otro, es decir, a la sustitución de unas políticas sociales por otras de seguridad; o, más allá, tampoco podemos reducir nuestra mirada a que las instituciones estatales se legitiman, y se preocupan, en la realización de unos valores o de otros. La profundidad del cambio requiere que, cuando menos, hagamos alguna referencia a otras cuestiones sobre las que entender la situación de inseguridad, vulnerabilidad creciente e incertidumbre que se ha instalado en nuestras sociedades.

De este modo, en primer lugar, debemos tener en cuenta algo en lo que venimos insistiendo, que lo que durante un tiempo pudo ser un espejismo de seguridad y con ella de posibilidad de tener un cierto dominio sobre el presente, hoy la sociedad del riesgo, junto con la sustitución del modelo societal socialdemócrata por el neoliberal, ha hecho que se convierta en incertidumbre e inseguridad. Así, y como ya hemos apuntado anteriormente, la aparición de la sociedad del riesgo vinculada a un contexto de tránsito de una *primera* a una *segunda* modernidad resulta clave para intentar comprender, como plantea Bourdieu, el significado de que la «precariedad está por todas partes» y de que con ella se llegue, más allá de la cuestión laboral y como producto de una determinada voluntad política, a toda una estrategia de dominación basada en la flexibilidad y la inseguridad que el sociólogo francés denomina *flexplotación* (Bourdieu 1999: 120-28).

O quizás mejor, y marcando alguna distancia con lo que cabe ser leído como un cierto optimismo de Beck en torno a la sociedad del riesgo¹⁶; la ausencia de control que tienen los distintos personajes de *Crash* sobre los que se suceden los

15. En otro trabajo trato sobre las transformaciones del modelo de Estado, del social al de seguridad, en un contexto de ascenso de la incertidumbre y dentro de un cambio societal más amplio en el que el miedo se revaloriza como instrumento de regulación social; cfr. Susín (2006).

16. En alguna ocasión, como en *La invención de lo político*, se refiere Beck a la crítica que en este sentido le realizó Bauman en la conferencia de presentación de la edición inglesa de *La sociedad del riesgo*; cfr. Beck (1999: 44).

episodios casi unos encima de otros, viene reforzada por un contexto que se ha dado en denominar de *modernidad líquida*, donde lo característico, lo tópico, viene dado por la falta de vínculos, de hitos de referencia, es decir, por la *normalización* de las amenazas, las ambivalencias, lo imprevisible, las incertidumbres..., como las líneas definatorias del marco en el que se ha de desarrollar la trayectoria vital de los individuos (Bauman 2003).

No se trata de que hayamos abandonado la «modernidad», de que nuestras sociedades hayan dejado de ser *modernas*; sino, más bien, de que en esta «otra modernidad» lo son de forma diferente. La modernidad se habría visto afectada por un proceso de «licuefacción» que haría que las imágenes de estabilidad, seguridad, predicción, vínculos estables y fijos, lealtades y convicciones, rutinas..., que nos remitían a una modernidad «pesada», «sólida», «condensada» o «sistémica», hayan dado paso a otras imágenes más propias de una modernidad «licuada», «fluyente», «dispersa», «liviana», «diseminada», «desregulada» o «capilar». Este proceso de tránsito de una modernidad a otra abre las puertas a un cuestionamiento radical y a una transformación de los paradigmas que la sustentaban, produciendo, de este modo, una afección sobre los elementos que hasta ahora podían servir como hitos o señales de referencia. La seguridad se convierte en insegura; la certeza se hace incierta; y la protección se traduce en *protección desprotegida* (Bauman 2001a: 17 y ss). Se trata, en definitiva, de una situación de inseguridad, de ausencia de control sobre el presente, de falta de reglas, que viene en buena parte provocada por una fuente de anomia que Bauman también denomina «economía política de la incertidumbre» (Bauman 2001a: 180-4).

En *Crash*, en su dinamismo, en las secuencias que se siguen unas a otras, en la movilidad que se transmite en esos 100 minutos que recogen 36 horas donde confluyen diversos episodios e historias en una estructura «coral» o de «vidas cruzadas», se refleja esta transformación de la modernidad que, especialmente en lo que se refiere a la idea de «liquidez», se deja ver en cómo cada historia, como ocurre cuando a algo le afecta un líquido, se ve alterada en su forma y composición al entrecruzarse con otra¹⁷.

Por ejemplo, pensemos cómo se intuyen cambios en las formas de pensar y tratar con *el otro* tras los diferentes encuentros, *choques*, que vemos en la película. Así, la transformación desde la determinación y el odio hacia el desconcierto y la culpa, o incluso hacia una especie de paz interior al haber encontrado a un

17. «Los fluidos se desplazan con facilidad. 'Fluyen', 'se desparraman', 'se desbordan', 'salpican', 'se vierten', 'se filtran', 'gotean', 'inundan', 'rocían', 'chorrean', 'manan', 'exudan'; a diferencia de los sólidos no es posible detenerlos fácilmente -sortean algunos obstáculos, disuelven otros o se filtran a través de ellos, empapándolos-. Emergen incólumes de sus encuentros con los sólidos, en tanto que estos últimos -si es que siguen siendo sólidos tras el encuentro- sufren un cambio: se humedecen o empapan»; Bauman (2003: 8).

ángel que le protege, en el comerciante iraní, Farhad, tras su encuentro con Daniel, el cerrajero hispano (Michel Peña), y su hija, en la escena del disparo «fallido» con la bala de foguero; el cambio en Christine Thayer desde la aversión y el rechazo, una vez que es salvada por el policía que interpreta Matt Dillon después de su accidente de tráfico; el cambio en Anthony después de su encuentro con otra persona negra a la que intenta robar, Cameron Thayer, y cómo éste le dice, tras jugarse la vida por él, «Mírame, me avergüenzas; y te avergüenzas a ti mismo», lo que deriva en que la siguiente escena en la que vemos a Anthony sea en un autobús, de cuyo uso había hecho una lectura «paranoico-racista» y, posteriormente, al final de la película, liberando a unas personas orientales con las que podía «hacer negocio» y dándoles algo de su propio dinero; o, finalmente, cómo se ve modificada también la forma de ver al otro que tiene Jean Cabot, la mujer del Fiscal, después de su accidente doméstico y el *desencuentro* con las que como iguales consideraba sus amigas y, por contra, su *encuentro* con su empleada doméstica de origen hispano, María, a la que le acaba abrazando, reconociendo como «su mejor amiga» y diciéndole «te quiero», es decir, haciendo que en su transformación se diluyan los prejuicios y desconfianzas que tenía por clase y raza.

Pero no todas las *contaminaciones* marcan cambios en positivo; también podemos ver cómo las personas se ven afectadas en la negatividad de los otros. Por ejemplo, tenemos la cadena de acontecimientos que van desde los problemas familiares del Sargento Ryan, –que se apuntan en el relato de la historia de su padre a la trabajadora social–, y de allí a cómo el personaje de Matt Dillon descarga sus frustraciones de contenido racista en Christine Thayer; y de ésta, a su vez, se derivan hacia su pareja, Cameron Thayer, quien ve amplificado su malestar por un episodio racista en su trabajo y acaba desatando su frustración en una reacción violenta, en formas, lenguaje..., en la escena del intento de robo de su coche, donde se enfrenta a tres policías de una manera en la que se adivina una persona desesperada que ha perdido los elementos de referencia que tenía y que le daban sentido a su vida laboral, personal...

En cualquier caso, este contexto de «modernidad líquida» nos lleva a la segunda cuestión en la que creemos conveniente incidir para comprender la novedad de las inseguridades, incertidumbres y miedos que nos acompañan, el tema de la falta de vínculos, de arraigos, de referencias y rutinas; y en él el significado de la individualización, y cómo este significado es determinante a la hora de ver cómo afrontamos las incertidumbres y miedos, nuestra absoluta vulnerabilidad actual, al fin y al cabo. Como sostiene Bauman hablando de la emancipación en la «modernidad líquida»: «La vida no ha llegado todavía al extremo de volverse insensata, pero ha sido bastante dañada, y todas las futuras herramientas de certeza, incluidas las nuevas rutinas inventadas (...), no son más que muletas, artificios de la ingenuidad humana que sólo se parecen al original si nos abstenemos de observarlos muy de cerca. Toda certeza posterior al ‘pecado ori-

ginal' del desmantelamiento de ese mundo real, colmado de rutinas y carente de reflexión, no puede sino ser una certeza fabricada, una certeza burda y descaradamente 'inventada', cargada con toda la vulnerabilidad innata de las decisiones humanas» (Bauman 2003: 26-7)¹⁸.

Es cierto que la falta de certeza absoluta, la relativa inseguridad y la vulnerabilidad no han sido algo extraño a las experiencias vitales de las personas; pero también es cierto que hoy, desintegrada la trama social y desmoronadas y agotadas las agencias y fuerzas de acción colectivas, la incertidumbre y la vulnerabilidad que se abren paso lo hacen sin resistencia, sin oposición alguna; es más, lo hacen alentadas por una individualización que ella misma, la incertidumbre, a su vez, se encarga de cultivar¹⁹. Atrapados en una especie de callejón sin salida vivimos nuestras inseguridades de forma individualizada, sin recursos societales, haciendo que lo que, en principio, podría parecer una oportunidad de liberación de ataduras se haya convertido en una auténtica condena. Tiene lugar, de este modo, un proceso de *individualización* que en la segunda modernidad adquiere con respecto a la primera su cualidad diferenciadora en tanto que al «desarraigo» que conlleva no sigue ningún «rearraigo». Es decir, por un lado, en la modernidad «temprana» o «clásica» la individualización, signo de identidad de la misma, conllevaba la liberación de las personas de las estructuras estamentales heredadas; al tiempo que su adscripción a las clases como un lugar construido en el que la persona encontraba un rearraigo tal que significaba sobre los individuos una sujeción que no envidiaba a la de los estamentos premodernos. Mientras que, por otro lado, en la segunda modernidad o modernidad «reflexiva», la de la sociedad del riesgo, la cualidad diferenciadora va a ser, precisamente, la ausencia de lugares donde acomodarse en busca de arraigo. Como sostiene Bauman: «No existen canteros previstos donde 'rearraigarnos' (...). No existen perspectivas de 'rearraigo' al final del camino tomado por individuos ya crónicamente desarraigados» (Bauman 2003: 35-43; y 2001b: 57-60). O como resumen los Beck: «Así –por dar una simple definición–, 'individualización' significa 'disembedding without reembedding' ('desincrustar sin reincrustar')» (Beck y Beck-Gernsheim 2003: 30).

18. Y, de la mano de Bauman, también parece interesante recoger la cita de Deleuze y Guattari que encontramos en su análisis «psico-antropológico» de *El Anti Edipo: Capitalismo y esquizofrenia*: «Estamos en la edad de los objetos parciales, de los ladrillos y de los restos o residuos. Ya no creemos en estos falsos fragmentos que, como los pedazos de la estatua antigua, esperan ser completados y vueltos a pegar para componer una unidad que además es la unidad de origen. Ya no creemos en una totalidad original ni en una totalidad de destino» (Deleuze y Guattari 1985: 47).

19. «La incertidumbre del presente es una poderosa fuerza *individualizadora*. Divide en vez de unir, y dado que no se puede decir quién podría despertarse en qué división, la idea de unos 'intereses comunes' se torna cada vez más nebulosa y al final se hace incomprensible. Temores, ansiedades y quejas nacen de una manera tal que se padecen en soledad. No se suman, no se acumulan en una 'causa común', no tienen un 'domicilio natural'» (Bauman 2001b: 35).

Este «proceso de individualización» forma parte de las transformaciones vinculadas a la sociedad del riesgo y, en este caso, tiene que ver con el agotamiento de lo que se recoge como «las fuentes de significado colectivas y específicas de grupo de la cultura de la sociedad industrial», cuya pérdida hace recaer sobre los propios individuos «todo el esfuerzo de definición»²⁰. Así, esta individualización, que no se presenta como una elección, sino que más bien se impone como un destino del que resulta imposible escapar, consiste «en transformar la ‘identidad’ humana de algo dado en una ‘tarea’, y en hacer responsables a los actores de la realización de esta tarea y de las consecuencias (así como de los efectos colaterales) de su desempeño» (Bauman 2003: 37-44)²¹.

De esta forma, cada uno de nosotros es considerado responsable único en la construcción de su propia biografía, de sus éxitos y fracasos (Beck 1999: 129-33). Se nos exige una «activa contribución» para que, individualmente, nos adaptemos, fijemos metas y objetivos, planifiquemos, aceptemos fracasos y derrotas..., busquemos nuevas salidas. «Las oportunidades, los peligros y las incertidumbres biográficas, que antes estaban predefinidas dentro de la asociación familiar o de la comunidad rural, o a tenor de las normativas de los estados o clases asistenciales, deben ahora percibirse, interpretarse, decidirse y procesarse por los propios individuos. Las consecuencias –tanto las oportunidades como las cargas– pasan ahora a los individuos» (Beck y Beck-Gernsheim 2003: 42).

En este proceso, los individuos quedan atrapados en una lógica del «hágalo usted mismo»; «condenados a su individualización» construyen de forma constante, compulsiva e interminable sus «biografías de riesgo» en un contexto de incentivos institucionales definidos por diversas instancias y espacios de socialización, tales como el mismo Estado social con sus becas y prestaciones, su sistema educativo y la juridificación de las relaciones laborales. A los individuos se les exige *que vivan su propia vida, que actúen, que produzcan y escenifiquen*

20. Señala Beck junto a ésta de las fuentes de significado colectivas y específicas de grupo de la cultura de la sociedad industrial, como la conciencia de clase, otras dos áreas de referencia afectadas por la sociedad del riesgo: la que tiene que ver con la relación de la sociedad industrial con los recursos de la naturaleza y la cultura y su dilapidación consecuencia del propio desarrollo de la modernidad; y la que recoge como la relación de la sociedad con las amenazas y problemas que ella misma produce y que exceden los fundamentos de las ideas sociales de seguridad. Cfr. Beck (1997: 20-1).

21. Y de las mismas páginas arriba citadas, donde se desarrolla la diferencia entre una autonomía *de iure* y otra *de facto*: «Ser un individuo *de iure* significa no tener a quién echarle la culpa de la propia desdicha, tener que buscar las causas de nuestras derrotas en nuestra propia indolencia y molicie. (...) Existe una enorme y creciente brecha entre nuestra condición de individuos *de iure* y nuestras posibilidades de transformarnos en individuos *de facto* –o sea, de tomar el control de nuestro destino y hacer las elecciones que verdaderamente deseamos hacer-. Es de las profundidades de ese abismo que emanan los efluvios venenosos que emponzoñan la vida de los individuos contemporáneos».

ellos mismos sus biografías. Se les presupone «actores, constructores, juglares, escenógrafos de sus propias biografías e identidades y también de sus vínculos y redes sociales», de sus ligazones y convicciones. Si esta *invitación* a constituirse en individuos, a la autoorganización de cada biografía individual a partir de las propias decisiones, se realiza con el acompañamiento de un modelo institucional, entonces, en lo que los Beck, en la misma referencia anterior, llaman la paradoja del «individualismo institucionalizado», podemos pensar en que el proceso de construcción consiga salvar los peligros permanentes que acechan en las complejas sociedades actuales. Si contamos con un reconocimiento de derechos civiles, políticos y sociales, con un empleo estable y remunerado dignamente, con unos servicios y unas prestaciones acordes con las necesidades sociales, con unos niveles de formación y educación apropiados y suficientes, entonces tal vez tengamos alguna opción al afrontar individualmente las «oportunidades arriesgadas» que se nos ofrecen, aunque no alcancemos a valorar y comprender las consecuencias plenas de nuestras acciones.

Sin embargo, ocurrirá que una vez disparada la «espiral de la individualización» y convertida ésta en una cuestión estructural, con las consecuencias que podemos imaginar que esto tiene sobre la coexistencia social, sobre la idea de lo común y sobre los mismos niveles de integración y calidad democrática de nuestras sociedades, nos encontraremos con que las decisiones políticas neoliberales llevarán a que se desactiven los derechos reconocidos individualmente y que daban sentido al ser individuo; se desregule y precarice el mercado laboral; y se desinvente el Estado del bienestar y sus sistemas educativos y de prestaciones sociales. En ese caso, en un contexto de sociedad del riesgo que significa que los peligros que produce la propia sociedad desbordan y socavan los sistemas de seguridad establecidos por el Estado del bienestar, y en ausencia o debilitados los recursos sociales que nos podían hacer creer en la posibilidad de reinventar la sociedad, la «libertad precaria» con la que contaban los individuos adquiere ya, más bien, un tono de atomización y fragmentación donde es fácil que se produzca la «desbandada de los individuos» hacia un espacio trampa marcado por un déficit importante de elementos comunes (Beck y Beck-Gernsheim 2003: 37-80).

Esto es, una mirada rápida a las sociedades occidentales, y en especial a la norteamericana reflejada en la película, nos permite ver la decadencia interna que se traduce en la existencia de una creciente desigualdad y dualización social y de allí, en un contexto de dismantelamiento del Estado del bienestar, en la utilización del miedo con todo su valor político como un instrumento con el que *los que ganan* se permiten tener controlados a *los que pierden* (de Sebastián 2004: 219 y ss.). En ciudades como Los Ángeles, donde se localiza *Crash* y de la que contamos, por ejemplo, con los trabajos de Mike Davis para comprender las desigualdades, inseguridades y conflictos presentes en la misma, los procesos de individualización delatan la crueldad del desequilibrio

entre el individuo *desincrustado* y los problemas de la sociedad del riesgo²². Así, en una dinámica en la que se nos indica que debemos «*buscar soluciones biográficas a contradicciones sistémicas*» (Beck y Beck-Gernsheim 2003: 31), nos mostramos incapaces de tomar unas decisiones lo suficientemente correctas para la complejidad de la situación. Más aún, cuestiones ligadas a la crisis social, como el paro estructural, y otras que se reflejan más o menos en *Crash*, como las desigualdades, los conflictos y la violencia racial y social..., se desplazan sobre los individuos y «se pueden convertir en un plus de riesgo sobre las espaldas» de los mismos. Como continúan los Beck: «Los problemas sociales pueden convertirse directamente en estados anímicos. En sentimientos de culpabilidad, ansiedades, conflictos y neurosis. Paradójicamente, una nueva inmediatez está impregnando la relación entre individuo y sociedad, una inmediatez de desorden tal que las crisis sociales aparecen como algo individual y ya no son percibidas –o sólo de manera muy indirecta– en su dimensión social» (Beck y Beck-Gernsheim 2003: 72-3).

Ante este panorama, y como indicábamos, los individuos, de-socializados y menos libres, tendrán que convivir con la responsabilidad de actuar constantemente, de planificar, organizarse, improvisar..., y asumir peligros y fracasos. Serán ellos los únicos encargados de actuar y tratar unas situaciones que muchas veces superan sus capacidades, provocando, por lo mismo, o acciones heroicas y puntuales o actuaciones generadoras de más frustración²³. En este sentido, podemos intuir algo de ese tinte heroico en las acciones que en *Crash* nos muestran al sargento Jack Ryan actuando para salvar del accidente de coche al personaje de Christine Thayer, precisamente, además, en una especie de acto de contrición por su comportamiento anterior de abuso de autoridad y racismo; o, por ejemplo, en el episodio en el que el realizador de televisión Cameron Thayer se juega su vida ante la policía sin delatar al ladrón que le está intentado atracar. Pero, sobre todo, nos interesa fijarnos en cómo las actuaciones individuales ante problemas sistémicos derivan en niveles de frustración, lo que podemos intuir, como ya hemos apuntado más arriba, en el personaje de Jack Ryan, *contaminado* por su malestar familiar; y, también, en el detective Graham Waters y en sus actuaciones y el resultado de las mismas, especialmente, pero no sólo, en lo que se refiere a su relación con su familia, su madre y su hermano, por los que se preocupa sin tener ningún reconocimiento de los

22. Por ejemplo, puede verse el análisis que sobre desigualdades, conflictos sociales y políticas urbanas y sociales y penales hace Mike Davis de Los Ángeles tomando como referencia la película *Blade Runner*, Davis (2001); y también del mismo autor y sobre el «malestar social» de la misma ciudad, (2003).

23. Al hablar de «héroes» conviene también aquí referirse a las reflexiones que recoge Bauman sobre el sentido reducido y el escaso papel de los héroes, y los mártires, frente a las celebridades, en la sociedad de la modernidad líquida. Cfr. Bauman (2006b: 57-71).

mismos, al contrario, el rechazo de su madre y, finalmente, el encuentro con el cadáver de su hermano.

6. A MODO DE CONCLUSIÓN: EL VALOR ACTUAL DEL MIEDO Y EL TRIUNFO DE LA DESCONFIANZA

Finalmente, en la combinación de todo lo anterior, de la modernidad líquida y con ella de la incertidumbre y el individualismo que se desarrolla atomizador en un contexto desordenado y sin referencias societales, el miedo, y su gestión, adquieren un nuevo significado. Sabemos que el miedo no es nuevo y que nos ha acompañado tanto a nivel singular como colectivo, en su manifestación de miedo estricto o en la de angustia y ansiedad²⁴. De la misma forma que sabemos que aunque «no se trata de que toda la civilización sea el producto de una larga lucha contra el miedo, (...) sí es cierto que el miedo ha sido –y es– un sentimiento permanente, recurrente o muy frecuente en la vida y en la obra de los hombres; un miedo mayor o menor, individualizado o colectivo, según los tiempos en que se viva» (González Duro 2007: 15). Por eso resulta llamativo que sea ahora, en unas sociedades casi obsesionadas por la seguridad, donde paradójicamente nos encontremos con que el miedo se ha instalado de forma tan sólida y con vocación de permanencia. Es más, es ahora cuando el miedo adquiere un valor tan especial que se dice de él que «las ocasiones de tener miedo son de las pocas cosas de las que nuestra época actual, tan carente de certeza, garantías y seguridad, no anda escasa. Los miedos son múltiples y variados»; sin embargo, ocurre que al no entender ni sus orígenes ni su lógica, «carecemos sencillamente de las herramientas y habilidades necesarias». Nos invade una sensación de impotencia, pero no tanto por la amenaza en sí, como por la distancia que hay entre las fuentes de los miedos y nuestras respuestas; así como por nuestra incapacidad para arbitrar una respuesta colectiva y solidaria a esos miedos (Bauman 2007b: 33-5).

Así, conviene señalar que el miedo con el que nos encontramos hoy, del que va a sacarse todo el rédito posible²⁵, es un miedo al que, sin embargo, y al margen de su utilidad ya referida para el tránsito del Estado social al penal o de seguridad vinculada a la «seguridad nacional», y de acuerdo a una buena lógica de consumo, tenemos que enfrentarnos de forma absolutamente individual²⁶. Libe-

24. Cfr. Delumeau (1989), donde, centrado en las sociedades occidentales, nos ofrece un estudio sobre la historia del miedo de los siglos XIV a XVIII; también puede verse, para un acercamiento a la historia (*biografía*) del miedo, González Duro (2007).

25. «El miedo no es simplemente un sentimiento que sólo afecta a quien lo padece, sino que a menudo resulta ser, además, una cuestión moral, religiosa, social, política y hasta económica» (González Duro 2007: 12).

26. «La lista de miedos es como la trayectoria consumista: inacabada y con toda probabilidad inagotable. El capital del miedo a partir del cual se obtienen todos los beneficios políti-

rados de los lazos de parentesco y vecindad, de los vínculos comunitarios y corporativos, así como de toda posible sensación de pertenencia, ahora dejamos también de lado sus más recientes equivalentes artificiales tejidos en la solidaridad, como las asociaciones, los sindicatos... Se ha producido una segunda liberalización, pero, como nos alerta Bauman, a ésta «no le han seguido nuevas formas societarias de gestionar el miedo». Así, como continúa el citado autor: «La tarea de afrontar los miedos que emergen de las nuevas incertidumbres ha sido, como lo han sido los propios miedos, liberalizada y ‘subsidiarizada’, es decir, dejada en manos de las iniciativas y de los esfuerzos locales; privatizada y transferida en gran medida a la esfera de la ‘política vital’, esto es, entregada al cuidado, ingenio y astucia de los individuos, y a los mercados, tenazmente hostiles y empeñados en oponerse a cualquier forma de interferencia comunal (política) y, más aún, de su control» (Bauman 2007a: 97-9).

Esto es, y como se refleja en *Crash*, cada individuo debe gestionar sus miedos con los instrumentos y habilidades que sea capaz de conseguir por su cuenta, comprar una pistola, cambiar la cerradura de su casa o moverse por la ciudad en todoterreno²⁷. Y allí reside buena parte del nuevo problema, en el «desacoplamiento entre las acciones inspiradas por el miedo y los estremecimientos existenciales que genera el miedo que inspiró esas acciones». No es que existan nuevos miedos, es que el miedo *satura* la existencia humana cotidiana, al tiempo que debemos enfrentarnos a él liberalizados e individualizados, lo que nos hace más vulnerables y cada vez más ajenos al control de la situación (Bauman 2007: 24 y ss.). Por eso también esa obsesión por tener chivos expiatorios donde descargar nuestras ansiedades, caso de los extraños, de los extranjeros y de los inmigrantes que *nos acechan* amenazantes en nuestras ciudades; o, también, por eso que, incapaces de tener algún control sobre el ritmo del cambio, nos centremos con extraordinaria fijeza en aquello sobre lo que creemos podemos influir, «los siete signos del cán-

cos y económicos es en la práctica ilimitado»; así, no resulta complicado visualizar la convivencia entre un uso político del miedo que se traduce en la legitimación del Estado por su capacidad para contener o eliminar la amenaza a la seguridad con la que se presenta la fusión inmigración-delinuencia; y un uso más comercial, privatizado para la acción del mercado y en él de los *minoristas*; cfr. Bauman (2006a: 137-82).

27. La privatización en la gestión del miedo lleva a lo arriba recogido, entre ello a la extensión, alimentada desde el marketing, de los vehículos todoterrenos en nuestras ciudades, algo que también se refleja en la película. Símbolo de la seguridad anhelada, suponen una especie de fortaleza personal portátil frente a los riesgos que nos acechan a diario en nuestro tránsito urbano. En ellos hacemos más seguros el desplazamiento obligado entre las residenciales vigiladas y un centro comercial o de trabajo también vigilado. Pero no podemos olvidar que «el todoterreno es sólo un ejemplo más de los usos comerciales que se pueden dar a los temores cuando estos son ‘desagregados’ de sus fuentes, sacados a flote, presentados de forma difusa, poco definida y desenfocada» (Bauman 2007b: 185-6).

cer», «los cinco síntomas de la depresión», el control de los niveles de colesterol, estrés o de obesidad... (Bauman 2006c).

De esta forma, indiferencia y alarma acaban conviviendo y alcanzan a la vida cotidiana de cada uno; no hacer nada o creer que se hace todo son decisiones que nos corresponden tomar por nosotros mismos y que, carentes de referencias fijas en las que anclarnos, nos ahogan en una red de incertidumbre y desconfianza. De allí los conflictos y tensiones de los personajes; de allí, por ejemplo, el caso de la mujer del fiscal, Jean Cabot, donde el peso de la balanza se inclina hacia el lado de la alarma. Afectada por el miedo se engaña creyendo que, de alguna manera, podrá actuar sobre las amenazas que le acechan y conseguir unos niveles de seguridad desde los que calmar su ansiedad. Tras el atraco que sufre en la calle se dibuja una cierta paranoia en su reacción al ver al operario de origen hispano y con tatuajes que cambia las cerraduras, vinculándolo con bandas callejeras y planteando hacia él su desconfianza²⁸. El doble cambio de cerraduras, primero el cambio de las originales al que sigue el de las que cambia el cerrajero, refleja casi de forma absurda una exagerada aplicación del *principio de precaución*²⁹; pero, sobre todo, no deja de recordarnos los efectos del miedo en la modernidad líquida, la retroalimentación que lleva a que las acciones y actividades con las que pretendemos corregir el miedo y la sensación de amenaza reafirmen el desorden y la desconfianza.

Con estas acciones que realiza el personaje protagonizado por Sandra Bullock se pone de manifiesto la impotencia ante una situación que nos resulta imposible de controlar, lo que dispara la sensación de ansiedad y lleva a exagerar los intentos por minimizar los riesgos en aquello que sí nos creemos capaces de tener bajo nuestro control; sin tener en cuenta, por otra parte, que estas mismas acciones reflejo de nuestra impotencia no hacen sino facilitar que el miedo se perpetúe, se vea inmerso en una dinámica de auto-refuerzo³⁰. «Cada cerradura adicional que colocamos en la puerta de entrada como respuesta a sucesivos rumores de ataques de criminales con aspecto foráneo ataviados con túnicas bajo las que esconden cuchillos; cada nueva dieta modificada en respuesta a una

28. Para comprender algo mejor estas escenas que protagoniza este personaje, sobre todo, su reacción al inicio de la película cuando se acercan los dos jóvenes, Anthony y Peter, y se agarra al brazo de su marido; y su desconfianza ante Daniel, el cerrajero de origen hispano, puede verse Bernuz (2003), donde se trabaja sobre la percepción de los jóvenes antisociales como grupo de riesgo social.

29. El *principio de precaución* aparece como una de las guías de referencia en la gestión de los riesgos. Básicamente se traduce en actuar para evitar daños aun si las cadenas causales no están del todo precisas o no hay evidencias científico-técnicas definitivas.

30. Véase aquí Sunstein (2009), donde se recoge una crítica sobre la incoherencia del *principio de precaución* por su capacidad de crear nuevos riesgos con sus actuaciones y, en ella, se trata la cuestión de la extensión del miedo a través de las interacciones sociales.

nueva 'alerta alimentaria' hacen que el mundo parezca *más* traicionero y temible, y desencadenan *más* acciones defensivas (que, por desgracia, darán alas a la capacidad de autopropagación del miedo)» (Bauman 2007a: 21-2).

En realidad, en todo *Crash* se dibuja un paisaje urbano de desconfianza, algo que hoy nos es extraño ni a Los Ángeles, un protagonista más de la película, ni a tantas otras ciudades, donde se ha eliminado consciente e intencionadamente el espacio público urbano³¹. Si la ciudad era un lugar de encuentro, ahora, más bien, y en la ausencia de espacios públicos, o en la existencia de éstos vacíos de contenido, se ha acabado por consolidar como un espacio de desencuentro con las consiguientes consecuencias para la convivencia, precisamente cuando la pluralidad social ha problematizado la idea de lo común³².

«El individuo siente cada vez menos interés por los otros, por muy falto de comunicación que se encuentre. Sus palabras, gestos y expresiones van perdiendo significación colectiva, carecen de valor simbólico y se convierten en rituales superficiales y estereotipados, con lo que la comunicación se reduce a lo meramente formal e inevitablemente se empobrece. Estamos asistiendo a una progresiva masificación de la ciudad (...); las aglomeraciones urbanas amontonan a las personas, convirtiéndolas en seres anónimos y hasta hostiles entre sí. La masificación pulveriza el tejido social y hace que el hombre de hoy, marginado en las barriadas periféricas, enlatado en los transportes públicos o emparejado en los atascos automovilísticos, se sienta solo en medio de la multitud. El espacio público se ha ido vaciando de contenido y ha llegado a hacerse inhospitalario para casi todos: las calles se han transformado en vías de tránsito enloquecido, ruidosas, inseguras y generadoras de ansiedad, las plazas son inexistentes o se han convertido en zonas de aparcamiento, etcétera. No es raro que el individuo se encuentre aislado en el espacio público, inseguro, visible para los demás y hasta vigilado» (González Duro 2007: 210)³³.

31. Tampoco debe ser casualidad que Los Ángeles aparezca como el paisaje de la película, adquiriendo un significado que se puede llegar a interpretar como de un protagonista más. En una entrevista a Mike Davis podemos leer cómo este autor, cuya obra, como ya hemos comentado antes, se asocia a dicha ciudad, reconoce en la eliminación del espacio público urbano una de las características del proyecto angelino. Vid. diario *Público* de 9 de diciembre de 2008.

32. Resultan de interés y sugerentes, en este punto, las ideas que se recogen en Innerarity (2006) a cerca de cómo pensar «el espacio público»; en especial, aquí nos interesa el apartado relativo a «los espacios de la ciudad», donde analiza el fracaso de la ciudad en sus funciones civilizatorias.

33. Para pensar la realidad de si la ciudad *produce*, o no, *sociedad*, se puede ver Donzelot (2007), y también, sobre la evolución de la ciudad y como ésta refleja los cambios sociales, González Ordovás (2008).

En unas conversaciones entre Zygmunt Bauman y Keith Tester, el primero afirma que la preocupación en la modernidad tiene que ver con alcanzar un destino deseado: un hábitat humano regular, predecible y controlable (Bauman y Tester 2002: 109-10); sin duda que el paisaje urbano al que nos acabamos de referir no hace muy real y cercano ese deseo. Al contrario, sin elementos ni vínculos de referencia nos encontramos absolutamente impotentes ante nuestros miedos. Tal vez los miedos sean los mismos, pero el contexto y las compañías no. En este sentido, de nuevo Bauman, refiriéndose a la incapacidad de controlar los efectos de nuestras propias acciones, recoge esta realidad y dice que habiendo fracasado en la tarea de exorcizar miedos hemos sumado nuevos temores a nuestra lista, y en ella tenemos que «*el más borrendo de los nuevos temores añadidos es el miedo a ser incapaces de impedir o conjurar el hecho mismo de tener miedo*» (Bauman 2007b: 124).

Algo de esto se refleja en *Crash*, esto es, ese miedo incubado en la inseguridad del presente y la incertidumbre sobre el futuro; como también se refleja, en sentido contrario, la importancia de las relaciones humanas y la confianza que en ella se genera para recuperar los necesarios márgenes de certeza y serenidad. Por eso, para acabar, tal vez el ya citado cambio que tiene lugar en Anthony tras su encuentro con Cameron Thayer deja abierta la puerta a pensar en un camino para *exorcizar* los miedos y abrir una nueva forma de relación de nuestras sociedades con su futuro³⁴. Un camino que tiene que ver con superar la crisis de confianza, recuperar unos espacios públicos con contenido y acordes con la complejidad de nuestras sociedades, hacer de la libertad algo menos precario y, al final, desactivar la «ventana del miedo» que nos descubre Galeano:

«El hambre desayuna miedo. El miedo al silencio aturde las calles. El miedo amenaza: Si usted ama, tendrá sida. Si fuma, tendrá cáncer. Si respira, tendrá contaminación. Si bebe, tendrá accidentes. Si come, tendrá colesterol. Si habla, tendrá desempleo. Si camina, tendrá violencia. Si piensa, tendrá angustia. Si duda, tendrá locura. Si siente, tendrá soledad» (Galeano 1993: 154).

BIBLIOGRAFÍA

- BAUMAN, Z. (2001a): *En busca de la política*, trad. M. Rosenberg, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina.
 — (2001b): *La sociedad individualizada*, trad. M^a. Condor, Madrid: Cátedra.

34. Cfr. al respecto las reflexiones que sobre la conveniencia y necesidad de recuperar el interés social por un futuro con sentido propio aparecen en Innerarity (2009).

- BAUMAN, Z. (2003): *Modernidad líquida*, trad. M. Rosenberg y J. Arrambide, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina.
- (2005): *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*, trad. P. Hermida, Barcelona: Paidós.
- (2006a): *Europa. Una aventura inacabada*, trad. L. Álvarez-Mayo, Madrid: Losada.
- (2006b): *Vida líquida*, trad. A. Santos, Barcelona: Paidós.
- (2006c): *Confianza y temor en la ciudad. Vivir con extranjeros*, trad. J. Sampere y E. Tudó, Barcelona: Arcadia.
- (2007a): *Tiempos Líquidos. Vivir en una época de incertidumbre*, trad. C. Corral, Barcelona: Tusquets.
- (2007b): *Miedo líquido. La sociedad contemporánea y sus temores*, A. Santos Mosquera, Barcelona. Paidós.
- BAUMAN, Z. y K. TESTER (2002): *La ambivalencia de la modernidad y otras conversaciones*, trad. A. Roca, Barcelona: Paidós.
- BECK, U. (1997): «La reinención de la política: hacia una teoría de la modernización reflexiva», en U. Beck, A. Giddens y S. Lash, *Modernización reflexiva. Política, tradición y estética en el orden social moderno*, versión española de J. Alborés, Madrid: Alianza Universidad, 13-73.
- (1998): *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*, trad. J. Navarro y otros, Barcelona: Paidós.
- (1999): *La invención de lo político. Para una teoría de la modernización reflexiva*, trad. I. Merzari, México: Fondo de Cultura Económica.
- (2000): *Un nuevo mundo feliz. La precariedad del trabajo en la era de la globalización*, trad. B. Moreno, Barcelona: Paidós.
- (2002): *La sociedad del riesgo global*, trad. J. Alborés Rey, Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- (2004): *Poder y contrapoder en la era global. La nueva economía política mundial*, trad. R. S. Carbó, Barcelona: Paidós.
- BECK, U. y E. BECK-GERNSHEIM (2003): *La individualización. El individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*, trad. B. Moreno, Barcelona: Paidós.
- BERNUZ, M^a J. (2003): «La percepción de los jóvenes antisociales como grupo de riesgo social», en C. da Agra y Otros (eds.), *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*, Barcelona: Atelier, 261-77.
- BOURDIEU, P. (1999): *Contrafuegos. Reflexiones para servir a la resistencia contra la invasión neoliberal*, trad. J. Jordá, Barcelona: Anagrama.
- DAVIS, M. (2001): *Más allá de Blade Runner: Control urbano: la ecología del miedo*, Barcelona: Virus Editorial.

- DAVIS, M. (2003): *Ciudad de cuarzo. Arqueología del futuro en Los Ángeles*, trad. R. Reig, Madrid: Ediciones Lengua de trapo.
- DELEUZE, G. y F. GUATTARI (1985): *El Anti Edipo. Capitalismo y esquizofrenia*, trad. F. Monge, Barcelona: Paidós.
- DELUMEAU, J. (1989): *El miedo en Occidente (Siglos XIV-XVIII). Una ciudad sitiada*, trad. M. Armiño y F. Gutiérrez, Madrid: Taurus.
- DONZELOT, J. (2007): «La ciudad de tres velocidades», trad. D. Gil, en VV.AA. *La fragilización de las relaciones sociales*, Madrid: Círculo de Bellas Artes, 21-68.
- GALEANO, E. (1993): *Las palabras andantes*, Madrid: Siglo XXI.
- GIDDENS, A. (2000): *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, trad. P. Cifuentes, Madrid: Taurus.
- GONZÁLEZ DURO, E. (2007): *Biografía del miedo. Los temores en la sociedad contemporánea*, Barcelona: Debate.
- GONZÁLEZ ORDOVÁS, M^a J. (2008): «La voluntad de la forma. La ciudad como espejo. A propósito de las evoluciones o mutaciones sociales», *Revista Aragonesa de Administración Pública* 33, 169-87.
- INNERARITY, D. (2006): *El nuevo espacio público*, Madrid: Espasa Calpe.
- (2009): *El futuro y sus enemigos. Una defensa de la esperanza política*, Barcelona: Paidós.
- SEBASTIÁN, L. de (2004): *Pies de barro. La decadencia de los Estados Unidos de América*, Barcelona: Península.
- SUNSTEIN, C.R. (2009): *Leyes de miedo. Más allá del principio de precaución*, trad. VI. Weinstabl y S. M^a De Hagen, Madrid: Katz Editores.
- SUSÍN BETRÁN, R. (2006): «La revalorización del miedo como instrumento de regulación social. De la inseguridad y otras miserias», en M^a J. Bernuz y A. Pérez (coords.), *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación socio-jurídica*, Logroño: Universidad de La Rioja, 123-58.
- WACQUANT, L.J.D. (2001): *Las cárceles de la miseria*, edición a cargo de H. Pons, Madrid: Alianza.



CRASH (COLISIÓN)

TÍTULO ORIGINAL: Crash

AÑO: 2004

NACIONALIDAD: Estados Unidos

DURACIÓN: 100 min.

DIRECCIÓN: Paul Haggis

GUIÓN: Paul Haggis (historia de Paul Haggis y Bobby Moresco)

MÚSICA: Mark Isham

FOTOGRAFÍA: James Muro

INTÉRPRETES: Sandra Bullock, Don Cheadle, Matt Dillon, Jennifer Esposito, William Fichtner, Brendan Fraser, Terrence Howard, Ludacris, Thandie Newton, Ryan Phillippe, Larenz Tate, Shaun Toub, Tony Danza, Keith David, Loretta Devine, Nona M. Gaye

PRODUCTORA: Lions Gate Films

II. RIESGOS TECNOLÓGICOS: EL DERECHO EN LA ENCRUCIJADA

EL RIESGO O LAS SOMBRAS DEL PROGRESO.
ELEMENTOS DE UN DERECHO *PROMETEICO*
LA MALDICIÓN DE FRANKENSTEIN (TERENCE FISHER, 1957)

David San Martín Segura
Universidad de La Rioja

«*el progreso*, ese futuro rotativo
que aplasta y arrolla sus propias premisas»
Christian Ferrer (2000: 11)

1. PENSANDO EL MODERNO PROMETEO

«-¿Quién ha sido capaz de detenerle? Eso es tan difícil como intentar encerrar al viento o detener un torrente utilizando un dique hecho de frágiles cañas» (Shelley 1818/1994: 114). Tal es el escepticismo del Doctor Victor Frankenstein -atormentado por los desmanes causados por su engendro-, ante la hipótesis de que el monstruo hubiera sido efectivamente capturado y neutralizado en su poder destructor. La criatura, huida del laboratorio donde fue fabricada, ha desencadenado una serie de sucesos dramáticos cuya contención, tal y como Frankenstein intuye, excede posiblemente las capacidades de todo ser humano.

Quisiera retomar este breve pasaje de la novela de Mary Shelley, que en buena parte sintetiza el problema del relato, para ilustrar una de las cuitas que para la teoría jurídica puede derivarse de la hipótesis de la «sociedad del riesgo», según su descripción por Ulrich Beck. Se trata de manifestar las incertidumbres que se ciernen sobre el Derecho en cuanto a su capacidad para gestionar un objeto que, en principio, le es un tanto extraño; de evaluar su aptitud para regir la vida de un *ser* que difiere de aquél en torno al cual el Derecho moderno fue concebido. Frente al *hombre* y su actuar humano, el Derecho ha tenido que acomodarse a la vida de un producto de creación humana pero que, en gran medi-

da, como el monstruo, también ha adquirido cierta autonomía respecto a su productor: la *máquina* y sus incansables mutaciones o, de forma más abstracta, la realidad alumbrada por la *técnica*. Desde el siglo XIX el Derecho, como la sociedad industrial en su conjunto, se ha confrontado con las consecuencias del progreso técnico. Más aún, a finales del siglo XX se ha planteado insistentemente si el Derecho de raíz ilustrada, con su forma de responsabilidad culposa y causal, su pesada carga probatoria, su anhelo de fijación y solidez, no es más que un instrumento ilusorio y débil («un dique hecho de frágiles cañas») para contener los peligros provocados por el devenir tecnológico. La duda que surge de uno u otro modo al pensar la cuestión tecnológica desde lo jurídico –o, más bien, al pensar la razón jurídica desde el imperativo técnico– es si en definitiva, y parafraseando a Günther Anders (1963), en su avance impetuoso la tecnología provoca insistentemente la *obsolescencia del Derecho*.

La respuesta es necesariamente ambigua. Por ejemplo, la apabullante proliferación de normas jurídicas de todo rango, en pos de la regulación de los productos tecnológicos y sus consecuencias, invita a considerar tanto una presencia sin precedentes del Derecho en la vida social, como una cierta devaluación de la realidad jurídica por, podríamos decir, problemas de «sobreproducción». En el mismo sentido, la colonización del Derecho por normas, criterios y conceptos procedentes del universo tecnológico podría entenderse como un vaciamiento de contenido de la norma jurídica o como una reinención del propio concepto de Ley, más allá de cualquier ideal de generalidad y abstracción.

Las posibilidades de utilizar la ficción de Frankenstein en este planteamiento pasan por recuperar el verdadero eje de la novela de Shelley, un aspecto sin embargo bastante ninguneado por las sucesivas adaptaciones cinematográficas. Se trata de poner en primer plano el conflicto entre Victor Frankenstein y su criatura, de dar el protagonismo al Doctor y las ambivalencias de su proceso de creación y no tanto al monstruo en sí mismo considerado. La principal virtud de la versión dirigida por Terence Fisher para Hammer films en 1957 –*The curse of Frankenstein* (*La maldición de Frankenstein*)– es precisamente retomar ese aspecto del relato, alejándose de la línea marcada por la Universal durante los años treinta y cuarenta mediante la poderosa imagen de Boris Karloff en el papel de la criatura.

La ruptura estética planteada por la película de Fisher, primera versión del monstruo rodada en color, es evidente. Su *technicolor* dota a las imágenes de mucha mayor crudeza respecto al terror clásico de la Universal con sus legendarios monstruos góticos. El impacto de *The curse of Frankenstein* entre el público de 1957 –para quien el arquetipo del terror estilo Béla Lugosi no resultaba ya demasiado inquietante– fue notable, y de hecho la película marcó el estilo de la Hammer durante la década siguiente, logrando la renovación del género y el éxito para la productora británica. Pero, en el caso de Frankenstein, el cambio estético acompañó al mismo tiempo una atención más respetuosa al relato ori-

ginal, no tanto en la trama como en su carácter o núcleo temático. La propia apariencia del engendro, interpretado ahora por Christopher Lee, mucho más sórdida, con las heridas apenas cicatrizadas y las costuras torpes, se aproxima más a la concepción de Shelley que la imagen, sin duda más célebre, creada por la Universal¹. Pero, sobre todo, la relación que la película plantea entre Victor Frankenstein (Peter Cushing), Paul Krempe (Robert Urquhart) y la criatura, pese a las diferencias notables con los personajes creados por Mary Shelley, es fiel a la complejidad de la novela respecto a las ambivalencias del conocimiento, los límites del imperativo científico-técnico, las concepciones en torno al progreso y la dimensión ética del ser humano.

Es esa complejidad la que ha otorgado a la figura de Frankenstein un carácter preformativo (Morton 2002: 45) como metáfora capaz de permear la cultura de las sociedades industriales a través de múltiples interpretaciones del relato, usado para pensar desde la noción de trabajo alienado hasta la cuestión del género y la teoría *queer*². No obstante, como advierte Vega Rodríguez (2002: 137), entre todas las posibilidades hermenéuticas que admite el libro, la única incuestionable es la sugerida por la propia autora a través del título: «el moderno Prometeo». Como es sabido, Frankenstein propone una revisión del mito griego popularizado por la tragedia atribuida a Esquilo (525 a.C./1986). Se plantea casi como un *détournement*, en la medida en que el Prometeo benefactor de la humanidad de la tradición clásica, el Titán afín a los mortales que robó el fuego a los Dioses para entregárselo a los hombres, y fue por ello encadenado a una roca, se convierte en la piel de Victor Frankenstein –que ha robado el «secreto de la vida»– en una desgracia, casi en una maldición para quienes le rodean. La creatividad asociada a Prometeo, su carácter intrépido y benefactor, se oscurece en la versión moderna bajo el impulso autorreferente de la indagación científica y la producción tecnológica en el contexto de la sociedad industrial.

1. Curiosamente, la decisión de la Hammer de optar por un maquillaje totalmente distinto al elaborado por Jack Pierce para la Universal se debió a precauciones de tipo legal. Sin embargo, el resultado logrado por el maquillador Phil Leakey es más verosímil con la premura y la falta de miramientos del Doctor, demasiado excitado por la culminación de su experimento como para entretenerse en detalles estéticos (Fernández Valentí y Navarro 2000: 222).

2. Buena muestra de esta versatilidad son las aproximaciones recogidas en Behrendt (1990) o en VV.AA. (1997). Desde el punto de vista de la proliferación de versiones del relato en literatura y cine, Morton habla de «Frankenphema» –trazando un paralelismo con la idea de grafema, unidad mínima de un sistema escrito– para aludir al nudo de elementos culturales surgidos de Frankenstein, a una especie de núcleo derivado de la novela de Shelley retomado en medios creativos diversos (Morton 2002: 47-48). Basta pensar en la saga de películas «tipo Frankenstein», en la que cabría incluir desde los replicantes de Blade Runner hasta todos los cyborgs, clonaciones y experimentos genéticos varios, que en su mayor parte abordan la cuestión de la identidad humana.

Incluso formalmente *Frankenstein* es una desviación de los géneros narrativos. Curiosamente la novela tuvo su origen en un juego literario en torno a historias góticas de fantasmas, propuesto por Lord Byron como pasatiempo para una noche lluviosa en su casa de Villa Diodati, cerca de Ginebra³. No obstante, la idea que Mary Shelley concibió guardaba sólo aparentemente los cánones del terror gótico, y en realidad los trascendía. *Frankenstein* no es una historia de horror sobrenatural, sino de otro género más reciente: la ciencia ficción, con su sensibilidad característica para plantear interrogantes sobre el sentido del progreso humano⁴. *Frankenstein* se inscribe en toda una tradición literaria y fílmica sobre criaturas creadas artificialmente, que enlaza el Golem con los autómatas hasta llegar a los cyborgs contemporáneos (Pulido Tirado 2006: 79). De este modo, bajo una engañosa apariencia gótica, el relato proporciona un testimonio cultural –sintetiza la actitud romántica de recelo sobre la condición humana– y sobre todo sociopolítico. Refleja la inquietud ante un universo social sacudido por el avance del industrialismo, ante las fuerzas que ya a inicios del siglo XIX comienzan a desencadenarse bajo el capitalismo industrial, como régimen de producción y de vida, y su fuerza erosiva sobre los pilares de la organización social. Shelley aborda este escenario partiendo del dilema del conocimiento como sustento de la idea moderna de progreso⁵. Se trata del conflicto entre la promesa de totalidad, de plenitud, de avance perpetuo y de crecimiento que inspira el conocimiento científico, y la sospecha

3. Los acontecimientos de Villa Diodati entre el 15 y el 17 de junio de 1816 forman parte de la Historia de la Literatura, e incluso han sido objeto de varias películas como *Gothic* (Ken Russell, 1986), *Remando al viento* (Gonzalo Suárez, 1988) y *Haunted Summer* (Ivan Passer, 1988), que ahondan en las complejas relaciones entre el grupo reunido aquel verano en la casa alquilada por Lord Byron y que fueron el trasfondo del germen de *Frankenstein*. La idea de Shelley, después convertida en novela, fue la respuesta al reto lanzado por Byron a su grupo de invitados para que cada uno de ellos concibiese una breve historia de fantasmas.

4. Realmente *Frankenstein* juega a transgredir los elementos del terror gótico moviéndose en parte dentro de sus mismos parámetros formales. Véanse al respecto Vega Rodríguez (2002: 112), Ménégaldo (1997), Lecerle (1997).

5. La novela es reflejo de los cambios de paradigma en la ciencia que se producen a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, y que revelan una nueva preocupación por la cuestión de la «vida» desde diversas perspectivas –Foucault se ocupó ampliamente de este hecho desde el punto de vista de las relaciones poder-saber (cfr., entre otros, Foucault 1984)–. Al nacimiento de la biología y su relevante desarrollo en Gran Bretaña, cabe sumar los descubrimientos sobre el papel de la electricidad en el funcionamiento de los organismos vivos –basados a su vez en los hallazgos de Franklin sobre la conductividad eléctrica–, especialmente por Luigi Galvani, que daría lugar a toda una corriente conocida como «galvanismo» y cuya influencia en *Frankenstein* es patente. A finales de siglo Galvani logró dotar de movimiento a las extremidades del cadáver de una rana mediante electrodos aplicados a su musculatura. Es sabido que Mary Shelley tenía gran interés por los avances científicos de su tiempo y que pudo tener acceso a su conocimiento desde muy joven, en un primer momento a través de la biblioteca de su padre, el filósofo William Godwin.

simultánea de destrucción, de horror, de sometimiento, que ese mismo ansia encierra⁶.

Mientras el Doctor Frankenstein es la imagen misma del imperativo científico-técnico («debe hacerse todo aquello que se pueda hacer» y «la posibilidad de hacer debe ser siempre ampliada») así como de la metafísica de un progreso autorreferencial que no conoce ningún valor fuera de sí mismo, su criatura puede entenderse como una doble metáfora. Por un lado, el engendro que se revela contra su creador expresa el reverso incontrolable del progreso técnico convertido en automatismo social, casi en movimiento reflejo. Por otro, el monstruo puede leerse como metáfora del nuevo hombre que impone el capitalismo industrial, un hombre obligado a adaptarse a la máquina en el ejercicio del trabajo abstracto y, por lo tanto, impelido a deshumanizarse al menos en parte, empujado a una humanidad «degradada».

El Derecho es un producto contingente de la vida social, sometido a sus mismos avatares materiales, y por lo tanto no escapa a los bretes de una sociedad que avanza tras el imperativo tecnológico. Más aún, como sistema que pretende una regulación formal y estable del desarrollo social, el Derecho se ve especialmente afectado por un proyecto que impone su propio ritmo de avance a costa de cualquier sólido que encuentre en el camino. En este sentido, la coyuntura del sistema jurídico bajo la tecnocracia puede ser observado estirando la doble metáfora que propone la criatura del Doctor Frankenstein. Por un lado, a través de la centralidad social de la técnica y su fuerza de desplazamiento o de subordinación de los propios caracteres humanos, imponiendo en este caso la adaptación del Derecho al actuar del producto técnico. Por otro lado constatando, pese a tales esfuerzos, las dificultades del sistema de regulación social, concretamente del sistema jurídico, para gestionar el desarrollo técnico y sus consecuencias. Para tales propósitos, la teoría «macrosociológica» de Ulrich Beck y su idea un tanto difusa de riesgo debe ser concretada en torno al problema específico del imperativo técnico. Para lo cual propongo, en primer lugar, retomar las tesis de Günther Anders, que construyó una teoría original sobre el problema técnico, precisamente dando otra vuelta de tuerca a la fértil metáfora de Prometeo⁷.

6. Como advierten Fernández Valentí y Navarro (2000: 66), si bien los autores románticos «vieron en el progreso científico la posibilidad de un conocimiento empírico, materialista, del mundo que les rodeaba», conservaron una parte de su mirada en un lado «oculto» de la naturaleza, en su aspecto incognoscible y no sometible que «encierra una fascinante promesa de destrucción, de horror».

7. Hablamos por extensión de un Derecho *prometeico* para aludir al avance del sistema jurídico en su persecución del riesgo tecnológico. Boustany, Halde y Antaky (1998) han llevado también esta metáfora al terreno jurídico.

2. FRANKENSTEIN ANTE LA CRIATURA: IMPERATIVO TÉCNICO Y DESVELOOS PROMETEICOS

Como se ha apuntado antes, el interés de la figura de Frankenstein va más allá de la consideración del monstruo como experimento fallido. La especulación del relato es más compleja, y se dirige a la actividad del Doctor y su relación con el fruto de su trabajo. A este respecto, quisiera partir de la tesis que ha planteado Michie (1990: 95), en el sentido de que Victor Frankenstein realmente no lleva a cabo un acto de *creación*, sino un específico *proceso de producción*. Tal hipótesis permite descender desde el problema genérico del conocimiento humano hacia la cuestión, mucho más concreta, de las formas sociales bajo la sociedad industrial y los conflictos derivados de la misma. La atención dedicada por Mary Shelley en la novela al extenuante trabajo de Victor y sus efectos alienantes hasta el momento de la activación del ser -instante en el que el relato apenas se recrea-, y la subordinación posterior del productor al fruto de su propio trabajo -el engendro acabará por condicionar toda su vida y suprimir por completo su libre albedrío- podrían avalar esta tesis de Frankenstein como metáfora de la producción industrial⁸. Cabría plantearse, incluso, si el verdadero tema del relato es esa destrucción de las relaciones humanas en la persecución obsesiva de un fin que se ha diluido en el mismo proceso que lo persigue. En otros términos, el imperativo del *progreso* como un infinito proceso de producción siempre perfectible técnicamente, y al cual consagrar la propia vida⁹.

La hipótesis del «imperativo técnico», como rasgo característico de la técnica bajo el capitalismo industrial, postula precisamente esa inversión de la relación entre medios y fines. Es decir, reclama que bajo la sociedad industrial la solución tecnológica deja de ser una mera opción del desarrollo social y se escoge a sí misma «como solución final» (Ayestarán 2005: 11), imponiendo su propio ritmo de transformación social más que a la inversa¹⁰. Ésta es la observación de

8. En *La maldición de Frankenstein* el peso concedido al proceso y al instante de la creación están más equilibrados, pero no faltan alusiones al sometimiento absoluto de Victor a su trabajo, esgrimidas sobre todo por Elizabeth (Hazel Court) en forma de reproches.

9. Por ejemplo, Hindle (1994: 123) sostiene que el verdadero eje de Frankenstein es ese declive de los caracteres humanos cuando los hombres buscan obsesivamente satisfacer sus anhelos prometeicos de conocer lo desconocido. Sin embargo, la novela permite una distinción bastante nítida entre el anhelo de conocimiento -encarnado por el explorador con el que Victor se topa en el Polo y al que narrará en *flashback* su historia- y el anhelo específico de producción y de perfectibilidad técnica -representado por el propio Victor, donde la aventura del saber adquiere más bien los rasgos de un trabajo compulsivo, se convierte en *producir*-.

10. En este sentido, Lewis Mumford propuso a través de su concepto de «megamáquina» que la técnica es en realidad una «forma social» que como tal se proyecta sobre cada aspecto de la existencia (Mumford 1978b, 1934/1992). El cine constituye un buen ejemplo. Como advierte Lipovetsky, el arte no crea la técnica, es la técnica la que inventa el arte. Así, el cine es indudablemente un producto técnico (Lipovetsky 2008: 32-33).

la que Günther Anders, un *outsider* de la Escuela de Frankfurt¹¹, partió para analizar las paradojas contenidas en la relación hombre-técnica, una vez más poniendo patas arriba la figura de Prometeo¹².

Para Anders el problema que desata la técnica moderna es la *asincronía*, cada día mayor, entre el hombre y el mundo de sus productos, lo que genera un auténtico «desvelo prometeico»: «*la incapacidad de nuestra alma de mantenerse 'up to date', al corriente con nuestra producción*, por lo tanto de movernos también con aquella velocidad de transformación que imprimimos a nuestros productos (...)» (Anders 1963: 23-24). Así es como la libertad prometeica de crear siempre cosas nuevas que sustituyan a las anteriores, inmediatamente obsoletas, acaba provocando la obsolescencia misma del hombre –temporalmente finito, imperfecto y limitadamente perfeccionable, nacido y no diseñado ni producido– ante la vertiginosa evolución de sus productos técnicos. Una paradoja que concreta la inversión que Adorno y Horkheimer (1944/2007: 40 y ss.) habían planteado algunos años antes, en el sentido de que el deseo del hombre moderno de convertirse en un *self-made man*, en un producto de sí mismo como ser racional, se torna en desconcierto de sí mismo, en subordinación a la producción técnica como corolario de su misma razón instrumental. La respuesta a este desnivel prometeico, dice Anders, es un intento constante de adaptación a la máquina, un verdadero *human engineering*. El ser humano, en un estado permanente de vergüenza de sí mismo, trata de ser copartícipe de la naturaleza de la técnica, desplazando siempre más allá los propios límites de la condición humana (Anders 1963: 42-44)¹³.

11. La expresión es de De Vicente Hernando (2007: 7). Durante el siglo XX la teoría crítica, y destacadamente Adorno y Horkheimer (1944/2007), pensó la inversión paradójica que plantea el imperativo técnico –insertándolo en la cuestión más general del recorrido de la razón ilustrada– como un problema de reificación, al que la sociedad moderna estaría abocada al reducir el pensamiento a una razón de tipo instrumental. Tal reducción habría convertido el proyecto de emancipación «racional» del individuo exactamente en su contrario. Dentro de ese mismo horizonte, la propuesta de Anders es menos abstracta y más contextualizada. El argumento de que la expansión del dominio racional implica «la autoalienación de los individuos, que han de amoldarse en cuerpo y alma al aparato técnico» (*ibidem*: 44), es desgranada por Anders en una teoría sobre el modo en que dicho imperativo de adaptación se produce en el contexto del sistema de producción industrial.

12. Sorprendentemente, la obra central de Anders, *La obsolescencia del hombre* no ha sido traducida íntegramente al español –y tampoco al inglés–. Consta de dos volúmenes separados por 24 años «Consideraciones sobre el alma en la segunda revolución industrial», 1956; y «Sobre la destrucción de la vida en la época de la tercera revolución industrial», que reúne fragmentos escritos entre aquella fecha y el momento de su edición, en 1980). Anders tenía proyectado un tercer volumen que se vio truncado por su muerte en 1992. Además del original alemán, hay versión en francés del primer volumen (*L'obsolescence de l'homme*, París: Éditions de l'Encyclopédie des Nuisances/Ivrea, 2002) y traducción al italiano de ambos tomos, que aquí utilizo (Anders 1963 y 1992).

13. Lo ha advertido también Christian Ferrer: el problema del tecnócrata es lograr que los cuerpos sean compatibles con las nuevas tecnologías (Ferrer 2000: 19).

En este punto es obligado volver a *Frankenstein*, ya que el relato plantea, en sentido estricto, un ejercicio de *human engineering*, un intento de metamorfosear el cuerpo para adecuarlo a la perfección de la técnica. El sueño de Victor Frankenstein es lograr un ser humano impolutamente producido. Curiosamente, la película insiste en este aspecto que quizá no es tan explícito en la novela. En aquella el Doctor deja claro su propósito de construir un ser humano perfecto –uniendo pedazo a pedazo las manos del mejor escultor del mundo, el cerebro más brillante de Europa..., aún a costa de llevarse por delante a los legítimos usuarios de tales órganos– supliendo técnicamente la gestación humana, demasiado lenta y azarosa¹⁴. Pese al resultado un tanto cutre del experimento, Frankenstein no deja en toda la película de mostrar una fascinación casi idólatra por su producto. De hecho, su proyecto se verá culminado, al margen ya de cualquier fidelidad a la novela, en la secuela dirigida también por Terence Fisher en 1958 (*The Revenge of Frankenstein*) en la que el Doctor, tras ser guillotinado a consecuencia de sus desmanes prometeicos, se devuelve a sí mismo la vida convirtiéndose en su propia criatura. El humano-máquina, el hombre-producto, llega entonces a su expresión paroxística. Paralelamente, en la hipótesis de Anders la reificación del sujeto, problema recurrente desde Marx en el análisis del capitalismo industrial¹⁵, gira sobre sí mismo y se convierte en un anhelo del individuo, que experimenta como déficit su propia distancia con la cosa técnicamente producida (Anders 1963: 37).

Así interpretado, *Frankenstein* sería la crónica de la adaptación inversa de las cualidades humanas al imperativo técnico. Plantea Günther Anders que ese triunfo de los aparatos significa la cancelación de toda diferencia entre formas técnicas y sociales, haciendo inútil tal distinción (Anders 1992: 99). Obviamente el Derecho, como producto social, no queda al margen de esta configuración tecnocrática y de los caminos ambivalentes de la razón ilustrada.

3. PAUL KREMPE CONTRA FRANKENSTEIN: CUESTIONES DE RESPONSABILIDAD

Precisamente, el Derecho inspirado por la Ilustración sintetizó el carácter del idealismo moderno, estrictamente ligado a la filosofía antropocéntrica y humanista que situó al ser humano dotado de razón en el centro del cosmos. Como advierte Enrico Opocher, en ese horizonte «toda la realidad se disuelve en el momento dialéctico del pensamiento»; el Pensamiento, la Razón, la Idea, el Espí-

14. «Imagínate, Paul: nacerá con toda una vida de sabiduría», fantasea el Doctor Frankenstein en un momento del film.

15. Véase al respecto el primer capítulo de *El capital*, que plantea una primera teorización del problema de la «humanidad degradada» (cosificada) bajo los designios de la forma-mercancía (Marx 1867/1976: 55-117).

ritu –todos ellos determinaciones equivalentes del absoluto– se reconoce como «la fuerza creadora de la libertad que se realiza en la Historia» (Opocher 1993: 135-139). En el centro del sistema jurídico se encuentra el sujeto, armado de derechos subjetivos y con el presupuesto de su capacidad intelectiva y volitiva para interactuar por medio del contrato (ya sea privado, ya sea social) y la exigencia de responder por los daños causalmente imputables al ejercicio excesivo de su libertad de acción. Libertad, causalidad, finalidad y culpabilidad son los presupuestos ontológicos clásicamente atribuidos al sujeto de Derecho así concebido (Martínez García 1992: 119). En este contexto el Derecho se imagina como un todo unitario, como un sistema lógico con estructuras unívocas, con pretensión de plenitud y fundamentado a la luz de los principios de las ciencias teóricas, que encarnan el ideal de toda racionalidad. El fenómeno de la codificación culminado en el siglo XIX supone el paradigma de esta concepción idealista y humanista. Se persigue un Derecho racional capaz de normar completamente lo real, expresión de la aptitud ilimitada del individuo de hacer inteligible y disponible el mundo.

Sin embargo, apenas enunciado este proyecto se volvería contra sí mismo a causa de las fuerzas desencadenadas por la realización material de la razón instrumental, con el avance del capitalismo industrial. Advierte Esteve Pardo que el Derecho se ve obligado entonces a un cambio radical de actitud. El sueño de un sistema jurídico construido a semejanza de las ciencias puras, capaz de un conocimiento pleno de lo real, se reconoce inalcanzable ante la potencia y autonomía adquirida por el progreso técnico. El objetivo debe ser necesariamente más modesto, a lo sumo conseguir la regulación de las aplicaciones de los avances científicos y, sobre todo, la gestión de los cada vez más patentes peligros que ese avance genera (Esteve Pardo 1999: 17-18). Se trata de una especie de «economización» de la intervención jurídica, desplazada desde los fines hacia la eficiencia de los medios.

El desvelo prometeico de Anders se refleja de este modo en el campo concreto de la imaginación jurídica. La tecnificación del Derecho implica el intento de reinventarse para lograr normar una realidad caracterizada por avanzar a un ritmo siempre mayor. Una reinención que se produce a costa de los principios de generalidad y abstracción y del sueño de la Ley como instancia unitaria de regulación social. El ideal jurídico humanista deriva hacia la pura facticidad de la técnica y hacia una comprensión del individuo menos abstracta e ideal, podría decirse más «inmanente». El Derecho se fragmenta y se dispone a fundirse con el ritmo y el lenguaje de las innovaciones técnicas. Se hace patente de este modo el desplazamiento del centro de la autoridad social a favor del sistema técnico del que habló Lewis Mumford (1978a: 57). El Derecho, pretendida expresión unitaria del poder soberano, es en realidad un instrumento más heterogéneo, «microfísico» y regulativo, enredado en las exigencias de la razón técnica en sus diversas manifestaciones. Del mismo modo, el individuo racional y cuasi omnipotente como fundamento del sistema jurídico se ve progresivamente matizado.

Bajo ese Derecho regulativo la normación del comportamiento humano se desplaza hacia la del funcionamiento de los productos técnicos. La finalidad principal de esta forma de Derecho no es resolver conflictos –entre personas–, sino proteger el bienestar de los individuos en la sociedad tecnificada (Picontó Novales 2000: 100). Estas transformaciones son evidentes en el caso del Derecho administrativo, que ha ingeniado paulatinamente su adaptación al desarrollo de la técnica por diversas vías, como la penetración del lenguaje técnico en la norma jurídica¹⁶ o la alteración de sus propias fuentes por medio de la autorregulación, para habilitar un Derecho más débil que la forma-Ley tradicional (*soft law*), pero a la vez mucho más dúctil al ritmo de las innovaciones tecnológicas (Sarmiento 2008: 66)¹⁷. No obstante, me centraré aquí en otro reflejo de este desplazamiento del Derecho desde la relación entre los individuos hacia la interacción entre éstos y la máquina. Me referiré a sus consecuencias sobre la regulación jurídica del daño y la responsabilidad. Quizá sea éste el terreno donde se aprecie con mayor claridad la disolución del individuo ilustrado –autónomo, racional y responsable de sus actos– como unidad fundamental en el operar del sistema jurídico.

En el esquema clásico, el principio de responsabilidad es el corolario de la libertad individual, que impone precisamente un ejercicio *responsable* de dicha libertad y la obligación, estrictamente personal, de *responder* por los daños causados a los otros por un ejercicio excesivo de aquélla. El individuo culpable que ha cometido una falta de prudencia es el centro de atribución de la responsabilidad en caso de producirse un daño. En coherencia, cada individuo debe preocuparse, mediante su propia iniciativa, de los peligros que genera y de aquellos a los que pueda estar expuesto.

¿Cómo encaja ahí Victor Frankenstein y su espíritu de moderno Prometeo? Desde luego, mucho más claramente que en la novela, el Doctor de la película de Fisher es una versión bastante pobre de la virtud liberal de previsión y prudencia. Su libre actuar es obsesivo y las medidas preventivas de su experimento son poco menos que ridículas. Más aún, mientras en el libro de Shelley el Doctor recapacita sobre sus desmanes y se vuelca en la desesperada persecución de la criatura para destruirla, en el film no dejará de proteger su creación con la obstinada intención de perfeccionarla. Tendrá que ser su antiguo mentor, Paul

16. Esta colonización técnica se convierte en ocasiones en un vaciamiento de contenido jurídico, como sucede con la habitual fórmula de la «cláusula técnica» (Esteve Pardo 1999: 92-93) es decir, remisiones en blanco al «estado de la técnica», que deberá determinarse en cada momento.

17. El fenómeno de la autorregulación, cuyo producto es el llamado *soft law* administrativo, supone una delegación de la característica función administrativa de policía, otorgando a los distintos sectores «expertos», responsables inmediatos de las tecnologías que se trata de regular, la potestad de adoptar –o al menos de colaborar estrechamente en su adopción– normas o guías de conducta dispositivas relativas a una determinada actividad industrial.

Krempe, quien intente pararle los pies por cualquier medio. En todo caso, de la lectura simultánea de las dos líneas narrativas podemos deducir algo: la hipótesis de que el problema de controlar el monstruo no radica en realidad en el alcance de la diligencia del Doctor en su trabajo, sino en el carácter nuevo y exorbitante del peligro que el engendro representa. A decir verdad, en la película no hay medidas preventivas seguras que Frankenstein pueda adoptar individualmente como sujeto responsable, y en el caso de la novela no hay medios efectivos al alcance del Doctor para atrapar a un monstruo que multiplica la velocidad y la fuerza de cualquier persona. La única medida de seguridad poderosa hubiera sido –haciendo caso a Paul Krempe en el film– no producir la criatura. Pero en el contexto del relato, como en la sociedad industrial y su particular idea de progreso, ésa no parece una opción disponible.

Este carácter trágico del relato ilustra el problema al que la sociedad industrial tuvo que hacer frente, el de la evidencia de nuevas formas de daño que difícilmente podían reconducirse al principio de la estricta responsabilidad individual culposa. La vida social tecnificada, apoyada en nuevas formas de saber, reveló ciertos fenómenos que envolvían a los individuos con independencia de su actuar volitivo. François Ewald (1986) ha mostrado cómo la idea de accidente, que adquiere relevancia jurídica en la segunda mitad del siglo XIX, expresa precisamente un sentido del peligro, del daño o del «mal» que se sitúa más allá de toda subjetividad individual y se asocia al funcionamiento objetivo del sistema industrial. El accidente no es reducible a la acción de individuos culpables, sino a la sociedad conjunta en su propio desarrollo necesario. Es un producto inevitable del progreso. A diferencia del daño ocasional derivado de la falta de un sujeto, ese peculiar mal «social» que es el accidente no se debe a hechos excepcionales, sino al normal discurrir de la actividad colectiva. La respuesta jurídica a este hecho es una tendencia a la objetivación de la responsabilidad, a la proliferación de supuestos de responsabilidad sin culpa. De este modo, la moral en que reposaba en último término el sistema clásico centrado en la idea de falta (Drago 2004: 150), se diluye en la «objetividad» del beneficio colectivo logrado mediante la generalización de la tecnología, que exige a cambio asumir la normalidad de sus efectos colaterales dañinos. Decía Günther Anders que, cuando la sociedad acepta como principio obligatorio la perfectibilidad técnica, la propia exigencia moral se transfiere del hombre a la máquina (Anders 1963: 46).

El concepto de riesgo sintetiza ese principio de complejidad alumbrado por la sociedad tecnificada, que avanza más allá de cualquier esquema causal simple (Gossement 2003: 392). La «normalidad» del daño convertido en accidente, que presenta una regularidad intrínseca, es el factor que hace posible considerar, en sentido estricto, ese daño hipotético como un *riesgo*. O, más bien, los eventos devienen accidentes precisamente porque son pensados como riesgos (Ewald 1986: 19). Es así como el riesgo, en su relación con la

idea de accidente –y de nuevo frente al criterio clásico de la falta– alcanza la categoría de principio general de objetivación de los problemas sociales, como realidades mensurables y, por lo tanto, asegurables –es decir, pueden ser amortiguadas mediante su redistribución y la asignación de compensaciones, tanto por el Estado como por entidades privadas–. De este modo, el riesgo se perfila como una tecnología jurídico-política para el gobierno de la sociedad tecnificada, un modo de disponer sus elementos para garantizar el curso del «progreso», bajo la hipótesis de que sus males quedan subsumidos en la redistribución de los mismos bienes que proporciona¹⁸.

A partir de esta serie de transformaciones «el sueño de la seguridad se vincula a la utopía científica de una capacidad cada vez mayor de controlar los riesgos» generados por la propia sociedad industrial (Ewald 2002: 282). La gestión del riesgo sustenta así el principio de progreso, permitiendo a la sociedad mantener intacto el paradigma técnico y la idea de control racional sobre sí misma, ofreciendo la esperanza de una sociedad cada vez más (técnicamente) segura. Ello, aunque desde el punto de vista jurídico-político debieran recorrerse caminos un tanto desviados del paradigma liberal clásico. No en vano, para el Derecho la filosofía del riesgo supone una alteración considerable de su rol social, generando una creciente ambigüedad entre lo lícito y lo ilícito (Esteve Pardo 1999: 27; 2005: 56-57). Por un lado, la idea de «riesgo permitido», que alude a un mal que sin embargo debe ser tolerado en aras del bienestar colectivo aportado por cierta tecnología, es un límite extremadamente contingente y determinado extramuros del sistema jurídico. Por otro, la aceptación de la «normalidad» de los males derivados del funcionamiento de la sociedad industrial erosiona el poder delimitador del Derecho entre lo aceptable y lo inaceptable.

En definitiva, en la sociedad tecnificada el Derecho se ve impelido a transformarse ante la inercia de unos acontecimientos que, sin embargo, nunca logra adelantar. Asumiendo el ideal del modelo clásico del Derecho del primer liberalismo, Georges Ripert hablaba a mediados del siglo XX del «declive del Derecho» a la vista de la situación de la legislación contemporánea (Ripert 1949). Ese «declive» significa en realidad una reinención de los fundamentos del Derecho moderno según las nuevas condiciones materiales a las que debe aplicarse.

18. Esta lógica redistributiva de bienes y males exige superar la lógica del individuo como eje del sistema social, implica actuar a nivel de agregados de población, inaugurando la cuestión de «lo social». Lo cual confirma la advertencia de Mumford, en el sentido de que el hombre condicionado por la máquina y regulado por el sistema técnico no es tanto el hombre-individuo como el hombre-masa (Mumford 1978a: 60).

4. LA CRIATURA ANDA SUELTA: EL RIESGO MÁS ALLÁ DEL RIESGO

El riesgo, como tecnología de gobierno, se inscribe así en el centro del diseño tecnocrático de la sociedad industrial. La producción de peligros es inherente a la evolución tecnológica, pero pudiendo ser aquéllos gestionados -reducidos y distribuidos- esa evolución puede imaginarse ilimitada. Es así como tecnología se equipara a progreso y éste se concibe de forma lineal, como una síntesis del pasado y una profecía del futuro (Nisbert 1996: 19), manteniendo ambas dimensiones una continuidad unívoca. En *La maldición de Frankenstein* el Doctor no duda de la perfección de su método, o más bien de su perfectibilidad infinita -«conseguiré otro cerebro, y otro, y otro...»-. Cualquier problema puede resolverse con más y mejor tecnología. *Frankenstein*, escrito a inicios del siglo XIX, no alcanza a reflejar la segunda parte de este enunciado, que tardaría aún en concretarse algunas décadas a través de la fórmula del riesgo socializado: entre tanto que una tecnología es perfeccionada, sus daños serán socialmente prevenidos y se disolverán en el avance colectivo de la sociedad tecnificada.

Si bien el relato no llega a imaginar ese sistema de gestión de riesgos del Estado providencia, sí permite ilustrar la crisis en la que ese proyecto de «seguridad industrial» se adentra a finales del siglo XX, exaltando el reverso sombrío de las promesas de la ideología del progreso. Como confiesa Victor Frankenstein en la novela, «los sueños que había acunado y que, durante tanto tiempo, habían llenado todos mis pensamientos, se habían convertido en un verdadero infierno» (Shelley 1818/1994: 88). Se trata de la segunda interpretación que proponía al inicio, la del engendro incontrolable revelado contra su creador. La hipótesis de la «sociedad del riesgo» de Ulrich Beck se plantea precisamente como una teorización de esa crisis del proceso de modernización, que es una crisis de la idea misma de progreso. Propone una indagación de los límites del proyecto según el cual la sociedad moderna había podido afirmar el control sobre sí misma, de modo que «el industrialismo ha hecho estallar su propia lógica» (Beck 2008: 286)¹⁹.

En el centro de esa quiebra se encuentra el concepto de riesgo, o en realidad el desbordamiento del riesgo como mecanismo para afrontar socialmente el peligro en la sociedad industrial. El problema radica en la aparición de inseguri-

19. Beck retoma de forma heterodoxa la tesis de la Escuela de Frankfurt sobre la tendencia de la razón ilustrada a toparse con sus límites y convertirse en su contrario. Más aún, para el autor alemán la sociedad del riesgo es una situación en la que la crítica cultural ha llegado a ser real (Beck 1998a: 18), aunque paradójicamente la refutación de la tecnociencia no ha procedido de los argumentos de la teoría crítica, sino de la propia «evolución científica autonomizada que, avanzando por los senderos de la ignorante especialización, no se detiene, no puede detenerse, ante la desmitificación de sus propias bases y productos» (Beck 1998b: 122). Así, en cierto sentido, la autodinámica industrial habría adoptado a su pesar el papel desmitificador de la Ilustración misma (*ibidem*: 135-136).

dades incalculables, peligros catastróficos, globales y de causas complejas, provocados tanto por la hipótesis de accidentes industriales de escala desconocida, como por la acumulación cotidiana y silenciosa de los diversos desechos del sistema industrial. Peligros de efectos potencialmente catastróficos pero indeterminados que, para Beck, nos sitúan realmente ante no-riesgos, o formas de riesgo más allá del cálculo que los define como tales, con lo que la sociedad del riesgo se presenta como una sociedad *inasegurable* (Beck 2008: 51-52)²⁰.

Es aquí donde, para Beck, la narrativa del progreso se tambalea, ya que la ganancia de poder del progreso tecno-económico se ve eclipsada por la producción de riesgos (Beck 1998a: 19), es decir, las consecuencias negativas de la creación de riqueza comienzan a no comprenderse dentro del propio esfuerzo por superar la miseria (*ibídem*: 27). En este sentido, ¿qué es la criatura de Frankenstein en cualquiera de sus versiones, sino un cúmulo de efectos imprevistos pero, a pesar de todo, inherentes a la actividad productiva que se desarrolla, y que dada su complejidad y su potencia superan toda posibilidad de gestión disponible? Leída desde Beck, la criatura huída del laboratorio propone la idea de un «progreso autodestructor» que siembra la duda en torno a las certezas aportadas por la razón instrumental. Dice el autor alemán que «las sociedades del riesgo están heridas en el corazón de la seguridad del progreso» (Beck 1998b: 291). Si la indagación de Günther Anders sobre la técnica partió del bombardeo atómico sobre Hiroshima y Nagasaki –puerta de entrada en la *tercera revolución industrial* (Anders 1992: 13)–, Tchernobyl constituye la más clara imagen de la tesis de la sociedad del riesgo (Beck 1998b: 187, 219).

Dejando a un lado las dudas que plantea el desarrollo de Beck, en su insistencia por construir una teoría macrosociológica a partir del problema singular del riesgo²¹, lo cierto es que uno de sus análisis más certeros se refiere precisamente al riesgo en su relación con el imperativo técnico, tal y como es desarrollado en su libro de 1988 *Políticas ecológicas en la edad del riesgo* (Beck 1998b). Un campo de análisis que de hecho constituye el núcleo originario de su teoría, que retoma la hipótesis de la reducción de la razón moderna a pura razón técnica (*ibídem*: 16 y 48), reinterpretando el reverso mítico de la Ilustración expues-

20. No obstante, este aspecto central de la sociedad del riesgo ha sido bastante discutido, a la vista de las evoluciones de los sistemas de aseguramiento para gestionar daños catastróficos (cfr., entre otros, Bougen 2003). El argumento de Beck parte del problema concreto de las centrales nucleares como instalaciones industriales no aseguradas.

21. No puedo detenerme aquí en las numerosas objeciones planteadas a la obra de Beck. De forma muy sucinta, aquéllas se refieren sobre todo a tres aspectos: su perspectiva excesivamente realista sobre el riesgo; su debilidad empírica, al plantear una hipótesis demasiado lineal y no considerar las múltiples mutaciones de la gestión del riesgo en la actualidad; y la excesiva abstracción de su concepto de riesgo, que pretende abarcar, a partir de una serie de equiparaciones problemáticas, campos de la realidad muy distintos entre sí.

to por Adorno y Horkheimer. Para Beck la ideología del progreso constituyó, en realidad, una inversión del «actuar racional» ilustrado, en la medida en que, bajo la compulsión del imperativo técnico, supuso adentrarse en un viaje permanente a lo desconocido, es decir, hacia los límites de toda posibilidad de control racional (*ibídem*: 215-216). La sociedad del riesgo significa la evidencia de este problema, lo que ha desatado una dinámica ambivalente. Mientras la fe en el progreso pervive y la tecnociencia se repliega sobre sí misma (*ibídem*: 117) –como el Doctor Frankenstein de la película de Fisher–, su desmitificación es cada vez más patente e irreversible –igual que el Doctor de la novela de Shelley, determinado a destruir su creación–. Así, las ingenierías de la prevención de riesgos conviven con la sospecha del riesgo desatado, degenerado en puro peligro²².

Una ambivalencia que se traduce, o incluso se amplifica, en el terreno jurídico. El Derecho, que interiorizó las construcciones de seguridad de la industria y la tecnología, deberá enfrentarse también a la crisis de esas formas de seguridad. No en vano, la crítica al Derecho es uno de los blancos preferidos de Beck, como uno de los principales agentes de la «irresponsabilidad organizada» que caracteriza la sociedad del riesgo. El Derecho se ve atrapado en la mismas contradicciones del proyecto tecnocrático, una aporía entre las exigencias de seguridad y control siempre mayores y la realidad de unos macropeligros de hecho normalizados como productos colaterales del progreso, pero cuya normalidad se comprende ahora patológica, fuera de todo optimismo racionalista²³. Beck denuncia un Derecho cuya adaptación al devenir tecnológico ha sido tramposa, operando una legalización de la destrucción y enturbiando, al mismo tiempo, la posibilidad de atribuir responsabilidades por la misma. A través de diversos argumentos Beck pone de manifiesto la ambigüedad de un sistema jurídico por un lado hipertecnificado, regulador exhaustivo de los valores límite de contaminación tolerados y de los infinitos dispositivos técnicos, pero por otro lado insuficientemente modernizado, apegado aún a formas de responsabilidad preindustriales, basadas en la prueba de estrictas relaciones causales entre acción y resultado dañoso (Beck 1998a: 34, 70; 1998b: 237, 287), esto es, un sis-

22. La redistribución del riesgo, basada en juegos de probabilidad, parece perder lustre ante el riesgo catastrófico, que inspira más bien una aversión total hacia el peligro. «Una probabilidad de accidente mantenida en el mínimo es demasiado elevada allí donde *un* accidente significa el exterminio» (Beck 1998a: 36). Las probabilidades dejan así de tener un significado relevante, y con ello se abre una brecha insalvable entre la pretensión de seguridad industrial y su percepción social. «Si la seguridad probable y la aniquilación de todas las formas de vida pueden ser matemáticamente compatibles, socialmente no lo son jamás» (Beck 1998b: 145).

23. Concretamente, para Beck se habría producido a finales del siglo XX el choque entre dos líneas opuestas de desarrollo histórico: «el nivel de seguridad basado en el perfeccionamiento de normas y controles de seguridad técnico-burocráticas y la expansión e imposición ineluctables de peligros históricamente únicos que escapan a los criterios jurídicos, técnicos y políticos».

tema de responsabilidad «insuficientemente objetivado»²⁴. De hecho, la sociedad del riesgo no es para Beck un problema físico o técnico, sino estrictamente institucional: «el fracaso fundamental, casi constante y escandaloso, de las instituciones frente a la destructividad» (Beck 1998b: 123).

La maldición de Frankenstein resulta irónica en este aspecto. Si bien el Doctor es finalmente considerado culpable, condenado a muerte por la violencia producida a lo largo del metraje, es responsabilizado por hechos erróneos. En la película el Derecho nunca llega a la verdad material del suceso, es incapaz de esclarecer las relaciones causales que provocaron los daños. De hecho, a pesar de los argumentos desesperados de Victor Frankenstein, ni siquiera llega a conocerse públicamente la existencia de la criatura. El Doctor es condenado por la muerte de Justine (Valerie Gaunt), la sirvienta, atacada realmente por el monstruo -lo que por otro lado plantearía una cuestión interesante de personalidad jurídica-.

El monopolio de racionalidad de las ciencias se ve erosionado por el ascenso de la incertidumbre, que alcanza de lleno al Derecho pese a sus esfuerzos de adaptación tecnocrática. La asincronía planteada por Anders parece no encontrar respuestas satisfactorias en el puro enunciado de la perfectibilidad técnica. Hans Jonas (1995) planteó ya a finales de los años setenta que esta coyuntura de «Prometeo desencadenado» requería romper la circularidad tecnocrática -la exigencia de que cualquier objeción contra los riesgos de la tecnología se formule en términos científicos (Beck 1998b: 207)-, reivindicando una nueva actitud ante el riesgo catastrófico. Un planteamiento que durante las últimas décadas ha cristalizado en el *principio de precaución*, idea que supone al mismo tiempo una radicalización y una contestación al principio preventivo que alumbró la era industrial²⁵.

En la película de Fisher, la respuesta de Paul Krempe al experimento de Victor Frankenstein no puede ser más explícita en cuanto al significado de la precaución: «te lo suplico, para antes de que sea demasiado tarde (...). Esto sólo conduce al mal». El terreno del principio de precaución es el de la incertidumbre científica, reclamando no obstante la adopción de medidas inmediatas para protegerse de *eventuales* consecuencias nocivas, aun antes de cualquier certeza en torno a las relaciones causales de dichas consecuencias. Planeta la toma de decisiones en un contexto de no-saber, o de saber limitado. Una decisión que

24. De ahí que la obra de Beck se haya convertido en un referente en el debate sobre la modernización/expansión del sistema penal y los peligros de estos postulados desde la perspectiva de las garantías de la dogmática clásica (Silva Sánchez 2001; Mendoza Buergo 2001).

25. Jonas no habla expresamente de precaución, sino de principio de responsabilidad, y su indagación no se dirige al terreno institucional o jurídico, sino al ético y moral. Para Jonas el potencial destructor de la tecnología ha provocado en primer lugar la obsolescencia de la ética tradicional, hecho ante el que intenta construir una «filosofía moral de la precaución» (Ramos Torre 2003: 26).

por lo tanto ya no es principalmente técnica, sino esencialmente política, y que postula una especie de prevención preventiva, una máxima anticipación.

El principio de precaución podría interpretarse como una fórmula mediante la que el Derecho logra por fin adelantar el ritmo de los acontecimientos dictado por la técnica, la ruptura de la lógica de un Derecho de ingenieros (Gossement 2003: 22). Sin embargo, observado detenidamente el principio resulta más ambiguo. La precaución no deja de ser un nuevo vaciamiento de la norma jurídica, otra huida del Derecho, no ya hacia la norma técnica, sino hacia la pura decisión política. Supone una nueva inversión de la responsabilidad, del razonamiento en torno a la falta (Drago 2004: 151), que en el fondo expresa por otras vías las impotencia jurídica para normar de forma estable –con *seguridad jurídica*– la realidad social tecnificada. Si hay quien ha planteado el principio de precaución como un «contraproyecto normativo frente a la sociedad del riesgo» (Mendoza Buergo 2005: 328), realmente postula una lógica que, más que normativa, es «excepcional» o «decisionista» (Esteve Pardo 2006: 208-209).

La película de Fisher, que huye de maniqueísmos y se sitúa en la misma ambivalencia de la técnica como dilema moderno, no abandona la ironía respecto al «precavido» Paul Krempe. Calamitosamente es él mismo quien, con su actuar terminante contra los propósitos del Doctor Frankenstein, acaba dañando el cerebro de la criatura, agravando los efectos desastrosos del experimento. La paradoja es que, sin embargo, tampoco hay certezas de que el resultado hubiera sido menos gravoso sin la interferencia de Krempe. Ésa es la incertidumbre inherente a lo que Beck denomina el derrumbe «de las fronteras entre el laboratorio y la sociedad» (Beck 1998b: 221). Una situación que provoca nuevas tensiones –y nuevas hipótesis de transformación– en el Derecho en su relación compleja con el desarrollo tecnológico.

Más que un alegato naif en la disyuntiva «a favor o en contra» del progreso técnico, *La maldición de Frankenstein* permite una indagación en el sentido concreto que la idea ha adquirido en el transcurso de la modernidad, lo que, hablando de un concepto cargado de nebulosas ideológicas, no es poco para empezar el debate.

BIBLIOGRAFÍA

- ADORNO, TH. W. y M. HORKHEIMER (1944/2007): *Dialéctica de la Ilustración. Fragmentos filosóficos*, trad. J. Chamorro Mielke, Madrid: Akal.
- ANDERS, G. (1963): *L'uomo è antiquato. Considerazioni sull'anima nell'era della seconda rivoluzione industriale*, trad. L. Dallapiccola, Milán: Casa editrice Il Saggiatore.

- ANDERS, G. (1992): *Luomo è antiquato. Sulla distruzione della vita nell'epoca della terza rivoluzione industriale*, trad. M.A. Mori, Turín: Bollati Borin-ghieri editore.
- AYESTARÁN, I. (2005): «El principio de precaución y responsabilidad *adversus* el imperativo tecnológico», *Debats* 89, 8-23.
- BECK, U. (1998a): *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*, trad. J. Navarro, D. Jiménez y M^a.R. Borrás, Barcelona: Paidós.
- (1998b): *Políticas ecológicas en la edad del riesgo. Antídotos. La irresponsabilidad organizada*, trad. M. Steinmetz, Barcelona: El Roure.
- (2008): *La sociedad del riesgo mundial. En busca de la seguridad perdida*, trad. R.S. Carbó, Barcelona: Paidós.
- BEHRENDT, S.C. (1990): *Approachs to Teaching Shelley's Frankenstein*, Nueva York: The Modern Language Association of America.
- BOUGEN, P.D. (2003): «Catastrophe Risk», *Economy and Society* 32(2): 253-274.
- BOUSTANY, K., N. HALDE y M. ANTAKI (1998): «La Perception du risque technologi-que: Le droit entre Janus et Prométhée», *Canadian Journal of Law and Society/Revue Canadienne Droit et Société* 13(1): 125-167.
- DE VICENTE HERNANDO, C. (2007): «Introducción», en G. Anders, *Filosofía de la situación (antología)*, Madrid: Los libros de la catarata, 7-23.
- DRAGO, R. (2004): «Le principe de précaution», en G. Docker-Mach y K.A. Ziegert, *Law, Legal Culture and Politics in the Twenty First Century*, Stuttgart: Franz Steiner Verlag, 148-152.
- ESQUILO (atribuido a) (525 a.C./1986): «Prometeo encadenado», en M. Fernández Galián y B. Pérez Morales (eds.), *Tragedias/Esquilo*, Madrid: Gredos, 539-582.
- ESTEVE PARDO, J. (1999): *Técnica, riesgo y Derecho. Tratamiento del riesgo tecnológico en el Derecho ambiental*, Barcelona: Ariel.
- (2005): «El Derecho del medio ambiente como derecho de regulación y gestión de riesgos», en A. García Ureta (coord.), *Estudios de Derecho Ambiental europeo*, Pamplona: Lete Argitaletxea, 45-61.
- (2006): «La intervención administrativa en situaciones de incertidumbre científica. El principio de precaución en materia ambiental», en J. Esteve Pardo (coord.), *Derecho del medio ambiente y administración local*, Barcelona y Madrid: Fundación Democracia y Gobierno Local, 201-212.
- EWALD, F. (1986): *L'État providence*, París: Éditions Grasset&Fasquelle.
- (2002): «The return of Descartes' malicious demon: an outline of a philosophy of precaution», en T. Baker y J. Simon (eds.), *Embracing risk: The changing culture of insurance and responsibility*, Chicago: University of Chicago Press, 273-301.
- FERNÁNDEZ VALENTÍ, T. y A.J. NAVARRO (2000): *Frankenstein. El mito de la vida artificial*, Madrid: Nuer ediciones.

- FERRER, C. (2000): *Mal de ojo. Crítica de la violencia técnica*, Barcelona: Octaedro.
- FOUCAULT, M. (1984): *Las palabras y las cosas: una arqueología de las ciencias humanas*, trad. E.C. Frost, México: Siglo XXI.
- GOSSEMENT, A. (2003): *Le principe de precaution: essai sur l'incidence de l'incertitude scientifique sur la décision et la responsabilité publiques*, París: L'Harmattan.
- HINDLE, M. (1994): *Mary Shelley Frankenstein*, Londres: Penguin Books.
- JONAS, H. (1995): *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*, trad. J.M. Fernández Retenaga, Barcelona: Herder.
- LECERCLE, J.-J. (1997): «Frankenstein, roman du paradoxe», *Les Cahiers des para-Littératures 7: Actes du Colloque Frankenstein. Litterature/Cinéma*, 53-69.
- LIPOVETSKY, G. (2008): *La pantalla global. Cultura mediática y cine en la era hipermoderna*, trad. A.P. Moya, Barcelona: Anagrama.
- MARTÍNEZ GARCÍA, J.I. (1992): *La imaginación jurídica*, Madrid: Debate.
- MARX, K. (1867/1976): *El Capital. Libro I, Tomo I*, trad. V. Romano García, Madrid: Akal.
- MENDOZA BUERGO, B. (2001): *El Derecho penal en la sociedad del riesgo*, Madrid: Civitas.
- (2005): «El Derecho penal ante la globalización: el papel del principio de precaución», en S. Bacigalupo y M. Cancio Meliá (coords.), *Derecho penal y política transnacional*, Barcelona: Atelier, 319-342.
- MÉNÉGALDO, G. (1997): «Frankenstein, un monster littéraire ou l'hybridation des genres», *Les Cahiers des para-Littératures 7: Actes du Colloque Frankenstein. Litterature/Cinéma*, 9-25.
- MICHIE, E.B. (1990): «Frankenstein and Marx's Theories of Alienated Labour», en S.C. Behrendt (ed.), *Approachs to Teaching Shelley's Frankenstein*, Nueva York: The Modern Language Association of America, 93-98.
- MORTON, T. (ED.) (2002): *Mary Shelley's Frankenstein. A Sourcebook*, Londres y Nueva York: Routledge.
- MUMFORD, L. (1934/1992): *Técnica y civilización*, trad. C. Aznar de Acevedo, Madrid: Alianza.
- (1978a): «Técnicas autoritarias y democráticas», en M. Kranzberg, *Tecnología y cultura. Una antología*, Barcelona: Gustavo Gili, 1978, 51-61.
- (1978b): «La técnica y la naturaleza del hombre», en M. Kranzberg, *Tecnología y cultura. Una antología*, Barcelona: Gustavo Gili, 1978, 159-176.
- NISBERT, R. (1996): *Historia de la idea de progreso*, trad. E. Hegewics, Barcelona: Gedisa.
- NOBLE, D.F. (2001): *La locura de la automatización*, trad. A.J. Sewell, Barcelona: Alikornio ediciones.
- OPOCHER, E. (1993): *Lezioni di Filosofia del Diritto*, Padova: Cedem.

- PICONTÓ NOVALES, T. (2000): *En las fronteras del Derecho: estudios de caso y reflexiones generales*, Madrid: Dykinson.
- PULIDO TIRADO, G. (2006): «El surgimiento de un mito moderno: Frankenstein», *Humanitas* 4, 69-92.
- RAMOS TORRE, R. (2003): «Al hilo de la precaución: Jonas y Luhmann sobre la crisis ecológica», *Política y sociedad* 40(3), 23-52.
- RIPERT, G. (1949): *Le déclin du droit: études sur la législation contemporaine*, París: Libraire générale de Droit et de Jurisprudence.
- SARMIENTO, D. (2008): *El Soft Law administrativo. Un estudio de los efectos jurídicos de las normas no vinculantes de la Administración*, Madrid: Civitas.
- SILVA SÁNCHEZ, J.M. (2001): *La expansión del derecho penal: aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Madrid: Civitas.
- SHELLEY, M.W. (1818/1994): *Frankenstein o el moderno Prometeo*, ed. M. Serrat Crespo, Barcelona: Montesinos.
- VEGA RODRÍGUEZ, P. (2002): *Frankensteiniana. La tragedia del hombre artificial*, Madrid: Tecnos.
- VV.AA. (1997), *Les Cahiers des para-Littératures 7: Actes du Colloque Frankenstein. Litterature/Cinéma*.



LA MALDICIÓN DE FRANKENSTEIN

TÍTULO ORIGINAL: The Curse of Frankenstein

AÑO: 1957

NACIONALIDAD: Gran Bretaña

DURACIÓN: 82 min.

DIRECCIÓN: Terence Fisher

GUIÓN: Jimmy Sangster (sobre la novela de Mary Shelley)

MÚSICA: James Bernard

FOTOGRAFÍA: Jack Asher

INTÉRPRETES: Peter Cushing, Hazel Court, Robert Urquhart, Christopher Lee, Melvyn Hayes, Valerie Gaunt, Paul Hardtmuth, Noel Hood

PRODUCTORA: Hammer Film Productions y Clarion Films

LA REPARICIÓN DEL DEBATE NUCLEAR Y EL DERECHO

EL SÍNDROME DE CHINA (JAMES BRIDGES, 1979)

René Javier Santamaría Arinas
Universidad de La Rioja

1. INTRODUCCIÓN

Cuando James Bridges ultimaba el guión de *El síndrome de China*, que relata un incidente nuclear sin aparentes consecuencias externas, lo peor estaba por llegar. Meses después del estreno, la realidad superó a la ficción en Harrisburg (Estados Unidos). Ya en 1986, la aplicación civil de la energía atómica¹ mostró todo su espantoso potencial destructor en Tchernobyl (actual Ucrania), con miles de víctimas mortales, millones de personas afectadas y otras terribles consecuencias que aún perduran, como mínimo, en la zona de exclusión declarada en un radio de 30 kilómetros alrededor de la central.

Tras la magnitud de aquella catástrofe, cualquier otro incidente nuclear posterior queda empequeñecido. El último conocido se ha producido en junio de 2007 y ha afectado a la mayor central nuclear del mundo. Está en Japón, se llama Kashiwazaki-Kariwa y sufrió las consecuencias de un sismo que causó «63 fallos de funcionamiento» y fugas radiactivas que obligaron a cerrar cautelarmente sus siete reactores durante varios meses de «cuarentena». La prensa de esos días aprovechaba para recordar que, con anterioridad, el accidente de 1999 en la central también japonesa de Tokaimura había causado la muerte de dos personas.

Desde Tchernobyl, y hasta hace muy poco tiempo la nuclear se consideraba una fuente de energía en franca regresión por no decir condenada a la desapari-

1. Marginamos aquí referencias a sus usos militares. Al respecto, Castejón (2006b).

ción. Pero hoy es ya relativamente frecuente escuchar voces que, paradójicamente, invocan la nueva coyuntura del cambio climático para relanzar un debate que parecía superado. En esta colaboración, enriquecida por las aportaciones registradas en el coloquio que siguió a la proyección de la película, nos proponemos repasar brevemente los términos de ese debate y sus principales implicaciones para el Derecho español.

2. CLAVES DEL DEBATE NUCLEAR

2.1. BREVE APROXIMACIÓN A LA REALIDAD NUCLEAR

Hoy existen en el mundo 435 centrales nucleares. Sólo 2 de ellas están en África pero hay 110 en Asia, 127 en América y 196 en Europa. En realidad, únicamente 31 países disponen de instalaciones de este tipo. Estados Unidos lidera este ránking con 103, seguida por Francia (59), Japón (55), Rusia (31) y Corea del Sur (20). Por detrás de este grupo de cabeza figuran Reino Unido (19), Canadá (18), Alemania (17), India (16), Ucrania (15) y Suecia y China (con 10 cada una). No está de más consignar que 12 estados miembros de la Unión Europea carecen de esta fuente de energía.

En España existen en la actualidad unas quinientas instalaciones radiactivas de diferentes tipos. Agotadas las minas de uranio de Andújar (Jaén) y La Haba (Badajoz), dentro de ellas se incluyen una fábrica de combustible nuclear de ENUSA (Juzbado, Salamanca) y siete centrales nucleares con nueve reactores que al parecer generan un cuarto de la energía eléctrica de producción nacional.

La primera central española (José Cabrera, en Zorita, Guadalajara) data de 1968. En 1970 entró en funcionamiento la de Santa María de Garoña (Burgos). Después de Harrisburg se pusieron en marcha las plantas de Almaraz (Cáceres, 1980), Ascó (Tarragona, 1982) y Cofrentes (Valencia, 1984). Las últimas centrales autorizadas fueron las de Trillo (Guadalajara) y Vandellós II (Tarragona), en 1987. En 1994 se estableció la «moratoria nuclear», sobre la que luego volveremos.

Entre 1998 y 2003 se ha desmantelado una central (Vandellós I, clausurada a raíz de un accidente) que ha costado 94,6 millones de euros. El programa electoral con el que el PSOE llegó al Gobierno en el año 2004 prometía el cierre escalonado de las centrales nucleares españolas a medida que fueran agotando su vida útil. Sin responder a ese impulso, desde el año 2006 Zorita está en proceso de desmantelamiento con un presupuesto de 117 millones de euros. En 2009 vence el plazo de la autorización otorgada a Garoña. En 2010, los de las correspondientes a Almaraz I y II y Trillo. El resto, Ascó I y II y Cofrentes, caducan en 2011.

A todo ello hay que añadir que existe un único centro de almacenamiento de residuos radiactivos que está ubicado en El Cabril (Córdoba) y empezó a funcionar

en el año 1985². Tiene capacidad para acoger 2.000 metros cúbicos al año de residuos de baja y media actividad. Para los de alta actividad no existe una instalación centralizada. Dentro de esta última categoría hay que contabilizar los resultantes del reprocesamiento del combustible gastado de las centrales de Garoña y Vandellós I; reprocesamiento que tuvo lugar en el Reino Unido y Francia pero cuyo remanente ha de retornar a España en un plazo que está a punto de vencer.

2.2. LOS TÉRMINOS DE LA POLÉMICA

Al igual que en el resto de los países ricos, en España el debate nuclear es un debate esencialmente político. En él se disputan el protagonismo argumentos sociológicos, tecnológicos y económicos que relegan, en el sentido que se verá, las secundarias consideraciones jurídicas. El marco en el que se desenvuelve la polémica es el del nuevo contexto de la política energética derivada de la escalada de precios del petróleo y de los requerimientos del Protocolo de Kyoto; requerimientos, por cierto, revisados durante el año que termina ante las evidencias ya indiscutibles de que el cambio climático proviene de causas antropogénicas.

El debate energético es, por supuesto, extraordinariamente complejo pero, simplificando al máximo, los partidarios de relanzar la energía nuclear tienen a su favor el hecho incontestable de que esta forma de producir electricidad no genera emisiones de gases que puedan alterar la atmósfera. También esgrimen que las centrales nucleares no han supuesto en España daño alguno a personas o ecosistemas³. Y ponen especial énfasis en la garantía del suministro puesto que, en su opinión, será difícil que las fuentes renovables cubran toda la demanda de energía. Con todo, son plenamente conscientes de las dificultades que conlleva la construcción de plantas de este tipo. Hablamos de dificultades sociales (pues suscitan el rechazo de la población afectada), financieras (pues requieren afrontar unos 3.000 millones de inversión) y operativas (pues las obras pueden demorarse durante años). Por ello, más que nuevas centrales, lo que reivindican es alargar la vida útil de las existentes y generar un clima de confianza que permita a las grandes compañías del sector rentabilizar sus inversiones (Mota 2007).

Por su parte, los detractores de la energía nuclear se oponen incluso a eso. Y no lo hacen sólo por los riesgos de seguridad que estas centrales entrañan. En ese plano, se sobreentiende que, desde un punto de vista científico, en la actualidad no es posible estimar una dosis por debajo de la cual las radiaciones ionizantes no produzcan efectos patológicos (Cirera, Benach y Rodríguez Farré 2007). Si acaso,

2. Lo hizo aún sin disponer de las autorizaciones precisas, como consiguió demostrar la Asociación Ecologista AEDENAT en el proceso que culminó con la STS de 23 de diciembre de 2002.

3. E. González, Presidente del Foro Nuclear, en declaraciones a *Tierra*, Suplemento mensual de *El País*, correspondiente al 18 de agosto de 2007.

ante «paradas no programadas» y otros incidentes por lo general opacos para la opinión pública, la preocupación se agrava por la desconfianza en las tecnologías que todavía sustentan los procesos internos de las viejas centrales españolas, con autorizaciones repetidamente prorrogadas. En fin, una acción testimonial de Greenpeace puso de manifiesto la vulnerabilidad de la central de Almaraz y ha obligado a reforzar los dispositivos de seguridad de todas ellas ante la amenaza de eventuales sabotajes procedentes, incluso, del terrorismo internacional⁴.

2.3. EL NUEVO DISCURSO ANTINUCLEAR DE LA SOSTENIBILIDAD

Pero, como queda advertido, el discurso antinuclear de hoy es muy diferente de aquél de los setenta centrado en la gestión de riesgos que muestra nuestra película o posteriores como *Silkwood* (Mike Nichols, 1983, con la genial Meryl Streep como protagonista). Se diría que el movimiento ecologista no ha sentido la necesidad de esforzarse en profundizar en lo obvio. Lo que ha hecho en estos años ha sido completar su oposición con argumentos que enlazan con el nuevo paradigma de la sostenibilidad (Castejón 2006a). Así, la verdadera fuerza de su mensaje reside en que, segura o no, la energía nuclear es incompatible con un modelo de desarrollo sostenible en su triple dimensión económica, social y ambiental (Loperena Rota 2006).

En este panorama, criterios como el ahorro y eficiencia energética han conseguido saltar desde añejos panfletos hasta los más solemnes Diarios Oficiales⁵. Es éste un indicador de que no sólo es relevante cuánta energía somos capaces de producir sino también para qué la necesitamos y cómo la utilizamos (Ormazábal 2007). Así, por ejemplo, si el incremento en la demanda de energía lo genera la automoción, convendremos que ahí lo nuclear tiene poco que decir. Por lo demás, parece que lo que impide el efectivo despliegue de las energías renovables no son problemas tecnológicos insalvables sino más bien los arcanos aparentemente indescifrables del propio mercado energético y de sus mecanismos de formación de precios que, en el caso nuclear, no cubren todos sus verdaderos costes⁶.

4. Aspecto éste también presente en los debates que se registran en otros países. Lo corrobora Vera Jurado (2007: 236).

5. Véanse al respecto las normas que recopilan Alenza García y Sarasibar Iriarte (2007: 1013-1182), a las que han de unirse las referencias que a la eficiencia energética contienen otras más recientes y tan importantes como la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo o el Real Decreto 1369/2007, de 19 de octubre, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía.

6. Una descripción asequible de ese mercado ofrece Salmadol Segura (2006: especialmente 389 y ss.). En cuanto a los mecanismos de formación de precios, véase la reciente STS de 17 de octubre de 2007 que, por lo demás, declara la nulidad del artículo 5 del Real Decreto 1556/2005, por el que se establecía la tarifa eléctrica para 2006, por imputar a ella un coste

Desde el punto de vista estrictamente ambiental hay dos poderosas razones que respaldan la acusación de insostenibilidad. La primera radica en el problema que en sí misma representa la propia generación de residuos radiactivos. Oficialmente se reconoce que los residuos de baja y media actividad «dejan de ser peligrosos para la salud en algunos cientos de años». Los residuos de alta actividad, sin embargo, tardan «varios miles de años en llegar a un nivel no nocivo para la salud» por lo que requieren «instalaciones de almacenamiento geológico profundo» (a más de 500 metros de profundidad). Para los de alta actividad, el VI Plan General de Residuos Radioactivos prevé un almacenamiento temporal centralizado. El proceso de selección del emplazamiento está en manos de una Comisión interministerial⁷. Entre tanto, cada central los mantiene en sus respectivas piscinas de almacenamiento. El resto se «gestionan», en régimen de servicio público, como veremos, por ENRESA. Pero el caso es que, más allá del simple confinamiento, por el momento no existen soluciones técnicas viables que eliminen su característica radiactividad. En consecuencia, contra lo que postula la más clásica acepción del Desarrollo sostenible, estamos legando el problema a las generaciones futuras⁸.

La segunda razón nos sitúa en el ámbito de la escasez de los recursos naturales sobre la que llamó la atención la ya lejana primera crisis del petróleo. Consiste en que ésta también es una forma de energía que consume un recurso natural no renovable con todo lo que eso conlleva en un momento en que ya han surgido incógnitas sobre las reservas de uranio⁹.

3. EL PAPEL DEL DERECHO

3.1. EL DERECHO APENAS CONDICIONA LA POLÍTICA NUCLEAR

Nuestras consideraciones sobre el papel que en todo esto juega el Derecho deben abrirse con la advertencia de que, en el plano jurídico, el de sostenibilidad es un «principio» lo que, para entendernos, significa que, por el momento,

-relativo a la financiación de planes de ahorro y eficiencia energética- que no está previsto en los elementos tasados en el artículo 17 de la Ley del sector eléctrico.

7. Real Decreto 775/2006, de 23 de junio, por el que se crea la Comisión Interministerial para el establecimiento de los criterios que deberá cumplir el emplazamiento del almacén temporal centralizado de combustible nuclear gastado y residuos de alta actividad y de su centro tecnológico asociado.

8. Esto es algo que no consigue rebatir, pese a su optimismo voluntarista, el trabajo no jurídico de Sánchez Guitián (2006: 684).

9. «Sólo con las 400 (centrales) existentes ya habrá déficit de uranio para 2025» según J. Rifkin, presentado como «economista, experto en medio ambiente y asesor de Zapatero» en entrevista concedida a *El País* correspondiente al 2 de diciembre de 2007.

no es un imperativo categórico. Así, aún reconociendo la dependencia en esta materia del Derecho español respecto del internacional, sobre el que volveremos, debe quedar claro desde el primer momento que el Derecho actual no impone ninguna de las opciones en liza. Por eso decimos que la decisión es política y que, frente a ella, el Derecho juega un papel secundario y, además, como se verá más adelante, instrumental.

A lo sumo, a escala interna la Constitución ofrece cauces para la adopción de ese tipo de decisiones en un Estado social y democrático de Derecho. Pero, respetando esas reglas de competencia y procedimiento, los Poderes públicos gozan de entera libertad para configurar la política nuclear que estimen más conveniente en cada momento.

A efectos del reparto constitucional de competencias, lo nuclear se encuadra en la materia «régimen minero y energético». Esto implica que corresponde al Estado fijar sus «bases» (artículo 149.1.25 CE). Pero, en ejercicio de esta potestad reguladora, la normativa básica viene reservando también a la Administración del Estado amplias competencias de mera ejecución en la submateria nuclear. Esta praxis tiene dos consecuencias inmediatas. De un lado, asigna todo el protagonismo al Ministerio competente en materia de energía, relegando al resto de los departamentos y, en particular, al de medio ambiente¹⁰. De otro, merma obviamente las posibilidades de intervención de las Comunidades Autónomas, pese a lo cual ha sido respaldada por el Tribunal Constitucional¹¹. Por su parte, y en cuanto a la Administración local, el Tribunal Supremo viene invalidando declaraciones programáticas de municipios que se autoproclaman «zona no nuclear» o que prohíben el tránsito de residuos radiactivos por su término municipal¹².

Pues bien; la decisión política de mayor calado tomada por el Estado en ejercicio de sus competencias en esta materia hasta el momento ha sido la denominada «moratoria nuclear». Se adoptó con la aprobación del Plan Energético Nacional de 1984 y supuso la paralización de las obras de construcción de las centrales nucleares de Valdecaballeros (Badajoz), Trillo II y Lemoiz (Vizcaya)¹³. La

10. La STS de 13 de marzo de 1985 confirmó que el órgano competente para la aprobación del proyecto de depuración de aguas y seguridad de vertidos de la central nuclear de Ascó era el Ministerio de Industria y Energía.

11. La STC 14/2004, de 12 de febrero, anula un precepto de la Ley de ordenación del territorio de Aragón que pretendía prohibir el almacenamiento de residuos radiactivos no generados en la propia Comunidad Autónoma.

12. STS de 25 de marzo de 1998 (Amurrio, Álava) y STS de 24 de marzo de 1999 (Ferrol, La Coruña).

13. Esta última fue objeto de una durísima campaña de atentados de ETA que no debe hacernos olvidar que también suscitó una fuerte y documentada oposición cívica de la que dan testimonio los informes de la Comisión de Defensa de una Costa Vasca no nuclear. El segundo de ellos fue publicado bajo el título *Euskadi o Lemoniz*, Editorial Lur, Zarauz, 1979.

paralización definitiva llegaría diez años más tarde y se instrumentó jurídicamente mediante la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/1994, de ordenación del sistema eléctrico nacional. Para compensar los daños que con ello se causaron a las empresas eléctricas promotoras se creó el Fondo de Titulización de la Moratoria Nuclear, que no saldrá la deuda hasta el año 2020. Actualmente, el régimen de este Fondo hay que encontrarlo en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico (Bacigalujo Saggese y Taboada Abadías 2007: 732).

En rigor, en la técnica jurídica empleada en aquel momento subyace materialmente una –eso sí, muy peculiar– expropiación de los derechos previamente otorgados por la propia Administración a las empresas afectadas. El cierre anticipado que algunos reivindicarían constituiría una revocación de las autorizaciones que, de fundarse en nudas razones de oportunidad o conveniencia, habría también que indemnizar. En cambio, la opción política por el cierre escalonado de las centrales nucleares a medida que venza el plazo de los permisos no requeriría idéntico tratamiento jurídico. Sería suficiente con la aplicación ordinaria de las previsiones sobre la eficacia en el tiempo de las autorizaciones en su día otorgadas. Sea como fuere, para finalizar este apartado, baste añadir que en política no hay nada irreversible y que, correlativamente, el Derecho dispone de mecanismos de adaptación muy versátiles.

3.2. LA ASUNCIÓN DEL RIESGO NUCLEAR SÍ CONDICIONA AL DERECHO

El Derecho condiciona muy poco las grandes decisiones de política nuclear. Sin embargo, la asunción del riesgo nuclear sí condiciona al Derecho –y, en particular, al Derecho administrativo– de forma relevante y contribuye a explicar algunas de las más significativas transformaciones que éste viene experimentando en los últimos tiempos. Como ha puesto de manifiesto el Profesor Esteve Pardo al analizar las relaciones entre riesgo, técnica y Derecho, muchos de esos cambios confluyen para dar como resultado el hecho de que los poderes públicos se retraen. Se diría que los políticos desconfían de sí mismos y rehuyen responsabilidades que prefieren trasladar a «expertos». Lo hacen mediante técnicas jurídicas diversas como las que se repasan a continuación.

3.2.1. *El ordenamiento nuclear*

La energía nuclear viene siendo objeto de atención para el Derecho al menos desde la década de los cincuenta del pasado siglo tanto a escala internacional como interna. Dependiente de la ONU, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) ha promovido convenios internacionales sobre la materia y convive con otras estructuras que han contribuido a una cierta globalización de este sector del ordenamiento. En el ámbito regional, no hay que olvidar que la EURA-

TOM fue una de las tres comunidades europeas originarias y que desde 1957 viene dictando Reglamentos y Directivas que son de obligado cumplimiento para los Estados miembros¹⁴.

Esquemáticamente, lo que se espera de este conjunto normativo es una regulación que posibilite el control de las actividades y de los materiales productores de radiaciones ionizantes. Se establecen así reglas de «protección radiológica» que es un concepto que engloba medidas de muy diverso tipo incluyendo las más específicas de «seguridad nuclear»¹⁵. Como es lógico, de ellas deriva un conjunto de obligaciones que se imponen a todos los sujetos que operan en el sector. Por supuesto, el incumplimiento de estas obligaciones conlleva la exigencia de responsabilidades que, como veremos, pueden ser civiles, administrativas e incluso penales. Pero además se requieren dispositivos de respuesta que limiten los efectos de incidentes nucleares incluso fortuitos sobre las personas, los bienes y el medio ambiente en general (Doménech Pascual 2006).

Estos y otros requerimientos hacen que la ordenación nuclear no pueda concebirse como algo aislado y autosuficiente. Al Legislador corresponde, primordialmente, encauzar la satisfacción de esos fines en el conjunto de cada ordenamiento jurídico y puede hacerlo con opciones diversas de política legislativa. En España, el encaje de esta regulación guarda estrechas conexiones con sectores normativos tan distintos como la minería¹⁶, el sistema eléctrico¹⁷, la industria¹⁸, la protección civil¹⁹,

14. Como más destacables deben citarse el Reglamento (Euratom) n° 1493/1993, del Consejo de la Unión Europea de 8 de junio de 1993, relativo a los traslados de sustancias radiactivas entre los Estados miembros; la Directiva 96/29/EURATOM, de 13 de mayo, relativa a la protección frente a radiaciones ionizantes y la Directiva 2006/117/EURATOM, de 20 de noviembre, sobre la vigilancia y el control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado. Puede verse también la Recomendación 2006/851/EURATOM, de la Comisión de 24 de octubre de 2006, sobre la administración de los recursos financieros destinados a la clausura de instalaciones nucleares y a la gestión del combustible gastado y los residuos radiactivos. En la jurisprudencia de aplicación, STJE de 9 de marzo de 2006 (asunto 65/04), Comisión contra Reino Unido.

15. Más detalles sobre el conjunto del sistema aquí sucintamente descrito ofrece Sanz Larruga (2004).

16. Véase el artículo 1.3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas.

17. Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de ordenación del sistema eléctrico, modificada, entre otras, por Ley 17/2007, de 4 de julio.

18. Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

19. Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear. Cabe añadir, a este respecto, que los planes y programas que tengan por objeto «la protección civil en casos de emergencia» quedan excluidos «en todo caso» del ámbito de aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, (participación pública en materia ambiental).

la sanidad²⁰ o el medio ambiente²¹. Pero todos ellos vienen respetando la excepcionalidad que supone la subsistencia del específico y peculiar ordenamiento nuclear.

En efecto; la norma central en esta materia sigue siendo la preconstitucional Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear (LEN)²². Desde su promulgación, esta Ley ha sufrido numerosas derogaciones y alteraciones de carácter parcial operadas principalmente, aunque no sólo, por las sucesivas leyes reguladoras del sector eléctrico dictadas por imperativo comunitario para su liberalización (Ayllón Díaz-González 1999). Vieja es también, aunque al menos ya posterior a la Constitución, la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, modificada igualmente en varias ocasiones, y que se complementa con la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de tasas y precios públicos por servicios prestados por el CSN, que tampoco se ha librado de profusas alteraciones²³. Todo este conjunto normativo se ha visto ampliamente afectado por la reciente Ley 33/2007, de 7 de noviembre, que se denomina de reforma de la Ley 15/1980 pero que, en realidad, modifica también –y mucho– la LEN e incluso la Ley del sector eléctrico. Precisamente por la forma en que se ha efectuado esta última reforma resulta más necesaria que nunca una Ley de nueva planta que no sólo actualice el contenido del sector sino que también precise su posición en el sistema de fuentes para, entre cosas y en aras de la seguridad jurídica, mejorar las condiciones que permitan facilitar su conocimiento y efectiva aplicación.

En todo caso, y como corresponde a disposiciones con rango de Ley, su contenido tiene un carácter muy general que necesita concreciones que han de llegar a través del desarrollo reglamentario. En este plano hay que citar dos prin-

20. Había expresas previsiones sobre energía nuclear en los artículos 19 y 27 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre. Pese a sus deficiencias continuamente advertidas, este RAMINP no ha sido expresamente derogado hasta que lo ha hecho la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera que, por lo demás, excluye de su ámbito de aplicación tanto las radiaciones ionizantes como las no ionizantes.

21. Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Véanse los proyectos sometidos a evaluación de este tipo en el Grupo 3 de su Anexo I y téngase en cuenta que es el único cauce para canalizar la participación ciudadana en los procedimientos de autorización a los que luego nos referiremos según resulta de la interpretación del artículo 3.2.e de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la Justicia en materia de medio ambiente.

22. Dictada sobre antecedentes que arrancan en 1948 con la regulación de los minerales radiactivos y prosiguen en los cincuenta con la creación y remodelación de la posteriormente suprimida Junta de Energía Nuclear. Sobre aquel contexto, Gómez de Mendoza y otros (2007). Específicamente, Martín-Retortillo Baquer (1964).

23. Como las operadas, sobre todo, por la Ley 30/2005, de 29 de diciembre. Sobre la aplicación de las tasas en ella reguladas, puede verse la STS de 20 de julio de 2001. El CSN, sobre el que luego volveremos, tenía un presupuesto de 48 millones de euros para el año 2004.

cipales normas que cumplen conjuntamente esta misión como son el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

Pero aun así es posible seguir reprochando al conjunto de la regulación que ofrece un contenido excesivamente formal. De este modo se generan importantes vacíos en cuanto a las prescripciones de fondo que han de respetar los titulares de actividades nucleares. Por esos vacíos penetra con fuerza irresistible el fenómeno de la autorregulación. Es decir; los requisitos sustantivos vienen establecidos no en normas jurídicas sino en meras «normas técnicas» adoptadas por el poder fáctico de los expertos²⁴. Todavía haremos alguna aclaración adicional a este respecto.

3.2.2. *La Administración nuclear*

Por supuesto, la aplicación de la abigarrada normativa que ha quedado expuesta requiere un intenso grado de intervención de la Administración del Estado. Al margen de las posibilidades de fomento²⁵, esta intervención se manifiesta tanto en el campo de la policía administrativa (A) como en el de la prestación de servicios públicos (B).

Desde el punto de vista organizativo, el grueso de estas funciones recae en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que cuenta con una Secretaría General de la Energía y en cuyo seno existe la Dirección General de Política Energética y Minas. Sin embargo, muchas de las atribuciones de la Administración General han sido objeto de descentralización funcional en entes especializados a los que se ha dotado de personalidad jurídica propia. Como veremos a continuación, en materia de policía adquiere protagonismo el Consejo de Seguridad Nuclear mientras que en la prestación de servicios el papel preponderante corresponde a ENRESA.

A) La policía administrativa

Tradicionalmente se entiende que la policía es la modalidad de intervención que permite a la Administración un control de actividades privadas que pueden afectar a los intereses generales. El control suele tener un componente preventivo que se plasma en el sometimiento de esas actividades a autorización adminis-

24. Esteve Pardo (2002).

25. En esta línea puede verse la Resolución de 11 de abril de 2007, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria, para el año 2007, de las ayudas para la realización de actividades de formación, información y divulgación relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica (BOE número 106, de 3 de mayo de 2007).

trativa previa. Si la autorización se otorga, surge también un control continuado de las operaciones que se manifiesta en inspecciones para verificar que se cumplen las condiciones de funcionamiento impuestas en la autorización y, en caso contrario, para reprimir eventuales incumplimientos.

A este esquema clásico responden también las previsiones de este sector. Sin perjuicio de cuantos otros permisos sean precisos para atender otros fines de interés general, en él quedan sometidas a autorización previa del Ministerio las actividades relacionadas con el ciclo del combustible nuclear así como las de gestión de residuos radiactivos e incluso otros usos medicinales, industriales o agrarios. Este sistema de autorización sectorial previa permite denegar solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos y condicionar el funcionamiento de las actividades que efectivamente se autoricen.

El incumplimiento por los sujetos autorizados de esas condiciones puede dar lugar a la exigencia de tres tipos de responsabilidades. Por lo general, esa conducta estará tipificada como infracción administrativa que, previo el oportuno expediente, la propia Administración del Estado castigará con multas que a veces pueden ir acompañadas de la revocación o suspensión de permisos y otras medidas administrativas²⁶. Pero los incumplimientos más graves están tipificados como delito en el Código Penal y, en tal caso, tras el oportuno proceso judicial, será la Jurisdicción de lo criminal la que imponga penas como las de prisión e inhabilitación especial²⁷. Finalmente, si se producen daños o perjuicios de carácter patrimonial, surgirá también responsabilidad civil que comportará la obligación de indemnizar a los perjudicados con arreglo a lo que determine, en caso de litigio, la Jurisdicción ordinaria²⁸. A este último respecto, existe un régimen especial de responsabilidad civil por daños nucleares que, si bien es de carácter objetivo -y no subjetivo como sucede en el régimen ordinario, que requiere algún grado de culpabilidad- se beneficia de una limitación que socializa los daños a partir de ciertas cuantías. Estas especialidades se mantienen incluso tras la reciente Ley de responsabilidad medioambiental, que expresamente excluye de su ámbito de aplicación los daños nucleares²⁹.

26. Sobre la imposición de sanciones de este tipo y sus dificultades pueden verse las SSTs de 14 de diciembre de 1996, 8 de enero de 1998 y 10 de diciembre de 1999. Todavía la STC 25/2002, de 11 de febrero, puso de manifiesto las deficiencias del régimen sancionador del sector, que por aquel entonces seguía sin adaptarse a las exigencias del artículo 25 CE.

27. Artículos 341 a 345 del Código Penal.

28. Sobre este particular versó la Tesis Doctoral de quien luego fuera la primera Ministra de Medio Ambiente, Tocino Biscarolasaga (1975).

29. Véase el artículo 3.5.b y el Anexo V de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental. La «responsabilidad civil nuclear por daños medio ambientales» se rige por la Disposición Adicional segunda de la LEN, que se ha introducido por la Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley del Sector Eléctrico de 1997.

Pero, como es lógico, los actos administrativos que adopte el Ministerio (denegaciones, autorizaciones, sanciones, etc...) tienen que estar basados en criterios técnicos estrictos y ahí es donde cobra sentido el ya citado Consejo de Seguridad Nuclear. Se creó, como hemos visto, en 1980 y tiene la naturaleza jurídica de «Administración independiente»³⁰. Con esa peculiarísima configuración se pretendía lograr la neutralidad política en esta materia que quería rodearse de un halo que preservara el rigor técnico en la toma de este tipo de decisiones. De ahí que los principales rasgos de la proclamada independencia del CSN se encuentren en las reglas para la designación y cese de sus directivos. Así, contra lo que es habitual en otros tipos de organismos públicos, el Gobierno de turno ve limitadas sus facultades de disposición sobre el Presidente y los cuatro miembros que lo componen porque, entre otras cosas, han de ser expertos en la materia y porque su nombramiento y cese anticipado han de ser refrendados por el Congreso con mayorías cualificadas (López Ramón 1991: 575 y ss.).

Las funciones del CSN son muy numerosas y diversas pero, por supuesto, entre ellas destacan las de inspección y control tanto en materia de protección radiológica como de seguridad nuclear. En ejercicio de esas funciones, expresa su parecer mediante informes que, contra lo que es habitual, tienen expresamente reconocido carácter vinculante para los órganos del Ministerio. Por si esto no fuera ya de por sí suficientemente relevante hay que resaltar que desde 1999 también se le ha reconocido la facultad de dictar Instrucciones, Circulares y Guías de Seguridad³¹. Ha de matizarse que las Guías se consideran «recomendatorias» y las Circulares, informativas. Pero a las Instrucciones se les atribuye carácter «vinculante» para sus destinatarios, por lo que cabe entender que en ellas se plasma una auténtica potestad reglamentaria *sui generis*³². Este dato nos permite volver a un tema que habíamos dejado apuntado en el apartado anterior.

Como decíamos, el contenido de las leyes y reglamentos del sector es acusadamente formal. Prácticamente se agota en la exigencia de autorizaciones y en reglas de procedimiento. Podemos añadir ahora que no ofrecen suficientes referencias materiales ni parámetros técnicos que el CSN haya de respetar en la elaboración de sus informes. En realidad, la tarea del CSN se basa en pautas internacionalmente aceptadas que constituyen auténticas normas técnicas pero que, en principio, no son normas jurídicas. Es ésta una manifestación de auto-

30. Con Estatuto aprobado por Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril.

31. Véase el artículo 2.a de la Ley 15/1980 en la redacción que le ha dado la Ley 33/2007, de 7 de noviembre.

32. En su elaboración, «se fomentará la participación de los interesados y del público» con remisión a la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de información, participación y acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Además, «serán comunicadas al Congreso de los Diputados» antes de su aprobación por el Consejo.

rregulación porque tales normas proceden en ocasiones de organizaciones puramente privadas como la Comisión Internacional de Protección Radiológica.

La posibilidad de que el CSN acoja esas normas técnicas en Instrucciones dictadas por él mismo puede legitimar la reglamentación pero no está exenta de interrogantes. En cualquier caso, el ejercicio que de esa facultad está haciendo el CSN apunta hacia otra manifestación de autorregulación puesto que contempla mecanismos de autocontrol en la inspección que pueden verse como una encomienda de gestión de funciones públicas a favor de los propios sujetos privados sometidos a inspección³³.

B) *El servicio público*

La producción de energía eléctrica es una actividad formalmente liberalizada en la que la intervención administrativa se limita a controles externos como el que se acaba de exponer³⁴. Sin embargo, la gestión de los residuos radiactivos generados por las centrales nucleares y su desmantelamiento no tienen esa misma consideración puesto que son actividades declaradas servicios públicos de titularidad de la Administración del Estado.

Las líneas de actuación en esta materia se contemplan actualmente en el Sexto Plan General de Residuos Radiactivos, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de junio de 2006 que, formalmente, carece de valor normativo³⁵. Las normas jurídicas propiamente dichas se ocupan fundamentalmente de cuestiones organizativas y financieras.

En cuanto a organización, se nos ofrece aquí un nuevo supuesto de descentralización funcional a favor de un ente especializado desde la constitución, en 1984, de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos. ENRESA se creó como sociedad anónima de capital íntegramente público³⁶. Bajo esta configuración viene operando hasta el momento rigiéndose hoy por el Real Decreto 1349/2003, de 31 de octubre, de ordenación de sus actividades, y en sus relaciones con terceros, por

33. Véanse, por ejemplo, las recientes Instrucción IS-14, de 24 de octubre de 2007, del CSN, sobre la inspección residente del CSN en centrales nucleares (BOE 268, de 8 de noviembre de 2007) y la Instrucción IS-15, de 31 de octubre de 2007, del CSN, sobre requisitos para la vigilancia de la eficacia del mantenimiento en centrales nucleares (BOE núm. 281, de 23 de noviembre de 2007).

34. Y otros, como el de respeto al Derecho de la competencia en el mercado, que se encomienda a la Comisión Nacional de la Energía.

35. Debe entenderse que las modificaciones de este Plan requieren evaluación de impacto ambiental conforme al artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

36. Del cual corresponde el 80% al CIEMAT, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, y el 20% restante a la SEPI, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda.

el Derecho privado. No obstante, desde finales del 2005 está prevista su transformación en entidad pública empresarial, lo que le permitirá ejercitar potestades públicas una vez que se apruebe su Estatuto³⁷.

En cuanto a la financiación de sus actividades, en 1984 se creó el Fondo para la Financiación de las Actividades del Plan General de Residuos Radiactivos, que se nutre con tarifas y peajes sobre la recaudación por venta de energía eléctrica³⁸. El régimen de este Fondo se actualizó por la Disposición Adicional Sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, y ha sido recientemente modificado por la ya mencionada Ley 33/2007. En este marco, el Real Decreto 1767/2007, de 28 de diciembre, determina los valores a aplicar en el año 2008 para la financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado y al desmantelamiento y clausura de instalaciones. Lo hace adelantando los elementos tributarios de las nuevas tasas que financiarán ENRESA si efectivamente se aprueba su Estatuto de entidad pública empresarial durante el año en curso.

4. REFLEXIÓN FINAL

Se puede afirmar, en suma, que tenemos un Derecho para una sociedad nuclearizada. Esta constatación podrá resultar más o menos tranquilizadora teniendo en cuenta, primero, que el Derecho es una herramienta social de eficacia limitada y, sobre todo, que la gestión de riesgos no es el único reto que se nos plantea en los países que dicen asumir el paradigma de la sostenibilidad. En este plano, lo que debería inquietar es que tengamos una sociedad y un Derecho que no se ajustan todavía a los requerimientos del Desarrollo sostenible. La adaptación parece posible a partir de bases teóricas cada vez mejor perfiladas³⁹. Pero, claro está, ése es otro debate.

BIBLIOGRAFÍA

- ALENZA GARCÍA, J. F. y M. SARASÍBAR IRIARTE (2007): *Cambio climático y energías renovables*, Cizur-Menor: Thomson-Civitas.
- AYLLÓN DÍAZ-GONZÁLEZ, J. M. (1999): *Derecho nuclear*, Granada: Comares.

37. Artículo 8 de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, que añadió una nueva disposición adicional sexta bis a la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.

38. Sobre algunos aspectos controvertidos en la aplicación de este Fondo pueden verse las SSTs de 13 de noviembre de 2006 y 5 de diciembre de 2006.

39. En general, sobre estas cuestiones, véase la copiosa bibliografía que cito en mi trabajo Santamaría Arinas (2006).

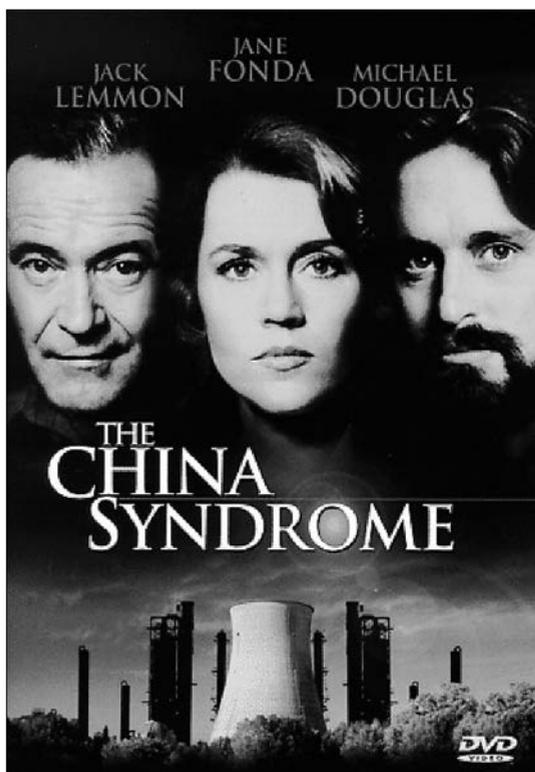
- BACIGALUPO, M. y R. TABOADA ABADÍAS (2007): «La intervención de la Administración en la energía», en E. Linde Paniagua, *Parte especial del Derecho Administrativo*, Madrid: Colex.
- CASTEJÓN, F. (2006a): «La encrucijada nuclear», *El Ecologista* 47.
- (2006b): «Proliferación nuclear: última *ratio legis*. Desde Hiroshima hasta hoy, de media se han provocado 3 explosiones nucleares al mes», *El Ecologista* 50.
- CIRERA, A., J. BENACH y E. RODRÍGUEZ FARRÉ (2007): *¿Átomos de fiar? Impactos de la energía nuclear sobre la salud y el medio ambiente*, Madrid: Los libros de la catarata.
- DOMÉNECH PASCUAL, G. (2006): *Derechos fundamentales y riesgos tecnológicos. El derecho del ciudadano a ser protegido por los poderes públicos*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- ESTEVE PARDO, J. (1999): *Técnica, riesgo y Derecho. Tratamiento del riesgo tecnológico en el Derecho ambiental*, Madrid: Ariel.
- (2002): *Autorregulación: génesis y efectos*, Cizur Menor: Aranzadi.
- (2006): «El Derecho del medio ambiente como derecho de decisión y gestión de riesgos», *REDUR* 4.
- GÓMEZ DE MENDOZA, A. y otros, (2007): *Electra y el Estado. La intervención pública en la industria eléctrica bajo el franquismo*, 2 vols., Cizur Menor: Thomson-Civitas.
- LOPERENA ROTA, D. (2003): *Desarrollo sostenible y globalización*, Cizur Menor: Thomson-Aranzadi.
- LÓPEZ RAMÓN, F. (1991): «El Consejo de Seguridad nuclear: un ejemplo de Administración independiente», en *Administración institucional*, Tomo I.
- MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, L. (1964): *Energía nuclear y Derecho*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- MOTA, J. (2007), «Tanto peor para los hechos», *Negocios*, Suplemento dominical de *El País* correspondiente al 2 de diciembre de 2007.
- ORMAZÁBAL, J. M. (2007): «Opción energética sostenible», en AA.VV., *Energía y regulación*, Cizur Menor: Thomson-Civitas, 255-281.
- PASCUAL, G. (2006): *Derechos fundamentales y riesgos tecnológicos. El derecho del ciudadano a ser protegido por los poderes públicos*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- SALMADOL SEGURA, J. (2006): «La energía eléctrica; producción, transporte y distribución», en AA.VV., *Derecho de la energía*, Madrid: La Ley-Endesa.
- SÁNCHEZ GUITIÁN, M. N. (2006): «Los residuos radiactivos y su desarrollo normativo», en AA.VV., *Derecho de la energía*, Madrid: La Ley-Endesa.
- SANTAMARÍA ARINAS, R. J. (2006): «Implicaciones del desarrollo sostenible para la Ciencia del Derecho administrativo», en AA.VV., *XVI Congreso de Estudios*

Vascos. Desarrollo Sostenible-IT. El futuro, Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza, 631-638.

SANZ LARRUGA, F. J. (2004): «El régimen jurídico de las radiaciones ionizantes, la protección radiológica y el Derecho nuclear», en F. J. Sanz Larruga, *La protección jurídica ante las radiaciones y la contaminación electromagnética*, Monografía asociada a la *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental* 4, 51-70.

TOCINO BISCAROLASAGA, I. (1975): *Aspectos legales del riesgo y daño nuclear de las centrales nucleares*, Madrid: JEN.

VERA JURADO, D. J. (2007): «Política ambiental de Francia», en F. López Ramón (COORD.), *Observatorio de políticas ambientales*, Cizur Menor: Thomson-Aranzadi.



EL SÍNDROME DE CHINA

TÍTULO ORIGINAL: The China Syndrome

AÑO: 1978

NACIONALIDAD: Estados Unidos

DURACIÓN: 123 min.

DIRECCIÓN: James Bridges

GUIÓN: Mike Gray, T. S. Cook y James Bridges

FOTOGRAFÍA: James Crabe

INTÉRPRETES: Michael Douglas, Jane Fonda, Jack Lemmon, Scott Brady,
James Hampton, Peter Donat, Wilford Brimley

PRODUCTORA: Columbia Pictures

RIESGO Y DERECHO DE DAÑOS

BREVES NOTAS A PROPÓSITO DE LA PELÍCULA *ERIN BROCKOVICH* (STEVEN SODERBERGH, 2000)

Susana Pérez Escalona
Universidad de La Rioja

1. INTRODUCCIÓN

La película *Erin Brockovich*, está basada en una historia real: el proceso por responsabilidad civil promovido por el abogado *Ed Masry* y *Erin Brockovich*, para conseguir que la Compañía *Gas y Electricidad del Pacífico*, responsable de contaminar el agua de un pueblo y de originar, por ello, graves enfermedades a sus habitantes, indemnice adecuadamente a las víctimas. El resultado conseguido fue la mayor indemnización de responsabilidad civil por daños, gastos médicos y trauma psicológico conseguida hasta esa fecha -333 millones de dólares¹. En un seminario dedicado a la implicación de la noción de riesgo en los diversos sectores del Derecho, la película permite abordar tres cuestiones sustanciales del Derecho privado de daños, esto es, tres aspectos sustanciales del Derecho de la responsabilidad civil extracontractual y del Derecho del Seguro. Nos ocuparemos, así, de los *conceptos de riesgo y daño* [*infra* 2], del panorama actual del sistema de *responsabilidad ambiental*, desde la evolución del sistema de responsabilidad civil tradicional [*infra* 3] y, finalmente, del problema de la indemnización del daño moral [*infra* 4].

2. LOS CONCEPTOS DE RIESGO Y DAÑO

La noción central en el contrato de seguro es la de riesgo (vinculado a la causa del contrato *ex art 4 LCS*). El riesgo puede definirse como *la eventualidad*

1. Véase Pérez Treviño (2004: 9).

y probabilidad de que se produzca un daño, es decir, la posibilidad de un evento que haga surgir una necesidad económica². La doctrina económica (Knight 1921) distingue entre riesgo e incertidumbre³. En el riesgo, definido como variación en los posibles resultados de una situación, puede saberse anticipadamente qué probabilidad hay de que se produzca el siniestro y qué cuantía tendrían los daños. La incertidumbre, por el contrario, implica que no se conoce la probabilidad de que se produzca el curso de una acción⁴. En Economía el daño se define como la disminución en la utilidad patrimonial de un individuo. En Derecho, el daño se define como la lesión total o parcial del interés existente o previsto que se produce cuando se realiza el riesgo asegurado⁵.

El riesgo en la trama de la película lo constituye la probabilidad de que surjan enfermedades (daños) como consecuencia de la exposición por parte de la población de un pueblo a una sustancia (el cromo hexavalente) contenido en el agua.

Es precisamente la actitud del ser humano frente a lo que de inevitable tiene el riesgo lo que justifica la lógica del contrato de seguro⁶. La racionalidad del negocio de seguro se explica porque hay gente que siente aversión al riesgo y por ello está dispuesta a pagar una prima superior (un precio superior) al daño probable o esperado⁷. La *oportunidad de ganancia* de las compañías aseguradoras proviene, así, de la exposición de los sujetos –causantes o víctimas– al riesgo de ocasionar o sufrir daños. El seguro es, en este sentido, un mecanismo que permite *repartir el dinero* entre dos situaciones: antes y después de producirse el hecho incierto de que se derivan una serie de perjuicios. El asegurado entrega al asegurador parte de su riqueza antes de sufrir un daño, a cambio del compromiso por parte de éste de entregar una determinada cantidad si llega a actualizarse el riesgo. Lo realmente imprescindible para el funcionamiento de esta institución es que

2. Véase al respecto, por ejemplo, Uría, Menéndez y Alonso Soto (2001: 584 y ss.); Sánchez Calero (2007: 468); Díez Picazo (1999); Alonso Soto (1995: 6156 y ss.); López Cerezo y Luján López (2000: 11 y ss.); Larriba Díaz Zorita (2000: 285 y ss.); con ulteriores referencias todos ellos.

3. Véase, para un extracto, Knight (1994: 79-89).

4. Véase al respecto, por ejemplo, Quesada Sánchez (1991: 18 y ss.); Martínez Churiaque (1985: 159 y ss.); Martínez Álvarez y Prado Domínguez (1995: 499 y ss.).

5. Véase al respecto, por ejemplo, Salvador Coderch y Gómez Ligüerre (2005: 7 y ss.); Gómez Pomar (2006: 1 y ss.); Gómez Pomar y Ruiz García (2002: 2 y ss.), con ulteriores referencias todos ellos.

6. Véase al respecto, por ejemplo, Pintos Ager (2000: 116 y ss.); Salvador Coderch y Gómez Ligüerre (2005: 8 y ss.); Alonso Soto (2001: 1 y ss.).

7. Así, mientras que la incertidumbre se minimiza aumentando el conocimiento sobre el futuro, frente al riesgo caben tres actitudes: actuar como si no existiera (lo que es racional cuando la probabilidad de su actualización es escasa), prever medidas directas o preventivas que reduzcan la actualización del riesgo (alarma antirrobo) o prever medidas indirectas, acumulando riqueza para reintegrar el patrimonio en el supuesto de que se actualice el riesgo.

la pérdida objeto de seguro sea un hecho incierto, sea un riesgo, bien sobre su acaecimiento o bien sobre el momento en que éste ocurrirá. La prima, el precio, se calcula a partir del valor esperado del suceso –producto de la magnitud del daño por la probabilidad de que llegue a producirse– al que deben añadirse los costes en que incurre el asegurador para ofertar el contrato⁸.

Naturalmente, aunque las entidades aseguradoras se especializan en la gestión de los riesgos que asumen, las personas no pueden contratar un seguro contra todos los tipos de riesgos. Los economistas han identificado dos problemas inherentes al seguro que limitan su utilización para hacer frente al riesgo: los problemas de selección adversa y azar moral⁹. El término selección adversa se acuñó para definir el efecto adverso que se produce sobre la composición de las personas que contratan seguros a medida que aumentan las primas. Si la compañía aseguradora trata de elevar sus primas puede ocurrir que las personas con mejores (menores) riesgos (los que tienen menos posibilidad de actualizarse) decidan no contratar el seguro y que, por tanto, los peores (mayores riesgos) sean los dispuestos a contratar. A medida que abandonan la entidad los mejores riesgos, se deteriora el grado de riesgo medio de los riesgos asegurados. El azar moral es un problema de incentivos: celebrado el contrato, el asegurado tiene incentivos para ser menos cuidadoso respecto del bien asegurado porque las consecuencias no recaen sobre su patrimonio¹⁰.

La película plantea, en este ámbito, la interesante cuestión de si son asegurables (y hasta qué punto) todos los riesgos medioambientales¹¹. Esta cuestión está íntimamente relacionada con el segundo de los aspectos que plantea la película: La evolución del sistema de responsabilidad civil tradicional desde un sistema de responsabilidad por culpa, que implica la existencia de una relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño causado, a un sistema de responsabilidad objetiva por generación del riesgo en determinadas materias. Es decir, a un sistema que desplaza la culpa por la generación de un ámbito de riesgo y basta con probar que el suceso se produjo en una determinada parcela o escenario en el que rige con mayor o menor rigor el sistema de reparación sin culpa¹². Entre nosotros cabe destacar en este ámbito, por ejemplo, el seguro de

8. Véase al respecto, Pintos Ager (2000: 117 y ss.).

9. Véase para lo que sigue Stiglitz (1998: 141 y ss.).

10. Como afirma Stiglitz (1998: 142-143): «Si una persona sólo soporta alguna de las consecuencias de sus actos o ninguna –como ocurre cuando contrata un seguro– sus incentivos se ven alterados... Cuanto mayor es la cobertura del seguro, más se reducen los incentivos».

11. Véase al respecto, entre nosotros, por ejemplo, Gómez Pomar y Gili Saldaña (1006: 3 y ss.); Dopazo Fraguío (2002: 113 y ss.); Salvador Coderch, Gómez Pomar, Atigot i Golobardes y Guerra Aznar (2002: 2 y ss.); Del Olmo García y Pintos Ager (2003: 3 y ss.).

12. Como es sabido, la distinción entre la regla de responsabilidad por culpa y la regla de responsabilidad objetiva es una de las distinciones básicas del Derecho de daños y es, además, la dualidad a la que se enfrentan Legislador y Juez para regular y determinar con normas de res-

responsabilidad civil por circulación de vehículos a motor, accidentes laborales, accidentes nucleares, consumo de productos farmacéuticos, responsabilidad patrimonial de la administración y, en lo que a nosotros ahora interesa, contaminación y seguro de responsabilidad civil ambiental.

3. LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Como es sabido, en el ordenamiento español el sistema de responsabilidad civil extracontractual decimonónico, fundamentado en el artículo 1902 del Código civil, venía exigiendo tradicionalmente tres elementos: el daño, la culpa del agente y la relación de causalidad entre comportamiento y daño. En el ordenamiento norteamericano la construcción tradicional del instituto resarcitorio es similar en origen exigiendo también la concurrencia de tres elementos: el daño, el incumplimiento de un deber (que equivaldría a nuestra culpa *aquiliana*) y la existencia del nexo causal entre comportamiento y daño¹³.

Es interesante destacar que, en realidad, la trama de la película se centra en buscar, por un lado, la prueba del nexo causal existente entre el comportamiento del agente (la utilización de esa variedad del cromo por parte de la empresa y su paso al agua subterránea) y los daños (las enfermedades originadas a los vecinos que utilizan el agua) y, por otro, la culpa (o en el caso que plantea la película, quizás, sería más acertado decir el dolo). La búsqueda de la prueba del dolo (de ese actuar a sabiendas en perjuicio de los afectados) como criterio de imputación se muestra claramente en diversas escenas de la película no sólo a la hora de buscar documentos que prueben que la empresa conocía la toxicidad del cromo y, precisamente porque la conocía, trataba de comprar a los dañados sus viviendas por un precio superior al de mercado pero en todo caso inferior al que podría esperarse en caso de prosperar una demanda de responsabilidad civil, sino también a la hora de buscar la conexión, el criterio de imputación, entre la división local y la nacional de la Compañía de *Gas y Electricidad del Pacífico*.

Las tendencias a la objetivación de la culpa y la relajación de los requisitos de causalidad se han producido con mayor o menor intensidad en todos los ordenamientos de nuestro entorno, como consecuencia de la concepción de los accidentes como una inevitable consecuencia de una serie de actividades, como el tráfico o el transporte de combustible por mar que una sociedad industrializada ha decidido asumir colectivamente¹⁴. Como es sabido, entre nosotros, fue en los

ponsabilidad los comportamientos dañosos. Véase al respecto, por ejemplo, Gómez Pomar (2001: 1 y ss.); Salvador Coderch y Gómez Ligüerre (2005: 3 y ss.); Salvador Coderch, Garuopa y Gómez Ligüerre (2006: 3 y ss.).

13. Véase al respecto, por ejemplo, Cavanillas Múgica (1987); Shavell (1987).

14. Véase al respecto, por ejemplo, ampliamente Pintos Ager (2000: 39 y ss.).

años 50 y 60 (SSTS de 30 de junio de 1959, de 7 de enero de 1960 o de 5 de abril de 1963) cuando la jurisprudencia del Tribunal Supremo operó un giro radical en el entendimiento del sistema tradicional de la responsabilidad civil, pasando a considerar que, cuando el daño ha sido producido como consecuencia del ejercicio normal o anormal de la actividad de la cual la persona obtiene un beneficio económico, *la carga de la prueba se invierte* de tal manera que no es el perjudicado quien debe probar la culpa del dañador, sino que es a éste a quien incumbe probar que adoptó todas las medidas de precaución posibles para evitar el daño. De la prueba de la culpa por el demandante se pasa, así, a la prueba de la diligencia por el demandado¹⁵.

Como ha sido destacado por la doctrina, esta inversión encuentra precisamente su fundamento en la llamada «teoría del riesgo». Es decir, se entiende que aquella persona que dentro de la vida social crea en su propio beneficio una situación de riesgo o de peligro debe también pechar con lo incómodo que esa situación acarrea¹⁶. Este proceso de objetivación de la culpa extracontractual se halla, como decimos, legalmente establecido en determinados ámbitos de actividad, entre los que destaca el supuesto de daño ambiental y, más en concreto, de daño producto de la contaminación. De hecho, los primeros seguros ambientales que surgieron fueron los de contaminación, mediante pólizas individualizadas en Estados Unidos y en Reino Unido¹⁷.

La responsabilidad civil por daños medioambientales supone un régimen especial dentro del régimen general de la responsabilidad civil. Y es especial porque, como identifica la doctrina, en la misma concurren dos características que le aportan especialidad: por un lado, el daño ambiental va más allá del Derecho Privado y entra en relación con el Derecho Público puesto que afecta a intereses colectivos y afecta a bienes de dominio público. Además, dentro del concepto de daño ambiental se incluyen tanto los daños que afectan al medio ambiente propiamente dicho y en sentido amplio (de los que se ocupa, *in extenso*, el comentario sobre la película *El síndrome de china*) como los que afectan al patrimonio o a la salud de las personas. La otra característica de los daños ambientales, que los define como especiales o que precisan de un tratamiento específico, consiste en la posibilidad de su manifestación a largo plazo o incluso su carácter permanente o duradero¹⁸.

15. Véase al respecto, por ejemplo, Gómez Pomar (2001: 1 y ss.).

16. Véase al respecto, por ejemplo, Alonso Soto (2001: 6 y ss.).

17. Véase al respecto, por ejemplo, Díaz Bravo (1997: 15 y ss.); Salvador Coderch y Fernández Crende (2006: 10 y ss.); Del Olmo García y Pintos Ager (2003: 7 y ss.); Gómez Pomar y Gili Saldaña (2006: 2 y ss.).

18. Véase al respecto, por ejemplo, Salvador Coderch, Gómez Pomar, Artigot i Golobardes y Guerra Aznar (2000: 2 y ss.); Gómez Pomar y Gili Saldaña (2006: 3 y ss.).

Precisamente porque la responsabilidad civil clásica es una herramienta destinada a la reparación de daños causados a las personas, a su patrimonio o a sus bienes, la reparación del daño ambiental requiere recurrir a otros sistemas específicos de reparación, como pueden ser los Fondos o, como existe en nuestro país, el *Pool Español de Riesgos Ambientales* que ofrece, como una de sus herramientas, el denominado *seguro combinado de contaminación* que proporciona cobertura frente al riesgo de contaminación del suelo en el que se desarrolla la actividad asegurada *siempre que sea* accidental¹⁹.

Como ha sido señalado, la evolución del enfoque que se ha dado a la cobertura de la contaminación en España puede ordenarse en tres etapas:

La primera hasta 1980, año en que se publica la ley de Contrato de Seguro pero sin estar elaboradas las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil, que se elaborarán en 1981 por la asociación de aseguradores de España. La segunda, en la que cabe destacar la Ley de Residuos tóxicos y peligrosos de 1985 y su desarrollo reglamentario, que supuso un importante acontecimiento normativo tanto para la aceptación por asegurados y aseguradores de nuevos productos de seguro ambiental como para la constitución del actual *Pool Español de Riesgos Ambientales*, cuyas actividades, constituido el *Pool* como una Agrupación de Interés Económico, ofrecen cobertura específica para la contaminación en dos modalidades: repentina o gradual. Finalmente la etapa actual, en la que destaca la Ley de Responsabilidad Civil por daños medioambientales que, entre otras previsiones, establece un seguro obligatorio en esta materia²⁰.

4. EL PROBLEMA DE LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MORAL O DAÑO EXTRAPATRIMONIAL

El problema de la indemnización del daño moral en los supuestos de muerte o enfermedades graves viene conectado a las deficiencias que plantea, para

19. Véase al respecto y para lo que sigue, Dopazo Fraguío (2002: 112 y ss.).

20. Dentro de las herramientas ofertadas por el *Pool* destaca el denominado *Seguro Combinado de Contaminación* que ofrece, en el marco de cobertura, dos garantías diferenciadas: por un lado, cobertura de la responsabilidad civil, protegiendo al asegurado de las reclamaciones por los daños causados a terceros o a sus propiedades o a los elementos naturales por la contaminación. Por otro, cobertura frente a la contaminación del propio suelo, que protege al asegurado de las pérdidas directas por la contaminación de los terrenos en los que está la industria o la empresa. En este tipo de seguro, por tanto, la contaminación que se asegura es, en principio, la originada en el centro asegurado, por la actividad asegurada, por causa accidental, excluyéndose la contaminación del suelo del asegurado procedente de otras actividades no aseguradas. La cobertura del seguro produce sus efectos cuando se produzca la contaminación asegurada y como consecuencia de la misma se produzca un daño indemnizable a terceros o a sus recursos naturales y cuando se precisa la limpieza del suelo o terreno afectado. Véase ampliamente, Dopazo Fraguío (2002: 117 y ss.).

estos supuestos, el principio de *restitutio in integrum* como eje del sistema de responsabilidad civil clásica²¹.

En la película, este problema se muestra muy especialmente en la escena en que los abogados de la empresa y los protagonistas discuten sobre la cuantía que podría evitar la interposición de las demandas de responsabilidad civil y los argumentos que utiliza la protagonista para afirmar que se trata de una cuantía insuficiente. La cuestión que *Erin* «pone sobre la mesa» consiste, en definitiva, en solventar el delicado problema de si se debe (y, en su caso, cómo hacerlo) indemnizar el daño moral en los supuestos de muerte o enfermedades graves. La cuestión, por extensión, se coloca así en el centro del debate sobre si el principio de reparación integral que pretende devolver a la víctima a la situación anterior es adecuado en estos casos, porque en los mismos, el valor de la compensación económica para la víctima ha cambiado, disminuyendo drásticamente²².

Entre nosotros, este problema de la indemnización del daño moral ha sido especialmente polémico en los casos de accidentes derivados de la circulación en los que resultan lesiones graves. De un sistema que pretendía la reparación integral (en muchas ocasiones fundado en que, como dice el dicho popular, «las penas con pan son menos»), que otorgaba un amplio margen de discrecionalidad al juez de instancia para fijar las indemnizaciones²³, se pasó a un sistema de baremos recogido en la Ley 30/95, que originó numerosos problemas interpretativos (entre ellos de constitucionalidad) porque en origen creaba un «sistema estanco» en la valoración de los daños, valorando conjuntamente los daños patrimoniales con los morales²⁴. No obstante, este sistema, en esta materia, tuvo el acierto de sujetar por vez primera la valoración del daño extrapatrimonial a un baremo. Si la indemnización del daño moral equivale a garantizar a la víctima un seguro cuyo precio ésta no estaría dispuesta a pagar en prácticamente ningún caso, porque antes del accidente la víctima no se aseguraría contra el riesgo de sufrir un

21. Véase al respecto, por ejemplo, Pintos Ager (2000: 89 y ss. y 196 y ss.); Gómez Pomar (2000: 1 y ss.); Acciarri, Castellano y Barbero (2004: 1 y ss.).

22. Como recoge, por ejemplo, Gómez Pomar, los daños morales se diferencian de los patrimoniales, precisamente, en función de la muy distinta aptitud que tiene el dinero en uno y otro caso para restaurar la pérdida: el daño patrimonial provoca una disminución en la utilidad que es compensable con dinero. La reducción en la función de utilidad que provoca el daño moral no es compensable con dinero. «Todo el oro del mundo no basta para reemplazar el sufrimiento experimentado por el velocista que queda tetrapléjico como consecuencia de un accidente» (Gómez Pomar 2000: 1-2); Pintos Ager afirma en este sentido que «esto ocurre, no porque el valor de la vida sea infinito, sino porque la utilidad del dinero en esa situación es cero. Los supuestos de muerte representan las manifestaciones más extremas: no existe cantidad de dinero capaz de compensar a un muerto porque el dinero no le sirve para nada» (Pintos Ager 2000: 91).

23. Véase al respecto, Gómez Pomar (2000: 6 y ss.).

24. Véase al respecto, ampliamente, Pintos Ager (2000: 337 y ss.).

daño moral y la función de utilidad del dinero en caso de daño moral tiende a cero²⁵, no fue una mala idea partir, al menos inicialmente, de la existencia de un baremo para estos casos, sin perjuicio de que fuera preciso seguir discutiéndose sobre la concreción de los criterios para valorar adecuadamente el daño patrimonial y el desglosamiento de los daños²⁶.

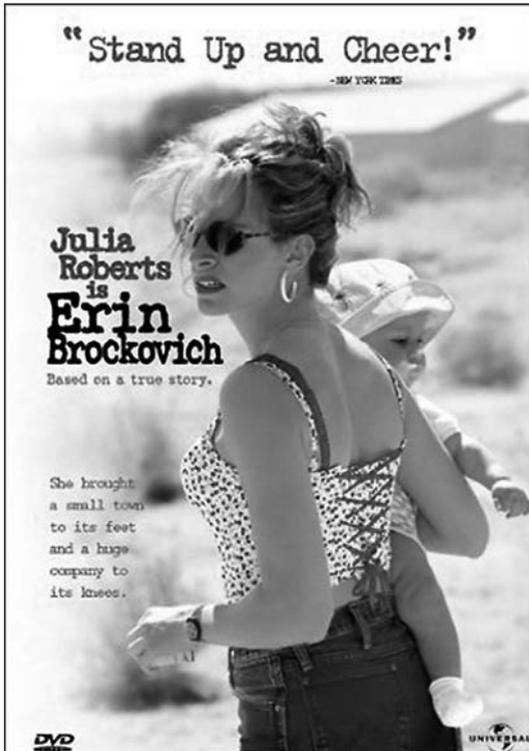
BIBLIOGRAFÍA

- ACCIARRI, H.A., A. CASTELLANO y A. BARBERO (2004): «¿Se debe indemnizar el dolor de las víctimas del 11 de septiembre? Un análisis económico del daño moral», *InDret* 210, 1 y ss.
- ALONSO SOTO, R. (2005): «Seguro de responsabilidad civil», en AA.VV. *Enciclopedia Jurídica Civitas*, Tomo IV, Madrid: Civitas, 6156 y ss.
- «Responsabilidad Civil y Seguro»; Working Paper, www.uam.es
- CABANILLAS MÚGICA, S. (1987): *La transformación de la responsabilidad civil en la jurisprudencia*, Pamplona: Aranzadi.
- DEL OLMO GARCÍA, P. y J. PINTOS AGER (2003): «Responsabilidad civil por vertido de hidrocarburos. ¿Quiénes deberían pagar los daños causados por el *Prestige?*», *InDret* 111, 3 y ss.
- DÍEZ PICAZO, L. (1999): *Derecho de daños*, Madrid: Civitas.
- DOPAZO FRAGUÍO, P. (2002): «Coordinación y gerencia de riesgos ambientales (responsabilidad civil por daños ambientales y seguro ambiental)», *Observatorio medioambiental* 5, 113 y ss.
- GÓMEZ POMAR, F. (2001): «Carga de la prueba y responsabilidad objetiva», *InDret* 1, 1 y ss.
- (2000): «Daño moral», *InDret* 1, 1 y ss.
- GÓMEZ POMAR, F. y M. A. GILI SALDAÑA (2006): «Responsabilidad por daños al medio ambiente y por contaminación de suelos: problemas de relación», *InDret* 337, 1 y ss.
- GÓMEZ POMAR, F. y J. A. RUIZ GARCÍA (2002): «La noción de daño puramente económico: una visión crítica desde el análisis económico del Derecho», *InDret* 102, 1 y ss.
- KNIGHT, E.H. (1921): *Risk, Uncertainty and Profit*, New York: Harper
- (1994): «Riesgo, incertidumbre y beneficio», en L. Putterman (ed.), *La naturaleza económica de la empresa*, Madrid: Alianza, 19-84.

25. Véase al respecto, ampliamente, Shavell (1987: 245-252).

26. Un sistema administrativo de compensación mediante baremos fue el establecido en EE.UU. para indemnizar los daños morales tras el 11 S. Véase al respecto, con detalle, Acciarri, Castellano y Barbero (2004: 6-7).

-
- LARRIBA DÍAZ-ZORITA, A. (2000): «Tratamiento de los riesgos en el marco conceptual», en J. Tua (coord.), *El marco conceptual para la información financiera. Análisis y comentarios*, Madrid: AECA, 285 y ss.
- LÓPEZ CEREZO, J. A. y J. L. LUJÁN LÓPEZ (2000): *Ciencia y política del riesgo*, Madrid: Alianza.
- MARTÍNEZ ÁLVAREZ, J. A. y J. PRADO DOMÍNGUEZ (1995): «Riesgo e incertidumbre en los mercados: un análisis desde la economía de la información», *Boletín de la Facultad de Derecho UNED* 8-9 , 499 y ss.
- MARTÍNEZ CHURIAQUE, J. I. (1985): «Contabilidad y contingencias empresariales», *Revista Española de Financiación y Contabilidad* 46, 159 y ss.
- PÉREZ TREVIÑO, O. (2004): «El cine y el Derecho. 20 títulos»; *InDret* 236, 1 y ss.
- PINTOS AGER, J. (2000): *Baremos, Seguros y Derecho de daños*, Madrid: Civitas.
- QUESADA SÁNCHEZ, F. J. (1991): *Normativa y contabilización de riesgos, contingencia e indemnizaciones*, Madrid: Ediciones Ciencias Sociales.
- SALVADOR CODERCH, P. y A. FERNÁNDEZ CRENDE (2006): «Causalidad y responsabilidad», *InDret* 329, 1 y ss.
- SALVADOR CODERCH, P., N. GARUOPA, y C. I. GÓMEZ LIGÜERE (2006): «El círculo de responsables. La evanescente distinción entre responsabilidad por culpa y objetiva», *InDret* 309, 1 y ss.
- SALVADOR CODERCH, P. y C. I. GÓMEZ LIGÜERRE (2005): «El Derecho de daños y la minimización de los costes de los accidentes», *InDret* 275, 7 y ss.
- SALVADOR CODERCH, P., F. GÓMEZ POMAR, M. ARTIGOT GOLOBARDES e Y. GUERRA AZNAR (2000): «Observaciones al Libro Blanco de Responsabilidad ambiental», *InDret* 4, 1 y ss.
- SÁNCHEZ CALERO, F. (2007): *Instituciones de Derecho Mercantil*, Madrid: Thomson-Aranzadi.
- SHAVELL, S. (1987): *Economic Analysis of Accident Law*, Cambridge: Harvard University Press.
- STIGLITZ, J.E. (1998): *Microeconomía*, trad. de la 2ª ed. inglesa G. Gómez Hoyo, Barcelona: Ariel.
- URÍA, R., A. MENÉNDEZ y R. ALONSO SOTO (2001), en R. Uría y A. Menéndez (dirs.), *Curso de Derecho Mercantil*, Tomo II, Madrid: Civitas, 584 y ss.



ERIN BROCKOVICK

TÍTULO ORIGINAL: Erin Brockovich

AÑO: 2000

NACIONALIDAD: Estados Unidos

DURACIÓN: 131 min.

DIRECCIÓN: Steven Soderbergh

GUIÓN: Susannah Grant

MÚSICA: Thomas Newman

FOTOGRAFÍA: Edward Lachman

INTÉRPRETES: Julia Roberts, Albert Finney, Aaron Eckhart, Peter Coyote,
Marg Helgenberger, Cherry Jones, Scott Leavenworth

PRODUCTORA: Columbia Pictures, Universal Pictures y Jersey Films Production

III. RIESGOS INTERNACIONALES: LA GESTIÓN DEL (DES)ORDEN

EL RIESGO COMO INSTRUMENTO DE COHESIÓN SOCIAL

EL BOSQUE (M. NIGHT SHYAMALAN, 2004)

María José Bernuz Beneitez
Universidad de Zaragoza

«¿Quieres calidez? No te acerques a la ventana y no abras nunca una. La desventaja es que si sigues este consejo y mantienes selladas las ventanas, el aire de dentro pronto se viciará y terminará haciéndose opresivo» (Bauman 2006: viii).

1. LOS ELEMENTOS DEL RIESGO EN *EL BOSQUE*

El Bosque es una película cuya crítica cinematográfica ha sido poco bondadosa, pero su idea de fondo resulta muy interesante para entender en qué consiste la sociedad del riesgo, algunos de los elementos que la definen, así como su funcionalidad en la constitución y ordenación de las pequeñas comunidades, y también de la sociedad en sentido amplio. De hecho, el propio director M. Night Shyamalan tenía claro que su objetivo no era hacer una película de terror -como intenta hacernos creer el trailer-, sino una representación sobre cómo el pánico puede llegar a convertirse en un instrumento político de control. Dicho en otras palabras, la película se convierte en una parábola sobre cómo la advertencia del peligro y el riesgo pueden transformarse en herramientas al servicio de un poder que impone así sus planteamientos sociales y morales.

Más precisamente, *El Bosque* (The village) retrata la historia de una pequeña comunidad en una época intemporal en Estados Unidos que vive una existencia idílica -incluso algo naïf-, aunque condicionada por la hipotética existencia de

unas criaturas que habitan el bosque que envuelve la aldea –a los que denominan paradójicamente, «aquéllos de los que no hablamos». Se trata de una realidad que no se cuestiona y que condiciona por completo el ritmo y los ritos sociales de la aldea: los juegos de los jóvenes que prueban su valor aproximándose al límite del bosque –la necesidad de probar aquello que no se ve–, la creación de turnos en la torre de vigilancia que se encargará de alertar de la proximidad de las criaturas con toques de campana, las ofrendas cuando algo importante acontece en la aldea –como puede ser una boda–, la ocultación del color rojo que atrae a aquéllos de los que no hablamos y anima la utilización del amarillo como color protector que tiñe las banderas que circundan la aldea y las capas de quienes deben aproximarse a la zona límite.

Desde tiempo inmemorial ha existido entre los habitantes de la aldea y las criaturas un pacto implícito, no escrito pero siempre observado, de respeto territorial: aquéllos no atraviesan el bosque y éstas no se acercan a la aldea. Diría Beck (2000: 15) que «los riesgos tan sólo sugieren lo que *no* debería hacerse, no lo que *debería* hacerse». Se trata de un pacto que, parece evidente, obliga a los habitantes de la aldea a mantenerse reclusos y aislados del resto del mundo¹. Por su parte, la organización política de la comunidad parece tan sencilla como su *modus vivendi*: un Consejo de mayores, integrado por los fundadores de la aldea, se encarga de recordar ese pacto y de resolver los escasos problemas y cuestiones que surgen en el interior de la comunidad. Si alguno de sus miembros exhibe un comportamiento gravemente contrario a las normas de la colectividad –que todos parecen haber interiorizado perfectamente– es aislado durante un tiempo en una casa creada *ad hoc*. Estamos pues ante una comunidad aislada espacialmente y temporalmente indefinida. Sin embargo, mantiene el apartamiento como medio de castigo, propio de la sociedad que se encuentra al otro lado del bosque. Hay cuestiones que no cambian.

Ahora bien, parece que a los aparentemente felices habitantes de la aldea se les plantean varios dilemas. Uno de ellos es ¿cómo creer en aquello que no se ve y de lo que ni siquiera se puede hablar? Parece claro que, como defendía Bauman (2007: 124) «Lo que *no* somos capaces de manejar nos es ‘desconocido’, y lo ‘desconocido’ nos asusta. *Miedo es el otro nombre que damos a nuestra indefensión*». De un lado, en esta situación parece que se impone una legitimación tradicional del pacto. Asegura Giddens que la omnipotencia del riesgo o la incapacidad para comprenderlo llevan a exaltar la superstición, o el respeto a la tradición. De hecho, el pacto se cumple y se respeta porque «siempre ha sido así». De otro lado, las criaturas se muestran atentas al estricto e incondicional cumplimiento del pacto: en cuanto aparece algún síntoma de debilidad o de

1. Algo que, como destaca Calleja (2008), ya ocurriera con los habitantes de Calavera en un clásico del cine como es *King Kong*.

puesta en cuestión de las normas se manifiestan mediante formas macabras, sea a través de los inquietantes sonidos que emergen del bosque, sea con la diseminación aparentemente 'injustificada' de pequeños animales despellejados, llegando incluso a entrar en la aldea, generando el pánico generalizado de sus habitantes que corren a esconderse en sótanos construidos al efecto.

Además, aunque la aldea parece ser autosuficiente -aunque sin lujos-, surge la cuestión de qué hacer si, para la supervivencia del grupo, fuera necesario algo que se encuentre en la ciudad, al otro lado del bosque. Dirá Luhmann (1993: 30) que la eliminación de un riesgo siempre supone otro riesgo. Y así se pone de manifiesto en la película. De hecho, ése es precisamente el dilema que inicia la historia: muere un niño por la inexistencia de las medicinas necesarias para sanarle. Un joven de la aldea, Lucius, pide autorización al Consejo para viajar a la ciudad y comprar las medicinas que permitan la curación de los habitantes de la aldea. Aquél no lo aprueba alegando que la ciudad es «un lugar perverso con gente perversa»². Su madre, que forma parte de ese Consejo, le recuerda los males que pueblan la ciudad en la que su propio marido murió asesinado por unos desconocidos. Poco tiempo después, el propio Lucius es agredido gravemente por Noah, un enfermo mental de la aldea, y requiere él mismo de los avances que se encuentran en la ciudad para no morir. Ya avanzábamos que la existencia de un riesgo siempre nos coloca, necesariamente, ante una decisión y un nuevo riesgo. En este caso, el riesgo que supone atravesar el bosque y enfrentarse a una posible agresión de sus pobladores no puede contener otro miedo: el aislamiento de la comunidad para siempre y la imposibilidad de asegurar su continuidad. Diría Bauman (2006: 7) que «la mismidad se ve en peligro en el momento en que sus condiciones empiezan a desmoronarse: cuando el equilibrio entre la comunicación 'interna' y 'externa', que en tiempos se inclinaba drásticamente hacia el interior, se va igualando». Parece que, finalmente, son los propios habitantes de la aldea los que desean elegir los riesgos a los que someterse.

Precisamente, la prometida de Lucius, Ivy, una joven ciega, decide asumir los riesgos y atravesar el bosque para conseguir en la ciudad las medicinas precisas para curarle. El Consejo de mayores, después de una larga discusión, decide concederle el permiso. Sus dudas giran principalmente en torno a la posibilidad o no de mantener el juramento y el pacto que expresamente realizaron y que se encuentra en el origen de la aldea. Para algunos de ellos parece claro que, como

2. Resulta curioso ver cómo el bosque, que es un lugar común entre las películas de terror, sirve como barrera de otro mal mayor que es la ciudad. Dirá Pérez Álvarez (2002: 229) «En principio era el bosque, pero la ciudad no dejaría de tener algo de bosque, siquiera por lo que tiene de 'jungla de asfalto'». Destaca más adelante (*ibídem*: 237) que «el miedo acecha en el bosque como en la ciudad, en este caso con la figura del riesgo por doquier (...) el miedo está inscrito en la ciudad. Forma parte del alma de la ciudad». «La ciudad es sinónimo de civilización, pero la barbarie de sus habitantes está a pocos minutos» (*ibídem*: 242).

declararía Climent (2007: 194), «el mantenimiento forzado de la paz social es una solución artificial, falsa, provisional y exige revisar el contenido del contrato social originario». Para otros, ese pacto mismo sería un coto vedado –en términos de Garzón Valdés– en el que no se puede entrar³. Todos deseaban crear una comunidad limpia y pura dentro de una sociedad perversa a la que repudian aunque, eso sí, al margen de la misma. Todos los fundadores de la aldea habían sufrido algún crimen en sus familiares próximos, querían permanecer herméticos a los males de la ciudad y así evitárselos a sus descendientes. Todos ellos, unidos por los mismos ideales y por el dolor sufrido, decidieron refugiarse en un espacio aislado del exterior –un bosque vallado y vigilado desde el exterior, propiedad de uno de ellos– con la esperanza de encontrar en la unión de ideales algo bueno⁴. Tomaron la determinación de dejar atrás todo lo que significaba la ciudad y la ciudad misma.

Ahora bien, el temor a que sus descendientes no comprendieran el propósito de este ‘aislamiento voluntario’ y quisieran abandonar la comunidad, así como el convencimiento de que era algo positivo para todos, les llevó a inventar unos monstruos sanguinarios vigilantes del bosque y del hermetismo. Sabían que el miedo a lo desconocido constituye una estrategia básica de supervivencia. Como dirá Echeburúa (2002: 89-90) el miedo y el temor son una especie de ángel de la guarda para el niño que empieza a explorar por sí solo. En el ámbito político es ya clásica la referencia a Chomski (1992) cuando afirma que «existe una estrategia habitual para obligar a la población de cualquier país a apoyar las políticas a las que se oponen: hacer nacer el miedo a un terrible enemigo, que se propone destruirles». Por supuesto, eran conscientes de que el miedo es mucho más poderoso que cualquier impedimento físico.

Pero en ese entorno protegido, que encontraba su sentido precisamente en la salvaguarda del mal, ocurre algo inesperado: un intento de asesinato, que cuestiona que sus propósitos iniciales –la seguridad y el aislamiento total frente al mal representado por el delito– sean posibles. La seguridad total no deja de ser otra fic-

3. Es evidente que estamos ante algo que sólo se da en la ficción de la ciencia política y, en este caso, del cine. Climent (2007: 45) asegura que –como ocurre en *El Bosque*– «es difícil pensar en que los seres humanos, cansados de su debilidad individual y de sus imperfecciones, y conscientes de sus necesidades, se reunieran por primera vez en algún lugar y decidieran sellar el pacto de vivir juntos, en sociedad, atribuyendo a algunos de ellos la misión de dirigirles y gobernarles». Como apunta Dahrendorf (1994: 116) «este acuerdo tácito jamás incluirá a todo el mundo, aunque es obligatorio para todos».

4. Diría Bauman (2006: 109) –en párrafos que se adaptan perfectamente a la película que analizamos– que «allí donde ha fracasado el Estado, quizás la comunidad, la comunidad ‘local’, la comunidad físicamente tangible (...) provea del sentimiento de ‘seguridad’ que el mundo en sentido amplio evidentemente conspira para destruir». Sigue destacando (*ibidem*: 111) que «la ‘comunidad’ que desean equivale a un ‘entorno seguro’, libre de ladrones y a prueba de extraños. ‘Comunidad’ equivale a aislamiento, separación, muros protectores y verjas con vigilantes».

ción social (Luhmann 1993: 19). Y es evidente que como dirá Ignatieff (2005: 30) «las buenas intenciones no pueden eximirnos de culpa cuando se produzcan malas consecuencias». Por ello, los fundadores de la aldea deciden levantar la mano y permitir la salida, una única salida. Una vez concedido el permiso a Ivy para llegar a la ciudad, su padre, presidente del Consejo, le cuenta el secreto sobre el que está construida la aldea para evitar que la joven tenga miedo innecesariamente. En definitiva, late tras la historia el paternalismo –o perfeccionismo, según los autores– de la mentira piadosa para ‘imponer’ la cohesión de la comunidad. Se prima la hipotética inmunidad frente al peligro frente a la libertad de elección. Y toman esta decisión pasando por encima del hecho de que «perder la comunidad, significa perder la seguridad; ganar comunidad, si es que se gana, pronto significa perder libertad» (Bauman 2006: viii).

2. EL MIEDO COMO ELEMENTO INTEGRADOR

En consecuencia, se podría destacar, con Garrido Bazán (2008), que se trata de «un ensayo bastante demoledor e inquietante sobre el terrible poder que puede llegar a tener el miedo no sólo para, convenientemente utilizado, ejercer el dominio sobre una sociedad, sino para la misma construcción de esa sociedad». Ésa es precisamente la idea de la que parte la teoría antropológica que analiza la sociedad del riesgo. Esta perspectiva asume que los patrones culturales estructuran la mente de los individuos y de las organizaciones sociales llevándoles a adoptar unos valores y a rechazar otros. Llega incluso a asegurar que los prototipos culturales determinan de tal forma el comportamiento individual que éste puede deducirse averiguando el grupo u organización en que se inscribe. Duclos alega que nuestra relación con el peligro y los riesgos y la propia consideración del mismo como tal están influidas por «nuestra posición social, nuestra inserción subjetiva y práctica en las instituciones». Esto equivale a afirmar que «nuestras decisiones no se fundan en evaluaciones sino que se evalúan los riesgos en función de las decisiones con que estamos comprometidos» (Duclos 1994: 347)⁵. Precisa Elías (1988: 528) que «la posibilidad de sentir miedo, al igual que la posibilidad de sentir alegría son un rasgo invariable de la naturaleza humana. Pero la intensidad, el tipo y la estructura de los miedos que laten o arden en el individuo, jamás dependen de su naturaleza (...) en último término, aparecen determinados siempre por la historia y la estructura real de sus relaciones con otros humanos, por la estructura de su sociedad».

5. En ese sentido, son muchos los autores que están de acuerdo en que un riesgo tiene diferente significado en función de las personas afectadas. Dependerá de factores como el sexo, la edad, la educación o la información que se tenga. Por su parte, Renn defiende que la moralización es uno de los factores que determinan la opinión pública y es utilizada por el poder político para lograr la adhesión de la misma a sus pretensiones (Renn 1992b: 192).

Una de las vertientes –quizás la más interesante para analizar la película– de la perspectiva antropológica está representada por la *teoría cultural*. Mary Douglas, como su principal exponente, constata que toda comunidad necesita para existir y para adquirir autonomía como tal –en definitiva, para sobrevivir– de una cierta homogeneidad cultural; esto es, resulta fundamental que compartan una serie de valores⁶. La importancia del sentimiento de identidad y la tendencia a la uniformidad sociales llevan a la autora a defender que actualmente es la concepción del riesgo, el consenso sobre qué debe ser considerado como tal, la que simboliza una determinada homogeneidad cultural. De hecho, llega a asegurar que la propia «configuración» y elección de los riesgos nos permite intuir tímidamente un elenco de valores y de concepciones del mundo que los respaldan. Más precisamente, destaca que «cada forma de vida tiene su propio portfolio de riesgos prototípicos. Valores comunes llevan a miedos comunes» (Douglas y Wil-davsky 1982: 8). En todo caso, Mary Douglas concluye que la definición actual del riesgo tiene que ver con el diálogo y el acuerdo, en cuanto toda decisión supone un debate y un apoyo (Douglas 1992: 24). Algo que no ocurre en esta película en la que los peligros han sido decididos por unos pocos e impuestos a todos atendiendo a un presunto bien común. Estamos ante una –poco creíble– comunidad de esclavos felices que sólo se rebelan en situaciones límite.

Ahora bien, atendiendo a la pluralidad de riesgos que se ciernen sobre una comunidad, la teoría cultural constata que no todos ellos pueden ser prevenidos y, en consecuencia, es necesario seleccionar alguno de ellos. Su planteamiento, de carácter funcionalista, es que las comunidades tenderán a destacar y a poner de relieve aquellos riesgos que permitan «reforzar el orden político, moral o religioso que mantiene al grupo unido» (Rayner 1992: 87)⁷. Tomando apoyo en esta idea, asegura San Martín (2006: 81) que «la noción de riesgo adquiere en la cultura moderna, y especialmente tardomoderna, un papel funcionalmente paralelo a los de pecado, tabú o impureza en universos premodernos». Tras todo ello late la idea de que el miedo es una herramienta que permite formar y conformar una comunidad. O más bien deberíamos decir que a través del temor lo que se consigue es sumisión, por encima de todo, a toda costa. En

6. De acuerdo con Douglas (citado en López Cerezo 2000: 75), «la aceptación de riesgos no es una situación simple donde un agente racional, libre de todo condicionante cultural, realiza una elección probabilística de determinado peligro potencial para conseguir un beneficio dado. La aversión o la aceptación del riesgo, y el debate sobre el mismo, es también una cuestión moral y política (...) el problema de determinar los niveles aceptables de riesgo, sea natural o tecnológico, es una cuestión básicamente moral y política, pues forma parte del problema de determinar los niveles aceptables de vida y los niveles aceptables de moralidad y justicia social».

7. Douglas (1996: 91) asegura que «el enfoque funcional de la antropología insiste en que existe la tendencia a institucionalizar las expectativas de peligro, de forma que suelen dar estabilidad y apoyo al régimen local, cualquiera que sea»

este supuesto, como destacaría Weber, no estaríamos hablando de legitimidad sino de ejercicio de poder sin más⁸.

Así pues, una de las ideas más evidentes en *El Bosque* es que el miedo a algo externo y desconocido –el enemigo externo–, puede ser un elemento importante a la hora de mantener a la comunidad unida y, en todo caso, unida frente a la materialización de los riesgos. En ese sentido, San Martín (2006: 82), retomando la expresión de Bauman, defiende que en un contexto de fluidez, de disolución de las tradiciones, de extensión del crimen y de la inseguridad, de pérdida de base resurge la funcionalidad de los riesgos: «en un contexto de creciente individualización y atomización, el peligro ha surgido como la única fuerza capaz de generar cierto sentimiento de colectividad». Ése es precisamente un elemento central en el mantenimiento del pacto –o contrato– que se encuentra en el origen de la comunidad de *El Bosque*. Ahora bien, también parece evidenciarse que la unión que surge y se impone con el miedo no puede ser ni incondicional, ni eterna. De un lado, la película muestra cómo los miembros más jóvenes de la comunidad, a los que se les impone el pacto, ponen constantemente en cuestión la existencia de las criaturas. La respuesta al reto es una constante realimentación del miedo mediante la visibilización del riesgo que supone molestar a las criaturas. Por otro lado, también se muestran las distintas opciones ante el riesgo: bien la precaución, esto es, que supone una actitud de prudencia ante lo desconocido y de evitar los «falsos negativos» (se considera preferible no sufrir los potenciales daños, que disfrutar de los beneficios de la actitud arriesgada o peligrosa), bien la tolerancia evitando los «falsos positivos» (se ignoran los potenciales riesgos prefiriendo disfrutar de los seguros beneficios) (Prieto Navarro 2003: 39).

Dentro de este contexto, la película pone de manifiesto la creación y utilización del chivo expiatorio. Douglas llega más lejos y destaca que el individualismo contemporáneo ha hecho posible una inversión considerable en su comprensión. Así, en un contexto colectivista, como es el que se representa en *El Bosque*, se le reprochaba a un individuo el haber cometido un pecado o haber actuado contra un tabú y haber puesto en peligro a la comunidad. Incluso se le

8. Pese a lo sugerente de la teoría propuesta por Mary Douglas las críticas contra la misma han sido muchas (Rayner 1992: 98-113; Renn 1992a: 75-76). Principalmente, se le ha censurado que sólo sirva para caracterizar el comportamiento de los grupos, pero no el de los individuos. Algo que, de entrada, choca con una mentalidad individualista y neoliberal que piensa en términos de individuo y que parte de una concepción del hombre como ser racional, que libremente decide qué hacer y obra en consecuencia. Al tiempo que, sobre todo, no toma en consideración el hecho de que los individuos tienen la opción de participar en diferentes grupos y adoptar por ello diversas perspectivas. Además, es destacable que muchas veces es el interés el que conduce al individuo a afiliarse a un determinado grupo, haciendo difícil discernir dónde acaba el interés individual y en qué punto empiezan las concepciones culturales propias del grupo.

acusaba de su propio infortunio cuando había ido contra los preceptos de la comunidad. Que el enemigo externo sirve para mantener a la comunidad unida es una afirmación clásica suficientemente demostrada. De hecho, como ya destacábamos, las criaturas se manifiestan directa o indirectamente cuando hay síntomas de flaqueza entre los pobladores de la aldea. Parecen señalar a alguien que ha incumplido el pacto⁹. Asegura Douglas (1996: 93) que «inculpar a la víctima es eficaz para silenciar las denuncias de la totalidad del sistema social (...). Responsabilizar a la víctima es el truco de lavarse las manos, bueno para todo tipo de ocasiones». En sentido contrario, la autora destaca que una sociedad individualista enfoca al individuo que es amenazado por la comunidad que resulta peligrosa o por un grupo de agresores anónimos (o de peligros desconocidos) con la intención de proteger a aquél contra la comunidad peligrosa, con la idea de que el individuo se autoproteja. En este caso, se utiliza al enemigo interno para alentar la responsabilidad de cada uno en su protección¹⁰. Para Douglas (1996: 97), se trata de actitudes que funcionan en contextos distintos: «la inculpación de la víctima facilita el control social interno; el responsabilizar al foráneo incrementa la lealtad. Ambos ardides servirían para evitar que el desacuerdo rompa la cohesión de la comunidad».

También vincula la película las ideas de poder y secreto o mentira. Quienes conforman el consejo y tienen el poder deciden asimismo las razones para mentir y para mantener el secreto sobre el origen de la comunidad. Dirá Mendiola (2006: 76), con razón, que «en el taller donde se fabrican ideales, siempre hay mentiras, siempre las ha habido»¹¹. De hecho, para evitar la posible disgregación y para evitarles el mal representado por la ciudad se considera necesaria la mentira y su mantenimiento en el más riguroso secreto. De hecho, como dirán García Inda y González Ordovás (2008: 92-93) «el silencio es, a veces, una de las formas más sofisticadas de la mentira». Quizás estamos ante un paternalismo mal entendido en el que el bien que se busca con el engaño es tanto el propio como el ajeno. Un engaño urdido por los mayores, «ya sea, para mantener las ilusiones de la infancia (hacer que sean felices), ya sea para simplificarles una realidad que consideran demasiado compleja y peligrosa (para evitarles daño)» (Alemany 2006: 53). Una mentira piadosa o una noble mentira, pero mentira al fin. O manipula-

9. Es preciso tener en cuenta que, como destaca Susín Betrán (2006: 147) «la obsesión casi enfermiza por la seguridad, por nuestra seguridad, hace que nuestra civilización recupere una cierta empatía hacia el castigo, la venganza, el odio, que alimentan acciones que se visten de actos 'justicieros'».

10. Furlong y Cartmel (1997: 5-6) ya discutieron esta idea de la funcionalidad del miedo en una sociedad individualista: a mayor temor, mayores serán las medidas que cada uno tome para su autoprotección y menores serán las posibilidades de que el riesgo se materialice realmente.

11. Sigue el autor defendiendo (Mendiola 2006: 167) que «la mentira une, imbrica, pone en relación las piezas buscando componer un sentido que oriente el viaje en una determinada dirección». Y, si no es la mentira, el secreto permite en ocasiones mantener las relaciones sociales.

ción de la información porque, en realidad, «nunca se sabe lo que esconde el bosque»¹². También se podría defender que la propia necesidad del secreto, y la prohibición de la discusión en *El Bosque* –aquéllos de los que no hablamos– nos lleva a pensar en la debilidad de la idea del bien común como elemento unificador. En todo caso, el uso de la mentira y la construcción del miedo nos lleva a la consecuencia que apunta Barber (2004: 200) cuando afirma rotundo que «el imperio del miedo es un reino sin ciudadanos, un dominio de espectadores, súbditos y víctimas cuya pasividad significa inutilidad y cuya inutilidad define e intensifica el terror. La ciudadanía construye muros de actividad en torno al terror».

3. EL RIESGO COMO REALIDAD OBJETIVA O COMO CONSTRUCCIÓN SOCIAL

Al llegar al final de la película con su final intuido –o no–, nos preguntamos por la realidad objetiva o la percepción subjetiva del propio riesgo. Sobre todo porque, desde el momento en que el riesgo es algo que puede acontecer o no, siempre queda la duda de si el riesgo es algo objetivo, o más bien se trata de una construcción individual o social. Desde una perspectiva que va más allá del riesgo, Gil Calvo (2003: 127) zanja la cuestión asegurando que «el conocimiento de la realidad siempre está teñido de incertidumbre. No podemos saber qué es la realidad ni qué deja de ser». Partiendo de esta perspectiva, son muchos los autores que parten de la necesaria coexistencia de las dos versiones. *El Bosque* nos descubre la parte de verdad que hay en ambos planteamientos: la de la subjetividad del riesgo objetivo y la de la objetividad del riesgo subjetivo.

De entrada, parece fácil pensar en la subjetividad del riesgo objetivo. Por un lado, porque los riesgos son percibidos de manera distinta por las personas en función de su ubicación social o su formación cultural. Por otro lado, porque el público reivindica cada vez más su derecho a decidir, en concreto, qué riesgos deben ser considerados como tales, cuáles de ellos quieren asumir y en qué grado. En este sentido, Ruckelhaus (citado en López Cerezo 2000: 94) asegura que «en una sociedad en la que dominan los principios democráticos, las percepciones del público deben ser tenidas en cuenta. En vez de hablar de riesgos objetivos y subjetivos, los expertos a veces hablan de riesgos ‘reales’ e ‘imaginarios’. Hay una cierta arrogancia en ésto. Más que decretar la ignorancia del público e ignorar sus preocupaciones, nuestros procesos de gobierno deberían acomodarse a la voluntad del pueblo y reconocer su sabiduría ocasional». No parece que la ciudadanía esté dispuesta a abdicar de su parcela de decisión a la

12. Según Alemany (2006: 385) estaríamos más bien ante un supuesto de perfeccionismo desde el momento en que éste pretende, más que evitar un daño físico, psíquico o económico, beneficiar moralmente a quienes soportan la decisión: «el perfeccionista impone planes de vida», como es el caso.

hora de asumir o no algo como riesgo (Prieto Navarro 2003: 31). En todo caso, podemos defender que ante una opinión pública poco formada, siempre cabe la instrucción antes que la exclusión.

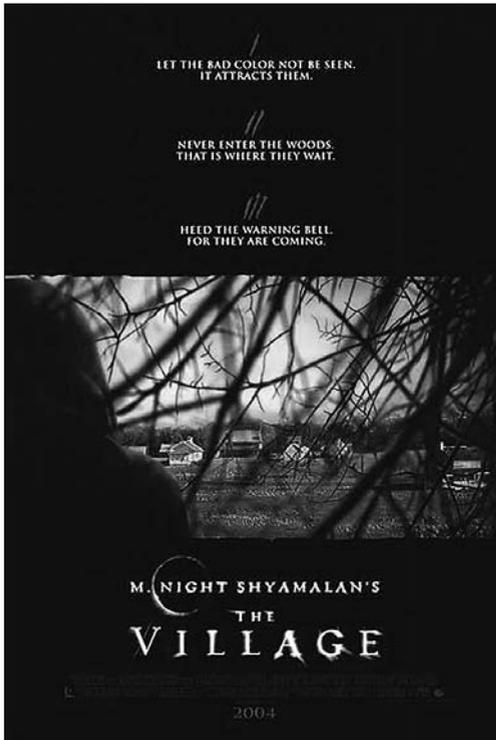
Además, desde la otra perspectiva, es más que comprensible pensar en los efectos reales que tiene una percepción subjetiva del riesgo. De entrada, se destaca que la indeterminación e incertidumbre que afecta a nuestras creencias sobre el riesgo contribuye a socavar la distinción entre riesgos objetivos y subjetivos. Shrader-Frechette (citada en López Cerezo 2000: 95) asegura que «no podemos distinguir entre riesgos y percepciones de riesgo porque, con relación a la conducta de los agentes, no podemos distinguir entre el importe causal de un riesgo y la percepción del riesgo». También se ha apuntado que las percepciones más o menos intensas del riesgo pueden alterar sus probabilidades y viceversa haciendo difícil distinguir entre el riesgo y su percepción. De manera que una mayor percepción del riesgo puede conllevar una probabilidad mayor de que el riesgo se produzca. Así, para Gil Calvo (2003: 39) «para el sentido común, el conocimiento público de un peligro debería facilitar su evitación, tal como sucede con las voces de alarma que avisan de la inminencia de una amenaza, impidiendo que ésta pueda consumarse. Pero no siempre ocurre así, pues muchas veces la publicidad del riesgo inmediato contribuye a precipitarlo, si se desata el pánico». En todo caso, el riesgo es siempre riesgo en contexto. De manera que los elementos psicológicos sólo serían un elemento más a considerar, donde también hay objetos y acontecimientos físicos junto con valoraciones y procesos sociales. Se trata de analizar la percepción del riesgo en función de factores sociales y comportamiento individual, unos factores que pueden ser funcionales o no dentro de estructuras sociales dadas.

En conclusión, podríamos destacar tres ideas que permanecen en la memoria después de ver la película. La primera nos lleva al escalofriante pensamiento de que el miedo puede estar, en cierto modo está, en la base de las comunidades. Parece que la sutileza del bien común se deja aplastar por la potencia del miedo como instrumento eficazísimo de control y de dominación social al servicio del poder. A veces se impone directamente, sin ambages. Otras, lo hace bajo el pretexto o el engaño del bien ajeno y del bien común. La segunda idea, quizás consecuencia de la anterior, deriva de las consecuencias que podemos esperar de un tipo de comunidades asentadas sobre el miedo: una tendencia a apuntar al individuo que genera riesgo, que es peligroso, cuando estamos ante sociedades colectivistas, o bien una preferencia por advertir a la comunidad de los peligros que los unos somos para los otros. Parece que con los siglos no hemos dejado de pensar que el hombre es un lobo para el hombre. Finalmente, vuelve con insistencia la idea de que la seguridad total es imposible o, en todo caso, improbable sin consecuencias para la propia comunidad y sus valores. Por ello parece preferible la idea de potenciar en todo caso una convivencia en libertad evitando la ilusión de vivir en una jaula de cristal.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEMANY, M. (2006): *El paternalismo jurídico*, Madrid: Iustel.
- BARBER, B. R. (2004): *El imperio del miedo. Guerra, terrorismo y democracia*, Barcelona: Paidós.
- BAUMAN, Z. (2007): *Miedo líquido. La sociedad contemporánea y sus temores*, Barcelona: Paidós.
- (2006): *Comunidad. En busca de seguridad en un mundo hostil*, Madrid: Siglo XXI.
- BECK, U. (2000): «Retorno a la teoría de la ‘sociedad del riesgo’», *Boletín de la A.G. E.* 30, 9-20.
- CALLEJA, P. (2008): «Un secreto oculto tras los árboles», <http://www.elmundo.es/metropoli/2004/09/24/cine/1095976803.html>, consultado 3 marzo 2008.
- CHOMSKI, N. (1992): *Ilusiones necesarias. Control del pensamiento en las sociedades democráticas*, Madrid: Libertarias-Prodhuft.
- CLIMENT DURÁN, C. (2007): *La sociedad esencial. La democracia entre altruismo y autoritarismo*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- DAHRENDORF, R. (1994): *Ley y orden*, Madrid: Cívitas.
- DOUGLAS (1992): *Risk and Blame. Essays in Cultural Theory*, London: Routledge.
- DOUGLAS, M. (1996): *La aceptabilidad del riesgo según las ciencias sociales*, Barcelona: Paidós Studio.
- DOUGLAS, M. y A. WILDAVSKY (1982): *Risk and Culture. An Essay on the Selection of Technical and Environmental Dangers*, Berkeley: University of California Press.
- DUCLOS, D. (1994): «Quand la tribu des modernes sacrifie au dieu risque, (Mary Douglas et le risque comme concept culturel)», *Déviance et société* 18/3.
- ECHEBURÚA, E. (2002): «Miedo normal y miedo patológico», en V. Domínguez (ed.), *Los dominios del miedo*, Madrid: Biblioteca Nueva, 89-99.
- FURLONG, A. y CARTMEL, F. (1997): *Young People and Social Change. Individuation and Risk in Late Modernity*, Buckingham: Open University Press.
- GARCÍA INDA, A. y M.J. GONZÁLEZ ORDOVÁS (2008): *Brazil. Diciendo No. Reflexiones ético-políticas de Terry William*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- GARRIDO BAZÁN, D. (2008): «Ensayo sobre el poder del miedo», consultado en <http://www.labutaca.net/films/25/elbosque6.htm> (15 de febrero de 2008).
- GIDDENS, A. (1993): *Consecuencias de la modernidad*, trad. Ana Lizón Ramón, Madrid: Alianza.
- GIL CALVO, E. (2003): *El miedo es el mensaje. Riesgo, incertidumbre y medios de comunicación*, Madrid: Alianza.
- IGNATIEFF, M. (2005): *El mal menor. Ética política en una era de terror*, Madrid: Taurus.

- LÓPEZ CEREZO (2000): *Ciencia y política del riesgo*, Madrid: Alianza.
- LUHMANN, N. (1993): «The concept of risk», en N. Luhmann, *Risk: A Sociological Theory*, Berlin: Walter de Gruyter, 1-31.
- MENDIOLA, I. (2006): *Elogio de la mentira. En torno a una sociología de la mendacidad*, Madrid: Lengua de Trapo.
- PÉREZ ÁLVAREZ, M. (2002): «Espacios y momentos del miedo en la ciudad», en V. Domínguez (ed.), *Los dominios del miedo*, Madrid: Biblioteca Nueva, 229-250.
- PRIETO NAVARRO, E. (2003): «Sobre los límites y posibilidades de la respuesta jurídica al riesgo», en Da Agra et al. (coords.), *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*, Barcelona: Atelier, 27-46.
- RAYNER, ST. (1992): «Cultural Theory and Risk Analysis», en Sh. Krimsky y D. Golding (eds.), *Social Theories of Risk*, Westport: Praeger, 83-116.
- RENN, O. (1992): «Concepts of Risk: A Classification», en Sh. Krimsky y D. Golding, (eds.), *Social Theories of Risk*, Westport: Praeger, 53-79.
- (1992b): «The social Arena Concept of risk Debates», en Sh. Krimsky y D. Golding (eds.), *Social Theories of Risk*, Westport: Praeger, 180-196.
- SAN MARTÍN SEGURA, D. (2006): «Retórica y gobierno del riesgo. La construcción de la seguridad en la sociedad del riesgo», en M. J. Bernuz Beneitez y A. I. Pérez Cepeda (coords.), *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación socio-jurídica*, Logroño: Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Rioja, 71-105.
- SUSÍN BETRÁN, R. (2006): «La revalorización del miedo como instrumento de regulación social. De la inseguridad y otras miserias», en M. J. Bernuz Beneitez y A. I. Pérez Cepeda (coords.), *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación socio-jurídica*, Logroño: Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Rioja, 123-158.



EL BOSQUE

TÍTULO ORIGINAL: The Village

AÑO: 2004

NACIONALIDAD: Estados Unidos

DURACIÓN: 108 min.

DIRECCIÓN: M. Night Shyamalan

GUIÓN: M. Night Shyamalan

MÚSICA: James Newton Howard

FOTOGRAFÍA: Roger Deakins

INTÉRPRETES: Joaquin Phoenix, Bryce Dallas Howard, William Hurt, Sigourney Weaver, Adrien Brody, Judy Greer, Brendan Gleeson, Michael Pitt, Cherry Jones, Jayne Atkinson, Celia Weston, Fran Kranz

PRODUCTORA: Touchstone Pictures, Blinding Edge Pictures y Scott Rudin Productions

GUANTÁNAMO O LA ANIQUILACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y LAS GARANTÍAS PROCESALES

CAMINO A GUANTÁNAMO (MICHAEL WINTERBOTTOM Y
MAT WHITECROSS, 2006)

Pedro M. Garcíandía González
Universidad de La Rioja

1. LA PELÍCULA: UN «CAMINO» PARA LA REFLEXIÓN

Rodada inicialmente para televisión, dirigida por Michael Winterbottom y Mat Whitecross, *Camino a Guantánamo* (*The road to Guantánamo*), la cinta británica escogida para esta sesión, constituye, junto con alguna otra aportación al mercado bibliográfico publicada el mismo año (Nizar Sassi 2006)¹, el testimonio vivo de lo que sucede en los campos de prisioneros situados en la base naval estadounidense de la bahía militar de Guantánamo, pero también el reflejo de una forma de entender la seguridad preventiva, en el marco de la política antiterrorista norteamericana. No obstante, antes de hacer cualquier consideración que hunda sus raíces en lo jurídico, se impone la realización de una breve presentación de este film. En concreto, detengámonos en el formato elegido por sus

1. «Me llamo Nizar Sassi, tengo veintisiete años y he pasado cuatro años de mi vida entre rejas, de ellos treinta meses en Guantánamo, el campo de prisioneros más secreto del mundo. Por nada...»: así comienza *Guantánamo. Prisionero 325. Campo delta* (Nizar Sassi 2006), la historia de otro camino, otro recorrido muy similar, el llevado a cabo por un joven francés de veintinueve años, de origen tunecino, desde Lyon hasta la prisión de máxima seguridad de la bahía militar de Guantánamo.

directores; en la historia que nos cuenta; en el modo en que se nos cuenta; y, por último, en la valoración en conjunto del resultado obtenido con esta cinta².

Comenzando por la técnica cinematográfica utilizada, cabe advertir que si hablamos con personas acostumbradas a consumir habitualmente documentales nos dirán que en la mayoría de ellos –más si son de corte histórico– existe una parte importante de recreación. Sin embargo, la cinta cuya visión da lugar a estas reflexiones parece encajar con una mayor precisión en la categoría del denominado *docudrama*; esto es, en un género, difundido tanto en cine como en radio y televisión, que realiza un tratamiento de hechos reales, propios del género documental, pero utilizando para ello técnicas dramáticas³. Así, la estructura narrativa de la película, rodada a modo de «reconstrucción de los hechos», se conforma con las declaraciones a cámara de tres de los cuatro protagonistas reales de la historia que nos relata, pero intercaladas con imágenes ficticias recreadas⁴. Incorpora además a la cinta imágenes de archivo de la guerra, imágenes de los informativos de la CNN que recogen declaraciones públicas del Presidente Bush y de Donald Rumsfeld –su inclusión estratégica en el film es una de las pocas licencias que se permiten los directores en toda la cinta– y unas escenas finales, rodadas por los auténticos protagonistas; lo que ha supuesto que el producto haya sido considerado, en medios periodísticos, un «fascinante híbrido audiovisual»⁵.

2. Información acerca de su sinopsis, el trailer y las críticas de la película por parte de varios medios norteamericanos pueden verse en la página web oficial de la cinta: www.roadtoguantanamo.com (11/04/2008).

3. En televisión, el docudrama tiene su origen en los denominados *reality*, que han ido evolucionando, pasando por distintas categorías, hasta llegar al *docushow*, docudrama puro que presenta la realidad tal y como sucede en el momento. De acuerdo con ello, concretando un poco más, podemos decir que *Camino a Guantánamo* se mueve entre el docudrama de corte parcialmente puro, en el que los protagonistas recrean sus historias, y el docudrama ficcionado, en el que una situación real es representada por actores.

4. En efecto, el nudo esencial de la película es un relato. De varias entrevistas a Michael Winterbottom, concedidas al hilo de la presentación de la cinta en la 56ª edición de la Berlinale, deriva que nos hallamos ante el resultado final de un mes de conversaciones, 650 páginas de transcripciones de las entrevistas, que constituyeron el punto de partida de la película. La elección posterior de recrear las escenas –en palabras del director– «es posible que no sea el recurso cinematográfico más elegante, pero nos pareció que se ajustaba a nuestras intenciones de contar la historia de un modo eficaz» (*El País*, 19 de febrero de 2006). Para ello, se eligieron actores sin experiencia, jóvenes británicos de origen árabe que, al igual que los protagonistas de la historia antes de su paso por Guantánamo, no tuviesen mucho interés por la política ni los asuntos religiosos. El rodaje de las escenas de viaje se llevó a cabo en Afganistán, mientras que para la de los bombardeos y las de la prisión, incluidas las de Guantánamo, se eligió Irán, por su paisaje y población étnica similar a los afganos.

5. Así denomina a la cinta la periodista Beatrice Sartori en su presentación de la entrevista a Michael Wintherbotom, publicada, bajo el titular «Guantánamo es un agujero negro», el 25 de mayo de 2006 en el medio electrónico *ElCultural.es*: <http://www.elcultural.es/HTML/20060525/Cine/CINE17352.asp> (11/04/2008).

Por lo que se refiere a la historia, la película cuenta la pesadilla sufrida por cuatro jóvenes británicos, de origen pakistaní y bengalí, que en el año 2001, justo después del 11-S, viajan a Pakistán con motivo de asistir a la boda de uno de ellos. La película nos sitúa en un camino, en un viaje que comienza en Tipton (Gran Bretaña) y atraviesa Karachi, Quetta (Pakistán), Kandahar, Kabul, la región de Kunduz, Mazar-e-Sharif y, de nuevo, Kandahar (Afganistán), para terminar –al menos por lo que al título de la cinta se refiere– en la bahía de Guantánamo. Sorprendidos por el ataque de las tropas norteamericanas en Afganistán, apresados por la Alianza del Norte, los protagonistas de la cinta son tomados por talibanes de Al Qaeda y enviados a la base norteamericana situada en la isla cubana, donde llegan a permanecer, sometidos al maltrato y a las torturas de esta prisión, durante más de dos años.

Tras el paso de la cinta por las pantallas cinematográficas, los críticos han incidido en la brillantez de la filmación de las escenas –sobre todo en su parte final, cuando los protagonistas llegan a la base norteamericana–, en el excelente ritmo que se le imprime a la historia –que avanza sin parsimonia y sin un solo bajón–, y en la inteligente utilización de la música, *in crescendo* hasta el final de la cinta. No obstante, también se ha dicho que en determinados momentos la película resulta reiterativa –el viaje se hace pesado y se alargan en exceso algunas escenas de encierro–, confusa en el plano argumental –no se explica, o se hace torpemente, el por qué los cuatro jóvenes acaban en este infierno⁶– y poco elegante narrativamente hablando⁷. Pese a todo, aun sin ser absolutos entendidos en el arte cinematográfico, consideramos, en nuestra humilde opinión como espectadores, que la cinta tiene más valor en sí misma, por su propia existencia como película, como documento o testimonio de una situación, que por las virtudes que posee.

En efecto, pese a que, a decir del propio Winterbottom, nos hallamos ante una cinta con aspecto de *road movie* –cosa que comparte con su anterior película *In this World*–, con tintes de película bélica y drama de confinamiento⁸, la frialdad del formato –protagonistas que relatan la historia y que nos sitúan en un momento distinto al que viven los chicos de la ficción–, siendo acorde con la intención del proyecto, elimina tensión dramática a la cinta y reduce en cierto modo, siempre desde

6. Esto ha permitido a algún medio, como al *New York Magazine*, plantear ciertas dudas o sospechas sobre la veracidad absoluta de la historia. Al respecto, vid. la crítica en www.roadtogueantanamovie.com (11/04/2008).

7. Reconocido por el propio Winterbottom que «fue difícil seleccionar lo que había que incluir» en la película (*El País*, 19 de febrero de 2006), a pesar de los planos cerrados y el dinamismo impreso con el montaje, que consiguen recrear más fielmente la desorientación de los protagonistas y situar al espectador a su lado, algunas de las imágenes permiten dudar, cuando menos, del acierto en esta labor. En este sentido, cabe plantearse, por ejemplo, hasta qué punto son necesarios algunos de los comentarios descriptivos de los protagonistas reales de la historia, cuando tan solo redundan en lo que las imágenes dicen.

8. Así, lo señala en la entrevista concedida a *ElCultural.es*, publicada el 25 de mayo de 2006: <http://www.elcultural.es/HTML/20060525/Cine/CINE17352.asp> (11/04/2008).

nuestro particular punto de vista, las posibilidades que tiene la historia de apasionar y conmover al espectador. En cambio, al igual que sucede con alguna otra película que se proyecta en el curso del Seminario de este año⁹, *Camino a Guantánamo* lleva implícito un mensaje muy concreto para el público al que se dirige. Así lo ha dicho su director: «La idea es que el espectador pueda ponerse en el lugar de los protagonistas. Que se imagine lo que significaría para alguien como usted mismo entrar en semejante pesadilla»¹⁰. Se trata de un «te puede pasar a ti, puede pasarle a cualquiera» que se advierte en varias de sus escenas y que ayuda a trazar una línea de cercanía, temporal y cultural, con los jóvenes protagonistas¹¹.

Pese a que gran parte de la dureza de la película se encuentra en esta misma cercanía –nos hallamos en el año 2001, se parte de la inocencia de los protagonistas y desconcierta la impunidad con la que son secuestrados–, la cinta no es «absolutamente cruda» en cuanto al tratamiento que hace del maltrato que se produce. Evidentemente no se esconden las torturas, de tal forma que se recrea el trato no humanitario a los prisioneros en el norte de Afganistán y en Guantánamo: la privación sensorial; la exposición a perros furiosos, a focos estroboscópicos y a música a volumen elevado; las celdas X-Ray y las celdas de aislamiento. Sin embargo, a diferencia de otras películas, se produce un ejercicio de contención de los directores, en el respeto a la historia narrada por los protagonistas¹².

9. Por ejemplo, en la sesión inicial de este Seminario se proyectó la película *Crash* (Estados Unidos-Alemania 2004), en la que su director, Paul Haggis, nos invita a conocer a una serie de personajes de distintas razas, en el marco de una ciudad impersonal como es Los Ángeles, cuyas vidas se entrecruzan y chocan en el plazo común de treinta y seis horas. Sometidos todos ellos a varias situaciones límite, pero posibles, se les obliga a elegir entre sucumbir al miedo o confiar en el otro, como única forma de gestionar el peligro que se les presenta. Es de esta dinámica de la que se hace partícipe al público, de tal forma que la cinta juega con la tendencia del espectador, la infantil disyuntiva por la que todos pasamos, de imaginar si nos hallamos ante un personaje «bueno» o «malo». Sin embargo, el mensaje es claro: todos podemos encontrarnos en la zona gris, donde cualquiera puede ser víctima y agresor (vid. la sinopsis en <http://www.mangafilms.es/crash/> (11/04/2008)). De hecho, el director de la cinta sucumbe a la tentación de explicitar el discurso: «¿Crees que te conoces bien? No tienes ni idea», le dice el oficial de policía Jack Ryan (Matt Dillon) al agente novato que patrulla con él (Ryan Phillippe) y cuya forma de gestionar una situación de riesgo es esencial en esta película.

10. De nuevo en la entrevista concedida a *El País*, publicada el 19 de febrero de 2006.

11. En este sentido, a lo largo de toda la cinta se aprecian los referentes culturales de la sociedad occidental a la que pertenecen los protagonistas. Así, junto al recurso al *flash-back* de los momentos vividos en Inglaterra, los protagonistas se sorprenden de las mismas cosas –el olor, el idioma, la comida pakistaní–, utilizan idéntico lenguaje juvenil cargado de tacos, tienen los mismos gustos gastronómicos y comparten las mismas referencias musicales y cinematográficas –paradójicamente de origen norteamericano (el rapero *Eminem* y la película *Regreso al futuro*, de Robert Zemeckis) – que cualquier otro chico británico de veinte años de su mismo ámbito social.

12. Aparte de los planos cortos del resultado de los bombardeos, los directores no se ceban en las torturas. Contado por los propios protagonistas, al ojo de la cámara no escapan

Es quizás éste, por último, el motivo de gran parte de las críticas y alabanzas que ha recibido el film. La consideración de la historia y de su veracidad como hilo conductor de lo que se cuenta –de hecho, el camino no se detiene en Guantánamo, sino que, en realidad, sigue a nuestros protagonistas hasta fuera de la prisión y a los protagonistas reales de la historia de nuevo hasta Pakistán– ha llegado a desagradar o agradar a los espectadores. Así, frente a quien considera la película demasiado superficial para lo terrible del tema –como documental faltan datos, como cinta de ficción falta drama–, hay quien entiende que nos hallamos ante una denuncia seria, objetiva, tremendamente sincera –eso le valió a la cinta el Oso de Plata al mejor Director en el 56^a Festival de Cine de Berlín–, pero no neutra. Que no tenga la finalidad inmediata de acusar, que no se busque señalar directamente, no significa que la situación existente en la bahía de Guantánamo no sea el centro de la película. En palabras de Winterbottom, la película «no trata de decir que los norteamericanos son los malos y que los iraníes o paquistaníes son los buenos», no es una película política o anti-americana. «Se trata de mostrar que no sólo no debe permitirse lo que está ocurriendo sino que esa base militar debería cerrarse para siempre»¹³.

Coincidimos plenamente con estas palabras del director y concluimos este breve acercamiento con la idea de que nos hallamos ante una película que, por su propia existencia, gracias a sus virtudes generalmente reconocidas, debe tildarse de «necesaria». Constituye una de sus virtudes el habernos enfrentado a una realidad tan cercana como incómoda y, con esto, el habernos situado al comienzo y en el centro de muchos caminos; uno de ellos, el que ahora nos interesa, aquél por el que transita la reflexión jurídica.

2. GUANTÁNAMO: EN EL CENTRO DE UN DISCURSO

Como bien han dejado escrito los coordinadores de este III Seminario de Cine y Derecho en su programa, el denominado modelo de la sociedad del riesgo parte de la apreciación de que aquellas decisiones que como civilización hemos tomado han desatado unos problemas y peligros globales que nos sitúan en las antípodas de los conceptos tradicionales de seguridad y confianza. Así pues, en contradicción radical con el lenguaje institucionalizado del control, la incertidumbre se ha colocado en el centro de la vida social, pero también, por lo que ahora interesa, en el centro de la tensión –a veces frágil, siempre difícil, absolutamente necesaria– entre lo jurídico y lo político. En concreto, de las tres

ni la paliza que los miembros de la denominada «fuerza de reacción extrema» propinan a un prisionero trastornado, ni el recuerdo de cómo uno de los captores salva de la picadura de un escorpión a uno de los jóvenes mientras duerme.

13. De nuevo en ElCultural.es: <http://www.elcultural.es/HTML/20060525/Cine/CINE17352.asp> (11/04/2008).

dimensiones que, en palabras de Ulrich Beck (2003: 19), presenta el peligro en la sociedad del riesgo mundial –de forma excesivamente esquemática: las crisis ecológicas, las crisis financieras globales y el peligro de redes terroristas transnacionales–, la película que motiva el presente artículo nos sitúa en el centro de ésta última realidad, convertida en eje fundamental de las políticas de seguridad nacional-internacional a partir de los ataques perpetrados en Nueva York y Washington el 11 de septiembre de 2001.

Adviértase, no obstante, que el fenómeno del terrorismo –que por otro lado no es nuevo, aunque sí la dimensión internacional adquirida a partir de aquellos hechos (Saint Pierre 2003: 48)– no forma parte de las reflexiones que aquí hacemos. Y ello no sólo porque la persona que suscribe estas líneas no sea la más adecuada para tratar con rigor la configuración y caracteres del terrorismo internacional, sino, sobre todo, porque la película elegida no se ocupa de apreciar o valorar, ni siquiera de examinar, el fenómeno terrorista. A través del relato de una historia real, la cinta muestra, de la forma menos artificiosa y más desnuda posible, una de las manifestaciones –la más extrema– de los modos de percepción y gestión de este peligro.

En efecto, si bien no es posible cerrar los ojos ante el hecho de que, con los espantosos sucesos de 2001, los grupos terroristas han pasado a consolidarse como nuevos actores globales, capaces de entrar en competencia y poner en jaque a los Estados y al conjunto de la sociedad civil (Ulrich Beck 2003: 28), también a partir del fatídico 11-S y los atentados posteriores se ha producido una importante transformación en la forma en que los países occidentales afrontan la amenaza del terrorismo¹⁴. La denominada «universalización» de esta amenaza, a la par que ha hecho diluir los límites existentes entre la política interior y las relaciones transnacionales, presentando nuevos retos y concediendo nuevas oportunidades a la acción geopolítica –de un sistema nacional de defensa es obligado pasar a la alianza global y al multilateralismo, con la total evidencia de la supremacía de determinados Estados–, se ha convertido también en el eje central de un discurso¹⁵, fuente de importantes excesos.

14. En palabras de Ianni (2003: 12), «cuando se derrumban las torres gemelas del World Trade Center en Nueva York y uno de los ángulos del Pentágono, en Washington, la opinión pública mundial se enfrenta con un acontecimiento excepcional, altamente revelador, propiamente heurístico. Con él se abren posibilidades insospechadas anteriormente para la interpretación de relaciones, procesos y estructuras de dominación política y apropiación económica, en escala nacional y mundial. Varios nexos sociales, políticos, económicos y culturales que atraviesan juegos de fuerzas sociales y operaciones geopolíticas, se tornan más evidentes, visibles, transparentes, en escala nacional, regional y mundial».

15. Desde un punto de vista teórico, la argumentación seguida en la búsqueda de una utópica «seguridad total» es bien simple: si el habernos otorgado unas reglas del juego, unos cauces normativos; si el haber impuesto unos límites al Estado en el respeto a los derechos y libertades del individuo; si el haber establecido una serie de garantías jurídicas para todos los

En este sentido, con base en la grandiosidad del peligro, en el paso de gigante que se ha producido de los miedos individuales al auténtico terror social, la excepcionalidad ha pasado a convertirse en algunos casos en la regla en materia de política antiterrorista, justificando el mayor intervencionismo transnacional de los Estados¹⁶ y el nacimiento de nuevas fórmulas -utilización de nuevos métodos, modificación de las instituciones- para la comunidad de riesgo. Concretamente, por lo que se refiere a la política estadounidense, la nueva cultura del terror ha posibilitado al Congreso norteamericano la aprobación de una legislación antiterrorista *ad hoc* sin precedentes, la conocida *Patriot Act*, que ha permitido, a su vez, realizar cambios radicales en los procedimientos seguidos para el cumplimiento de las leyes.

En el marco de este fenómeno, justo en el centro del aparato creado por el gobierno norteamericano en la lucha contra el terrorismo internacional, se sitúa la existencia de los campos de prisioneros enclavados en la base naval estadounidense de la bahía de Guantánamo. Definida como un verdadero «agujero negro legal» (Frossini 2006; con cita de Steyn 2003), se cuentan por cientos las personas que, desde el 11 de enero de 2002, en que se produjo el aterrizaje del primer vuelo precedente de Afganistán, permanecen o han permanecido, en algunos casos durante años, detenidas en esta base.

3. EL «COMBATIENTE ENEMIGO»: SU INEXISTENCIA PARA EL DERECHO

En efecto, cumplidos en el pasado mes de enero seis años del traslado de los primeros detenidos a la bahía, se estima que son casi ochocientas las personas que, con base en su consideración de «combatientes enemigos» (*enemy combatants*) en la batalla contra el terrorismo, han pasado, han permanecido largo tiempo o permanecen en la actualidad, en los campos de prisioneros de Guantánamo¹⁷.

ciudadanos no ha servido para evitar la catástrofe, la consecuencia es que nuestro sistema de seguridad preventiva ha fracasado y, por tanto, hay que acudir a otro medio, poner en marcha otra de serie de instrumentos que, además de impedir otros ataques, permitan encauzar el miedo y aliviar la sensación de frustración producida ante dicho fracaso. De esta forma, se ha dicho, «el terrorismo se ha convertido en una suerte de comodín por cuanto los Estados pueden cargar todo lo que deseen a la cuenta de los terroristas (...) el terrorismo se ha convertido en la nueva piedra de toque, en el mejor chivo expiatorio de la sociedad banal y del Estado del Malestar. Todo aquello que se mueva, que se salga de su lugar, que no acepte con resignación las circunstancias que le tocan correrá serios riesgos de ser visto y catalogado como terrorista» (Rodríguez 2003: 77 y ss).

16. En palabras del propio Beck (2003: 53 y ss), en una época de los riesgos no localizados, «existe la amenaza de que con este nuevo poder de cooperación los Estados *vigilantes* se conviertan en Estados *fortaleza*, unos Estados en los que seguridad y milicia se escriban en mayúsculas y libertad y democracia en minúsculas».

17. A fecha de noviembre de 2007, aproximadamente 300 detenidos de unas 30 nacionalidades continuaban reclusos sin cargos ni juicio en las prisiones de Guantánamo, habiendo

Pese a que consideramos que, pasado ya este tiempo, existe suficiente literatura acerca de este proceso, se impone que realicemos una breve referencia al fundamento jurídico que permite que existan campos de prisioneros en la base militar de Guantánamo. Así, partiendo del excelente trabajo de Frosini (2006), el punto de partida de la situación actual ha de buscarse en una Ordenanza militar del Presidente de los Estados Unidos, sobre la «Detención, trato y procedimiento respecto de algunos no-ciudadanos en la Guerra contra el terrorismo», aprobada el 13 de noviembre de 2001, tras los terribles atentados del 11-S. Las disposiciones incluidas en esta Ordenanza, informadas por la excepcionalidad que impone la lucha contra el terrorismo, introducen un sistema judicial de excepción para estos detenidos, a través de la creación de Comisiones militares especiales situadas fuera de la jurisdicción ordinaria y nombradas por el propio ejecutivo. Igualmente, la Ordenanza militar del Presidente, reforzada y detallada por otras ordenanzas e instrucciones del Departamento de Defensa, introduce normas procedimentales penales que comienzan por la no aplicación de los principios de la ley y de las reglas de valoración de la prueba vigentes en los procesos penales, y que terminan por el establecimiento de todo un cauce procesal, paralelo al ordinario, que elude las garantías y controles impuestos por el ordenamiento jurídico. Como colofón de estas medidas, el Departamento del Tesoro norteamericano invirtió cien millones de dólares en la creación de prisiones donde poder mantener a los detenidos. La elección de Guantánamo para ello tuvo que ver con el peculiar *status* legal de la bahía, de control norteamericano pero de soberanía cubana, que se halla lejos del alcance de los tribunales federales y donde no se encuentran vigentes los derechos constitucionales de los estadounidenses.

La reacción de los Estados Unidos a los ataques del 11-S no sólo se ha producido, como acabamos de ver, en el plano de lo bélico, sino también en el de lo jurídi-

pasado por ellas, desde el año 2002, unos 470 más, posteriormente enviados a países como Afganistán, Albania, Arabia Saudí, Australia, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Dinamarca, Egipto, España, Francia, Irak, Irán, Jordania, Kuwait, Libia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Pakistán, Reino Unido, Rusia, Sudán, Suecia, Turquía, Tayikistán, Uganda y Yemen. Al menos cuatro de las personas que continuaban recluidas tenían menos de 18 años de edad cuando fueron puestas bajo custodia. Hay informes de la muerte por suicidio de al menos cuatro hombres, habiéndose tenido noticias de otros más de 40 intentos. Sólo un detenido de Guantánamo, el australiano David Hicks, ha sido declarado culpable de «proporcionar apoyo material al terrorismo» por una comisión militar. La declaración se produjo en marzo de 2007, después de cinco años de detención y en virtud de un acuerdo previo al juicio que garantizaba su liberación de la custodia de Estados Unidos y el regreso a su país natal para cumplir nueve meses de prisión. Estos y otros datos de interés, que quizás ayuden a situarnos en la realidad de la que estamos hablando, pueden consultarse en la página web de Amnistía Internacional. Concretamente en: [http://www.es.amnesty.org/contra-terror-justicia/informate/guantanamo-en-cifras/\(11/04/2008\)](http://www.es.amnesty.org/contra-terror-justicia/informate/guantanamo-en-cifras/(11/04/2008)). Igualmente, aporta cifras y datos sobre el día a día en Guantánamo el interesante reportaje de Yolanda Monge «Infierno Guantánamo», publicado en *El País Semanal* el 8 de mayo de 2006.

co y, sobre todo, de lo jurídico penal. De esta forma, el modelo teórico, introducido por Jakobs, del «Derecho penal del enemigo», predicable de ciertas legislaciones penales y procesales, tiene ya reflejo práctico en la política internacional. De acuerdo con este modelo, se entiende que es necesario despojar de la categoría de ciudadano a determinados sujetos –«quien desata el sistema de derechos y garantías ya no puede exigir su vigencia»–, que pasan a ser considerados «nuevas fuentes de peligro» y que deben ser neutralizados a cualquier precio (Reznes 2007: 109 y ss)¹⁸.

En perfecta consonancia con este modelo, hemos de considerar el *status* de «combatiente enemigo» que se aplica a los prisioneros recluidos en Guantánamo y que corresponde determinarlo unilateralmente al jefe del ejecutivo norteamericano, sin que en ello intervenga autoridad judicial alguna. Gobernado por los principios de excepción y de emergencia, la aplicación de este *status* a un detenido¹⁹ supone que se relajan o desaparecen directamente en su caso los derechos previstos para cualquier ciudadano por el Derecho nacional y el Derecho internacional. Así, por un lado, se diluyen los estadios procesales de cautela e imputación penal –detenido, imputado, acusado, procesado, condenado, preso– con sus perfiles, garantías y concretas consecuencias jurídicas; y, por otro, se pervierten los estándares jurídicos de carácter internacional. El «combatiente enemigo ilegal», pese a hallarse recluido en Guantánamo por haber violado normas de Derecho Internacional, al pertenecer a un grupo terrorista extranjero y no a un Estado en conflicto armado no ha de ser considerado un «prisionero de guerra» –ni un detenido o prisionero político– y, por tanto, según el discurso oficial, no le son de aplicación, con carácter necesario, las disposiciones de la Convención de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativa al trato debido a estos prisioneros de guerra²⁰.

18. Recoge este autor las propias palabras de Jakobs cuando señala: «la existencia de un Derecho penal de enemigos no es signo, por tanto, de la fortaleza del Estado de libertades, sino un signo de que en esa medida simplemente no existe para el enemigo tal Estado de Derecho. Para aquél regiría una medida de excepción o de emergencia» (Reznes 2007: 115).

19. Como sintetiza Frossini (2006), éste es aplicable, según la citada ordenanza, a aquella categoría de personas no ciudadanas de los Estados Unidos, respecto de las cuales existen razones para considerar que: a) son o han sido miembros de Al Qaeda; b) han formado parte, ayudado, mantenido o proyectado cometer actos de terrorismo internacional que hayan provocado o puedan provocar daños o efectos nocivos en los Estados Unidos, para sus ciudadanos, la seguridad nacional, la política exterior, la economía; o c) han ofrecido refugio o han sido cómplices de cualquiera de los anteriores.

20. Si bien los caracteres de los *enemy combatants* en el momento de su captura separan a estas personas de la definición que el artículo 4 del Convenio hace de los «prisioneros de guerra», lo que ha servido al gobierno norteamericano para no aplicar estas disposiciones a los miembros de Al Qaeda, el texto es susceptible de una interpretación absolutamente contraria (Frosini 2006). Su artículo 5 dispone: «En caso de duda acerca de la pertenencia de las personas que hayan cometido un acto de beligerancia y hayan caído en poder del enemigo, a una de las categorías enumeradas en el artículo 4, dichas personas disfrutarán de la protección de la presente Convención, a la espera de que su estatuto sea determinado por un tribunal competente».

Aunque la Ordenanza militar del Presidente antes citada disponía que los prisioneros debían recibir un «trato humano y no discriminatorio» y la propia Administración estadounidense ha incidido posteriormente en la humanidad del trato que se está produciendo²¹, lo cierto es que, en coherencia con esta «relajación» de la Convención de Ginebra²², de acuerdo con las repetidas denuncias de la ONG Amnistía Internacional²³, los datos conocidos de un informe emitido en 2004 por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)²⁴ y las últimas noticias difundidas por los medios norteamericanos²⁵, puede afirmarse que Guantánamo constituye un auténtico «limbo» legal, en el que no se respetan las mínimas

21. Según el Informe de la Casa Blanca sobre el «*Status* de los detenidos en Guantánamo», de 7 de febrero de 2002, «los Estados Unidos están tratando y continuarán tratando humanamente a todos los individuos detenidos en Guantánamo y, en la medida adecuada y coherente con las necesidades militares, conforme a los principios de la Tercera Convención de Ginebra de 1949».

22. Sobre la aplicación de la Convención de Ginebra al conflicto con Al Qaeda, resulta significativo el *memorandum* de 25 de enero de 2002, redactado por el Consejero legal de la Casa Blanca Alberto R. Gonzales. En él se recomendaba al Presidente la no aplicación de la Convención de Ginebra por tres motivos (Frosini 2006): a) la no aplicación elimina toda disputa relativa a la necesidad de verificar caso por caso el status de prisionero de guerra; b) la guerra del terror convierte en obsoletas las limitaciones que impone Ginebra en el interrogatorio de los enemigos combatientes; y c) ello reduce de modo sustancial la amenaza de medidas penales contra los representantes de los Estados Unidos.

23. Desde un primer *memorandum* de denuncia, remitido al Gobierno de los Estados Unidos en el año 2002, hasta la última campaña, de abril de 2008, referida a la utilización de la técnica de la «asfixia simulada» -vulgarmente conocida como «el submarino»- en los interrogatorios que se llevan a cabo en la base naval cubana, Amnistía Internacional ha denunciado las violaciones de los derechos individuales que se producen sistemáticamente en la denominada «guerra contra el terror».

24. Revelado por *The New York Times* a finales de noviembre de 2004, este informe de carácter confidencial -como todos los del CICR sobre las visitas que realiza a los detenidos, los prisioneros y los internados civiles en sus lugares de detención o internamiento-, remitido a la Casa Blanca, al Pentágono, al Departamento de Estado y al comandante de la prisión de Guantánamo, habla -siempre según la versión de este medio- de las «tácticas de coerción psicológica», y en ocasiones «físicas», utilizadas por el Ejército de Estados Unidos con los prisioneros de la base militar de Guantánamo, que «equivalen a tortura», por cuanto, durante los interrogatorios se usan «actos humillantes, confinamientos en solitario, temperaturas extremas y posiciones forzadas» para quebrar su voluntad.

25. En los días en que termina de redactarse esta intervención, se han dado a conocer varias cartas enviadas por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos al Congreso de esta nación, difundidas por *The New York Times* y *The Washington Post*, que sostienen la posibilidad de que los agentes de la CIA, en la lucha contra el terrorismo, utilicen métodos de interrogatorio considerados tortura y que se encuentran prohibidos por las normas internacionales. Es importante el significado político y jurídico que acompaña a esta decisión de la Casa Blanca, ya que, junto al conocido respaldo de la Administración Bush a ciertas prácticas de tortura, se produce un desafío, por primera vez de una manera clara, a la Convención de Ginebra. Cfr.: Diario *Clarín*, 28 de abril de 2008.

garantías jurídicas, esencialmente procesales, de estas personas. Así, además de las duras condiciones en que los prisioneros permanecen en estos campos, claramente reflejadas en la cinta objeto de estas reflexiones, debe señalarse que Estados Unidos no ha comunicado nunca la identidad de los sujetos capturados, al igual que no existe un régimen jurídico que reglamente adecuadamente el estatuto de los detenidos, ni que aclare cuál haya de ser su futuro²⁶. Los prisioneros no son informados de las razones de su detención, no se les notifica la acusación contra ellos, no son llevados ante un Juez en ningún momento y no se les permite el contacto con su familia. Igualmente, otras garantías judiciales fundamentales; como son la presunción de inocencia, el derecho a ser enjuiciado por un tribunal independiente e imparcial, el derecho a recibir asesoramiento legal calificado de un abogado y la necesidad de exclusión de toda prueba que haya sido obtenida como resultado de torturas o de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; resultan inobservadas en la base militar norteamericana.

Esta especial situación de los prisioneros de Guantánamo –sobre todo la falta de un juicio legal para su encarcelamiento y el mantenimiento *sine die* en la clandestinidad– ha dado lugar a un intenso debate nacional e internacional, que en su vertiente jurídica ha tenido sus máximos exponentes en el ámbito de los tribunales y de los organismos defensores de los derechos humanos. En este sentido, desde el año 2001 hasta hoy se han ejercitado varias acciones de *habeas corpus* en nombre de los presos de Guantánamo frente a la Administración estadounidense²⁷, existiendo un importante elenco de resoluciones judiciales, de las que no nos es posible dar cuenta. No obstante, entre todas ellas, destaca una sentencia sin precedentes de 28 de junio de 2004, en el caso *Rasul v. Bush*, del Tribunal Supremo de Estados Unidos. En ella se ha señalado que el *habeas corpus* federal concede a los tribunales de este país el derecho a oír los argumentos sobre la legalidad de la detención de los extranjeros detenidos fuera del territorio de los Estados Unidos y enviados a Guantánamo; donde las autoridades norteamericanas ejercitan su completa jurisdicción y control, aunque no tengan su plena soberanía.

26. En Guantánamo la mayoría de los reclusos ignora el destino de su detención. Esta incertidumbre, que constituye, en palabras del Comité Internacional de Cruz Roja, una carga mental y emocional que se suma a la dura situación que atraviesan muchos de los detenidos y sus familiares, es precisamente la que, a decir de Rhuel Ahmed, uno de los cuatro protagonistas reales de la historia contada en la película, constituye lo más duro de la experiencia: «Lo peor de mi situación en Guantánamo era el no saber nada. Por qué estaba ahí ni cuándo saldría» (*El País*, 18 de julio de 2005).

27. En el curso de su tramitación el Gobierno norteamericano ha llegado a defender su autoridad para negar las garantías fundamentales a un proceso justo, el derecho a ser asistido por abogado, el derecho a recurrir ante un tribunal americano, el derecho a no declarar contra sí mismo y el derecho de *habeas corpus* de los *enemy combatants* (Frosini 2006).

Por lo que se refiere al trato de los prisioneros, en un informe presentado en febrero de 2006, varios expertos de Naciones Unidas han determinado que las técnicas de interrogatorio autorizadas en el centro de Guantánamo violan la Convención contra la Tortura²⁸ y que, puesto que el Derecho internacional de derechos humanos es también aplicable allí, Estados Unidos está obligado a someter a juicio a los detenidos, de acuerdo con su legislación interna, o a ponerlos en libertad.

En efecto, como es sabido por todos –aun así no está de más repetirlo–, la captura de personas, su arresto y su detención, tanto en una situación de conflicto armado como fuera de ésta, debe efectuarse dentro de un marco jurídico real que respete las garantías procesales conformes con el Derecho internacional de los derechos humanos y las disposiciones pertinentes de la legislación de cada país. De esta forma, todos los detenidos han de tener acceso a los tribunales y recibir un trato humano; principios básicos éstos que no deben incumplirse ni siquiera en tiempos de guerra o emergencia nacional. Así pues, las personas sospechosas de haber cometido crímenes, de guerra o de cualquier tipo, también dentro del contexto de la denominada «guerra global contra el terrorismo», pueden y deben ser enjuiciadas, sin que por la gravedad de los hechos o por cualquier otra razón pueda privárseles de la libertad y procederse a su interrogatorio fuera de un marco jurídico establecido²⁹.

A pesar de que su existencia constituye un golpe frontal directo a los principios garantistas sobre los que, a lo largo de los siglos, se erigió el Estado de Derecho, y se hubo cimentado el Derecho internacional, a fecha de hoy los campos de prisioneros de Guantánamo –bajo el irónico lema que rige en la base, que

28. Ratificada por los Estados Unidos el 21 de octubre de 1994, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en vigor desde el 26 de junio de 1987, dispone en su artículo 1: «A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término «tortura» todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas».

29. El retorno al Derecho es el único camino posible. En este sentido, permítasenos que nos reafirmemos en esta idea volviendo a la película objeto de reflexión. Así, obsérvese que en el juego perverso de inversión de la carga de la prueba a que se somete a los prisioneros –a los que se obliga, incluso, a enfrentarse a acusaciones inexistentes–, con vulneración de la presunción de inocencia y el derecho de defensa, aun en estas precarias condiciones, sólo cuando el Derecho aparece, sólo cuando a los «tres de Tipton» se les otorga la posibilidad de contraprobar a través de una coartada, cuando se les posibilita el llevar su caso ante un tribunal, es cuando termina el tormento y deben ser puestos en libertad.

se observa en uno de los planos cortos de la película: «Honor destinado a defender la libertad» (*Honor bound to defend freedom*) – todavía siguen abiertos.

4. A MODO DE CONCLUSIÓN

De acuerdo con estas consideraciones, no resulta extraño que Guantánamo haya llegado a ser descrito como el bastión último de la civilización contra el terrorismo y la negación final de toda la legalidad doméstica o internacional (Zulaika y Douglass 2004). Guantánamo, al igual que la base aérea de Bagram, en Afganistán, y Abu Ghraib y otras cárceles en Irak, constituye el mayor exponente –el reflejo más perverso y vergonzante, en nuestra opinión– de una estrategia política y de todo un sistema de gestión del riesgo que, a través de la utilización del terror, la perversión del lenguaje jurídico y el recurso a la excepción, ha conseguido excluir el propio Derecho de la esfera de determinadas personas.

Es por ello que, si bien no podemos menos que sumarnos a aquellas voces que solicitan el cierre del centro militar de detención de la bahía de Guantánamo³⁰, mientras esto no se produce, siendo tales las condiciones inhumanas en que los prisioneros permanecen en estos campos, hemos de terminar incidiendo en la necesidad de apejar la situación que se vive allí del discurso del terror y la defensa del Estado de Derecho frente a la acción del terrorismo. Así, suscribiendo plenamente las palabras de uno de los directores de la película examinada³¹, «Es irritante la distorsión del lenguaje en el discurso sobre la defensa de la libertad. Si aplicas este enunciado a Guantánamo significa que has perdido la conexión con la realidad. La verdad es que Guantánamo supone el secuestro de personas. No es otra cosa. Es una actividad criminal. Y a la gente se le juzga por eso».

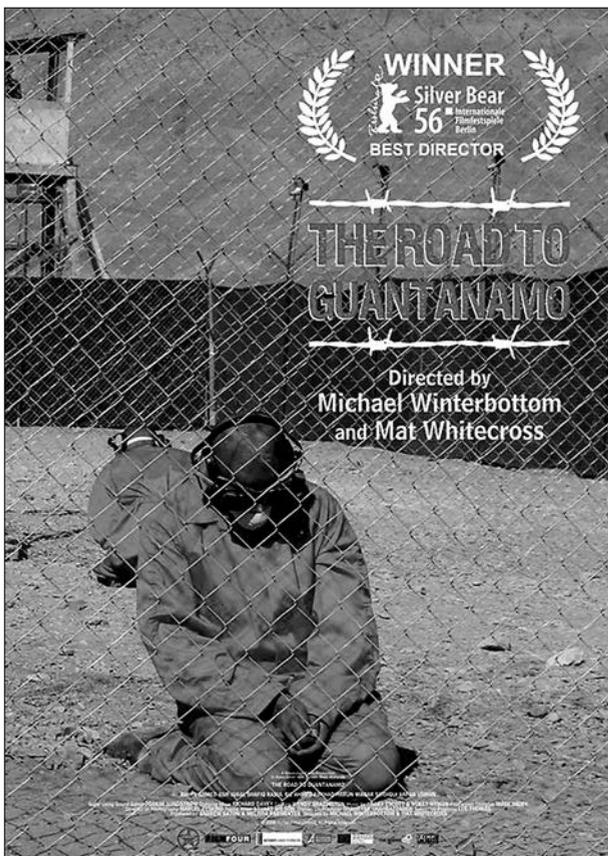
Buenos Aires, 29 de abril de 2008.

30. Así lo ha hecho Naciones Unidas, en informe emitido el 16 de febrero de 2006, al que se hubo sumado también el Parlamento Europeo. Por su parte, Amnistía Internacional –asociación privada, no gubernamental, sin fines de lucro–, respaldada por más de 1.200 parlamentarios de todo el mundo, ha llegado a presentar al gobierno de Estados Unidos un programa para poner fin a las detenciones ilegales, pidiendo el restablecimiento del *babeas corpus*, que desaparezca el secreto y que los detenidos sean acusados formalmente y juzgados por tribunales independientes e imparciales si no van a ser puestos en libertad. Sin excluir otras acciones igualmente lícitas, el cierre sigue siendo una prioridad internacional y Amnistía Internacional sigue brindando posibilidades de actuar a favor de esta causa: <http://www.es.amnesty.org/contra-terror-justicia/>.

31. Entrevista concedida por Michael Winterbottom a *El País*, publicada el 19 de febrero de 2006.

BIBLIOGRAFÍA

- BECK, U. (2003): *Sobre el territorio y la guerra* (conferencia pronunciada en la Duma estatal de Moscú, en noviembre de 2001), Buenos Aires: Ed. Paidós.
- FROSINI, T. E. (2006): «El Estado de Derecho se ha detenido en Guantánamo», *Revista Española de Derecho Constitucional* 76 año 26, trad. Y. Gómez Lugo, 33-74.
- IANNI, O. (2003): «Sociología del terrorismo», en E. López, *Escritos sobre terrorismo*, Buenos Aires: Ed. Prometeo, 11-46.
- REZSES, E. (2007): «El derecho penal del enemigo. Un nuevo intento de expansión del poder punitivo», en *Políticas de terror. Las formas del terrorismo de Estado en la globalización*, Buenos Aires: Ed. Ad-hoc, 99-117.
- RODRÍGUEZ, E. (2007): «Estado del miedo. El terrorismo como nuevo rudimento legitimador del Estado de malestar», en *Políticas de terror. Las formas del terrorismo de Estado en la globalización*, Buenos Aires: Ed. Ad-hoc, 73-98.
- SAINT PIERRE, H.L. (2003): «¿Guerra de todos contra quién? La necesidad de definir 'terrorismo'», en E. López, *Escritos sobre terrorismo*, Buenos Aires: Ed. Prometeo, 47-75.
- SASSI, N. (2006): *Guantánamo. Prisionero 325, Campo Delta*, Madrid: Ed. Edaf.
- ZULAICA, J. y W.A. DOUGLASS (2004): «Imperio sin ley: Guantánamo, Patriot Act y Abu Ghraib», en J. Beriain Razquin, *Modernidad y violencia colectiva*, Madrid: CIS, 343-353.



CAMINO A GUANTÁNAMO

TÍTULO ORIGINAL: The Road to Guantanamo

AÑO: 2006

NACIONALIDAD: Gran Bretaña

DURACIÓN: 95 min.

DIRECCIÓN: Michael Winterbottom y Mat Whitecross

GUIÓN: Michael Winterbottom y Mat Whitecross

MÚSICA: Molly Nyman y Harry Escott

FOTOGRAFÍA: Marcel Zyskind

INTÉRPRETES: Rizwan Ahmed, Farhad Harun, Waqar Siddiqui, Arfan Usman

PRODUCTORA: Revolution Films

GUERRA CONTRA EL TERRORISMO

LA BATALLA DE ARGEL (GILLO PONTECORVO, 1965)

Melba Luz Calle Meza
Universidad Pública de Navarra
José Ignacio Lacasta Zabalza
Universidad de Zaragoza

1. RESUMEN

La película, presentada en no pequeña medida bajo la forma de un documental, lo que le da una fuerza realista tremenda, trata de la batalla por la independencia de Argel. Que empieza bajo crueles formas terroristas (entre 1954 y 1957) y termina en una insurrección general que consigue la victoria frente a los franceses (1962). Es la historia de la lucha seguida por el FLN (Frente de Liberación Nacional de Argel) contra las autoridades coloniales francesas. La *casbah*, descuidado y hasta miserable casco histórico donde habita la población autóctona de Argel, es poco menos que un *apartheid* con respecto a la pulcra urbe europea en la que viven los hijos e hijas de la metrópoli. En el film no se ven mezclas, mestizajes, zonas intermedias, sitios públicos de encuentro, sino una vida de espaldas y una hostilidad completa entre esas dos ciudades que, por su sentido metafórico, recuerdan a las contrapuestas por San Agustín.

Las explosivas circunstancias hacen rememorar la reflexión del filósofo de la guerra Carl von Clausewitz: quien señalaba como factor primordial de las confrontaciones bélicas la *incomunicación* entre los dos bandos en liza.

2. FICHA Y PRINCIPAL CONTENIDO

Que, en parte, tomamos de la contraportada, escrita con claridad por el periodista Javier Ortiz, del vídeo nº 46 de la colección *Siglo XX: las cien pelícu-*

las de nuestro tiempo, editada por *El Mundo*. Líneas de Javier Ortiz que llevan por acertado título *Europa ante la descolonización*. Porque es esa perspectiva anticolonialista, la inequívoca del director Gillo Pontecorvo, la que a veces se pierde en las recientes discusiones –sobre todo norteamericanas– acerca del sentido ideológico y moral de este film.

Pontecorvo, además de director, es uno de los autores de la vertiginosa música, llena de sonidos bereberes, de la que también es responsable el muy prestigioso Ennio Morricone. La producción de 1966 es a la vez italiana (Igor Films) y argelina (Casbah Films). El guión de Franco Solinas aparece desenvuelto en la pantalla por Pontecorvo al mismo ritmo vivísimo de la percusión y gritos desgarrados y persistentes de las mujeres de la *casbah*. Mujeres que tienen un destacadísimo papel en toda esta bien filmada batalla, tanto en la realización de los execrables actos terroristas como en el movimiento propiamente insurreccional y masivo que coincide con el triunfo del independentismo argelino.

Ante la muerte más que presente, las argelinas no son para nada seres sumisos o subordinados a los varones, sino compañeras igualadas en el trágico reparto de papeles políticos y militares que les ha tocado en esa dura experiencia. Si acaso, y como la disciplina del FLN es sagrada, se muestran menos individualistas o rebeldes ante las órdenes que algunos militantes varones, como Omar Alí La Pointe, quien, ante las fases obligadas de inactividad armada, pugna por encabezar acciones luego desautorizadas por los dirigentes superiores de la organización. Así, contrastan el nervio y coraje explícitos de La Pointe con la serenidad y sangre fría no menos valerosas de las militantes encargadas de acciones terribles.

Rostros femeninos de una extraordinaria viveza popular, nada convencionales, que encarnan ya una tensión –un drama para la historia posterior de Argelia– entre las tradiciones musulmanas, las costumbres de la mujer argelina y, por otro lado, los atavíos y modos de la mujer occidental (en este caso francesa). Cuestiones que no atañen solamente a las féminas e indican que entre la tradición y la modernidad todavía no se ha establecido el puente conveniente. En la formidable novela de Azouz Begag *El Pasaporte*, ya durante el siglo XXI, Argel posee avenidas que se llaman Che Guevara o Liberación, pero el terrorismo yihadista causa víctimas por doquier y los métodos antiterroristas de la policía oficial son bastante incompatibles con los derechos humanos (Begag 2001).

Hay un momento en el que Pontecorvo capta con rapidez esa fenomenal contradicción que hoy está muy lejos de resolverse. Se produce cuando varias mujeres argelinas tienen que vestirse de occidentales para efectuar diversos y espantosos atentados terroristas; consistentes en la colocación sincronizada de bombas en el aeropuerto, en bares y diversos centros pacíficos de reunión de las personas, jóvenes y adultos, de los dos sexos, en el corazón de la metrópoli francesa en Argel. Una de las argelinas no duda en valerse de un niño, que lleva conducido de la mano, para despistar a los policías franceses. Y otra tiene que

cortarse el pelo a lo *garçon* para pasar desapercibida en el bar donde va a colocar la mortífera bomba portada en su bolso de mano. Hay un instante en el que se mira al espejo, duda, le duele en lo más profundo de sí misma, pero al final no solamente se lo corta sino que (contra casi su modo de ser) se tiñe el cabello. Pontecorvo nos transmite así con todo realismo ese choque doloroso entre los usos argelinos y los estilos estéticos occidentales. Que, como hoy sucede con toda la discusión internacional sobre el empleo del velo islámico, no se trata simplemente de una polémica superficial acerca de la sustitución de unas formas por otras. Pues generalmente lo que se llaman símbolos no suelen ser –en el sentido de una falta de valor– meramente simbólicos.

Hoy deviene altamente interesante la situación en la que las féminas argelinas se disfrazan –para ellas es un disfraz– de francesas. Porque en ella no aparece para nada la religión ni el razonamiento actual sobre los fundamentalismos religiosos. Religión musulmana que está muy poco presente en el film de Pontecorvo ni en el programa visible del FLN (marcadamente, como se dijo, anticolonialista). Si acaso, puede percibirse en los brevísimos rezos de un matrimonio celebrado ante una autoridad revolucionaria argelina y, aun así, como acto de manifiesta protesta (más bien laica, pues el ministro no es un ningún clérigo) contra el carácter obligatorio del matrimonio civil francés y su inscripción en los registros pertinentes de la potencia colonial.

Salvo escenas aisladas, el Corán no es una de las señas de identidad de la acción independentista ni del pueblo argelino; más lo son sus velos, chilabas, maneras de vivir y, sobre todo, la conciencia compartida de su marginación y maltrato por parte del colonialismo francés.

Si Pontecorvo refleja a la perfección la idea de las dos ciudades que nunca se van a encontrar, hay dos personajes que ponen así mismo de manifiesto las incompatibles personalidades del revolucionario independentista y el militar galo ocupante de un territorio que no es el suyo. Omar Alí La Pointe es un delincuente común que ha dado con sus huesos en la cárcel por hechos ilícitos menores y ha sido testigo allí de la ejecución, exactamente es guillotinado, de un patriota argelino. Guillotina contra los rebeldes a la que se alude en repetidas ocasiones de la película. Entre esos sucesos que vive con indignación y la propaganda que recibe en presidio, La Pointe queda convertido en alguien juramentado en la lucha contra los franceses, a quienes hace causantes de todos los males que afligen a sus compatriotas.

La Pointe es analfabeto y un niño se va a constituir en el lazarillo letrado que le traduce normalmente los mensajes escritos de la organización, así como en su mejor aliado y confidente. En el pasado La Pointe fue macarra, en el sentido literal del oficio, y trilerero. Por cierto, que la escena en la que hace trampas con las cartas en las aceras argelinas podía haber sido rodada –por similitud de gestos y personajes– en el seno luminoso de la vida cotidiana en la calle Sierpes de Sevi-

lla. Pero La Pointe, de valentía sin límites, se convierte en todo un héroe del FLN y prefiere morir, autoinmolarse, junto al niño emisario, un joven recién desposado y una militante de su organización, que entregarse vivo a las fuerzas paracaidistas francesas.

El otro personaje es precisamente el jefe operativo de las fuerzas paracaidistas de Francia: el coronel Mathieu. Nacido en Bretaña, con altos estudios universitarios, ha probado el sabor de la horrible derrota de Indochina (la batalla de Dien-Bien-Fu en la que el general norvietnamita Nguyen von Giap dejó en ridículo al alto mando francés y a sus técnicamente superiores tropas). Mathieu es un soldado resabiado y cualquier cosa menos un militar tópico que todo lo quiere por el uso de la fuerza. Aunque el Derecho y las leyes le estorban, y así lo repite insistentemente, sabe que trabaja para un Estado de Derecho y que eso conlleva ciertos costos poco gratificantes. Como el de soportar las críticas periodísticas de Jean-Paul Sartre, a quien el paracaidista tiene muy en cuenta en tanto que temible adversario. Y su actitud general bien pudiera describirse -valga la metáfora- como un *cartesianismo desagradable* y carente de una ética mínimamente universalista, que viera en los argelinos a otros seres humanos. Es decir, lo menos parecido a La Pointe, que es un todo compuesto a partes iguales de rabia y corazón.

3. EL FIN Y LOS MEDIOS

Mathieu es un militar profesional a quien le desagrada hacer de policía. En una reunión con los oficiales de su regimiento les dice que el adjetivo *policíaco* es algo que, si acompaña a la consecución de un objetivo, nunca gusta a los mandos del ejército. Pero se trata de una orden encomendada que no se discute: la de desarticular al FLN y aniquilarlo. Hay que cumplir la misión encargada a los paracaidistas y, además, realizarla de manera paciente y eficaz.

«Conócete a ti mismo y conoce al adversario y podrás desmontar al Emperador», reza una vieja máxima china muy del gusto de alguien tan experto en la guerra como Mao Zedong. De parecida manera, Mathieu se propuso operar con el FLN. En unas tomas cruciales, el bien informado Mathieu expone en la pizarra a sus oficiales cómo actúa y se organiza el FLN. Que se mueve, como toda organización comunista o revolucionaria en la clandestinidad, bajo unos principios que la hacen casi invulnerable. Reglas de corte y estanqueidad en los viejos manuales de la izquierda en la clandestinidad española contra Franco. Que son las mismas de la estructura revolucionaria argelina que Mathieu quiere destruir. Corte en las relaciones verticales y estanqueidad en las horizontales.

El responsable de una célula no conoce más que a sus otros dos componentes. Ignora los nombres de quienes están situados más arriba o más abajo en la pirámide organizativa. Así, la captura de algún componente del FLN no supone

nunca el descabezamiento de la dirección. Pues ni aun bajo tortura se puede suministrar una información que cabalmente se desconoce.

Por eso Mathieu comienza por desplegar redadas masivas, someter a tormento a los detenidos seleccionados y de ese modo, poco a poco, ir acumulando datos y nombres que rellenan el organigrama de la estructura revolucionaria. Hasta que llega a la cabeza y a los miembros más peligrosos del FLN.

Queda prohibida la palabra *tortura* que es sustituida por el eufemismo *interrogatorio*. Pero los tratos más salvajes se aplican a las víctimas argelinas de los interrogatorios. *La bañera*, y su sensación de ahogo mortal, que tanto uso tuvo también durante el régimen de Franco en los cuartelillos de la Guardia Civil. Suplicio mantenido por la Inquisición durante siglos, que los españoles llevaron a Filipinas y de allí lo aprendieron las tropas norteamericanas. *Waterboarding*, abuso hoy desterrado de los últimos reglamentos militares estadounidenses, pero legitimado, por voluntad expresa del presidente Bush, en los menesteres antiterroristas de la CIA. Todo ello bien recogido en el artículo de Lluís Bassets «Cura de agua» (Bassets 2008: 4).

Los franceses igualmente emplearon la picana, los electrodos, los golpes sistemáticos, las poleas para colgar del techo o de una barra a las personas torturadas, etc. Algunos de esos métodos hacía ya años que formaban parte de la teoría y praxis de la Brigada Político-Social (BPS), que era la principal policía política de Franco desde los años cuarenta del siglo XX. Y que policías españoles, como el célebre comisario Melitón Manzanos, aprendieron directamente de sus instructores de la *Gestapo* alemana. No ha habido fronteras en el inhumano aprendizaje de la brutalidad contra los detenidos, pero tampoco transcurso del tiempo, pues, salvo los atormentadores artilugios eléctricos, hacía cientos de años que la Inquisición española conocía cómo rentabilizar todos esos variados instrumentos -y algunos más- para el mayor sufrimiento de los seres humanos.

Pero Mathieu, al mismo tiempo que le parecen todos esos métodos absolutamente necesarios, no se reconoce como policía y hace surgir de vez en cuando al militar que lleva dentro. En una rueda de prensa presenta a uno de los capturados máximos dirigentes del FLN. Ante las preguntas impertinentes de algún periodista, Mathieu corta por lo sano y reclama un respeto para un personaje de tan fuertes convicciones. En otra ocasión, un argelino se derrumba en un interrogatorio y les conduce al escondite de La Pointe. Un paracaidista se mofa del delator (que vive un drama espantoso al no resistir las torturas) y le coloca en la cabeza un gorro militar. Interviene inmediatamente el coronel para parar en seco al soldado e incluso insultarlo («no seas idiota», le dice).

Hasta en algún libro francés sobre historia de la justicia, se le llama a ese período de la rebelión argelina el de la *justicia difícil* de la IVª República (Foyer 1996: 104). Y hay una cierta comprensión de la tortura que se explica por los métodos

terroristas de los argelinos rebeldes («el intento de recurrir a la tortura es tanto más natural cuando el crimen terrorista ha sido más atroz»). Prácticas que tienen su origen en la urgencia de dismantlar una red y conseguir testigos y pistas para ello. Terrorismo que –en el trabajo citado de Foyer– da lugar a la primacía de la jurisdicción militar y a los tribunales permanentes de las fuerzas armadas. Que impusieron con profusión –como surge en la película– la pena de muerte a los insurrectos.

Pero Pontecorvo deja bien claro qué piensa de todo esto. Hace preceder en el tiempo –hay un antes– los atentados indiscriminados de la ultraderecha francesa contra la *casbah*. Los franceses también practicaron el terrorismo (lo que fue especialmente cierto en la Vª República). Procedimientos, como la tortura, ampliamente criticados en el film. Aunque también se rechazan los bárbaros atentados terroristas del FLN.

En cambio, la insurrección masiva es exaltada como medio pacífico y legítimo. Las escenas finales, con la intervención de un tanque francés y los armados CRS (compañías republicanas de seguridad que se hicieron célebres por su brutalidad en mayo de 1968), frente a la multitud desarmada y gozosa, transmiten perfectamente el pensamiento moral de Pontecorvo: lo que se admite y lo inadmisibles. En esas manifestaciones, las mujeres, que están en primera fila, saltan y hasta bailan en lo que es ya la fiesta de la independencia.

Es más, el director italiano pone de relieve la paradoja de la experiencia argelina. El terrorismo del FLN fue derrotado militarmente, a sangre y fuego escribe con justeza Javier Ortiz, pero la causa independentista argelina acabó con un triunfo en toda regla. Lo que tiene hoy su lección derivada si se piensa en situaciones como la guerra de Irak: se puede invadir un país, dominarlo militarmente y, sin embargo, perder la batalla por los problemas complejos de la ocupación del territorio ajeno.

4. ACTUALIDAD DE LA PELÍCULA Y TEORÍAS REVISIONISTAS

Diversos autores han dado a conocer que esta obra de Pontecorvo ha sido proyectada en el Pentágono estadounidense y comentada por sus altos mandos militares.

En realidad, lo discutido se refiere a dos líneas de actuación del ejército estadounidense. Con la moraleja argelina por divisa: dado que la superioridad militar francesa y la más fuerte presencia territorial y técnica no pudieron con las teóricamente inferiores fuerzas independentistas. Y otra conclusión más: la opinión pública francesa fue la que obligó a De Gaulle a conceder la independencia y entregar el poder a Ben Bella. Porque las guerras revolucionarias y la estrategia

contrarrevolucionaria no dirimen su antagonismo por las armas sino con ideas y propaganda (Vargas Llosa 2008: 35).

De esta manera han cobrado en los medios especializados norteamericanos un vigor inesperado las tesis de David Galula. Un capitán francés de origen tunecino, destinado en las tropas coloniales, que ideó privilegiar las iniciativas sociales, culturales, económicas sobre las militares, con una especial atención a la educación de las mujeres, junto a –y esto es muy importante para la exégesis de esta película– la supresión de las ejecuciones extrajudiciales y la prohibición de la tortura. Galula obtuvo éxitos inmediatos, pero la contienda ya estaba perdida para la conciencia anticolonialista al fin dominante en la metrópoli. Esta experiencia de Galula está recogida en el estudio del profesor Arthur Herman, *How to Win in Irak and How to Lose*. Y ha sido el general norteamericano David H. Petraeus quien ha aplicado estas ideas en la región iraquí del Mosul. Ha potenciado la creación de 1.400 escuelas de niños y niñas, instalaciones sanitarias e incluso se ha reabierto la Universidad del Mosul. El resultado ha sido un mayor apoyo de la población civil y una caída del terrorismo en la zona. Y parece que la participación de las mujeres es una sentida necesidad entre los sectores suníes más hostiles a las medidas fundamentalistas de la *sharia* que les prohíbe estudiar y ejercer una profesión (Vargas Llosa 2008: 35).

Con todo, no se ha de compartir el entusiasmo bélico de Vargas Llosa sobre la invasión de Irak. Pues anuncia que, sea quien sea el ganador de las próximas elecciones presidenciales de los EEUU, al final no se producirá la «espantada» que se dio en Vietnam. Pero la filosofía histórica nos enseña que, como ocurriera desde las guerras napoleónicas en España, cuando se invade un país se sabe cómo se entra y nunca cómo se sale. Y los especialistas en tácticas militares suelen afirmar que la retirada es la maniobra más difícil de poner en práctica. Además, la disolución del Estado iraquí (ejército y policía) sin sustituto posible a corto plazo ha sido un auténtico desastre, amén de un acicate de la labor terrorista, tanto para la sociedad civil de Irak como para los mismos invasores (cosa que a estas horas ya saben los norteamericanos de todas las tendencias ideológicas).

Michael Ignatieff es un intelectual canadiense, de reconocidos trabajos sobre Isaiah Berlin, y de gran predicamento en su país, en los USA y así mismo en España, donde no es raro leer sus opiniones en *El País* y en *Claves de Razón Práctica*. Ignatieff ha construido un razonamiento vertebral en su libro *El mal menor* que es forzoso criticar. Y que guarda una gran relación con todo lo que aquí se comenta; en particular sobre el trabajo de Pontecorvo y acerca de la guerra contra el terrorismo en general. Su perspectiva de apoyo a la invasión de Irak hay que rechazarla de plano, aunque solamente fuera por los inmensos males que ha causado *a posteriori*. Pero también porque Ignatieff es de los que quiso creerse la existencia de las armas de destrucción masiva y que la existencia del régimen de Sadam Hussein era motivo suficiente para la intervención militar estadouni-

dense. Tampoco convence su distinción entre *coacción* y *tortura*. Porque argumentos similares han convalidado los usos brutales y contrarios a la legislación internacional de los interrogatorios de la CIA. Ignatieff se declara contrario a la tortura que pone en peligro la supervivencia de la víctima (uso de drogas, privación deliberada de la comida, ausencia permanente de abogado, castigos físicos exacerbados, etc.); pero le parece aceptable la privación del sueño, que se use la luz o la oscuridad permanente, los ruidos para desorientar o aturdir, el aislamiento, etc. No dice si admite lo que en España se llama *la bañera* o la introducción de la cabeza del detenido en agua hasta que cree efectivamente ahogarse (método justificado por los poderes públicos estadounidenses a propósito de las actuaciones de la CIA). En cualquier caso, el título de su libro *El mal menor* se refiere a la justificación como tal de las coacciones que, a su juicio, no constituyen tortura (Ignatieff 2005: 160-161 y 180-192).

Baste decir que el aislamiento y el insomnio forzado eran dos de los tormentos más temidos y aplicados por una de las peores policías políticas que se recuerdan en Europa: la PIDE portuguesa a las órdenes del dictador António Salazar. Y que la praxis de lo fotografiado en Abu Ghraib (las vejaciones no ponen en riesgo las vidas y serían coacciones admisibles para Ignatieff), ha conmovido a la opinión pública mundial y llevado hasta la denuncia pictórica de un artista de la talla del colombiano Fernando Botero (que ha tenido sus dificultades para exponer esta obra contra la tortura en los medios estadounidenses).

E Ignatieff también ha hablado en esas mismas páginas, desde estos presupuestos que aquí se rechazan de modo tajante, de *La batalla de Argel*. De la que ha dicho:

«La película mantiene un equilibrio moral extraordinariamente sutil, que apoya la lucha de Argelia por la libertad, sin atenuar la gravedad de los crímenes cometidos en su nombre, condenando la utilización que hacen los franceses de la tortura, pero sin dejar de hacer justicia a la realidad de que las torturas no las practicaban bestias, sino gente entregada a sus convicciones. La batalla de Argel se convierte así en un testimonio de la tragedia de la guerra contra el terrorismo».

Ignatieff no tiene presente que Pontecorvo es absolutamente contrario a la guerra contra el terrorismo. Es decir, que critica en profundidad la barbarie que significa la aplicación desproporcionada de la maquinaria militar, con todos sus excesos palmarios, a la lucha antiterrorista. Cierto que Pontecorvo critica los desmanes terroristas del FLN, pero lo que Ignatieff llama, de modo equidistante, *tragedia*, cae en la película del inequívoco lado argelino. Y el *cinismo* es el tipo de conducta que atañe a los colonialistas franceses. Porque Ignatieff pierde el sentido de dos claras orientaciones ideológicas de este film: a) la atrocidad que supone el desproporcionado empleo del ejército -y sus tropas especiales- contra la población civil (que es la principalmente dañada, mucho más que el FLN, por los uni-

formados franceses) en la llamada guerra contra el terrorismo b) que la de Pontecorvo es toda una trayectoria y dota a su trabajo de miras tan anticolonialistas como las de su otra película de 1969, también de ese género, titulada *Queimada!*, protagonizada nada menos que por Marlon Brando y cuyo contenido trata de la lucha de los esclavos negros del Caribe contra el poder de la metrópoli y contra el nuevo poder blanco, criollo, que tampoco atiende sus derechos y peticiones.

Por otro lado, que los franceses tuvieran sus convicciones, e incluso que los militares atendieran a la prensa, nada quita, sino que añade, al comportamiento cínico que emplea la tortura y prohíbe nombrarla. Hay una rara coincidencia en el uso de la palabra *interrogatorio* para definir lo que hacían los paracaidistas de Mathieu y lo que hace hoy la CIA, sin límites de tiempo, con sus detenidos acusados de terrorismo islámico.

Y que Michael Ignatieff haya rectificado posteriormente y reconocido su equivocación con el asunto de Irak, no hace sino corroborar todos los anteriores cuestionamientos -aquí escritos- del contenido de *El mal menor*. En una noticia, que no un artículo, de Juan Cruz, se daba cuenta de la autocrítica pública de Ignatieff en una reunión intelectual en Cartagena de Indias (*El País*, 27.1.08). Que tiene varias proyecciones: a) los norteamericanos han causado un problema mayor que la dictadura de Sadam Hussein y apoyar sus acciones ha sido un *error* b) (textualmente) «nos engañaron con el asunto de las armas de destrucción masiva» c) solamente se invade «cuando hay petróleo» y no se resuelve cuándo hay que intervenir en otro Estado que asesina multitudes d) «no se puede detener a los ciudadanos sin juicio, no se puede torturar».

La lección tiene mucho que ver con la de *La batalla de Argel* y la conducta de los franceses. El Estado no puede ponerse a la altura de los terroristas y practicar sus métodos porque, si no, la sociedad puede perder su alma democrática. Razones que podrían extraerse ya de la oposición de Beccaria en 1762 a la pena de muerte. Dado que las leyes públicas que condenan el asesinato y representan la voluntad general de una república no pueden encomendar que se cometa normativamente tan vil acción.

BIBLIOGRAFÍA

- BASSETS, LI. (2008): «Cura de agua», *El País* 13.3.08, 4.
 BEGAG, A. (2001): *El pasaporte*, Barcelona: Muchnik Editores.
 FOYER, J. (1996): *Histoire de la justice*, Paris: Presses Universitaires de France.
 IGNATIEFF, M. (2005): *El mal menor*, Madrid: Taurus.
 VARGAS LLOSA, M. (2008): «Historia de David Galula», *El País* 27.1.08, 35.



LA BATALLA DE ARGEL

TÍTULO ORIGINAL: La battaglia di Algeri

AÑO: 1965

NACIONALIDAD: Italia

DURACIÓN: 120 min.

DIRECCIÓN: Gillo Pontecorvo

GUIÓN: Franco Solinas y Gillo Pontecorvo

MÚSICA: Ennio Morricone

FOTOGRAFÍA: Marcello Gatti (B/N)

INTÉRPRETES: Jean Martin, Yacef Saadi, Brahim Haggiag, Fusia El Kader, Samia Kerbash

PRODUCTORA: Igor Film y Casbah Films

IV. GLOSARIO SOBRE LA SOCIEDAD DEL RIESGO

Accidente: noción vinculada a la de riesgo, según François Ewald adquirió relevancia jurídico-política a lo largo del siglo XIX, denotando una nueva forma de comprender los daños o los «males» originados socialmente en el mundo industrial –inicialmente en el ámbito laboral–. Los accidentes no son hechos ocasionales, sino consecuencias «normales» del funcionamiento objetivo de la sociedad tecnificada, y su producción no es individual sino colectiva. Por ello el accidente desafía el modelo de responsabilidad clásico basado en la culpabilidad individual y subjetiva, y abre el camino hacia un nuevo concepto de justicia que, frente a su concepción naturalista en el primer liberalismo, será ahora netamente *social*, fundada en la socialización de los riesgos inherentes a la vida industrializada.

Ambivalencia/desorden: en la teoría de la modernización de Zygmunt Bauman, el objetivo del despliegue institucional que alumbra la sociedad moderna es erradicar cualquier forma de ambivalencia, correlato lingüístico del desorden. De este modo, el orden es el denominador común de las principales empresas modernas –industrialismo, capitalismo y democracia–, cuyo objetivo no es simplemente diluir los «sólidos» premodernos, sino edificar otros nuevos y mejores, capaces de aportar seguridad en un universo secularizado.

Biografía de riesgo/Vulnerabilidad: desde distintas perspectivas –modernidad tardía, neoliberalismo, postfordismo...– la sociedad capitalista de los últimos treinta años ha sido descrita como una nueva responsabilización hacia los individuos respecto a la previsión de las contingencias materiales que puedan afectarles, siendo impelidos a manejar sus biografías en términos de gestión de riesgos individuales (como auténticos «empresarios de sí mismos»). El retroceso del Estado del bienestar y de sus lógicas de gobierno, junto con la disolución de las clases sociales –al menos como clases «para sí»– ha provocado, según Ulrich Beck, un deslizamiento de la desigualdad desde las clases hacia el interior de las propias biografías, afectándolas de manera transversal y discontinua.

Categoría zombie: en el peculiar vocabulario de Ulrich Beck, se refiere a aquellos conceptos que han muerto *de facto*, pero que siguen rigiendo nuestro pensamiento y nuestra acción, pese a que son incapaces ya de responder a

las necesidades analíticas y prácticas en el actual contexto (por ejemplo, la idea de trabajo asalariado como eje de vertebración social, el Estado-nación como centro de gravedad de la teoría política, o las clases como estructura del análisis social).

Comunicación de riesgos: es un proceso interactivo de intercambio de información y opinión entre individuos, grupos e instituciones, que normalmente abarca múltiples mensajes sobre la naturaleza de un determinado riesgo o expresa preocupaciones, opiniones o reacciones ante informaciones sobre aquél o sobre acuerdos institucionales para su gestión. La comunicación del riesgo es un elemento fundamental en la creación de estados sociales de miedo, ansiedad, alarma o incluso pánico, y se relaciona estrechamente con la percepción del riesgo y otros aspectos subjetivos del mismo.

Contingencia/confianza/fiabilidad: forman parte del campo semántico de la (in)seguridad. En la teoría sistémica de Niklas Luhmann, la contingencia se vincula al problema de la observación, concretamente a la relatividad de lo observado: aquello que es observado y aquellos que observan pueden cambiar en cualquier momento, por lo que la verdad es también un atributo relativo. Esta incertidumbre, propia de la observación «primaria», es superada a través de la observación de «segundo orden», u observación de la observación, función que en el mundo premoderno es ejercida por Dios como «metaobservador», cuyo criterio de verdad último da sentido a la contingencia y aporta estabilidad, confianza. En el mundo moderno secularizado, las condiciones de confianza cambian drásticamente, y están entrelazadas con el problema de la comprensión y la gestión del riesgo (gestión experta del azar) según el código de cada subsistema social. Desde una posición ajena al funcionalismo, Giddens habla de «fiabilidad» para referirse al aporte de seguridad que han de cumplir los sistemas abstractos tras el proceso de *desanchaje* (espacial y temporal) producido por la modernidad (*vid. infra*), que provoca nuevos desafíos para la seguridad ontológica (confianza personal en la continuidad de la autoidentidad y en la permanencia de los entornos sociales y materiales de acción).

Control social actuarial: la aplicación del adjetivo «actuarial» (relativo a la matemática de los seguros) al terreno del control social se debe a los trabajos de Malcolm Feeley y Jonathan Simon en torno a la *New Penology* a inicios de los años noventa. Con ello pretendieron describir las nuevas tendencias del control social en el declive del sistema disciplinario, según las cuales el control deriva hacia la atribución probabilística de niveles de peligrosidad a lo largo de grupos de población («grupos de riesgo»). Del mismo modo que cualquier sistema de seguro privado identifica los factores de riesgo que concurren en cada asegurado con el fin de determinar la cuantía de la prima, el control actuarial se preocupa por la distribución estadística de comportamientos para predecir y neutralizar sus consecuencias para la seguridad. El interés discipli-

nario por la «causa» de la desviación y su vinculación con las ciencias humanas se ve erosionado por una filosofía marcadamente gerencial, preocupada sobre todo por la eficiencia de las prácticas de control.

Culpa/riesgo: conforme al principio liberal clásico de responsabilidad jurídica basado en la culpa, el ejercicio de la libertad individual encuentra su límite en los daños ocasionados a terceros por falta de diligencia o cuidado. Se trata de un principio de responsabilidad subjetivo y causal, inspirado en la exigencia de «no dañar a los otros» y de no transferir a terceros las consecuencias de las propias conductas (principio de previsión). El avance de la sociedad industrial reveló daños que por su regularidad y magnitud exceden este esquema culposo, generando formas de responsabilidad sin culpa, basadas en la mera creación de situaciones de peligro o atribuyendo objetivamente la responsabilidad por ciertas conductas. Esta evolución alumbró el principio de prevención, que se acompañó de formas socializadas de compensación (aseguramiento). En el último tramo del siglo XX, ante la hipótesis de daños catastróficos no compensables, el principio de precaución (aversión al riesgo) cuestiona en ciertos casos la filosofía preventiva.

Delito de peligro: supone un adelantamiento de la intervención jurídico-penal a momentos anteriores a la producción de un resultado dañoso. Se basa en la necesidad de proteger ciertos bienes jurídicos de forma anticipada a la lesión efectiva de los mismos, dada su relevancia y, principalmente, por su especial puesta en peligro por los medios técnicos difundidos en las actuales condiciones sociales. En sus tres modalidades de «peligro abstracto», «peligro concreto» y «peligro hipotético», constituye uno de los principales cauces de expansión («modernización») del sistema penal para hacer frente a las condiciones propias de la sociedad del riesgo.

Derecho regulativo: puede comprenderse como una respuesta adaptativa del sistema jurídico ante el incremento de la complejidad social, concretamente ante el avance de un sistema económico convertido en autónomo pero que requiere sin embargo ser estabilizado. Frente a la primacía del carácter racional-formal del modelo jurídico clásico, se trata de un Derecho orientado a fines, que no busca tanto la regulación de conflictos entre individuos como articular ciertas intervenciones sobre los sistemas productivos y la gestión de sus consecuencias para la vida de las personas. Es la forma jurídica típica del Estado social.

Desanclaje: en la teoría de la modernización de Anthony Giddens, describe la consecuencia del proceso de distanciamiento espacio-temporal que conlleva la sociedad moderna, según el cual las relaciones sociales son «despegadas» de sus contextos locales de interacción y reestructuradas en intervalos espacio-temporales indefinidos. Con ello Giddens afronta la descripción de las nuevas condiciones de seguridad que deben crear los modernos sistemas

abstractos, pretendiendo alejarse al mismo tiempo de las explicaciones funcionalistas sobre los procesos de racionalización y división sistémica.

Fortuna: tal y como el concepto es empleado en *El Príncipe* de Maquiavelo al abordar los problemas prácticos del gobierno, puede entenderse como una noción intermedia o transitoria entre el universo teológico medieval con su futuro «encerrado» en el concepto de destino -negación del azar-, y el futuro abierto y calculable que traerá la modernidad de la mano de la idea de riesgo -que supone una plena secularización de la fortuna a través de la cuantificación del azar-. La fortuna, utilizada ya en la escolástica medieval como concepto distinguible de la providencia divina, introduce la idea de un futuro humanamente creado, y no sólo dictado por Dios o la naturaleza, situándose en un punto intermedio entre la providencia y la voluntad humana.

Gestión de riesgos: según su acepción anglosajona (*risk management*), engloba los procesos de identificación, cálculo y priorización de riesgos junto con la aplicación de medidas y la asignación de recursos para minimizar, monitorizar y controlar la probabilidad o el impacto de los daños hipotéticos que el riesgo representa.

Individualización: para Ulrich Beck supone una de las transformaciones estructurales derivadas de las condiciones sociales de la segunda modernidad, y supone el hecho inédito en la historia de que el individuo se está convirtiendo en la unidad básica de la reproducción social, con el consiguiente desvanecimiento de las grandes estructuras colectivas generadas por la modernidad (clases). No obstante, Beck no habla de individualismo en el sentido habitual de atomización, aislamiento o fin de la sociabilidad, sino como proceso de empoderamiento (*empowerment*). Se trata en gran medida, además, de un individualismo institucionalizado, en la medida en que su origen se sitúa en las políticas públicas del Estado del bienestar, que incorporaban ya la compulsión a «hacerse individuo» (por ejemplo, a partir de la vinculación entre trabajo y prestación).

Miedo/angustia: según ha expuesto Delumeau, el miedo -y todo el campo semántico anejo a éste: temor, espanto, pavor, terror...- es un estado emocional que tiene un objeto causal determinado al cual hacer frente. En cambio, la angustia alude a una sensación de incertidumbre generalizada y difusa, un sentimiento global de inseguridad íntimamente ligado a la inquietud ante el futuro. Giddens traza una distinción similar al advertir que la angustia es esencialmente un temor que ha perdido su objeto a través de tensiones emotivas constituidas inconscientemente, que expresan peligros internos más que amenazas externalizadas. Es decir, la angustia es un estado de temor organizado inconscientemente.

Modernidad reflexiva/reflexividad: para gran parte de la teoría sociológica, y especialmente en Giddens, «reflexividad» es un atributo distintivo de la

sociedad moderna que, al definirse a sí misma en oposición a la tradición, debe buscar su fuente de legitimidad en la propia razón, instituida a través del «control reflexivo de la acción» (reconsideración de las prácticas sociales a la luz de nuevas informaciones). Sin embargo, al hablar de «modernidad reflexiva» Beck no alude a esa idea de reflexión, sino a la de autoconfrontación: se trata de un movimiento en espiral consistente en la aplicación por la sociedad moderna de sus propios principios sobre sí misma, de forma cada vez más radicalizada. La modernidad reflexiva es el proceso general en el que se inscribe, como resultado, la sociedad del riesgo.

Percepción del riesgo: es el juicio subjetivo que los individuos o los grupos sociales realizan sobre las características y severidad de un determinado riesgo. Desde diferentes metodologías (psicológicas-cognitivas, culturales-antropológicas, sociológicas...) los estudios sobre la percepción del riesgo tratan de explicar las diferencias observadas en la estimación de la peligrosidad de los riesgos.

Prevención/Precaución: el principio de prevención actúa sobre las causas de un riesgo con el fin de evitar que el resultado dañoso se produzca. Implica, por tanto, un conocimiento fundado en cuanto a los factores que inciden en la probabilidad del riesgo. Frente a ello, el principio de precaución impone la adopción de medidas que minimicen la posibilidad de sufrir el resultado dañoso aún cuando se carezca de un conocimiento preciso sobre el riesgo –sobre sus factores desencadenantes o las relaciones de causalidad que fundan la probabilidad del daño–. La prevención implica la confianza en el conocimiento experto para la determinación de estándares de conducta ante el riesgo basados en cálculos de coste-beneficio. La precaución pone en primer plano la idea de incertidumbre cuestionando la calculabilidad del daño y la certeza del conocimiento experto, y reintroduce el principio de decisión política soberana sobre un trasfondo de aversión al riesgo.

Primera/Segunda modernidad: la perspectiva de Ulrich Beck opera distinguiendo dos grandes etapas en el proceso de modernización. La «primera modernidad» arranca con la formación de lo moderno como estadio socio-político y su desarrollo hasta el segundo tercio del siglo XX. Sus rasgos esenciales son la territorialidad –de las relaciones y redes sociales y de la forma de organización política (Estado-nación)–; el proceso de industrialización; la existencia de pautas colectivas de vida (clases); el pleno empleo como objetivo político realizable; y la firme creencia en un progreso ilimitado, así como en su controlabilidad a través de la racionalidad científico-técnica. La «segunda modernidad» o «modernidad tardía» surge en el último tercio del siglo XX fruto de las consecuencias imprevistas de la victoria de la primera modernización. Esta segunda etapa se caracteriza por el principio de reflexividad (*vid. supra* «modernidad reflexiva»), el proceso de globalización, la individualización, el subempleo, y la visibilización de determinados riesgos globales que rompen el consenso en torno al progreso y el conocimiento experto.

Prudencialismo: (*prudentialism*). En el contexto de los *governmentality studies*, Pat O'Malley ha descrito con este neologismo uno de los rasgos de la racionalidad de gobierno neoliberal. Frente a la filosofía socializadora del Estado providencia, la individualización del riesgo exige al sujeto, bajo un criterio puramente gerencial, una autoelaboración de la seguridad personal dominando las condiciones de incertidumbre que afectan a su esfera privada, bajo la premisa de la consecución del bienestar personal a través del cálculo de riesgos. El individuo debe gestionar su ambiente de riesgo en el horizonte del Mercado, donde aquél ha de desenvolverse mediante su capacidad de decisión racional y habilidades personales, a través de la obtención constante de nueva información sobre los peligros potenciales y los bienes de consumo ofertados en el Mercado (desde productos bajos en grasa hasta sistemas de seguridad privados). Pese a la distancia de este análisis con el de Beck en cuanto a metodología y conclusiones, existe una cierta proximidad cuando éste advertide que la individualización actual significa sobre todo «hacerse» individuo, y no tanto «serlo» en el sentido liberal clásico.

Profiling: es la operación básica en virtud de la cual puede ejercerse un *control social actuarial*, es decir, en términos de gestión de riesgos (*vid. supra*). Significa la creación de perfiles selectivos dentro de la población receptora de las medidas de control, es decir, la atribución a ciertos sujetos de probabilidades concretas de comisión de comportamientos desviados en virtud de su pertenencia a ciertas categorías, de modo que su actuar puede ser predecible, y por lo tanto prevenible. Se sustenta en la hipótesis de que, con base en conocimientos acumulados de tipo estadístico sobre el comportamiento de ciertos *tipos* de sujetos, puede predecirse su grado de peligrosidad. Esta insistencia en los cálculos de probabilidad contrasta con el protagonismo de los métodos clínicos en la tradición criminológica hasta nuestros días.

Riesgo: conforme a la primera acepción del DRAE, es la «contingencia o proximidad de un daño». Su estudio en la teoría social se ha desarrollado fundamentalmente desde cuatro perspectivas metodológicas: el contexto de la sociedad del riesgo y la modernidad reflexiva (Beck y en gran medida también Giddens); la antropología cultural (Douglas y Wildavsky); la perspectiva de la gubernamentalidad en la estela del pensamiento de Foucault (Castel, O'Malley, Dean, Rose, Feeley, Simon...); y la teoría funcionalista de sistemas de Luhmann.

Riesgo (Modernidad reflexiva): la relevancia del riesgo en la perspectiva «epocal» de Beck se basa en una paradoja: en la segunda modernidad se produce un cuestionamiento de las formas de cálculo que permitieron hacer pensable el peligro, precisamente, como riesgo. Así pues, la sociedad del riesgo implica un «riesgo más allá del riesgo», un riesgo difícilmente calculable por su magnitud y complejidad, un riesgo no asegurable. En esta situación la producción y distribución de riesgos se sitúa en el imaginario social

junto al problema clásico de la producción y distribución de la riqueza, y su definición –qué es y qué no es un riesgo–, su gestión –cómo enfrentarse a los nuevos riesgos– y su distribución –quién debe soportar sus costes– se vuelven conflictivas. Beck ha distinguido paulatinamente tres tipos de «nuevos» riesgos globales: riesgos tecnológico-ambientales; riesgos financieros mundiales; y riesgos asociados al terrorismo transnacional. En un segundo eje de su desarrollo, vinculado a la idea de individualización, Beck considera el riesgo desde la perspectiva de la nueva responsabilización de los sujetos en la gestión de sus contingencias biográficas asociadas a las condiciones actuales del mundo laboral.

Riesgo (Teoría cultural): en una línea funcional-estructuralista dentro de la Antropología social, esta perspectiva trata de responder a la pregunta de cómo se produce la selección de «bienes» y «males» en un determinado contexto social. Indaga en el hecho de que la actitud ante las amenazas está siempre mediada institucionalmente, es decir, está influenciada por la posición social y la inserción subjetiva y práctica de cada sujeto dentro de las instituciones. Frente a nociones típicamente premodernas como «tabú» o «pecado», el riesgo es la forma característica en que la modernidad representa el peligro. No obstante, el riesgo sigue siendo una construcción social, es creado siempre a través de asunciones culturales. De este modo, «cada forma de vida social tiene su portafolio de riesgos prototípico» (Dogulas y Wildavsky).

Riesgo (Teoría gubernamental): en el campo teórico de la gubernamentalidad y la biopolítica alumbrado por Michel Foucault en la segunda mitad de los años setenta, el riesgo es contemplado desde una perspectiva genealógica como un dispositivo de gobierno, es decir, como un esquema, entre otros, de problematización y tratamiento de los objetos de gobierno. Un dispositivo, además, especialmente enraizado en la evolución de la racionalidad liberal en sus distintas formulaciones (liberalismo clásico, Estado providencia, liberalismo avanzado o neoliberalismo). Rechazando, como el propio Foucault, cualquier metanarrativa sobre la historia o «la modernización», en esta corriente el riesgo es analizado en su aplicación particular en distintos ámbitos de gobierno (gobierno de «lo social» –Ewald–, psiquiatría –Castel–, criminología –Simon, Feeley, O’Malley–...). Aquí el riesgo significa, técnicamente, un gobierno basado en la toma de decisiones en virtud de la generación de índices abstractos a partir de datos recopilados de los flujos de población considerados en aspectos específicos, lo que permite anticipar en el presente comportamientos o eventos hipotéticos futuros.

Riesgo (Teoría de sistemas): en la perspectiva funcionalista de Luhmann, el papel del riesgo en la sociedad moderna está vinculado a su manejo de la disyuntiva pasado/presente/futuro. Si bien todo sistema, en la medida en que está dotado de memoria, opera sobre la dualización pasado/futuro –distinción entre el *antes* y el *después* de un proceso–, en principio el futuro se

muestra como una entidad fuera del alcance del sistema, que se orienta sólo por el estado alcanzado inmediatamente. Sólo cuando –en la modernidad– los sistemas han alcanzado cierto nivel de complejidad pueden representar el futuro en el espejo del pasado, lo que les permite orientarse, no ya sólo en virtud del estado recién culminado, sino también de una determinada representación del futuro. Si en la cosmovisión premoderna la eternidad era el punto de observación desde el que la realidad era representada en su conjunto, y Dios era el observador de esa totalidad, en la modernidad es la idea de «presente» la que refleja el tiempo en su conjunto, que se fracciona entre pasado y futuro, y cuyo observador es el hombre.

Riesgo/incertidumbre: diferencia entre eventos futuros cuya probabilidad es calculable a través de formas de conocimiento experto (riesgo) y aquéllos en los que dicha probabilidad permanece indeterminada por ser difícilmente representable en el presente a través de estrategias de cálculo (incertidumbre). La distinción puede parecer próxima a la disyuntiva *riesgo/peligro* en la obra de Beck (*vid. infra*). Sin embargo, en su análisis de estos conceptos Pat O'Malley corrige la binariedad del análisis de Beck: dado que la gestión del riesgo raramente se basa en un conocimiento perfecto, habitualmente se desliza hacia la pura incertidumbre, y viceversa. Ambas son estrategias a través de las cuales el liberalismo ha tratado de imaginar y gobernar el futuro. Más aún, la incertidumbre no ha sido entendida sólo como límite a la libertad, sino también como nueva oportunidad de acción, como fuente de innovación empresarial. El liberalismo expresa una tensión ambivalente entre el deseo de mayor certeza a través del conocimiento del riesgo, y una valoración positiva de la incertidumbre como motor de innovación social.

Riesgo/peligro: en la teoría sistémica de Luhmann, la distinción entre riesgo y peligro se funda en la diferencia entre quienes toman una decisión y quienes se ven afectados por ella. Habla de riesgos cuando los posibles daños futuros son atribuibles a la propia decisión, mientras que los peligros tienen una causa externa. El paso de una a otra situación depende del conocimiento de las decisiones mediante las cuales uno puede evitar exponerse a dicha situación, por lo que es una distinción basada en elementos subjetivos. Beck, en cambio, separa ambos conceptos desde postulados objetivos. Mientras el riesgo expresa un daño hipotético calculable y asegurable, el peligro se describe por su imprevisibilidad. La sociedad del riesgo está caracterizada por la preeminencia de los peligros incontrolables frente a los riesgos pronosticables.

Riesgo/peligrosidad: Robert Castel ha delimitado la diferencia entre estos conceptos en la práctica psiquiátrica y en general en el ejercicio del control social. El siglo XIX desarrolló la idea de peligrosidad para aludir a una cualidad interna de ciertos sujetos que revela la presencia de amenazas particulares en su comportamiento. Es una noción vinculada esencialmente a la práctica del confinamiento. La idea de riesgo, progresivamente autonomizada de la de peli-

grosidad, no se preocupa ya por estados internos de la persona, sino por la combinación de factores abstractos que hacen más o menos probable la concurrencia de formas de comportamiento indeseadas. Se ha vinculado a prácticas de higiene y profilaxis social, y progresivamente a diversos modos de gestión preventiva de poblaciones y formas de vigilancia dirigidas a la predecepción de eventos indeseados (comportamientos desviados, riesgos sanitarios o cualquier otra forma de anormalidad o irregularidad).

Riesgo catastrófico: riesgo caracterizado por su baja probabilidad y elevadas consecuencias (tiene su origen en sucesos extraordinarios pero cuya materialización, en caso de producirse, implicaría daños de elevada cuantía). Las discusiones sobre la sociedad del riesgo giran principalmente sobre este tipo de riesgos y la hipótesis de su proliferación. Para Beck, su no asegurabilidad (su incalculabilidad determina la imposibilidad de cobertura a través de primas) es uno de los hechos que nos alejan de la sociedad industrial y nos introducen en la sociedad del riesgo. Un argumento discutido en la medida en que, a mediados de los años noventa, los mercados de capitales comenzaron a ofrecer productos de aseguramiento sobre riesgos catastróficos a través de innovadores instrumentos financieros de reaseguramiento. La discusión ha adquirido nueva actualidad tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 y la cuestión del aseguramiento de los riesgos asociados al terrorismo.

Sociedad del riesgo: según la descripción básica de Beck, se trata de una situación social surgida en el último tercio del siglo XX, en la cual los rasgos fundamentales de la sociedad industrial se diluyen para dar paso a una nueva configuración social. En la sociedad del riesgo, los conflictos propios de la sociedad de la carencia (producción y distribución de bienes) se ven subordinados a nuevos conflictos derivados de la producción y distribución de males (riesgos), derivados de los triunfos de la propia sociedad industrial. Es la misma modernidad la que, con su avance, erosiona sus estructuras y da lugar a nuevas configuraciones.

Sociedad de clases/sociedad del riesgo: se trata de una distinción compleja en la teoría de Beck. En principio, una de las consecuencias de la modernidad reflexiva es la disolución de las clases como estructuras colectivas centrales de la modernidad industrial. La afección transversal (geográfica y socialmente) de los nuevos riesgos globales determina un cambio axiológico: el ideal normativo de la sociedad de clases (igualdad) se ve sustituido por el ideal normativo de la seguridad. No obstante, la división entre ambos modelos sociales no es tajante, y Beck reconoce un solapamiento ambiguo entre ambas dinámicas (la desigualdad supone en la práctica una desigual afección por los riesgos). Por otro lado, con esta distinción Beck alude a un cambio en la propia forma de la desigualdad, experimentada cada vez menos colectivamente y traducida a un nivel biográfico y personal en el contexto de la crisis del trabajo asalariado y en virtud del proceso de individualización.

